SEÑOR
JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

PROCESO	**:**	**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**:**	**SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS**
DEMANDADOS	**:**	**MUÑOZ ORTIZ DANIEL** **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** **MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM**
REFERENCIA	**:**	**SOLICITUD DE NULIDAD**
RADICADO:	**:**	**2021-312**

JENNIFER ALEXANDRA LLANOS MAMIAN, ciudadana mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.990.914 de Cali, abogada en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. 380.141 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS**, por medio del presente escrito me permito manifestar y solicitar al señor Juez, la nulidad de todo lo actuado, fundamentando mi petición en los siguientes:

I. PROCEDENCIA

De conformidad con el Art 132 del C.G.P una vez agotada cada etapa del proceso el Juez debe realizar un control de legalidad con la finalidad de sanear o subsanar errores configuren una nulidad u otras irregularidades del proceso, las nulidades se encuentran descritas en el Art 133 ibidem:

> *"Causales de nulidad El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
> *…*
> *8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."*

www.agudeloabogados.com

En el artículo 134 del C.G.P. se establece que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.

En los que respecta al proceso ejecutivo, la nulidad puede alegarse incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

Así pues, con base en la causal de nulidad enunciada, me permito presentar incidente de nulidad, la cual se sustenta en los siguientes:

II. HECHOS

PRIMERO: La sociedad CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS en calidad de arrendador y DANIEL MUÑOZ ORTIZ, en calidad de arrendatario, suscribieron un contrato de arriendo para vivienda sobre el inmueble ubicado en la VIA KM 11- 6-10 CONDOMINIO FORESTAL CLUB- CASA 67, en PALMIRA (VALLE). En el contrato de arrendamiento la sociedad CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS y el señor JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRY fungieron como deudores solidarios.

SEGUNDO: La sociedad PRIVADA DE ALQUILERES S.A.S**,** presentó demanda ejecutiva contra mi prohijada y contra los señores Daniel Ortiz Muñoz y Jorge William Muñoz Echeverri, alegando incumplimiento de pago de cánones de arrendamiento.

TERCERO: De la demanda mencionada le correspondió conocer por reparto a Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Palmira, bajo el radicado 2021-312.

CUARTO: Por medio del Auto No. 1423 del 30 de noviembre de 2021, el señor Juez admite la demanda y libra mandamiento de pago en contra de mi poderdante y los señores Daniel Ortiz Muñoz y Jorge William Muñoz Echeverri, a su vez ordena a la parte demandante a notificar de la presente demanda a los demandados.

QUINTO: en el escrito de la demanda presentado por parte de la sociedad demandante no se informó la dirección notificación física o electrónica de mi prohijada, incumpliendo con esto lo dispuesto en el numeral 10 de artículo

www.agudeloabogados.com

82 del C.G.P., situación que generaría en primera instancia y por parte del despacho la inadmisión por incumplimiento de los requisitos, hecho que no se presentó en el procedimiento.

Parte Demandada:
MUÑOZ ORTIZ DANIEL
Dirección: Calle 12 A Oeste N° 2 B 1-24, Apto 803, Edificio Vicenzzo
Ciudad: Cali
E-mail. dmunozor@hotmail.com

CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS
Dirección:
Ciudad:
E-mail.

MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM
Dirección: Calle 12 A Oeste N° 2 A -50, Apto 807, Edificio Mont Juice
Ciudad: Cali
E-mail. jorgewmun@hotmail.com

SEXTO: El demandante allegó al correo del Juzgado las constancias de notificación, en la cual se puede observar que notificó de conformidad los Artículos 290 y 291 del C.G.P. y a su vez bajo los lineamientos del decreto 806 de 2020, por lo cual, notificó a los siguientes correos:

Se remite el correo electrónico a los demandados en las siguientes direcciones, mismas que se suministró en el acápite de notificaciones de la demanda.

- **MUÑOZ ORTIZ DANIEL:** dmunozor@hotmail.com
- **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** : jorgewmun@conacierto.com
- **MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM:** jorgewmun@hotmail.com

Las cuales fueron enviadas a los demandados, conforme constancias de la empresa Servientrega en la cual se informa que la dirección de correo electrónico del demandado **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** no existe.

Es por lo anterior que solicito de forma respetuosa se tenga en cuenta la dirección de notificación electrónica antes descrita y se autorice la notificación que trata el articulo 8 del Decreto 806 de 2020 a la siguiente dirección de correo electrónico:

- **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS:** jorge.munoz@conacierto.com

De dichas notificaciones se tienen las siguientes constancias:

- Al señor Daniel Muñoz Ortiz:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	241368
Emisor	financiero@afiansa.com
Destinatario	dmunozor@hotmail.com - MUÑOZ ORTIZ DANIEL
Asunto	NOTIFICACION 806- EJE-MUÑOZ ORTIZ DANIEL-00110010103 00-2021-312
Fecha Envío	2021-12-17 11:26
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/12/17 11:27:39	**Tiempo de firmado:** Dec 17 16:27:38 2021 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/12/17 11:27:40	Dec 17 11:27:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[3520]: E677B124877C: to=<dmunozor@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.c [104.47.70.33]:25, delay=0.82, delays=0.08/0/0.16/0.58, dsn=2.6.0, status (250 2.6.0 <82a4b0ac5fa419dda8da568fabf79a67d9e676b03a973d7153431438269(entrega.co> [InternalId=42764989377079, Hostname=SA2PR04MB7674. namprd04.prod.outlook.com] 27438 bytes in 0.199, 134.263 KB/sec Queue for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2021/12/17 19:23:03	**Dirección IP:** 12.246.51.130 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_7 like Mac C AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148
Lectura del mensaje	2021/12/19 10:52:13	**Dirección IP:** 186.169.226.166 No hay datos disponibles. **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_7 like Mac C AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/14.1.2 Mobile/15E14 /604.1

- A la sociedad Conacierto Ingeniería Arquitectura S.A.S.:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	241374
Emisor	financiero@afiansa.com
Destinatario	jorgewmun@conacierto.com - CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS
Asunto	NOTIFICACION 806- EJE- MUÑOZ ORTIZ DANIEL-00110010103 00-2021-312
Fecha Envío	2021-12-17 11:32
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/12/17 11:34:53	**Tiempo de firmado:** Dec 17 16:34:53 2021 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	2021/12/17 11:36:54	This is the mail system at host mail.sealmail.co. I'm sorry to have to inform you that your message could not be delivered to one or more recipients. It's attached below. For further assistance, please send mail to postmaster. If you do so, please include this problem report. You can delete your own text from the attached returned message. The mail system <jorgewmun@conacierto.com>: host aspmx.l.google.com [64.233.190.27] said: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 550 5.1.1 https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser c19si3896753qtx.457 - gsmtp (in reply to RCPT TO command)

- Al señor Jorge William Muñoz Echeverri:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	241370
Emisor	financiero@afiansa.com
Destinatario	jorgewmun@hotmail.com - MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM
Asunto	NOTIFICACION 806- EJE-MUÑOZ ORTIZ DANIEL-0011001010300-2021-312
Fecha Envío	2021-12-17 11:31
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/12/17 11:34:52	**Tiempo de firmado:** Dec 17 16:34:52 2021 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/12/17 11:35:03	Dec 17 11:34:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[26434]: 8E9F312484EC: to=<jorgewmun@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.57.161]:25, delay=0.84, delays=0.17/0/0.25/0.43, dsn=2.6.0, status=s (250 2.6.0 <72aaa35801cc158db843ba3b4200e1429b244207813091d7cf5de9612b6f3b entrega.co> [InternalId=37452114831659, Hostname=DM6PR11MB3932. namprd11.prod.outlook.com] 27453 bytes in 0.158, 168.729 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)

SEPTIMO: Como se puede observar la sociedad CONACIERTO INGENIERÍA ARQUITECTURA S.A.S fue notificada al correo jorgewmun@conacierto.com, sin embargo, la recepción del correo no fue efectiva, según indica el demandado dicha dirección no existe, por lo cual, procedió a notificar a la siguiente dirección: jorge.munoz@conacierto.com.

OCTAVO: La apoderada de la parte demandante allegó al Juzgado un memorial en el que aporta constancia de notificación, en este documento establece que, el correo de la sociedad demandada CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS es jorge.munoz@conacierto.com, lo cual afirma bajo gravedad de juramento, indicando que las direcciones de correo fueron obtenidas del contrato de arrendamiento celebrado, empero, si nos remitimos al contrato, se evidencia que los datos aportados para la identificación y notificación de la empresa son los siguientes:

DATOS DE LA EMPRESA: Razón Social Conacierto Ingeniería & Arquitectura NIT 811043121-1
Dirección domicilio actual. Calle 12 A Oeste #28 124 Ciudad Cali Teléfono Fijo y Celular 3165159885 Correo electrónico Financiero@conacierto.com
Número de empleados. Actividad Económica o Descripción del Negocio.

Es claro que el correo electrónico aportado por la sociedad para su notificación fue financiero@conacierto.com, y el correo relacionado por la apoderada es el que se aportó para la notificación del representante legal.

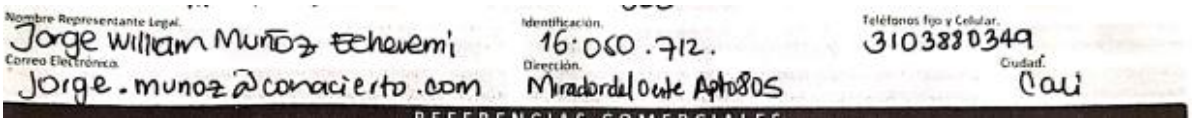
Nombre Representante Legal: Jorge William Muñoz Echeverri
Identificación: 16.060.712.
Teléfonos fijo y Celular: 3103880349
Correo Electrónico: jorge.munoz@conacierto.com
Dirección: Mirador del Oeste Apto 805
Ciudad: Cali

Es por lo anterior, que no se debió confundir la dirección de correo electrónica del representante legal, con la aportada para las notificaciones de la sociedad.

NOVENO: Mediante el Auto No. 205 de fecha 9 de febrero de 2022 el Juzgado inválida la notificación realizada, toda vez que el demandante incurrió en defectos, debido a que la notificación tiene mezcla de la notificación personal del artículo 291 del C.G.P., y además por lo establecido por el Decreto 806 de 2020. Por lo cual consideró el despacho que era una:

> *"mixtura que desnaturaliza el acto de notificación, bajo el entendido de que, si bien todas las alternativas tienen el mismo propósito, no todas se rigen de la misma manera, incluso los términos son aplicados en modos diferentes."*

DECIMO: La parte demandante, mediante memorial, indicó que remitió nuevamente correo a la sociedad **CONACIERTO INGENIERÍA ARQUITECTURA S.A.S** a través de la dirección electrónica jorge.muñoz@conacierto.com.

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	266397
Emisor	financiero@afiansa.com
Destinatario	jorge.munoz@conacierto.com - CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS
Asunto	NOTIFICACION 806 EJE CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS .-- 0011001010300
Fecha Envio	2022-02-10 16:48
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/02/10 16:50:02	**Tiempo de firmado:** Feb 10 21:50:02 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/02/10 16:50:35	Feb 10 16:50:04 cl-t205-282cl postfix/smtp [17051]: BD4D81248808: to=<jorge.munoz@conacierto.com>, relay=aspmx.l.google.com[209.85.144.27]:25, delay=2.1, delays=0.12/0/1.3/0.68, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1644529804 a21si28487qvf.135 - gsmtp)

www.agudeloabogados.com

DÉCIMO PRIMERO: La parte demandante, mediante memorial, indicó que remitió nuevamente correo al señor **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI** a la dirección electrónica jorgewmun@hotmail.com para lo cual entregó las respectivas constancias de remisión.

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	266297
Emisor	financiero@afiansa.com
Destinatario	jorgewmun@hotmail.com - MUÑOZ ECHVERRI JORGE WILLIAM 16050712
Asunto	NOTIFICACION 806 EJE MUÑOZ ECHVERRI JORGE WILLIAM 16050712 .-- 0011001010300
Fecha Envío	2022-02-10 16:15
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/02/10 16:18:59	**Tiempo de firmado:** Feb 10 21:18:59 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/02/10 16:19:25	Feb 10 16:19:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[2060]: 3BAE912487D8: to=<jorgewmun@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.58.161]:25, delay=0.92, delays=0.1/0/0.17/0.65, dsn=2.6.0, status=se (250 2.6.0 <f96c5e38ee5f9c892940b8394d295f129c072223491d753156ad5fbcefde722 entrega.co> [InternalId=35970351112287, Hostname=CH0PR11MB5348. namprd11.prod.outlook.com] 27550 bytes in 0.154, 174.154 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)

DÉCIMO SEGUNDO: La parte demandante remitió nuevamente correo al señor **DANIEL MUÑOZ ORTIZ**, a la dirección electrónica: dmunozor@hotmail.com.

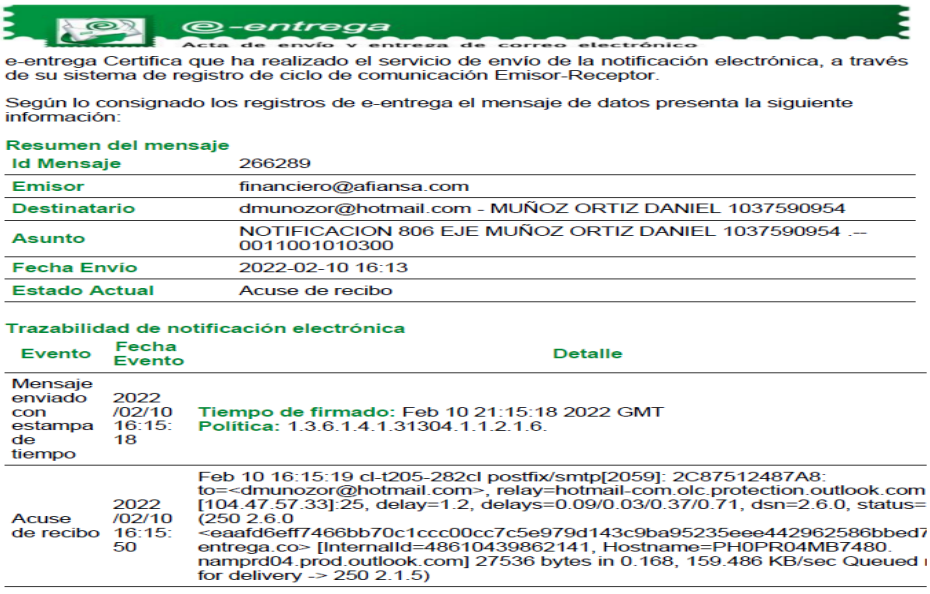

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	266289
Emisor	financiero@afiansa.com
Destinatario	dmunozor@hotmail.com - MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954
Asunto	NOTIFICACION 806 EJE MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954 .-- 0011001010300
Fecha Envío	2022-02-10 16:13
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/02/10 16:15:18	**Tiempo de firmado:** Feb 10 21:15:18 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/02/10 16:15:50	Feb 10 16:15:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[2059]: 2C87512487A8: to=<dmunozor@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.57.33]:25, delay=1.2, delays=0.09/0.03/0.37/0.71, dsn=2.6.0, status= (250 2.6.0 <eaafd6eff7466bb70c1ccc00cc7c5e979d143c9ba95235eee442962586bbed7 entrega.co> [InternalId=48610439862141, Hostname=PH0PR04MB7480. namprd04.prod.outlook.com] 27536 bytes in 0.168, 159.486 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)

www.agudeloabogados.com

DÉCIMO TERCERO: Mediante auto de fecha 23 de marzo de 2022, el juzgado resolvió tener por notificados a los demandantes y seguir adelante con la ejecución de conformidad con los correos enviados por la parte demandante con fecha de 17 de diciembre de 2021, lo cual, genera una confusión debido a que las notificaciones mediante las cuales tienen notificadas a las partes fueron invalidadas de conformidad con el auto de fecha 9 de febrero de 2021.

> Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,
>
> **R E S U E L V E:**
>
> **PRIMERO: INVALIDAR LA NOTIFICACIÓN** aportada, en razón a que no fue agotada en debida forma, por tanto, se le conmina para que renueve la actuación a efectos de dar continuidad a esta causa.
>
> **SEGUNDO: DÉSELE PUBLICIDAD** a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

DÉCIMO CUARTO: Respecto al término a partir del cual empiezan a correr los términos del traslado, la Corte Constitucional ha indicado que:

> *"Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que,* ***aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío****" (Corte Constitucional, Sentencia C-420/2020. M.P.: RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES)*

De lo anterior es importante indicar que, mediante la sentencia referida, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del Decreto 806 de 2020 *"El entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el*

iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

DECIMO QUINTO: En el caso en concreto, en la primera notificación surtida el 17 de diciembre de 2021, la parte demandante aportó certificados de envió de las notificaciones, pero solamente en una de ellas se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto por parte de la corte constitucional anteriormente y es que en la misma se puede observar ítems como: **ACUSE DE RECIBO**, **EL DESTINATARIO ABRIO LA NOTIFICACION** y **LECTURA DEL MENSAJE.**

Resumen del mensaje

Id Mensaje	241368
Emisor	financiero@afiansa.com
Destinatario	dmunozor@hotmail.com - MUÑOZ ORTIZ DANIEL
Asunto	NOTIFICACION 806- EJE-MUÑOZ ORTIZ DANIEL-0011001010300-2021-312
Fecha Envío	2021-12-17 11:26
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/12/17 11:27:39	**Tiempo de firmado:** Dec 17 16:27:38 2021 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/12/17 11:27:40	Dec 17 11:27:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[3520]: E677B124877C: to=<dmunozor@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.c [104.47.70.33]:25, delay=0.82, delays=0.08/0/0.16/0.58, dsn=2.6.0, status (250 2.6.0 <82a4b0ac5fa419dda8da568fabf79a67d9e676b03a973d7153431438269(entrega.co> [InternalId=42764989377079, Hostname=SA2PR04MB7674. namprd04.prod.outlook.com] 27438 bytes in 0.199, 134.263 KB/sec Queu for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2021/12/17 19:23:03	**Dirección IP:** 12.246.51.130 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_7 like Mac C AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148
Lectura del mensaje	2021/12/19 10:52:13	**Dirección IP:** 186.169.226.166 No hay datos disponibles. **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_7 like Mac C AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/14.1.2 Mobile/15E14 /604.1

Situación que no ocurre con la constancia de notificación realizada el 10 de febrero de 2022 al correo jorge.muñoz@conacierto.com, indicado por el demándate como de propiedad de mi prohijada la sociedad CONACIERTO INGENIERA ARQUITECURA S.A.S se evidencia: ACUSE DE RECIBO del cual no se aporta constancia del acuse, así como tampoco se evidencia **EL DESTINATARIO ABRIO LA NOTIFICACION** y **LECTURA DEL MENSAJE.**

Resumen del mensaje

Id Mensaje	266397
Emisor	financiero@afiansa.com
Destinatario	jorge.munoz@conacierto.com - CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS
Asunto	NOTIFICACION 806 EJE CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS .-- 0011001010300
Fecha Envío	2022-02-10 16:48
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/02/10 16:50:02	**Tiempo de firmado:** Feb 10 21:50:02 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/02/10 16:50:35	Feb 10 16:50:04 cl-t205-282cl postfix/smtp [17051]: BD4D81248808: to=<jorge.munoz@conacierto.com>, relay=aspmx.l.google.com[209.85.144.27]:25, delay=2.1, delays=0.12/0/1.3/0.68, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1644529804 a21si28487qvf.135 - gsmtp)

Adicional a lo anterior la sociedad demandante indicó bajo gravedad de juramento que la dirección de notificación relacionada correspondía a la obtenida en la solicitud de arrendamiento, situación que no es cierta, pues como se indicó en el hecho **OCTAVO**, la dirección electrónica relacionada en la solicitud de arrendamiento es financiero@conacierto.com.

Aunado a lo anterior es evidente de no se agotaron los mecanismos para la notificación de mi prohijada:

1. No se remitió notificación al correo reportado en la solicitud de arrendamiento financiero@conacierto.com.
2. No se hizo uso de otros mecanismos como la consulta realizada a TRANSUNION para los demandados DANIEL MUÑOZ ORTIZ y JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI
3. No se acudió a la página web de la sociedad conacierto.com, en la cual se evidencia dirección, número y correos de contacto.

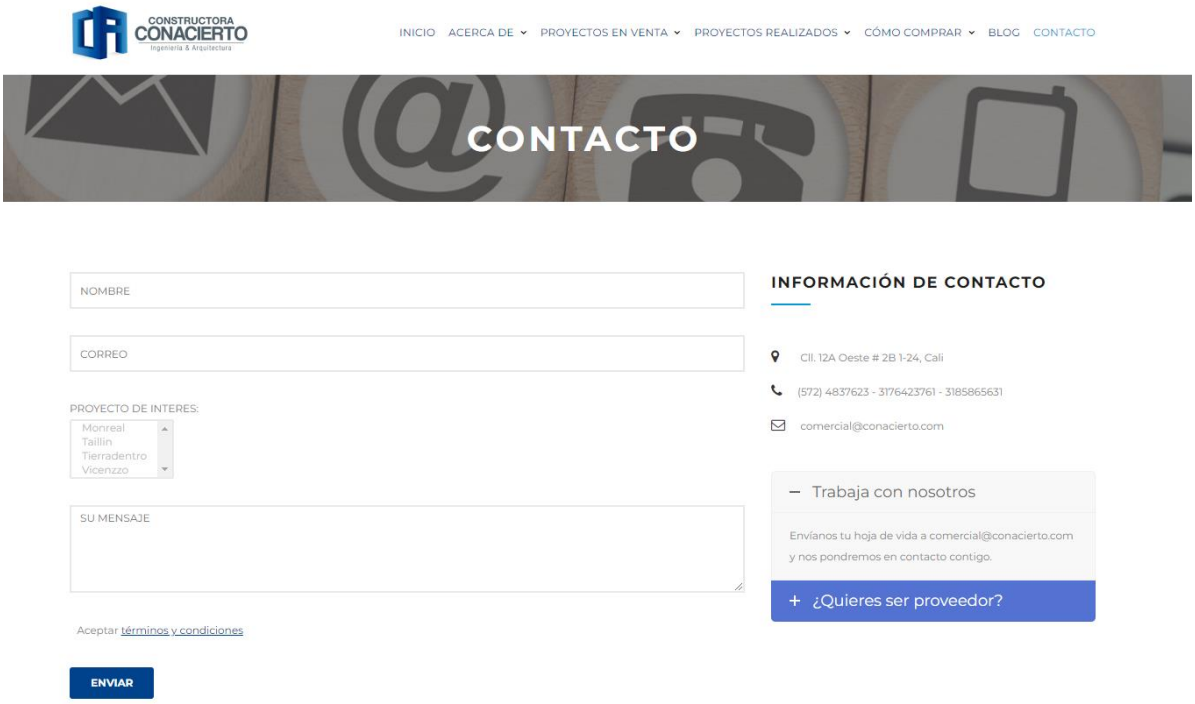

DÉCIMO SEXTO: De conformidad con los hechos anteriores y en concordancia con los arts. 133, 134, 135 solicito la declaratoria de nulidad con fundamento en lo siguiente:

III. CAUSAL INVOCADA

El numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. establece como causal de nulidad, la indebida notificación del auto que admite la demanda.

> "*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*"

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. FRENTE A LA CAUSAL DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

El código general del proceso determina en el art. 132 que el juez debe ejercer control de legalidad en cada etapa del proceso para evitar vicios que generen nulidad de las actuaciones, a su vez, el art. 133 ibidem enumera las actuaciones que se consideran nulas total o parcialmente; el numeral 8o del articulo citado anteriormente indica que existe nulidad por indebida notificación en los siguientes casos:

- Cuando no se practica en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda.
- Cuando no se notifica un auto distinto al auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago.

La consecuencia de lo anterior resulta en la nulidad de todas las actuaciones surtidas con posterioridad al auto que fue indebidamente notificado.

B. FRENTE A LA NOTIFICACION SURTIDA POR PARTE DE LA PARTE DEMANDANTE

La Corte Constitucional conceptualiza a la notificación como:

> *"(…) el acto material de comunicación, mediante el cual se vincula a una determinada actuación judicial o administrativa a los sujetos que puedan tener interés en ella, poniéndolos en conocimiento de la iniciación del trámite y de las decisiones que dentro de este se profieran." (Auto 053/20 M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ)*

Los medios de notificación se encuentran regulados en la Ley 1564 del 2012 y el Decreto 806 de 2020. El Código General del Proceso establece 6 mecanismos de notificación, mientras que el Decreto 806 de 2020 en el numeral 8º regula la notificación personal mediante mensaje de datos. En el caso en particular, el demandante (el 10 de febrero de 2022) utilizó el mecanismo de notificación de acuerdo en lo dispuesto en art. 8º del Decreto 806 de 2020.

El demandante remitió correo a la sociedad CONACIERTO INGENIERA ARQUITECURA S.A.S a la dirección electrónica: jorge.muñoz@conacierto.com; sin embargo, la recepción del correo no consta **LA APERTURA DE LA NOTIFICACION** y **LECTURA DEL MENSAJE.**

Ahora bien, ¿cuándo se entiende que fue efectiva la notificación? Es importante resaltar que el mero envío del correo electrónico que notifica al auto admisorio de la demanda no configura en sí una debida notificación, pues esta se configura con la recepción efectiva del correo, lo cual se puede verificar a través del acuse de recibo o a través de cualquier medio que certifique la efectiva recepción del mensaje. Lo anterior fue corroborado por la Corte Constitucional, la cual declaró la exequibilidad del parágrafo 3º del art.8º del Decreto 806 de 2020:

> *"en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador* ***recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje****. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia."*

En este sentido, se entiende que no hubo una debida notificación, debido que no se realizó la recepción del correo enviado, es importante resaltar que ante la imposibilidad de realizar la notificación mediante lo estipulado por el Decreto 806 de 2020 o pudiendo haberla agotado no lo hizo, el demandante contaba con otros mecanismos para la notificación del mismo, como lo es a través de los medios de notificación regulados en el art. 291 de la ley 1564 de 2012, los cuales en este caso no se efectuaron.

C. MALA FE FRENTE A LA PRACTICA DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA

Se observa que la apoderada de la parte demandante influye en error al despacho al solicitar el decreto de medida cautelar sobre el embargo y salario

del demandado **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI** como empleado de la sociedad que represento de conformidad con lo siguiente.

En primera instancia el juzgado remitió la notificación a la dirección electrónica jorgewmun@conacierto.com, correo sobre el cual de conformidad con lo enunciado en este escrito no se encuentra habilitado y no permite la recepción de documentos.

La apoderada mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2022 presenta solicitud de sanción AL PAGADOR, por no dar aplicación a la solicitud de embargo del salario del demandado **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI,** requiriendo que se le notifique a la sociedad al correo jorgewmun@conacierto.com, del cual es conocido por la apoderada que el mismo no esta funcionamiento y que por solicitud de la misma informo otro correo al cual procedió a remitir notificación electrónica.

V. CONCLUSION DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

En el caso en particular, se evidencia respecto de la notificación que debió realizar la parte demandante a la sociedad CONACIERTO INGENIERA ARQUITECURA S.A.S:

- Al correo electrónico jorgewmun@conacierto.com, indicado en el certificado de existencia y representación, este mensaje no fue recepcionado de forma efectiva.
- Al correo electrónico jorge.muñoz@conacierto.com, esta dirección de correo electrónico no corresponde a la sociedad.

Si bien el art. 8º del decreto 806 del 2020 facultó la notificación personal vía correo electrónico, también es cierto que la notificación personal establecida en el art. 291 CGP nunca dejó de regir, lo anterior quiere decir que al no poder tramitar la notificación de conformidad con numeral 8º del decreto 806 de 2020, se debió realizar la notificación según lo estipulado en el art. 291 de la ley 1564 de 2012, esto es, la notificación física en la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal o al correo indicado en la solicitud de arrendamiento financiero@conacierto.com, todo lo anterior, bajo el entendido de que con el mero envío del correo electrónico no se entiende surtida la notificación.

VI. SOLICITUD ESPECIAL

Solicito al señor Juez lo siguiente:

1. Se ejerza el control de legalidad del trámite y como efecto de ello se declare la nulidad de todo lo actuado desde la notificación de la admisión de la demanda.
2. Córrase traslado nuevamente del auto admisorio de la demanda en donde se garantice la defensa técnica de la sociedad Concierto Ingeniería Arquitectura S.A.S.

VII. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 que, la sociedad CONCIERTO INGENIERÍA ARQUITECTURA S.A.S identificada con NIT número 811.043.121-1, NO fue notificada del proceso 2021-312, desconociendo totalmente el proceso que cursa en su contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

VIII. PRUEBAS

1. Poder otorgado a mi favor con sus respectivos anexos.
2. Certificado existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali de la sociedad CONCIERTO INGENIERÍA ARQUITECTURA S.A.S.
3. Certificado existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali de la sociedad AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
4. Documentos que hacen parte del expediente digital del proceso ejecutivo en referencia**.**

IX. NOTIFICACIONES

La Demandada: por intermedio de la suscrita o pueden ser notificado, en la oficina ubicada en la Calle 15 Norte #6N – 34 Edificio Alcázar, correo electrónico ja@agudeloabogados.com

La apoderada: pueden ser notificado, en la oficina ubicada en la Calle 15 Norte #6N – 34 Edificio Alcázar, correo electrónico ja@agudeloabogados.com

Del señor Juez

Atentamente,

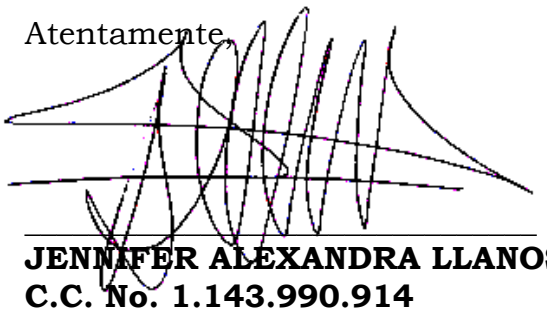

JENNIFER ALEXANDRA LLANOS MAMIAN
C.C. No. 1.143.990.914
T.P. No. 380.141 del C. S. de la J.
Apoderada inscrita en la firma
AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS
NIT. 901419444

Agudelo
Abogados
Asociados

NOTARIA 5 DE CALI
FOLIO SELLADO
Y RUBRICADO
Resolución 1621/2010 - Art. 5

SEÑOR
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA : PODER ESPECIAL
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES-BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS
DEMANDADOS : MUÑOZ ORTIZ DANIEL
CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS
MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM
RADICACIÓN : 2021-312

JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI, domiciliada en la ciudad de Cali, titular de la cédula de ciudadanía No. **16.050.712**, actuando como representante legal de la sociedad **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S.** identificada con **NIT. 811.043.121-1**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** con domicilio en la ciudad de Cali (V), identificada con el **Nit.901.419.444-5**, representada legalmente por el Abogado **JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.151.943.015**, para que ejerza mi representación jurídica y defienda mis intereses dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía iniciado por la sociedad **PRIVADA DE ALQUILERES** identificada con **NIT. 805.000.0082-4** con domicilio en la ciudad de **Cali** conforme a los términos del artículo 73 y S.S. del C.G.P.

Nuestros apoderados quedan facultados para recibir, transigir, desistir, conciliar, renunciar, sustituir, notificar, reasumir, conciliar, interponer medios de impugnación, tachar de falso documentos, presentar acciones de tutela, incidentes de todas índoles, pruebas pedir nulidades, transigir, presentar recursos, solicitar medidas de restablecimiento de derechos y en general queda facultado para ejercer todas las funciones inherentes al mandato judicial y extrajudicial de la sociedad **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S.**

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, manifestó que recibiré notificaciones en el correo electrónico

Adicional a lo anterior, los correos electrónicos de la sociedad y los apoderados adscritos a ella, recibirán notificaciones en los correos electrónicos: ja@agudeloabogados.com e info@agudeloabogados.com

Sírvase señor Juez, reconocerle personería amplia y suficiente a la sociedad AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., conforme a los términos del presente a mandato

www.agudeloabogados.com

Agudelo
Abogados
Asociados

NOTARIA 5 DE CALI FOLIO SELLADO Y RUBRICADO Resolución 1162 1/2010 - Art. 5

Del señor Juez

Otorgo,

JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI
C.C. No. 16.050.712
Representante Legal
CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S.
NIT. 811.043.121-1

Acepto

JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO
C.C No. 1.151.943.015 Cali
T.P No. 247.962 del C.S. de la J
Representante Legal
AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
NIT.901.419.444-5

www.agudeloabogados.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA notaría 5 de Cali GLORIA MARINA RESTREPO

PODER ESPECIAL
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali., 2022-05-25 16:06:56
Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:
MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM
Identificado con C.C. 16050712
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Codigo clk0v

X

Firma compareciente

notaría 5

4467-bece6a13

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/06/2022 06:24:42 pm

Recibo No. 8564575, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222AXXSK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Nit.:	901419444-5
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	1097308-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	09 de octubre de 2020
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	25 de marzo de 2022
Grupo NIIF:	Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CL 15 NORTE # 6 - 34 OF 403 ED ALCAZAR
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	info@agudeloabogados.com
Teléfono comercial 1:	3154884229
Teléfono comercial 2:	3186070819
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	CL 15 NORTE # 6 - 34 OF 403 ED ALCAZAR
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	info@agudeloabogados.com
Teléfono para notificación 1:	3154884229
Teléfono para notificación 2:	3186070819
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8564575, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222AXXSK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 24 de septiembre de 2020 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2020 con el No. 14912 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal: asesoría en mercado de capitales y productos estructurados, derecho comercial, civil y administrativo competencia e integraciones, fusiones y adquisiciones, gestión de patrimonio, impuestos, infraestructura y servicios públicos, inmigraciones, inmobiliario, insolvencia y restructuración, derecho laboral, recursos naturales y ambiente, seguros, sociedades, nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones, seguridad social, servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios. Recuperación de activos para entidades del sector financiero y empresas del sector real en desarrollo de su objeto social la sociedad prestara entre otros, los siguientes servicios: representar judicial y extrajudicialmente a personas naturales y jurídicas de carácter privado o público en cualquier tipo de litigio o actuación administrativa. 2. Asesorar en el área inmobiliaria, para compra y venta de activos y legalización de titulaciones, realizar gestión de recaudo a través de cobranzas. 3. Asesorar jurídicamente para la constitución, funcionamiento, disolución y liquidación de sociedades comerciales. 4. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, mercantil, administrativo, laboral contratos típicos y atípicos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. 5. Financiera: en cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá: recibir dinero en mutuo, con o sin interés, con garantía real hipotecaria de sus bienes inmuebles o con pignoración o reserva de dominio de sus activos; abrir, manejar y saldar cuentas corrientes y cuentas de ahorro en los bancos comerciales y en las corporaciones de ahorro y crédito; girar, endosar, aceptar, cobrar, facturar, tener, protestar, avalar, pagar y negociar toda clase de títulos valores; fusionarse con otras compañías y en general, desarrollar, impulsar o incrementar cualquiera otra actividad lícita de comercio que tienda al mejor logro de su objeto social.

Recibo No. 8564575, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222AXXSK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$50,000,000
No. de acciones:	50,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$10,000,000
No. de acciones:	10,000
Valor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término indefinido.
Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Parágrafo: representante legal suplente. La sociedad tendrá un (1) suplente del representante legal, pero podrá tener más si así lo determina la asamblea general de accionistas, los cuales reemplazarán al representante legal, asumiendo todas sus funciones y facultades, en sus faltas temporales o absolutas, en el orden que determine la asamblea general de accionistas elegidos por períodos de un periodo indefinido.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Corresponde al representante legal de la compañía: a.) Administrar la sociedad; b.) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; c.) Autorizar con su firma el inventario y los estados financieros de cada ejercicio anual, así como todo documento acto o contrato que contenga obligaciones a favor o a cargo de la compañía; d.) Constituir apoderados especiales para llevar la representación judicial o extrajudicial de la compañía en litigios que ella promueva o se le promuevan o para determinados negocios, e investidos de facultades que sean necesarias para el logro de los intereses de la compañía y de los fines propuestos; e.) Dentro de los límites de naturaleza y cuantía señalados en el objeto social y en armonía con el literal; f.) Adquirir y enajenar, poseer y tener, a cualquier título toda clase de bienes, gravarlos y limitar su dominio o entregarlo a titulo prendario o hipotecario; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino;

Recibo No. 8564575, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222AXXSK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes sociales; desistir, recurrir, transigir y comprometer en negocios de cualquier naturaleza que fueren; dar y recibir dinero en mutuo, estipular plazo, intereses y garantías; hacer depósitos en bancos; girar, otorgar, avalar, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagas, negociar cheques, pagarés, letras de cambio, giros, bonos, cartas de porte, conocimientos de embarque, facturas cambiarias de compraventa y transporte, certificados negociables de depósito a término y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos, novar obligaciones; celebrar contratos de fiducia creas y suprimir cargos, detallarles funciones, designar los funcionarios que deban ocuparlos, señalarles remuneración suscribiendo los respectivos contratos de trabajo, representar a la compañía ante las autoridades políticas. Administrativas, nacionales, departamentales y municipales y ante las autoridades jurisdiccionales y del ministerio público, y en general, celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley necesarios y conducentes al logro de los fines sociales de la compañía; g.) Representar a la sociedad como persona jurídica y celebrar toda clase de actos o contratos sin límite en su cuantía; h.) Desempeñar las demás funciones que le impongan los estatutos, cumplir las órdenes y ejercer las facultades que le deleguen la asamblea general de accionistas; i) celebrar actos y contratos de cualquier naturaleza y sin autorización de la asamblea de accionistas hasta por 800 smlv.

Parágrafo: facultades del representante legal suplente, este deberá contar con la autorización expresa mediante documento de la junta de socios o el representante legal, para poder obligar a la sociedad o tomar decisiones que afecten a la misma.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 24 de septiembre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2020 con el No. 14912 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO	C.C.1151943015
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ANGELICA MARIA CHAMORRO CARMONA	C.C.1151950410

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 29 de noviembre de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2021 con el No. 21808 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JULIAN DAVID AGUDELO PATIÑO	C.C.1151943015
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGELICA MARIA CHAMORRO CARMONA	C.C.1151950410
PROFESIONAL EN DERECHO	ANDRES FELIPE PEREZ HORTUA	C.C.1144180914
PROFESIONAL EN DERECHO	OMAR FELIPE BOTERO LARA	C.C.1144085260

Recibo No. 8564575, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222AXXSK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 18 de mayo de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2022 con el No. 10360 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JENNIFER ALEXANDRA LLANOS MAMIAN	C.C.1143990914

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 8291

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $309,084,334

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

****

Recibo No. 8564575, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08222AXXSK

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

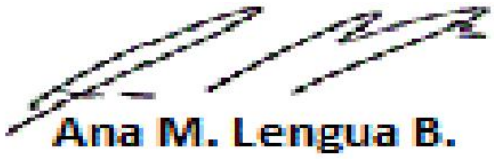

Recibo No. 8549285, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822A9D1L5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS
Sigla:	CONACIERTO
Nit.:	811043121-1
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	867424-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	21 de marzo de 2013
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo 2

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 5CN 24N 79
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	jorgewmun@conacierto.com
Teléfono comercial 1:	4837623
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	3103880349

Dirección para notificación judicial:	AV 5CN 24N 79
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	jorgewmun@conacierto.com
Teléfono para notificación 1:	4837623
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	3103880349

La persona jurídica CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de

Recibo No. 8549285, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822A9D1L5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 25 del 08 de enero de 2004 Notaria Veintiseis de Medellin ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2013 con el No. 3232 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIOS INMOBILIARIOS (S.I) PROPIEDAD RAIZ LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 3 del 10 de marzo de 2012 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2013 con el No. 3235 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de SERVICIOS INMOBILIARIOS (S.I) PROPIEDAD RAIZ S.A.S. .

Por Acta No. 09 del 19 de septiembre de 2014 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2014 con el No. 12490 del Libro IX ,cambio su nombre de SERVICIOS INMOBILIARIOS (S.I) PROPIEDAD RAIZ S.A.S. . por el de CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS . Sigla: CONACIERTO

QUE POR ACTA NRO. 05 DEL 30 DE ENERO DEL 2013 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN A LA CIUDAD DE CALI.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 05 de junio del año 2032

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: A) LA ADQUISICION A CUALQUIER TITULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES DESCRITAS, LA VENTA, ARRENDAMIENTOS DE LOS MISMOS Y EN GENERAL LA DISPOSICION DE LOS MISMOS A TITULO ONEROSO. B) PROMOVER, DESARROLLAR Y EJECUTAR INVERSIONES EN PROYECTOS INMOBILIARIOS DE TODO PISO, PARA LO CUAL PODRÁ PROCEDER A LA ADQUISICION, A CUALQUIER TITULO DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A PARCELARLOS, URBANIZARLOS, CONSTRUIRLOS, MEJORARLOS Y ENAJENARLOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD PERMITIDA POR LA LEY. LA ADECUACION, PARCELACION Y URBANIZACION DE INMUEBLES Y LA ADMINISTRACION Y ENAJENACIÓN DE PREDIOS O UNIDADES RESULTANTES DEL FRACCIONAMIENTO DE AQUELLOS. C) LA

NO PAGO CUMPLIDO
COPIA OBLIGATORIA LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

Recibo No. 8549285, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822A9D1L5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROMOCION, ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON ESTOS, ENAJENARLOS A CUALQUIER TITULO, HIPOTECAR, SOLICITAR CRÉDITOS CON LA BANCA O PARTICULARES DE CONSUMO, HIPOTECARLOS, MANEJAR ARRENDAMIENTOS POR LEASING, RECIBIR DINEROS EN MUTUO, REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES CREDITICIAS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS FINES SOCIALES, OTORGAR GARANTIAS REALES O PERSONALES, QUE SE LE EXIJAN A LA SOCIEDAD, SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PERTINENTES, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, CARTAS DE INSTRUCCIONES Y NEGOCIARLOS, FIRMARLOS ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS CANCELARLOS, ETC.; D) LA PRESTACION DE TODOS LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD, INMOBILIARIA Y AL CAMPO DE LOS BIENES RAICES, TALES COMO LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, LA EVALUACION DE PROYECTOS Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ECONOMICOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS, COMERCIALES DE MERCADEO PARA EL DESARROLLO O EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE QUÉ TRATA ESTE OBJETO SOCIAL, ASI MISMO LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO EN GENERAL. E) LA CONSULTORIA Y ASESORIA EN EL CAMPO DE LOS NEGOCIOS SOBRE LOS BIENES RAICES. F) LA PROMOCION, GERENCIA Y VENTA DE PROYECTOS, ASI MISMO LA PRESTACION DE SERVICIOS DE POSVENTA, TALES COMO TRAMITACIÓN Y CARTERA. G) LOS SERVICIOS DE CORREDURA DE PROPIEDAD RAIZ, LO CUAL IMPLICA INTERVENIR COMO AGENTE INTERMEDIARIO EN LA COMPRA, VENTA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES. H) LOS SERVICIOS DE COMISIONISTA PARA LA CELEBRACION Y EJECUCIÓN DE NEGOCIOS DE TODA INDOLE SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ. I) ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, CON FACULTADES PARA CELEBRAR TODO GÉNERO DE NEGOCIOS JURIDICOS SOBRE LOS MISMOS COMO CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS, EL DE ADMINISTRACIÓN ETC. J) EL AVALUO Y PERITACION SOBRE BIENES RAICES.
K) LA PRESTACION DE SERVICIOS TÉCNICOS, ASESORIAS, INTERVENTORIAS, DISEÑOS Y PROGRAMACION EN LOS CAMPOS DE ARQUITECTURA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE CUALQUIER TIPO DE INMUEBLE. L) LA ADQUISICION Y ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE EQUIPOS, MAQUINARIAS, INSTALACIONES Y MATERIALES DE USO INDUSTRIAL O COMERCIAL, EN ESPECIAL LOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y EDIFICIOS. M) EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACION, CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES PUBLICAS 0 PRIVADAS. N) LA ADQUISICIÓN A CUALQUIER TITULO, EL MONTAJE Y LA ORGANIZACION, LA ADMINISTRACION, EXPLOTACION ECONOMICA Y ENAJENACION, A TITULO ONEROSO CUANDO FUERE EL CASO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CONEXO O COMPLEMENTARIO. O) LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE AGENCIA, DE COMISION Y DE REPRESENTACION DE PERSONAL O FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA CELEBRACION DE NEGOCIOS COMERCIALES RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES DESCRITAS Y LA DISTRIBUCION VENTA DE SUS MERCANCIAS, PRODUCTOS O SERVICIOS, P) LA PROMOCION Y/O CONSTITUCION, A LA ASOCIACION EN EMPRESAS QUE TENGAN POR OBJETO LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO. Q) LA INVERSION EN TITULOS VALORES, PAPELES DE RENTA, OTROS DOCUMENTOS DE CRÉDITO Y EN GENERAL, EN CUALESQUIERA BIENES QUE PRODUZCAN RENTA. R) LA COMPRAVENTA, IMPORTACION Y EXPLOTACION DE TALES ARTICULOS, EN EL ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES Y CENTROS DE DISTRIBUCION DE LOS ARTICULOS QUE ELABORE LA COMPAÑIA, EN LA REPRESENTACION DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, FABRICANTES O DISTRIBUIDORES DE ARTICULOS IGUALES O SIMILARES A AQUELLOS CUYA ACTIVIDAD CONSTITUYE EL PRINCIPAL OBJETO DE ESTA Y LA CELEBRACION DE NEGOCIOS QUE PUEDAN DAR RESULTADO A ABRIR LOS MERCADOS A DICHOS PRODUCTOS O PROCURAR CLIENTELA A LA SOCIEDAD. S) LA INVERSION A CUALQUIER TITULO EN TODO TIPO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O CIVILES, EN LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMIA. T) PRESTACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR QUE INTEGRA LA PUBLICACION MASIVA A TRAVÉS DE ELEMENTOS VISUALES COMO LEYENDAS, INSCRIPCIONES, DIBUJOS, FOTOGRAFIAS, SIGNOS O SIMILARES, SE ENCUENTREN MONTADOS O ADHERIDOS A CUALQUIER ESTRUCTURA FIJA O MOVIL. U) LA EMPRESA PODRÁ GARANTIZAR, RESPALDAR Y AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS.

Recibo No. 8549285, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822A9D1L5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: $1,521,000,000
No. de acciones: 152,100
Valor nominal: $10,000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: $1,521,000,000
No. de acciones: 152,100
Valor nominal: $10,000

CAPITAL PAGADO
Valor: $1,521,000,000
No. de acciones: 152,100
Valor nominal: $10,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES: EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL.
2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.
3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA.
4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.
5) VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA.
6) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

Recibo No. 8549285, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822A9D1L5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3 del 10 de marzo de 2012, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2013 con el No. 3235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI	C.C.16050712
SUPLENTE DEL GERENTE	MARLENY DEL CARMEN ORTIZ CARTAGENA	C.C.43015644

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 23 del 22 de enero de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2021 con el No. 3343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	AGUSTINA OSORIO BEDOYA	C.C.31872615 T.P.70260-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 989 del 20/02/2007 de Notaria Veintinueve de Medellin	3233 de 21/03/2013 Libro IX
E.P. 5189 del 18/05/2005 de Notaria Quince de Medellin	3234 de 21/03/2013 Libro IX
ACT 3 del 10/03/2012 de Junta De Socios	3235 de 21/03/2013 Libro IX
ACT 06 del 28/11/2013 de Asamblea De Accionistas	14469 de 11/12/2013 Libro IX
ACT 08 del 25/08/2014 de Asamblea De Accionistas	11283 de 26/08/2014 Libro IX
ACT 20 del 01/09/2018 de Asamblea De Accionistas	17257 de 23/10/2018 Libro IX
ACT 21 del 03/01/2020 de Asamblea General De Accionistas	2339 de 11/02/2020 Libro IX

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

Recibo No. 8549285, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822A9D1L5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $1,308,733,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4111

****

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

Recibo No. 8549285, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822A9D1L5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

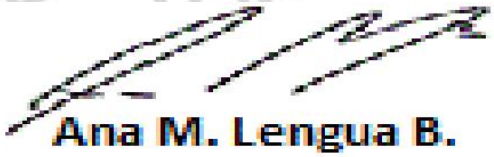

Ana M. Lengua B.

NO HA CUMPLIDO CON LA PUBLICACION LEGAL DE RENOVACION MATRICULA MERCANTIL

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS**
DEMANDADOS	**MUÑOZ ORTIZ DANIEL** **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** **MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM**

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía Nº 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca; abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nº 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada de **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS** , por el presente documento formulo demanda **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** en contra de las personas determinadas en el acápite de partes, de acuerdo a los hechos que en adelante se detallan:

PARTES

Parte Demandante

CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS , entidad constituida en debida forma, con domicilio principal en la ciudad de **Cali**, identificado(a) con el Nit No. **805.000.0082-4**, representada legalmente en la ciudad de **Cali .** por **FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ** persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado(a) con la C.C. No. **16.608.744 o quien haga sus veces**, todo de conformidad a lo establecido en el certificado de expedido por la Cámara de Comercio de **Cali**,

Parte Demandada

MUÑOZ ORTIZ DANIEL persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado(a) con C.C. No.1.037.590.954 en calidad de arrendatario.

CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS entidad constituida en debida forma, con domicilio principal en la ciudad de **Cali.**, identificado(a) con el Nit No. **811.043.121**, representada legalmente en la ciudad de **Cali..** por **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI**, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado(a) con la C.C. No. **16.050.712 o quien haga sus veces**, en calidad de arrendatario.

MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado(a) con C.C. No. **16.050.712** en calidad de deudor solidario

HECHOS

Con base en el numeral 5 del Artículo 82 del Código General del Proceso, me permito presentar los siguientes fundamentos de hecho que dan lugar a la presente demanda:

PRIMERO: Entre **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS** en calidad de arrendador y **MUÑOZ ORTIZ DANIEL,** en calidad de arrendatario(s), **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS, MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM,** en calidad de deudor(es) solidario (s), suscribieron el pasado **21 DE JULIO DE 2020** un contrato de arriendo para **VIVIENDA** sobre el inmueble ubicado en la **VIA KM 11- 6-10 CONDOMINIO FORESTAL CLUB- CASA 67, CORREGIMIENTO MATAPALO** en **PALMIRA (VALLE)**

SEGUNDO: Conforme a la cláusula **CUARTA** del contrato de arrendamiento, que el inmueble antes descrito fue arrendado por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.607.069)** pagaderos los **cinco (5)** días de cada periodo mensual de forma anticipada.

TERCERO: Así mismo, las partes pactaron en la cláusula **SEPTIMA**, que la vigencia del contrato de arriendo, será por el término de **doce (12) meses**, contados a partir del **01 DE AGOSTO DE 2020** y prorrogado automáticamente en iguales condiciones.

CUARTO: De la misma manera, pactaron en el contrato de arriendo en la cláusula **QUINTA** que en caso de prórroga tácita o expresa, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año calendario anterior a aquel en que se efectúe el incremento.

QUINTO: A la fecha de la presentación de esta demanda y conforme los incrementos anuales realizados según lo establecido en el contrato de arrendamiento; el canon actual de arrendamiento está por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($3.665.143)**

SEXTO: Conforme a la cláusula **UNDECIMA** del contrato de arrendamiento, se acordó en el contrato de arrendamiento base de la presente ejecución que, el ARRENDATARIO se obliga a cancelar las cuotas mensuales de administración y sus respectivos reajustes informados por la Asamblea de Copropietarios de la Unidad.

SEPTIMO: Actualmente el precio mensual de administración corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($820.684)**; según el último reajuste informado por la Asamblea de Copropietarios de la Unidad.

OCTAVO: Conforme a la cláusula **NOVENA** del contrato de arrendamiento, se estipuló que el pago de los servicios públicos domiciliarios estará a cargo del ARRENDATARIO.

NOVENO: El Arrendatario(a) y su(s) Deudor(es) Solidario(s) incurrieron en mora por el pago de los cánones de arrendamiento, cuotas de administración, y otros factores que se deriven de los anteriores al ARRENDADOR desde el mes de **AGOSTO DE 2021** de manera que han incumplido con lo estipulado en el contrato de arriendo por el retardo en el pago.

DECIMO: A la fecha de la presentación de esta demanda y conforme a pagos de menor valor al canon estipulado realizados por el Arrendatario(a) y su(s) Deudor(es) Solidario(s), adeudan los valores discriminados de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR ADEUDADO
CANON DE ARRENDAMIENTO DE AGOSTO DE 2021	$ 3.665.143
CANON DE ARRENDAMIENTO DE SEPTIEMBRE DE 2021	$ 2.687.772
CUOTA DE ADMINITRACION DE AGOSTO DE 2021	$ 820.684
CUOTA DE ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE DE 2021	$ 601.835

DECIMO PRIMERO: Entre las partes estipularon en la cláusula **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL** del contrato de arrendamiento base de la presente ejecución que, en caso de incumplimiento o simple retardo en el pago de una o más mensualidades por parte del arrendatario a cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato de arriendo, deberá cancelar a la otra parte una suma equivalente a **tres (3) cánones de arrendamiento,** la cual asciende actualmente a la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($10.995.429)**

DECIMO SEGUNDO: El ARRENDATARIO(A) y su(s) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) renunciaron expresamente a todos los requerimientos privados y judiciales para la constitución en mora de las obligaciones pecuniarias inherentes a este contrato, tal como se desprende de la cláusula **DECIMA CUARTA** del contrato de arrendamiento.

DECIMO TERCERO: Que, adicional a lo anterior, el ARRENDATARIO(A) efectuó la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento en fecha 22 de Septiembre de 2021.

DECIMO CUARTO: A partir del pasado 1 de diciembre de 2020, CONTINENTAL DE BIENES SAS – BIENCO SAS INC -, cambio su razón social a **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S – SPA INC S.A.S**

DECIMO QUINTO: El representante legal de **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS**, **FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ** confiere poder para la prestación de servicio jurídicos a **AFIANZADORA NACIONAL S.A.,** quien, a su vez a través de su representante legal, **MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ**, identificada con **C.C. 31.981.998**, otorga poder a la suscrita para iniciar la presente acción.

DECIMO SEXTO: En atención al hecho anterior se debe tener en cuenta que si bien el Decreto 806 de 2020 en el artículo 5, indica que el poder debe venir en mensaje de datos desde el correo electrónico de quien lo otorga, en este caso **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS,**

el mismo no deroga lo establecido en el artículo 74 del C.G.P, motivo por el cual el poder que se presenta con la presente acción cuenta con la presentación personal

PRETENSIONES

Señor Juez con base en el numeral 4 del Artículo 82 y Artículo 430 del Código General del Proceso, solicito a Usted que se libre mandamiento de pago en contra del(los) demandado(s) y a favor de mi mandante por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por los cánones de arrendamiento debidos y no pagados desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 01 de septiembre de 2021, discriminado de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR ADEUDADO
CANON DE ARRENDAMIENTO DE AGOSTO DE 2021	$ 3.665.143
CANON DE ARRENDAMIENTO DE SEPTIEMBRE DE 2021	$ 2.687.772
CUOTA DE ADMINITRACION DE AGOSTO DE 2021	$ 820.684
CUOTA DE ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE DE 2021	$ 601.835

SEGUNDO: Que se libre mandamiento de pago en contra del(los) demandado(s) y a favor de mi mandante por la suma estipulada en la CLÁUSULA PENAL del contrato de arrendamiento, la cual asciende a la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($10.995.429),** valor vigente a la fecha del incumplimiento.

TERCERO: Que, en el momento procesal oportuno, se condene a los demandados al pago de las agencias en derecho y gastos que se originan en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los arts.: 1495, 1502, 1527, 1551, 1592, 1594, 1595, 1602, 1608, 1668, 1973, 2000 y demás normas concordantes en el Código Civil; arts.: 518 y SS del Código de Comercio, arts.: 26, 28, 82, 92, 108, 291, 292, 422, 426, 428, 437, 463, 593, 599 y SS. y demás normas concordantes en el Código General del Proceso y art. 14, 15 y 43 de la Ley 820 del 10 de junio de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía es usted competente señor juez.

- Estimo la cuantía de esta demanda en **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($18.770.863)**

PROCEDIMIENTO

Por tratarse de una demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, el proceso a seguir es el establecido en Sección Segunda, Titulo Único Capítulo I, del Código de General del Proceso, además de las de las normas concordantes de la misma codificación.

PRUEBAS

Señor Juez de forma respetuosa con base en el numeral 6 del Artículo 82 del Código General del Proceso, se aportan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de arrendamiento en digital. De conformidad con el inciso segundo del Artículo 245 del C.G.P, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la parte demandante cuenta con el documento original y podrá ser exhibido en cualquier momento cuando bien lo requiera el despacho.
2. Certificado de existencia y Representación Legal **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS**
3. Certificado de existencia y Representación Legal **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA**

ANEXOS

Señor Juez, de forma respetuosa con base en el Artículo 84 del Código de General del Proceso, me permito aportar como anexos, lo siguiente:

1. Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
2. Poder otorgado por el representante legal suplente de conformidad a lo indicado en el artículo 74 del C.G.P
3. Certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura donde se evidencian las direcciones de notificación electrónica registradas para tramites de notificación de la suscrita

NOTIFICACIONES

Señor Juez de forma respetuosa con base en el numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso, se tengan como direcciones para notificación las siguientes:

Parte Demandante:

CONTINENTAL DE BIENES SAS - BIENCCO SAS INC- HOY SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS -SPA INC SAS-, su representante legal o quien haga sus veces, recibiremos las notificaciones en la Avenida 5 A Nº 22N-28 en Cali (Valle) **Email:** radicacionafiansabogota@gmail.com

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, en calidad de **APODERADO** recibirá las notificaciones en la **CALLE 31 # 13 A – 51 OFICINA 209**. **Email:** radicacionafiansabogota@gmail.com

Parte Demandada:
MUÑOZ ORTIZ DANIEL
Dirección: Calle 12 A Oeste N° 2 B 1-24, Apto 803, Edificio Vicenzzo
Ciudad: Cali
E-mail. dmunozor@hotmail.com

CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS
Dirección:
Ciudad:
E-mail.

MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM
Dirección: Calle 12 A Oeste N° 2 A -50, Apto 807, Edificio Mont Juice
Ciudad: Cali
E-mail. jorgewmun@hotmail.com

Dando cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 de 2020, Afirmo bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada en este documento, que las direcciones físicas y electrónicas aportadas para notificación de los demandados han sido obtenidas de las solicitudes de arrendamiento, actualización o información telefónica validada al momento de la gestión de cobro

AUTORIZACION EXPRESA

1. **WILSON RAFAEL AVILAN BARRIOS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.209.368 expedida en Bogotá D.C., estudiante de Derecho
2. **MARY SANCHEZ BUITRAGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.016.087.240 expedida en Bogotá D.C. T.P. No. 332.790 del C.S.J.
3. **HEINER STEVEN GOMEZ MOJICA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.012.350.272 de Bogotá D.C., T.P. No. 318.986 del C.S.J.

La autorización es para que en mi nombre y representación revisen el expediente, radiquen memoriales, retiren documentos, retiren oficios, despachos comisorios, citatorios, avisos judiciales, copias auténticas o simples del expediente, títulos judiciales y en general para que puedan tener acceso a toda la información relacionada con este proceso.

De Usted, atentamente;

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C.C. NO. 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca
T.P. No. 162.809 del C.S.J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA	***PROCESO EJECUTIVO***
DEMANDANTE	***SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.***
DEMANDADOS	DANIEL MUÑOZ ORTIZ CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S JORGE WILIAM MUÑOZ ECHEVERRI

FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ, *persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía* ***N. º16608744,*** *en mi condición* ***REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.*** entidad *constituida en debida forma tal y como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, identificada con Nit* ***805000082-4,*** *por el presente escrito manifiesto a usted que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente a* ***AFIANZADORA NACIONAL S.A****., persona jurídica prestadora de servicios jurídicos, constituida en debida forma tal y como consta en el certificado de constitución y gerencia expedido por la cámara de comercio con domicilio principal en la ciudad de Cali, con sucursal en la ciudad de Bogota, identificada con Nit.* ***900.053.370-2****, representada legalmente por* ***MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ,*** *identificado con cedula de ciudadanía* **31.981.998,** para que en nombre y representación de ***SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.*** inicie, *tramite y lleve hasta su fin* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *tendiente a recaudar las obligaciones con la sociedad que represento, derivadas del contrato de arrendamiento que suscribieron el (los) arrendatarios y deudores solidarios:*

- *DANIEL MUÑOZ ORTIZ*
- *CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S*
- *JORGE WILIAM MUÑOZ ECHEVERRI*

Obligaciones que atañen a cánones de arrendamiento, cláusula penal, servicios públicos insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, todo en relación con el inmueble ubicado en la VIA KM 11 6-10 CONDOMINIO FORESTAL CLUB - CASA 67 CORREGIMIENTO MATAPALO en la ciudad de PALMIRA.

Confiero al mandatario las facultades del Artículo 77 del Código general del proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020 para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, disponer del derecho en litigio. Se reserva el derecho de gradualizar por escrito los términos económicos en que se fundamenten. Otorgo facultad a la entidad ***AFIANZADORA NACIONAL S.A.*** *o a la persona que esta entidad designe para recibir títulos y dineros que se encuentren a cargo del proceso a favor de la empresa que represento.*

AUTORIZO *para que los valores económicos que haya lugar dentro del proceso para ser imputados a favor de la sociedad que represento, se emitan orden de pago a favor de* ***AFIANZADORA NACIONAL S.A.*** *con Nit. No.* ***900.053.370-2.***

AFIANZADORA NACIONAL S.A*., en este mismo documento otorga poder amplio y suficiente a la* ***abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOV****A, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No.* ***67.039.049****, portadora de la tarjeta profesional* ***162.809*** *del C.S de la Judicatura para que en mi representación adelante el proceso enunciado anteriormente con las mismas facultades a mi otorgadas contenidas en el artículo 77 código general del proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020 para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir y disponer del derecho del litigio.*

Solicito al Señor Juez, muy atentamente se reconozca personería suficiente para efectos y dentro de los términos del presente poder ***AFIANZADORA NACIONAL S.A****., y a la abogada* ***LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA,*** *quien actuara en este proceso; direccion de correo electronico para notificacion* ***juridicoafiansa@gmail.com***

Del Señor Juez,

FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ
Representante legal de la Parte Demandante

Acepto Poder,

MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ
C. C. 31.981.998
Representante legal (S) AFIANZADORA NACIONAL S.A

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C. C. 67.039.049
T.P. 162.809 del CS de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA OCTAVA DE CALI
Diligencia de Reconocimiento

En Cali 03 SEP 2021

Al despacho notarial se presento
Francisco Javier Serna O.
con CC 16.608.744.
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es Cierto.

Firma del compareciente

Notaria Octava de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA OCTAVA DE CALI
Diligencia de Reconocimiento

En Cali 03 SEP 2021

Al despacho notarial se presento
Maria del Pilar Chavez
con CC 31981998
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es Cierto.

Firma del compareciente

Notaria Octava de Cali

República de Colombia
Notaría 8 Cali
Natalia Cruz Gutiérrez
Notaria Encargada

Octava

República de Colombia
Notaría 8 Cali
Cruz Gutiérrez
Notaria Encargada

Octava

03 SEP 2021

No. 17007 / 21004

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Cali, 21 de Julio de 2020
ARRENDADOR: **BIENCO S.A.S Inc. NIT. 805.000.082-4**
APODERADO ESPECIAL
ZULEIDY CASTAÑO CASTAÑEDA
C.C. 1130671733 DE CALI
MATRICULA DE ARRENDADOR No. 009-04

ARRENDATARIO: **MUÑOZ ORTIZ DANIEL**
C.C#1037590954

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado.

SEGUNDA: DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: La nomenclatura física a que corresponde es la **VIA KM 11 6-10 CONDOMINIO FORESTAL CLUB - CASA 67 CORREGIMIENTO MATAPALO EN PALMIRA**

TERCERA: DESTINACIÓN: El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para: VIVIENDA URBANA.

CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS ($3.607.069.00) MCTE, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden.

QUINTA: INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en lo máximo legal permitido. Al suscribir este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

SEXTA: LUGAR PARA EL PAGO: Salvo pacto expreso entre las partes, el arrendatario pagará el precio del arrendamiento mediante el trámite señalado en la página Web del ARRENDADOR que es la siguiente: www.bienco.com.co EL ARRENDATARIO declara expresamente que ha recibido instrucciones claras del proceso de pago que se hará mediante un CUPÓN DE PAGO y se hará directamente en las Instituciones Financieras señaladas en dicho CUPÓN. Como quiera que el trámite del pago es automático mediante gestión directa del ARRENDATARIO en la página Web, EL ARRENDATARIO declara que en ningún caso se presentará negativa del ARRENDADOR en recibir y por ese motivo no acudirá al pago por consignación ante el BANCO AGRARIO.

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: DOCE meses que comienzan a partir del 1/08/2020

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 13 CALI

OCTAVA: PRÓRROGAS: Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta pactados en la cláusula sexta y autorizados en la Ley 820 de 2003.

NOVENA: SERVICIOS: Estarán a cargo del arrendatario los siguientes servicios: Alcantarillado, Acueducto, Recolección de basuras (Cliente ASOFORESTAL PARCELACION ESP MEDIDOR C15-032593) Energía (Cliente EPSA 2970046) Alumbrado público, Teléfono (NO TIENE), Gas(EN TRAMITE).

El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario y sus garantes los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al período en el que éstos tuvieron en su poder el inmueble. A cargo del arrendador estarán los siguientes servicios: NINGUNO.

DÉCIMA: COSAS O USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: PARQUEADERO.

UNDÉCIMA: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: Se obliga también al arrendatario a cancelar al arrendador la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS($792.931.00)MCTE** por concepto de cuota mensual de administración y los demás servicios prestados por la Administración al Conjunto y a cargo del Propietario del Inmueble con excepción de las cuotas extraordinarias, pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. Este valor se reajustará automáticamente a partir del día que la asamblea de copropietarios de la unidad modifique la cuota de sostenimiento según lo previsto en la ley 675 de 2001. El arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria.

DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de dos o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

PARÁGRAFO: CLÁUSULA PENAL POR RETARDO EN EL PAGO DE UN CANON DE ARRENDAMIENTO: Como quiera que se ha pactado que el canon de arrendamiento debe ser cancelado dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual, EL ARRENDATARIO declara que, en el evento de cancelar el canon de arrendamiento por fuera del plazo pactado, se obliga a cancelar a TITULO DE CLAUSULA PENAL por el incumplimiento y sin que dé lugar a la terminación del contrato, las siguientes sumas de dinero:

13.1. Si el pago se hace entre el día sexto (6) y el día quince (15) de retardo se obliga a cancelar a título de sanción el Cinco por ciento (5%) sobre el valor del canon vigente para ese momento.

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

13.2. Si el pago se hace entre el día dieciséis (16) y el día veintiocho (28) de retardo se obliga a cancelar a título de sanción el Diez por ciento (10%) sobre el valor del canon vigente para ese momento.

13.3. Si el pago se hace entre el día veintinueve (29) y el último día de la mensualidad de retardo se obliga a cancelar a título de sanción el Quince por ciento (15%) sobre el valor del canon vigente para ese momento.

13.4. Pasado el último día de la respectiva mensualidad sin que **EL ARRENDATARIO** hubiere realizado el pago del canon de arrendamiento directamente al arrendador o a su orden en los términos del presente contrato, el pago debe realizarse directamente en la Afianzadora y/o Aseguradora o a través del abogado que indique **EL ARRENDADOR** y se causará la CLAUSULA PENAL establecida en la CLAUSULA DOCE equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento.

DÉCIMA TERCERA: ESPACIOS EN BLANCO: El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco, solo para aclarar cambio en nomenclatura o linderos.

DÉCIMA CUARTA: REQUERIMIENTOS: El arrendatario y los deudores solidarios que al final del contrato se citan renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C. y 428 del C.G.P. Relativos a la constitución en mora.

DÉCIMA QUINTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier otro momento sólo se aceptará con previo pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento que esté vigente en el momento de entrega del inmueble.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del arrendatario siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio. g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado. h) Las demás previstas en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DE LOS DERECHOS: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a estos se comunique.

DÉCIMA OCTAVA: RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del mismo, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo al deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 13 CALI

PARÁGRAFO: El inmueble deberá ser entregado resanado y pintado con pintura de primera calidad y en el color existente en que se recibió al inicio del contrato.
DÉCIMA NOVENA: MEJORAS: No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la ley 820 de 2003.

VIGÉSIMA: GASTOS: Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, o de cualquier otra naturaleza imputable al contrato, corresponden al arrendatario.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA: Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia ni cambiar su destinación o uso. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del Artículo 528 del Código del Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.

VIGÉSIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN: El arrendatario y los deudores solidarios autorizan expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

VIGÉSIMA CUARTA: DEUDORES SOLIDARIOS: - Los suscritos:

CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S **NIT # 811043121**
MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM **C.C # 16050712**

Por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: arrendamientos, servicios públicos, Indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procésales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a todos o cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 13 CALI

del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente a **MUÑOZ ORTIZ DANIEL** , y sus respectivos causa habientes. Todo lo anterior sin perjuicio que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO: Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el Artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión acompañada de copia simple del contrato, por correo certificado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

VIGÉSIMA SEXTA: AUTORIZACIÓN PARA USO DE DATOS PERSONALES EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO A SUSCRIBIR CON BIENCO S.A.S INC.: En cumplimiento de la política de calidad y de manejo de datos personales, de BIENCO S.A.S Inc., disponible para su consulta en nuestra página WEB www.bienco.com.co, los datos de carácter personal que usted suministre a BIENCO S.A.S Inc, serán objeto de tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012, y de las normas que en adelante la reglamenten, modifiquen y complementen. BIENCO S.A.S Inc se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.
Sus datos personales serán incorporados en nuestras bases de datos con las finalidades que se determinan a continuación:

27.1. Tramitar su vinculación como ARRENDATARIO.
27.2. Para el envío de correos electrónicos y otros medios electrónicos equivalentes, de productos y servicios que BIENCO S.A.S Inc determine puedan ser de su interés.
27.3. Envío de toda información relacionada con el contrato de ARRENDAMIENTO suscrito.
27.4. Para efectuar las notificaciones relacionadas con el contrato de arrendamiento, relacionados con fechas de vencimiento del contrato, incrementos en canon de arrendamiento, respuesta a solicitudes, peticiones o requerimientos que Ud. realice en desarrollo del contrato de ARRENDAMIENTO.

Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales, podrá dirigirse por correo electrónico a datospersonales@bienco.com.co estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a la siguiente dirección: Avda. 5A Norte No. 22 N-28 Cali, teléfono 6858480

VIGÉSIMA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ARRENDATARIO PARA ENTREGA DE COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: En cumplimiento de las normas legales vigentes el arrendatario autoriza al arrendador para que una copia del contrato de arrendamiento le sea entregado en DOCUMENTO ELECTRÓNICO al correo electrónico que ha señalado en la SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO o mediante MENSAJE DE TEXTO al WhatsApp a el teléfono celular que se ha suministrado para recibir información.

VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: Para efectos tributarios notificamos que BIENCO S.A.S Inc. actúa como mandatario de **DELGADO BLANDON FANNY, DELGADO BLANDON LUIS MARIO, DELGADO BLANDON CESAR TULIO, DELGADO BLANDON EDGAR, DELGADO BLANDON RODOLFO ALBERTO** identificado(s) con C.C **31251315,**

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 13 CALI

16605126, 16607027, 16611235, 16705631, quienes son los beneficiarios del pago y de las retenciones tributarias que se le apliquen por parte del arrendatario.

** FIN DEL CLAUSULADO **

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles hoy 21 de Julio de 2020

ARRENDADOR: **BIENCO S.A.S. INC.**
ZULEIDY CASTAÑO CASTAÑEDA
C.C. 1130671733 DE CALI
APODERADO ESPECIAL

ARRENDATARIO:

MUÑOZ ORTIZ DANIEL
c.c.. 1037590954
Correo electrónico: dmunozor@hotmail.com

ELABORÓ:

NOMBRE: MILENA LÓPEZ
c.c. .29.117.782 DE CALI

REVISÓ:

NOMBRE: DANIEL GIL
c.c.

DEUDORES SOLIDARIOS
Información válida para notificación judicial

Nombre**CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S.**	Nombre:**MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM**
NIT # **811043121**	c.c. **#16050712**
Rep legal **MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM**	Dir. Oficina:
c.c. **#16050712**	Tels. Oficina:
Dir. Casa:	Dir. Casa:
Tels. Casa:	Tels. Casa:
Correo electrónico:	Correo electrónico:
Firma:	Firma:

ELABORÓ:

NOMBRE: MILENA LÓPEZ
c.c. .29.117.782 DE CALI

REVISÓ:

NOMBRE: DANIEL GIL
c.c.

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 13 CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

22526

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció:

DANIEL MUÑOZ ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1037590954 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa -------

7chhvprk7322
28/07/2020 - 09:32:07:914

JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016050712 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa -------

5ubvh1jyc84o
28/07/2020 - 09:33:24:676

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA.

YILDA CHOY PASMIN
Notaria trece (13) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7chhvprk7322

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/10/2021 02:17:45 pm

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	AFIANZADORA NACIONAL S. A.
Sigla:	AFIANSA
Nit.:	900053370-2
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	672449-4
Fecha de matrícula en esta Cámara:	03 de noviembre de 2005
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	financiero@afiansa.com
Teléfono comercial 1:	4852500
Teléfono comercial 2:	4852500
Teléfono comercial 3:	3128163348
Página web:	www.afiansa.com
Dirección para notificación judicial:	CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	financiero@afiansa.com
Teléfono para notificación 1:	4852500
Teléfono para notificación 2:	4852500
Teléfono para notificación 3:	3126806670

La persona jurídica AFIANZADORA NACIONAL S. A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2791 del 14 de octubre de 2005 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2005 con el No. 12392 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S A SIGLA:AMERINCO S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2005 del 15 de junio de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2007 con el No. 7250 del Libro IX ,cambio su nombre de LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S A SIGLA: AMERINCO S.A. . por el de AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA .

Por Escritura Pública No. 1334 del 14 de mayo de 2013 Notaria Octava de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2013 con el No. 5744 del Libro IX ,cambio su nombre de AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA . por el de AFIANZADORA NACIONAL S. A. . Sigla: AFIANSA

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 14 de octubre del año 2055

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades:
a) servir de garante a titulo oneroso de obligaciones de terceros derivadas de los contratos de arrendamiento o concesión que se realicen sobre bienes inmuebles, constituyéndose en fiador de dichas obligaciones.
b) la prestación de servicios jurídicos a nuestros clientes y terceros para representarlos en procesos ante la administración de justicia en los términos del articulo 75 del código general del proceso. en tal sentido, afiansa recibirá mandato judicial de sus clientes en forma directa y actuará en los procesos judiciales mediante cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal, además afiansa estará facultado para designar otros profesionales del derecho ajenos a la firma, bajo su responsabilidad, pero conservando siempre el mandato principal otorgado.
c) adquirir enajenar, arrendar y administrar a nombre propio o por cuenta de terceros, todo tiempo de inmuebles o derechos derivados de ellos dentro o fuera del territorio colombiano.
d) recibir o entregar en arriendo o concesión todo tipo de bienes inmuebles dentro y fuera del territorio nacional.

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

e) explotar, usufructuar y gravar toda clase de bienes inmuebles.
f) celebrar contratos de comisión, corretaje, consignación y en general todo tipo de contratos de intermediación sobre propiedad inmueble.
g) llevar a cabo por si misma o con intervención de terceros, investigaciones, estudios de crédito, estudios técnicos, estudios financieros o económicos relacionados con el objeto social de la compañía.
h) adquirir y otorgar en el país o en el extranjero, con firmas nacionales o extranjeras. que realicen actividades similares complementarias o accesorias a su objeto social, franquicias o cualquier tipo de concesión comercial, tales como agencias comerciales o contratos de representación que tengan como propósito la explotación de los servicios que constituyen el objeto social de la compañía.
i) asociarse, aportar capital y/o participar a cualquier titulo en sociedades, uniones o cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial relacionado con su objeto social, o con servicios o bienes vinculados a la industria inmobiliaria.
j) realizar, participar o contratar, la elaboración de todo tipo de estudios, consultorías, avalúos o valoraciones y en general prestar servicios relacionados con su propio objeto social.
En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: a) formar parte de otras sociedades; b) promocionar y constituir bajo la forma jurídica que más convenga, consorcios, uniones temporales, asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares, complementarias o accesorias a su objeto social; c) adquirir acciones o cuotas sociales de bancos y entidades similares que las oferten directamente o por intermedio de las bolsas de valores; d) invertir sus fondos y disponibilidades en la adquisición de bienes que produzcan un rendimiento periódico o renta más o menos fija, pudiendo en consecuencia adquirir, conservar o enajenar bonos, acciones, cuotas o intereses sociales, cédulas, papeles de inversión y en general, toda clase de papeles bursátiles. e) todas aquellas actividades que tengan como fin primordial el desarrollo del objeto social de la compañía. en tal efecto y para el cabal cumplimiento de su objeto la compañía podrá: 1) celebrar todos los actos o contratos que requiera para el giro ordinario sus negocios sociales; 2) girar, aceptar, endosar, cobrar, caucionar y negociar en general instrumentos negociables y demás títulos de crédito relacionados con los negocios de la compañía; 3) celebrar los contratos de cambio y mutuo en todas sus formas, manifestaciones; 4) constituir sociedades y hacerse socia de ellas, fusionarse o escindirse con otras u otras, pudiendo con una o mas formar una sola compañía por decisión de los accionistas, de acuerdo a los estatuto; 5) suscribir y adquirir acciones a cualquier titulo, enajenar, usufructuar y manejar acciones o intereses sociales de cualquier clase de compañías, ya sean comerciales o civiles; 6) comprar, vender, permutar y, en fin, enajenar toda clase de activos mobiliarios y efectos de comercio, al contado o a plazos, por cualquiera de los medios legales; 7) adquirir, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles de su propiedad; 8) por tanto entre otras cosas, la sociedad podrá hacer y ejecutar todas las actividades conexas y similares con su objeto principal. para la realización de este objeto la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arriendo o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable, tomar dinero en mutuo; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente articulo y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

En negocios u operaciones diferentes, a las de su objeto social la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros ni gravar o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias o de sus acciones, salvo que la asamblea general lo apruebe con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión donde se toma la decisión.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$5,600,000,000
No. de acciones:	5,600,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$2,682,405,000
No. de acciones:	2,682,405
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$2,682,405,000
No. de acciones:	2,682,405
Valor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración directa y la representación legal de la sociedad estará a cargo de un (1) gerente, quien al obrar en actos o contratos de cualquier naturaleza que llegare a ejecutar o celebrar la sociedad, obligan a esta. la sociedad también tendrá dos (2) gerentes suplentes, quienes en ausencia temporal o definitiva del gerente, ejercerán el cargo. en el evento de faltar todos los gerentes, la junta directiva designara la persona que deba ejercer el cargo.

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones, atribuciones y obligaciones del gerente que se encontrare en ejercicio quien es el representante legal de la sociedad, las siguientes: a. administrar y representar legalmente la sociedad. b. cumplir y ejercer las determinaciones de la asamblea general y de al junta directiva. c. constituir apoderados judiciales especiales y facultarlos para representar a la sociedad en los litigios que promueva o se le promuevan. d. constituir apoderados especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que considere necesaria para el cumplimiento del objeto social. e. ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; y, solicitar autorización y aprobación previa de la junta directiva cuando su cuantía exceda el equivalente a la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de celebrarse el acto o contrato. f. solicitar autorización y aprobación previa a la junta directiva para adquirir o enajenar bienes inmuebles; y, para gravar con hipoteca, prenda u otros gravámenes bienes de esta,cualquiera que fuere su cuantía g) Convocar la asamblea general y la junta directiva de acuerdo con los estatutos; h) Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad; i) Presentar a la asamblea general conjuntamente con la junta directiva los estados financieros, junto con sus notas, cortados al fin de cada ejercicio, con los dictámenes sobre ellos y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; el informe de gestión sobre la evolución de los negocios y la situación financiera, económica, administrativa y jurídica de la sociedad, y, el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos anexos exigidos por la ley; j) Preparar los presupuestos anuales, los flujos de fondos, los programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la junta directiva. k) Nombrar y remover libremente los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos a otro órgano; l) Informar a la junta directiva sobre los nombramientos que produzca y sobre las asignaciones respectivas. en ejercicio de sus funciones el gerente puede, adquirir y enajenar a cualquier titulo bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a titulo precario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino;comparecer en los procesos en que tenga interés la sociedad; desistir, interponer todo genero de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiera la ley; transigir los negocios sociales y someterlos a arbitramentos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, endosar, pagar, negociar cheques, letras, pagares, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables o bonos de prenda y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos; novar obligaciones; adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, adquirir en el país o en el exterior artículos o productos para comercializarlos; recibir y usar bienes bajo la modalidad del leasing o arrendamiento financiero; suscribir contratos de trabajo; y en fin, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de trabajo; y en fin, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de orden civil, comercial, administrativo, laboral, tributario o de otro orden que sean necesarios para la realización de los fines sociales siempre que estén comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la compañía.

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad contará con abogados debidamente titulados y en ejercicio para poder prestar sus servicios jurídicos conforme al articulo 75 del código general del proceso, el número de abogados inscritos para desarrollar el objeto social de prestar los servicios jurídicos podrá ser hasta veinte (20) abogados.

Las funciones de los abogados inscritos, además de llevar la representación judicial a nombre de los mandantes de afiansa, se especificara en sus contratos de trabajo o en sus contratos de mandato dependiendo del caso.

La sociedad contara con uno o varios representantes legales para asuntos judiciales abogados debidamente titulados y en ejercicio para poder realizar la representación judicial en los procesos para cumplir con el desarrollo del objeto social principal de prestar servicios jurídicos. El representante legal para asuntos judiciales será designado y removido libremente por la junta directiva de la sociedad.

Funciones Representante legal para asuntos judiciales; el representante legal para asuntos judiciales tendrá las siguientes facultades:
1) representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la sociedad ante todas las autoridades privadas y entidades publicas del orden nacional, departamental y municipal; 2) nombrar apoderados generales y especiales en todo tipo de procesos en los cuales intervenga la compañía, 3) constituir apoderados especiales para interponer recursos o para instaurar demandas para cualquier asunto ante cualquier jurisdic4on y otorgar poder general por escritura publica para delegar su representación judicial respecto de toda clase de procesos o actuaciones en que tenga interés jurídico la sociedad afianzadora nacional s.a., a lo largo del territorio nacional 4) el representante legal para asuntos judiciales podrá ejercer su representación en todo tipo de audiencias de conciliación, tribunales de arbitramento, interrogatorios o declaraciones de parte con especiales facultades para confesar y comprometer los intereses de la sociedad, transigir, conciliar. recibir, sustituir, terminar, renunciar al poder y reasumirlo en cualquier momento 5) tramitar y adelantar ante el banco agrario el pago de títulos de arrendamientos consignados por los inquilinos 6) tramitar y adelantar el pago y retiro de títulos judiciales en procesos a favor de afianzadora nacional sa. 6) el poder se otorga en concordancia con los artículos 74 y 77 del código general del proceso, aplicable a toda clase de actuaciones sin distingo de jurisdicción o rango administrativo o policivo, y le permiten a la apoderada llevar la representación legal judicial de afianzadora nacional en toda clase de procesos sin que constituya algún limite respecto de facultades no enunciadas. 7) el apoderado podrá notificarse de actos administrativos que recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan asi como interponer recursos cualquiera que fuere su naturaleza sin importa la instancia 8) En los procesos en que actue el representante podrá este adelantar todo el tramite incluidas actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente o en otro cuando la instancia lo implique llegando incluso al recurso de casación, caso en el cual queda habilitado para formular la demanda de casac1on y adelantar totalmente la actuación o formular oposición respecto de las actuaciones pasivas. 9) Respeto de todos los procesos, también podrá el representante cobrar ejecutivamente dentro del mismo proceso o proceso separado las condenas impuestas en sentencias o autos que resuelvan incidentes esta facultad implica la posibilidad de recibir. 10) El representante legal queda dotado ademas de las facultades necesarias y suficientes para actuar en la forma prevista en el articulo 70

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del código de procedimiento penal especialmente para demandar en cualquier clase de proceso o convertirse en parte civil dentro de procesos penales en investigaciones preliminares, notificarse del auto admisorio de demanda, contestar demandas y proponer excepciones, formular incidentes, pedir y participar en la practica de pruebas, confesar en los interrogatorios en que actué, conciliar. transigir, recibir, solicitar medidas cautelares y en fin para que cumpla su función de litigar sin limitación alguna en representación de la sociedad, cuando sea parte en proceso o cuando se ventilen sus intereses.11) El representante legal podrá contestar las tutelas que sean presentadas y en las cuales deba intervenir directa o indirectamente afianzadora nacional s.a. 12) Representar la sociedad especialmente en procesos conciliatorios audiencias de conciliación, sin que importe el distrito y aun respecto de convocatorias provocadas en el mismo domicilio social , en la practica de pruebas anticipada, administrativas, ante entidades gubernamentales incluidas las entidades autónomas de control o unidades administrativas especiales; en procesos extrajudiciales y judiciales ante cualquier jurisdicción especialmente de carácter civil, penal, administrativa, policiva, de familia, contencioso administrativa y en general de cualquiera en la cual pudieran ventilarse adelantarse o defenderse acciones activas o pasivas en que tena interes la entidad representada, incluida su actuación en tribunales de arbitramento , respecto de la modalidad arbibra.
Parágrafo primero. el representante para¿ asuntos judiciales también podrá notificarse de los actos administrativos que recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan, asi como interponer recursos cualquiera que fuera su naturaleza, sin importar la instancia.

Funciones de la junta directiva; entre otras: c. autorizar los actos o contratos que fuere a ejecutar o celebrar el gerente en ejercicio de la compañía, cuando su cuantía exceda el equivalente a la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de celebrarse el acto o contrato. d. autorizar y aprobar todos los contratos para adquirir o enajenar bienes inmuebles; y, para gravar con hipoteca, prenda u otros gravámenes bienes de esta, cualquiera que fuere su cuantía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 21 de abril de 2007, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2007 con el No. 7249 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO	C.C.29109719

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 32 del 30 de agosto de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2014 con el No. 2384 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUPLENTE	MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ	C.C.31981998

Por Acta No. 61 del 12 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2021 con el No. 1087 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	C.C.67039049
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	CONSUELO CORREAL CASAS	C.C.51694259
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA	C.C.16663081

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 05 de junio de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2019 con el No. 11363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	C.C.67039049

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ANDRES JAVIER ROJAS ARANZAZU	C.C.79682562
NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO	C.C.29109719
NESTOR DUQUE SALAZAR	C.C.4326160

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VIVIANA PINO REINA	C.C.66971426
PAOLA ANDREA FLOREZ RENGIFO	C.C.66960375
MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ	C.C.31981998

Por Acta No. 20 del 01 de febrero de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2016 con el No. 3639 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO	C.C.29109719

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VIVIANA PINO REINA	C.C.66971426
PAOLA ANDREA FLOREZ RENGIFO	C.C.66960375

Por Acta No. 23 del 30 de marzo de 2017, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2017 con el No. 9611 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
NESTOR DUQUE SALAZAR	C.C.4326160

Por Acta No. 29 del 16 de diciembre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 19614 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ANDRES JAVIER ROJAS ARANZAZU	C.C.79682562

Por Acta No. 30 del 12 de marzo de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de abril de 2021 con el No. 6389 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ	C.C.31981998

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 1334 del 14 de mayo de 2013, de Notaria Octava de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2013 con el No. 5743 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ELIZABETH ROJAS AZCARATE	C.C.31843082 T.P.15745-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JOSE JAMES MURCIA PEÑA	C.C.6023097 T.P.62261-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2005 del 15/06/2007 de Notaria Catorce de Cali	7248 de 05/07/2007 Libro IX
E.P. 2005 del 15/06/2007 de Notaria Catorce de Cali	7250 de 05/07/2007 Libro IX
E.P. 1140 del 22/06/2011 de Notaria Quince de Cali	8667 de 13/07/2011 Libro IX
E.P. 1334 del 14/05/2013 de Notaria Octava de Cali	5744 de 17/05/2013 Libro IX
E.P. 446 del 09/02/2018 de Notaria Octava de Cali	4118 de 16/03/2018 Libro IX
E.P. 2430 del 29/06/2018 de Notaria Octava de Cali	11680 de 05/07/2018 Libro IX
E.P. 2294 del 17/06/2019 de Notaria Octava de Cali	11619 de 26/06/2019 Libro IX
E.P. 4255 del 22/12/2020 de Notaria Octava de Cali	20091 de 31/12/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA
Matrícula No.:	672451-2
Fecha de matricula:	03 de noviembre de 2005
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $5,986,248,360

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6431

****

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

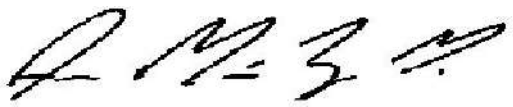

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/11/2021 03:26:25 pm

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
Sigla:	SPA INC. S.A.S.
Nit.:	805000082-4
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	395019-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	21 de febrero de 1995
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 5 AN 22 N 28
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	gerenciafa@bienco.com.co
Teléfono comercial 1:	6858480
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	www.bienco.com.com

Dirección para notificación judicial:	AV 5 AN 22 N 28
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	gerenciafa@bienco.com.co
Teléfono para notificación 1:	6858480
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 695 del 18 de febrero de 1995 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 1995 con el No. 1456 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE LTDA SIGLA:PROMOVALLE LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2817 del 20 de octubre de 1999 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 1999 con el No. 7548 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE LTDA SIGLA: PROMOVALLE LTDA. . por el de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. .

Por Escritura Pública No. 2817 del 20 de octubre de 1999 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 1999 con el No. 7548 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. .

Por Escritura Pública No. 2529 del 29 de septiembre de 2000 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2000 con el No. 7129 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. . por el de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. SIGLA: PROMOVALLE S.A. .

Por Escritura Pública No. 604 del 11 de marzo de 2008 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2008 con el No. 3329 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. SIGLA: PROMOVALLE S.A. . por el de CONTINENTAL DE BIENES S.A SIGLA: BIENCO S.A. PROMOVALLE .

Por Escritura Pública No. 2939 del 14 de octubre de 2010 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2010 con el No. 12305 del Libro IX ,cambio su nombre de CONTINENTAL DE BIENES S.A SIGLA: BIENCO S.A. PROMOVALLE . por el de CONTINENTAL DE BIENES S.A. SIGLA: BIENCO S.A. INC .

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX ,cambio su nombre de CONTINENTAL DE BIENES S.A. SIGLA: BIENCO S.A. INC . por el de CONTINENTAL DE BIENES SAS SIGLA: BIENCO SAS INC .

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de CONTINENTAL DE BIENES SAS SIGLA: BIENCO SAS INC .

Por Acta No. 46 del 01 de diciembre de 2020 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 19957 del Libro IX ,cambio su nombre de CONTINENTAL DE BIENES SAS SIGLA: BIENCO SAS INC . por el de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. . Sigla: SPA INC. S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: la sociedad podrá ejecutar cualquier actividad comercial o civil, lícita, incluyendo pero sin limitarse a: la administración de bienes propios y de terceros, prestar el servicio de avalúos para inmuebles, maquinaria y activos en general, y la intermediación en la compra venta de bienes muebles e inmuebles. Con sus recursos de liquidez podrá comprar acciones, CDTS, bonos, y cualquier tipo de títulos de renta en Colombia y en el exterior.

Dentro de su objeto social anteriormente determinado están comprendidos la ejecución y celebración de toda clase de actos y contratos, inherentes al giro ordinario de los negocios y a la naturaleza de la sociedad, tales como: ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la compañía; adquirir o enajenar muebles e inmuebles corporales o incorporales, de su propiedad o de terceros, explotarlos o tenerlos a cualquier título; celebrar contratos de cuenta corriente, girar, endosar, protestar, aceptar, garantizar, avalar, descontar, otorgar, y tener títulos valores y efectos de comercio, contratar servicios intermedios a la producción, constituir garantías hipotecarias o prendarias sobre bienes muebles o inmuebles, fusionarse con una u otras sociedades, escindirse, constituir empresas unipersonales u otras sociedades y en general cuantos actos o contratos se realicen con las operaciones que constituyen el objeto social, en forma directa. por consiguiente, la capacidad legal de esta compañía es plena, sin más limitaciones que las contenidas en la ley y en los estatutos.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, EXCEPTO DE SUS MISMOS ACCIONISTAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, APROBADA POR UNANIMIDAD.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$5,000,000,000
No. de acciones:	5,000,000
Valor nominal:	$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$2,260,000,000
No. de acciones:	2,260,000
Valor nominal:	$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	$2,260,000,000
No. de acciones:	2,260,000
Valor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un término de dos años por la junta directiva, y/o por la asamblea de accionistas, quien se denominará gerente general.

Tendrá la misma facultad de representación legal, el director general y el primer suplente del gerente; de igual manera la representación legal en el campo jurídico será ejercida por el gerente jurídico nombrado igualmente por la junta directiva y/o por la asamblea de accionistas, el cual será representante legal jurídico y judicial y se encargará única y exclusivamente de atender los temas jurídicos y judiciales de la compañía.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal.- el gerente general y sus suplentes ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, serán los representantes legales de la sociedad, y en especial, tendrán las siguientes funciones:

1°. representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo, y con los poderes especiales que exige la ley fara transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive en juicio en donde se dispute la propiedad de bienes muebles o inmuebles.
2°. ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.
3°. implementar y ejecutar las decisiones dictadas por la asamblea general de accionistas o la junta directiva.
4°. manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y, en particular, las operaciones, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la asamblea y de la junta directiva.
5°. decidir sobre los asuntos comerciales, financieros, técnicos y administrativos de la compañía que no requieran aprobación de la junta directiva.
6°. coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma.
7°. autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
8°. presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, y a la junta directiva, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
9°. crear los demás cargos y empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la compañía, señalando sus funciones y remuneración, y seleccionar, nombrar, remover y reemplazar todos los cargos de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas.
10°. tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
11°. convocar la asamblea general a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, o el revisor fiscal.
12°. convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
13°. presentar a la consideración de la junta directiva informe sobre la marcha de la compañía y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera.
14°. cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general y la junta directiva.
15°. cumplir y hacer cumplir los estatutos, y, en particular, asegurar que ningún dinero de origen ilegal pase por la sociedad o se vea envuelto en la prestación de

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios que constituyan su objeto social.
16°. preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la junta directiva de la sociedad.
17°. solicitar autorización a la junta directiva para los negocios, actos, contratos o créditos de la sociedad o sus subsidiarias cuya cuantía exceda la suma de tres mil (3.000) smlmv, y para cualquier endeudamiento cuando el monto total de endeudamiento bruto/ebitda de la sociedad y sus subsidiarias sea superior a tres (3) veces.
18°. constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden, con la autorización previa de la junta directiva cuando esta se requiera.
19°. determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad.
20°. realizar con debida diligencia la recolección e inversión de los fondos de la compañía.
21°. cumplir la ley aplicable sobre prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
22°. presentar rendición de cuentas de su administración al final de cada periodo, dentro del mes siguiente a la fecha de su retiro o cuando la asamblea general de accionistas o la junta directiva lo requiera. para este propósito los estados financieros relevantes deben presentarse junto con un reporte de los ejercicios y actividades;
23°. reportar estados financieros a la superintendencia de sociedades y demás organismos de control que sea obligatorio.
24°. cumplir o hacer cumplir oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

parágrafo primero.- facultades de los gerentes jurídicos: los gerentes jurídicos serán representantes legales y judiciales, y únicamente ejercerán las siguientes funciones:

1°. representar a la sociedad ante todas las autoridades y entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal;
2°. contestar requerimientos ordinarios o especiales;
3°. interponer recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades judiciales, administrativas o gubernamentales;
4°. constituir apoderados especiales para interponer recursos o para instaurar demandas para cualquier asunto ante cualquier jurisdicción;
5°. contestar requerimientos de los organismos de control;
6°. representar a la sociedad en todos los procesos civiles, ejecutivos, penales, laborales, administrativos, policivos y en general todas las actuaciones que se adelanten ante las jurisdicciones civiles, arbitrales, laborales, penales, de familia, contencioso administrativo y en fin cualquier autoridad del estado colombiano, y para todas la actuaciones posteriores relacionadas con los recursos posteriores, incluyendo casación, y la ejecución de las sentencias.
7°. notificarse, contestar interrogatorios de parte, presentar demandas o contestarlas, facultar y designar apoderados especiales y en fin, toda la representación de la sociedad en estas instancias.
8°. retirar de los despachos judiciales y oficina judicial los títulos judiciales expedidos a nombre de la compañía, y para solicitar al banco agrario de Colombia s.a. o ante la entidad financiera correspondiente, el pago de los títulos de arrendamiento consignados por los clientes inquilinos a nombre de la compañía, y para recibir el

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cheque girado correspondiente.
9°. conciliar procesal o extraprocesalmente, transigir, admitir hechos en el proceso judicial, sustituir, recibir y desistir, o delegar estas atribuciones en apoderados.
10°. firmar los documentos de registro de esta sociedad ante la cámara de comercio respectiva y renovar la matrícula mercantil.
en desarrollo de estas facultades que se les confieren a los gerentes jurídicos y representantes legales judiciales, siempre obtendrá previamente instrucciones de la junta directiva y/o del representante legal de la sociedad para intervenir en dichas audiencias y comprometer y obligar a la sociedad.
el gerente y sus suplentes podrán ejercer en cualquier tiempo las funciones de los gerentes jurídicos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE JURIDICO	CONSUELO CORREAL CASAS	C.C.51694259

Por Acta No. 46 del 01 de diciembre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 19956 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL	MARIA DEL ROSARIO VARGAS GONZALEZ	C.C.29360880
DIRECTOR GENERAL	CESAR LEONEL GIRALDO AGUIRRE	C.C.94429671
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ	C.C.16608744

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CESAR LEONEL GIRALDO AGUIRRE	C.C.94429671
ANDRES HERNANDEZ BOHMER	C.C.16723294
MATEO GONZALEZ GARCES	C.C.94326707

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX, Se designó a:

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CESAR LEONEL GIRALDO AGUIRRE	C.C.94429671
ANDRES HERNANDEZ BOHMER	C.C.16723294

Por Acta No. 46 del 01 de diciembre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 19955 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MATEO GONZALEZ GARCES	C.C.94326707

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ELIZABETH PADILLA VELARDE	C.C.31852067 T.P.32174-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUZ MARINA PEÑA LOZANO	C.C.31846153 T.P.33868-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2398 del 09 de agosto de 2017 Notaria Quinta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2017 con el No. 156 del Libro V Compareció JORGE ALBERTO VALENCIA GARCIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía no. 10.225.237, actuando en su calidad de gerente general y como tal representante legal de la sociedad continental de bienes s.a. BIENCO S.A. INC SIGLA BIENCO S.A.

Manifestó:

primero: que en la condición anotada y como quiera que su calidad de representante legal le otorga la facultad de representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la sociedad, así como nombrar apoderados generales y especiales, por medio del presente acto procede a otorgar poder general para la representación legal en asuntos judiciales, administrativos y prejudiciales, respecto de toda clase de procesos o actuaciones en que tenga interés jurídico la sociedad continental de BIENES

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SA BIENCO SA INC. incluida la capacidad de ejercer la representación legal judicial o extrajudicial en audiencias de conciliación, judicial o extrajudicial, tribunales de arbitramento, interrogatorios o declaraciones de parte con especiales facultades para confesar y comprometer los intereses de la sociedad, transigir, conciliar, recibir, sustituir el poder en apoderados especiales, renunciar al poder y reasumirlo, demandar y desistir, tramitar y adelantar ante el banco agrario, el pago de títulos de arrendamientos consignados por los inquilinos y títulos emitidos en procesos judiciales a favor de CONTINENTAL DE BIENES SA, BIENCO SA INC, a la abogada CECILIA ESPERANZA GARZON CASTRILLON, también mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía no. 36.995.551 expedida en Ipiales (Nar), titular de la tarjeta profesional de abogado no.52.371 expedida por el consejo superior de la judicatura.

Segundo. que el poder otorgado, además y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23. del articuló 1° del decreto extraordinario 2282 de 1989, en concordancia con los artículos 65 y 70 del código de procedimiento civil, aplicable a toda clase de actuaciones, sin distingo de jurisdicción o rango administrativo o policivo, le permite al apoderado llevar la representación legal judicial de continental de bienes s.a. en toda clase de procesos. sin que constituya limite respecto de las no enunciadas, podrá representar a la sociedad, especialmente en procesos conciliatorios / audiencias de conciliación, sin que importe el distrito y aún respecto de convocatorias provocadas en el mismo domicilio social, transaccionales / contratos de transacción, prejudiciales, como en la práctica de pruebas anticipadas, administrativos ante entidades gubernamentales, incluidas las entidades autónomas de control o unidades administrativas especiales; en procesos extrajudiciales y judiciales ante cualquier jurisdicción especialmente de carácter civil, penal, laboral, administrativa, policiva, de familia, contencioso administrativa y en general de cualquiera en la cual pudieran ventilarse, adelantarse o defenderse acciones activas o pasivas en que tenga interés la entidad representada, incluida su actuación en tribunales de arbitramento, respecto de la modalidad arbitral.

Parágrafo primero: el apoderado también podrá notificarse de actos administrativos qué recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan, así como interponer recursos, cualquiera que fuere su naturaleza, sin importar la instancia.

Parágrafo segundo: en los procesos en que actúe el apoderado, podrá éste adelantar todo el trámite, incluidas las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, o en otro, cuando la instancia lo implique, llegado incluso a interponer el recurso de casación, caso en el cual queda habilitado para formular la demanda de casación y adelantar totalmente la actuación, o formular oposición, respecto de actuaciones pasivas.
Paragrafo tercero: respecto de todos los procesos también podrá el apoderado cobrar ejecutivamente, en el proceso o en proceso separado las condenas impuestas en sentencias o autos que resuelvan incidentes. Esta facultad implica la posibilidad de recibir.

Tercero: el apoderado queda dotado, además, de las facultades necesarias y suficientes para actuar en la forma prevista en los numerales 24 y 27 del artículo 1° del decreto extraordinario 2282 de 1989 0 el artículo 70 del código de procedimiento penal, especialmente para: demandar en cualquier clase de proceso o convertirse en parte civil

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

dentro de procesos penales, en investigaciones preliminares, notificarse del auto admisorio de demandas o mandamientos ejecutivos, según el caso, contestar demandas y proponer excepciones, sin importar que se trate de previas o perentorias, formular incidentes, pedir y participar en la practica de pruebas, confesar en los interrogatorios en que actúe, conciliar, transigir, recibir, solicitar medidas cautelares y en fin para que cumpla su función de litigar sin limitación alguna en representación de la sociedad, cuando sea parte en procesos o cuando se ventilen sus intereses.

Parágrafo: el apoderado queda dotado de las facultades necesarias para ejercer actos preparatorios al proceso, como la conciliación y la práctica de pruebas anticipadas, para adelantar todo el trámite, sin importar su naturaleza.

cuarto: en virtud de lo anterior y cuando el apoderado lo requiera, como apoderado judicial, prejudicial o extrajudicial y administrativo, podrá libremente designar apoderados especiales para procesos en particular, siempre que en el documento de designación se establezca especialmente la clase, referencia de proceso y las facultades otorgadas, no pudiendo por ninguna circunstancia sustituir este poder general.

Quinto: la apoderada está facultada para retirar de los despachos judiciales, oficina judicial los títulos judiciales expedidos a nombre de CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A INC, y para solicitar al banco agrario de Colombia s.a. el pago de los títulos de arrendamiento consignados por los clientes inquilinos a nombre de CONTINENTAL DE BIENES SA BIENCO S.A .INC, y parar recibir el cheque girado a favor de la compañía que representa.

Por documento privado del 12 de abril de 2018 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2018 con el No. 41 del Libro V EL SEÑOR JORGE A. VALENCIA G. IDENTIFICADO CON C.C. 10.225.237 DE MANIZALES, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD BIENCO S.A. INC NIT 805000082-4 DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI MANIFIESTO QUE CONFIERE PODER ESPECIAL A:

AL SEÑOR JORGE EDUARDO OVIEDO PALENCIA, MAYOR DE EDAD VECINO DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON C.C. 14.271.250, PARA QUE EN SU CONDICIÓN DE GERENTE DE PROYECTOS Y EN EJERCICIO DE SU CARGO CELEBRE Y FIRME CONTRATOS DE COMPRA DE "CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO" Y MANDATOS" ASOCIADOS A LOS MISMOS HASTA POR UN VALOR DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00), SIN QUE PUEDAN FRACCIONARSE.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 16 de agosto de 2019 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 112 del Libro V Modificado por documento privado de Cali del 18 de noviembre de 2019, inscrito en la cámara de comercio el 27 de noviembre de 2019 nro. 149 del libro V, El señor FRANCISCO JAVIER SERVA D. Identificado con c.c. 10.225.237, en mi condición de Representante Legal suplente de la Sociedad BIENCO S.A. INC NIT 805000082-4 domiciliada en la Ciudad de Cali manifiesto que confiero poder especial a:

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 5071 del 09/11/1995 de Notaria Sexta de Cali	9189 de 15/11/1995 Libro IX
E.P. 2716 del 28/10/1996 de Notaria Quinta de Cali	170 de 13/01/1998 Libro IX
E.P. 3157 del 01/09/1998 de Notaria Segunda de Cali	6111 de 02/09/1998 Libro IX
E.P. 2817 del 20/10/1999 de Notaria Catorce de Cali	7548 de 10/11/1999 Libro IX
E.P. 2529 del 29/09/2000 de Notaria Catorce de Cali	7129 de 19/10/2000 Libro IX
E.P. 00209 del 01/02/2005 de Notaria Quince de Cali	2593 de 03/03/2005 Libro IX
E.P. 604 del 11/03/2008 de Notaria Quince de Cali	3329 de 28/03/2008 Libro IX
E.P. 3667 del 21/12/2009 de Notaria Veintidos de Cali	14810 de 23/12/2009 Libro IX
E.P. 2939 del 14/10/2010 de Notaria Catorce de Cali	12305 de 19/10/2010 Libro IX
E.P. 2462 del 13/09/2012 de Notaria Quinta de Cali	11022 de 13/09/2012 Libro IX
E.P. 1433 del 23/09/2015 de Notaria Doce de Cali	20768 de 01/10/2015 Libro IX
ACT 44 del 24/10/2018 de Asamblea De Accionistas	20121 de 18/12/2018 Libro IX
ACT 46 del 01/12/2020 de Asamblea General De Accionistas	19957 de 30/12/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	BIENCO NORTE
Matrícula No.:	395020-2
Fecha de matricula:	21 de febrero de 1995
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV 5 AN 22 N 28
Municipio:	Cali

Nombre:	BIENCO SUR
Matrícula No.:	738694-2
Fecha de matricula:	14 de mayo de 2008
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 16 No. 100 A 93
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $14,418,593,802

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6820

****

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

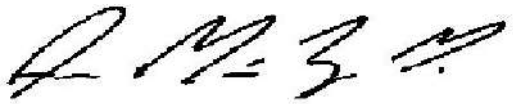

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 327608

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **67039049**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	162809	29/10/2007	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**CALLE 10 # 4-47 PISO 10**	VALLE DEL CAUCA	CALI	4852500 - 3212014370
Residencia	**RADICACIONAFIANSABOGOTA@GMAIL.COM**	VALLE DEL CAUCA	CALI	4852500 - 3212014370
Correo	LIZZETHAGREDO18@HOTMAIL.COM; JURIDICOAFIANSA@GMAIL.COM;RADICACIONAFIANSABOGOTA@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **julio** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS**
DEMANDADOS	**MUÑOZ ORTIZ DANIEL** **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** **MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM**

MEDIDAS CAUTELARES

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía Nº 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca; abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nº 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS.**, por el presente escrito solicito al Despacho en conformidad al artículo 593, 595 y 599 del C.G.P., se ordenen las medidas cautelares sobre los bienes que denuncio como de propiedad del demandado y que a continuación relaciono:

1. El embargo y retención de los salarios, ingresos, comisiones, bonificaciones, prestaciones sociales, que se encuentre devengando, del demandado **MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM** como empleado de la compañía **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo Del Trabajo, reformados por los artículos 3° y 9° de la ley 2ª de 1984. Sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o patrono del demandado sobre la medida previéndole consignar a órdenes de su juzgado a la cuenta de depósitos judiciales que indique, las sumas de dinero correspondientes.

2. El embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado **MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM o parte que le corresponda,** distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **373-118253** de la oficina de instrumentos públicos de **BUGA (VALLE)** ubicado en la **LOTEO DE TERRENO** de **BUGA (VALLE)** Sírvase señor Juez mediante oficio, comunicar el registro del embargo a la oficina de Instrumentos Públicos de **< BUGA (VALLE)**

Afirmo bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con este documento, que los bienes denunciados son de propiedad del(los) demandado(s) indicado(s) reservándome el derecho de denunciar posteriormente más bienes en caso de ser necesario.

De Usted, atentamente;

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C.C. NO. 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca
T.P. No. 162.809 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Fecha : 12/nov./2021 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1*´¨

CORPORACION GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS (DE MENOR Y MINIMA CUANTIA)

JUZGADOS MUNICIPALES DE PALMIRA	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	006	34532	12/nov./2021

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCESAI	
8050000824	CONTINENTAL DE BIENES S.A.		01	*´¨
SD221409	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.			*´¨
67039049	LIZZETH VIANEY	ADREDO CASANOVA	03	*´¨

C27520-1PA1XE2 CUADERNOS 03

rotalvar FOLIOS 01-07-05-

EMPLEADO

OBSERVACIONES

SE RECIB EPOR CORREO ELECTRONICO DEMANDA EJECUTIVA, LA MISMA SE ENVIA A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PALMIRA VALLE.

REPARTO: REPARTO DEMANDA EJECUTIVA SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS CONTRA MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954

Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Palmira <repartopalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/11/2021 2:26 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: radicacionafiansabogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

NOTA: SE ENVIA DEMANDA Y ACTA DE REPARTO
ATT.
RAMON HERNANDO OTALVARO RODRIGUEZ
ESCRIBIENTE NOMINADO
OFICINA DE REPARTO

De: Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>
Enviado: jueves, 11 de noviembre de 2021 9:11
Para: Recepcion Procesos Reparto - Valle Del Cauca - Palmira <repartopalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REPARTO DEMANDA EJECUTIVA SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS CONTRA MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954

Buen dia.

Señores:
OFICINA DE REPARTO PALMIRA

Por medio del presente correo, allego a su despacho demanda PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA para que esta sea radicada.

Gracias por la atención prestada.

--

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
CC 67.039.049 de Cali
T.P 162.809 del CS de la J
Cel. 321 201 4370

AFIANZADORA NACIONAL SA.
Calle 10 No. 4-47 Piso 10
Edificio Corficolombiana - Cali
Tel 57 2 4852500
WRAB

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente de su sistema. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. AFIANZADORA NACIONAL S.A. no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INFORME SECRETARIAL. – Pasa A despacho, para que, el Director de esta agencia judicial se sirva proveer, sobre la calificación de la demanda ejecutiva. 29 de noviembre de 2021- Palmira Valle.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Auto N° 1423

Proceso: Ejecutivo Simple
Radicación: 2021-00312-00
Demandante: CONTINETAL DE BIENES BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS
Demandados: DANIEL MUÑOZ ORTIZ (C.C 1.037.590.954)
CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS (Nit 81104312) y
JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI (C.C 16.050.712)

Palmira V, treinta (30) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PROVEIDO

Diseñar decisión que determine la admisibilidad o no de la demanda, para proceso de ejecución, la cual propone **CONTINETAL DE BIENES BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS**, a través de representante judicial, y se dirige en contra de **DANIEL MUÑOZ ORTIZ,**

CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS y **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por **CONTINETAL DE BIENES BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS**, quien actúa a través de abogada, frente a **DANIEL MUÑOZ ORTIZ, CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** y **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI,** fue Presentada en debida forma, en virtud a que, los hechos son cimiente de las pretensiones, lo pedido por la parte actora se encuentra soportado en un título ejecutivo – **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que, contempla las condiciones del acuerdo de voluntades, se trata así de una obligación que en apariencia reúne las exigencias del art 422 del C..G.P, según las estipulaciones pactadas en el mismo, el cual se hace valer para demandar el cobro de dos meses del canon de arrendamiento, junto con la correspondientes cuotas de administración, sumado a la ejecución de la **CLAUSULA PENAL**, por incumplimiento.

En cuanto a los aspectos formales de la misma, se tiene que, se adoso el respectivo poder, por medio del cual se han entregado facultades precisas a la profesional del Derecho **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, por lo que, procede declarar el Derecho de postulación con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, se abastecen las condiciones previstas en el Artículo 82 y ss del Manual de Procedimiento, por lo que procede la utilización del Art . 430 CGP, en cuanto se ha concluido que, este escrito de demanda reúne los requisitos de carácter formal, y está acompañada con el título ejecutivo que sirve de soporte.

En último lugar a de referirse que, de las de medidas cautelares arrogadas se atenderán de manera parcial, en cuanto los demás emolumentos que persigue la parte actora sobre el salario del demandado **JORGE WILLIAM MUÑOZ**

ECHEVERRI, ostenta prohibición en el ordenamiento normativo, concretamente lo consagra el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

> 1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.
>
> 2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de **CONTINETAL DE BIENES BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS**, y en contra de **DANIEL MUÑOZ ORTIZ, CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** y **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI,** para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** (Art 431 del C.G.P), procedan a cancelar a favor de la parte propositora de esta acción, las siguientes sumas de dinero.

1. Por **$ 3.665.143**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto del año 2021.

1.1 Por la suma de **$ 820. 684**, por concepto de Administración del mes de agosto del año 2021.

2. Por **$ 2.687.772,** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de **septiembre del año 2021,** (22 días).

2.1 Por la suma de **$ 601.835**, por concepto de Administración del mes de septiembre del año 2021. (22 días).

3. Por la suma de **$ 10.995.429,** correspondiente a la **CLÁUSULA PENAL**, contenida en el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Sobre las costas, este Despacho decidirá oportunamente en su momento procesal.

TERCERO.-**.** - Imprimir al presente asunto el trámite de un proceso ejecutivo, establecido en la Sección Segunda, Titulo Único Capítulo I, art 422 y siguientes del Código General del Proceso. Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO. - Notificar a los demandados **DANIEL MUÑOZ ORTIZ, CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** y **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI,** del presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los Artículos 290 y 291 del C.G.P., haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que, si tuvieren excepciones que proponer, lo hagan en el término señalado en el artículo 442 C.G.P, constante de **DIEZ (10) DIAS**; o en su defecto notificar de la forma prevista en el art 292 del C.G.P, por aviso.

Nota: Se le previene a la parte actora que, tiene la posibilidad de notificar en los términos del Decreto 806 de 2020, a las direcciones de correo electrónico indicadas en el escrito de demanda.

QUINTO. – DECRETAR el embargo y retención de la 5ta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI (c.c 16.050.712),** como empleado de la Compañía **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S, LIBRESE OFICIO.**

Limítese la medida a la suma de **$ 28.000.000**, advertir que, los descuentos y deducciones que, se deban efectuar procede realizarlos a nombre de este juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, en el Banco Agrario de Colombia de Palmira, en el siguiente N°_____.

ADVERTIR a la parte actora que, deberá informar la dirección o correo electrónico de **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S,** a efectos de que, esta agencia judicial pueda remitir el oficio de medida correspondiente.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI (c.c 16.050.712),** o el Derecho que le corresponda, identificado con la matricula inmobiliaria N° **373-118235** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Buga Valle. LIBRESE OFICIO** a la autoridad competente.

Por tratarse de medidas cautelares, cúmplase sin necesidad de ejecutoria, Art. 298 del C. G. del P.

SEPTIMO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA,** identificada con la C.C No. **67.039.049 y T.P No. 162.809 del C.S.J,** para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: IMPRIMIR PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del art 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0959f9718099520c0ffe0367dbd9940bcf6db49639c4784145479bafefcec0d1**

Documento generado en 30/11/2021 03:34:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 006 Civil Municipal de Palmira

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:12/01/2021

ESTADO No. 152

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76520400300620200012800	Ejecutivo singular	COUNA	DARIO ANDRES MOLINA VELASQUEZ Y OTROS	Auto resuelve solicitud	11/30/2021		
76520400300620210009100	Verbal	CARLOS ARTURO MERCHAN VARGAS	CARLOS ALBERTO APARICIO VELEZ	Auto acepta retiro demanda	11/30/2021		
76520400300620210031000	Ejecutivo Singular	COOSERVUNAL	ANGEL DAVID GIL BOTERO	Auto rechaza por competencia	11/30/2021		
76520400300620210031200	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENS BANCO SAS	DANIEL MUÑOZ ORTIZ Y OTROS	Auto Libra orden de pago	11/30/2021		
76520400300620210031400	Ejecutivo Singular	SUMOTO AS	JOSE FERNANDO ANTIA MORALES Y OTRO	Auto Libra Orden de Pago	11/30/2021		
76520400300620210031500	Ejecutivo Singular	GILMA SANTACRUZ DE MONCAYO	JOSE HERNAN PALACIOS Y OTROS	Auto Rechaza Por Competencia	11/30/2021		
76520400300620210032500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOFINAL	MARIA ALEJANDRA GOMEZ VALENCIA	Auto inadmite Demanda	11/30/2021		

Numero de registros: 7

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 10/11/2020 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO

Secretario

SOLICITUD AUTO DE MANDAMIENTO, MEDIDAS Y OFICIOS- PROCESO EJECUTIVO 2021-312-CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER VS MUÑOZ ORTIZ DANIEL Y OTROS

Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

Sáb 11/12/2021 4:10 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (239 KB)

CERTIFICACION DE CORREOS ELECTRONICOS ACTUALIZADO.pdf;

Buena tarde.

Señores:
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Ref: 2021-312
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER
DEMANDADO:MUÑOZ ORTIZ DANIEL Y OTROS
Clase: EJECUTIVO

Por medio del presente correo, **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA,** persona mayor de edad, domiciliada en Cali - Valle, identificada con cedula de ciudadanía Nº 67039049 expedida en Cali (Valle).; abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nº 162809 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante solicito muy amablemente se sirva remitir copia al correo electrónico **radicacionafiansabogota@gmail.com** **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y OFICIOS DE EMBARGO de fecha 01 de Diciembre de 2021** como quiera que no se encuentran cargados en el micrositio del despacho.

76520400300620210031200	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENS BANCO SAS	DANIEL MUÑOZ ORTIZ Y OTROS	Auto Libra orden de pago

Gracias por la atención prestada y les agradezco su colaboración.

--

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

CC 67.039.049 de Cali

T.P 162.809 del CS de la J

Cel. 321 201 4370

AFIANZADORA NACIONAL SA.

Calle 10 No. 4-47 Piso 10

Edificio Corficolombiana - Cali

Tel 57 2 4852500

MSB

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente de su sistema. Los archivos anexos han sido daños causados por su uso

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 327608

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **67039049**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	162809	29/10/2007	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**CALLE 10 # 4-47 PISO 10**	VALLE DEL CAUCA	CALI	4852500 - 3212014370
Residencia	**RADICACIONAFIANSABOGOTA@GMAIL.COM**	VALLE DEL CAUCA	CALI	4852500 - 3212014370
Correo	LIZZETHAGREDO18@HOTMAIL.COM; JURIDICOAFIANSA@GMAIL.COM;RADICACIONAFIANSABOGOTA@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **julio** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

AUTO 2021-00312-00

1

MO

Microsoft Outlook
Dom 12/12/2021 9:27 AM

Para:

- radicacionafiansabogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

AUTO 2021-00312-00
50 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

radicacionafiansabogota (radicacionafiansabogota@gmail.com)

Asunto: AUTO 2021-00312-00

Responder
Reenviar

Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
Dom 12/12/2021 9:27 AM

Reenviar

Para:

- radicacionafiansabogota

10AutoLibraMandamiento20211130.pdf

Buen día

Adjunto remito auto solicitado, los oficios serán remitidos una vez se diligencien por secretaría.

Francia Muñoz Cortes

Oficial Mayor

Agradece la atención prestada.

Atentamente,

HORARIO DE ATENCIÓN: de lunes a viernes 8:00 a 12:00 y 13:00 a 17:00 horas, los escritos radicados por fuera de este horario se tendrán por recibidos al día hábil siguiente.
Para garantizar la seguridad informática y en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 los documentos deberán ser allegados obligatoriamente en formato PDF.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial del Poder Público de la República de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 05 de enero de 2009 y todas las que le sean aplicables. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Oficio Nº 752 **Palmira, 13 de diciembre del 2021**

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE
ofiregisbuga@supernotariado.gov.co

REFERENCIA: **EJECUTIVO**

RADICADO: **765204003006-2021-00312-00**

DEMANDANTE: **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC**
hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS.
NIT. 805.000.0082-4
radicacionafiansabogota@gmail.com

APODERADO: **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**
radicacionafiansabogota@gmail.com

DEMANDADOS: **DANIEL MUÑOZ ORTIZ**
C.C 1.037.590.954
CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS
NIT 811.043.121-1
JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI
C.C 16.050.712

Comedidamente le informo que, dentro del trámite del proceso de la referencia, se profirió el Auto Interlocutorio **No. 1423 del 30 de noviembre del 2021**, el cual dispuso*:*

"(…) ***SEXTO: DECRETAR*** *el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado* ***JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI (c.c 16.050.712),*** *o el Derecho que le corresponda, identificado con la matricula inmobiliaria* ***N° 373- 118235*** *de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle. LIBRESE OFICIO a la autoridad competente. Por tratarse de medidas cautelares, cúmplase sin necesidad de ejecutoria, Art. 298 del C. G. del P..(…)* ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE RUBIEL VELANDIA LOTERO JUEZ"***

Respetuosamente,

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Clara Luz Arango Rosero

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9301127d9c2c90287a930795cfca3cfdc85081d69c4424077dfca28f695bec97**

Documento generado en 13/12/2021 04:16:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2021-00312-00 NOTIFICACIÓN OFICIO
3

P

postmaster@Supernotariado.gov.co
Mar 14/12/2021 10:35 AM
Para:

- postmaster@Supernotariado.gov.co

2021-00312-00 NOTIFICACIÓN OFICIO
64 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Marcela Santamaria Sanchez

Asunto: 2021-00312-00 NOTIFICACIÓN OFICIO

Responder
Reenviar

MO

Microsoft Outlook
Mar 14/12/2021 10:35 AM
Para:

- radicacionafiansabogota

2021-00312-00 NOTIFICACIÓN OFICIO
41 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos

radicacionafiansabogota (radicacionafiansabogota@gmail.com)

Asunto: 2021-00312-00 NOTIFICACIÓN OFICIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Oficio Nº 751 **Palmira, 13 de diciembre del 2021**

Señor Pagador
CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S
CALI, VALLE
jorgewmun@conacierto.com

REFERENCIA: **EJECUTIVO**

RADICADO: **765204003006-2021-00312-00**

DEMANDANTE: **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC**
hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS.
NIT. 805.000.0082-4
radicacionafiansabogota@gmail.com

APODERADO: **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**
radicacionafiansabogota@gmail.com

DEMANDADOS: **DANIEL MUÑOZ ORTIZ**
C.C 1.037.590.954
CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS
NIT 811.043.121-1
JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI
C.C 16.050.712

Comedidamente le informo que, dentro del trámite del proceso de la referencia, se profirió el Auto Interlocutorio **No. 1423 del 30 de noviembre del 2021**, el cual dispuso*:*

"(…) ***QUINTO. – DECRETAR*** *el embargo y retención de la 5ta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado* ***JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI (c.c 16.050.712),*** *como empleado de la Compañía CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S, LIBRESE OFICIO. Limítese la medida a la* ***suma de $ 28.000.000****, advertir que, los descuentos y deducciones que, se deban efectuar procede realizarlos a nombre de este juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, en el Banco Agrario de Colombia de Palmira, en el siguiente* ***N° 76-520-20-41-006*** *.(…)* ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE RUBIEL VELANDIA LOTERO JUEZ"***

Respetuosamente,

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Clara Luz Arango Rosero

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98610cc664fd6741797c70047f202de8d6954dcb37c547e0f70857f797ea5d75**

Documento generado en 13/12/2021 04:18:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2021-00312-00 NOTIFICACIÓN OFICIO
3

MO

Microsoft Outlook
Mar 14/12/2021 10:46 AM
Para:

- radicacionafiansabogota

2021-00312-00 NOTIFICACIÓN OFICIO
41 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos

radicacionafiansabogota (radicacionafiansabogota@gmail.com)

Asunto: 2021-00312-00 NOTIFICACIÓN OFICIO

2021-00312-00 NOTIFICACIÓN OFICIO
14

P

postmaster@outlook.com
Mar 14/12/2021 11:06 AM
Para:

- postmaster@outlook.com

RV: 2021-00312-00 NOTIFICACIÓN OFICIO
62 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jorgewmun@hotmail.com

Asunto: RV: 2021-00312-00 NOTIFICACIÓN OFICIO

Responder
Reenviar

MO

Microsoft Outlook
Mar 14/12/2021 11:06 AM
No se pudo entregar el mensaje a jorgewmun@conacierto.com. No se encontró jorgewm@conacierto.com

Señor
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO	**2021-312**
DEMANDANTE	**CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS**
DEMANDADOS	**MUÑOZ ORTIZ DANIEL** **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** **MUÑOZ ECHEVERRY JORGE WILLIAM**

SOLICITUD CORRECCION DE AUTO

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía Nº 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca, actuando como apoderada de **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS** respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de solicitar la **CORRECCION** del numeral sexto del auto que libra mandamiento de pago proferido en fecha 30 de Noviembre de 2021 por las siguientes inconsistencias:

1. El día 11 de Noviembre de 2021 se presentó a reparto la demanda ejecutiva del asunto en referencia, correspondiendo a su despacho conocer del presente trámite.
2. De manera simultanea con el escrito de demanda se presento escrito de medidas cautelares medidas cautelares previas solicitando lo siguiente:

   "El embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado **MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM o parte que le corresponda,** distinguido con el número de matrícula inmobiliaria **373-118253** de la oficina de instrumentos públicos de **BUGA (VALLE)** ubicado en la **LOTEO DE TERRENO** de **BUGA (VALLE)** Sírvase señor Juez mediante oficio, comunicar el registro del embargo a la oficina de Instrumentos Públicos de **BUGA (VALLE)"**

3. En el numeral sexto del auto de fecha 30 de Noviembre de 2021 se ordena lo siguiente:

   "**SEXTO: DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI (c.c 16.050.712),** o el Derecho que le corresponda, identificado con la matricula inmobiliaria N° **373- 118235** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Buga Valle. LIBRESE OFICIO** a la autoridad competente."

Dicho esto, es preciso señalar que existe un error respecto a los dos últimos dígitos del folio de matricula inmobiliaria solicitado por la suscrita y decretado por el despacho pues el inmueble que se persigue esta identificado con el numero 373-118253 y su despacho decreto el embargo sobre el inmueble 373-11835, existiendo así un error de tipo aritmético en la orden proferida.

Es por lo anterior, que solicito de forma respetuosa se sirva a corregir el numeral sexto del auto proferido por despacho en fecha 30 de Noviembre de 2021 y a comunicar dicha corrección a las entidades correspondientes con el fin de que se tenga en cuenta la orden proferida.

De usted,

Atentamente;

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C.C. NO. 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca
T.P. No. 162.809 del C.S.J.

MEMORIAL TRAMITE DE NOTIFICACION ART 8- PROCESO EJECUTIVO 2021-843-CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER VS MUÑOZ ORTIZ DANIEL

Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

Mar 11/01/2022 8:02 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde.

Señores:
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Ref: 2021-843
DEMANDANTE:CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER
DEMANDADO:MUÑOZ ORTIZ DANIEL
CONACIERTO INGENIERIA ALQUITECTURA SAS
MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM
Clase:EJECUTIVO

Por medio del presente correo, **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con cedula de ciudadanía 67.039.049 de Cali y T.P 162.809 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderada de **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS** en el proceso en referencia, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de aportar constancia de envió de notificación judicial de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Gracias por la atención prestada y les agradezco su colaboración.

--

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

CC 67.039.049 de Cali

T.P 162.809 del CS de la J

Cel. 321 201 4370

AFIANZADORA NACIONAL SA.

Calle 10 No. 4-47 Piso 10

Edificio Corficolombiana - Cali

Tel 57 2 4852500

MSB

Señor
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS**
DEMANDADOS:	**MUÑOZ ORTIZ DANIEL** **CONACIERTO INGENIERIA ALQUITECTURA SAS** **MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM**
RADICACION:	**2021-312**
ASUNTO	**APORTA CONSTANCIA DE ENVÍO NOTIFICACIÓN**

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cedula de ciudadanía 67.039.049 de Cali y T.P 162.809 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderada de **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS** en el proceso en referencia, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de aportar constancia de envió de notificación judicial de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Se remite el correo electrónico a los demandados en las siguientes direcciones, mismas que se suministró en el acápite de notificaciones de la demanda.

- **MUÑOZ ORTIZ DANIEL: dmunozor@hotmail.com**
- **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS : jorgewmun@conacierto.com**
- **MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM: jorgewmun@hotmail.com**

Las cuales fueron enviadas a los demandados, conforme constancias de la empresa Servientrega en la cual se informa que la dirección de correo electrónico del demandado **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** no existe.

Es por lo anterior que solicito de forma respetuosa se tenga en cuenta la dirección de notificación electrónica antes descrita y se autorice la notificación que trata el articulo 8 del Decreto 806 de 2020 a la siguiente dirección de correo electrónico:

- **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS**: jorge.munoz@conacierto.com

Afirmo bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada en este documento, que las direcciones electrónicas aportadas para notificación de los demandados las obtuve del certificado de existencia y representación legal, solicitudes de arrendamiento contrato de arrendamiento, así como en las consultas realizadas en bases de datos de conformidad con la autorización otorgada en la cláusula VIGESIMA TERCERA del contrato de arrendamiento.

Adjunto lo enunciado anteriormente.

Del señor juez

Atentamente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C.C. No. 67.039.049 de Cali
T.P. No. 162.809 del CS de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO
ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020

Señor(a)
MUÑOZ ORTIZ DANIEL
dmunozor@hotmail.com

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS**
DEMANDADO:	**MUÑOZ ORTIZ DANIEL** **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** **MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM**
RADICADO:	**2021-312**

Por intermedio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendada el día 30 de Noviembre del 2021, donde se profirió mandamiento de pago, en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje en el buzón electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjuntan los archivos contentivos de la DEMANDA Y SUS ANEXOS (INCLUIDA LA SUBSANACIÓN SI ES EL CASO) y el MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que su contestación a la demanda, formulación de excepciones o interposición de recursos, debe presentarse dentro del término legal mediante mensaje de datos en formato PDF al correo del juzgado: j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la parte demandante: radicacionafiansa@gmail.com; señalando el número de radicado del proceso en el asunto del mensaje.

El horario del juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m. de lunes a viernes. En el caso de recepción de algún memorial por fuera de ese horario, se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Parte Interesada,

_____

LIZZETH VIANEY AGREDO
Nombres y Apellidos
Cédula Nº: 67.039.049 Bogotá D.C.
T. P. 162.809 del C. S. de la J.

"Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los ***Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999,*** *por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones."*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO
ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020

Señor(a)
CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS
jorgewmun@conacierto.com

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS**
DEMANDADO:	**MUÑOZ ORTIZ DANIEL** **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** **MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM**
RADICADO:	**2021-312**

Por intermedio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendada el día 30 de Noviembre del 2021, donde se profirió mandamiento de pago, en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje en el buzón electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjuntan los archivos contentivos de la DEMANDA Y SUS ANEXOS (INCLUIDA LA SUBSANACIÓN SI ES EL CASO) y el MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que su contestación a la demanda, formulación de excepciones o interposición de recursos, debe presentarse dentro del término legal mediante mensaje de datos en formato PDF al correo del juzgado: j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la parte demandante: radicacionafiansa@gmail.com; señalando el número de radicado del proceso en el asunto del mensaje.

El horario del juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m. de lunes a viernes. En el caso de recepción de algún memorial por fuera de ese horario, se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Parte Interesada,

_____

LIZZETH VIANEY AGREDO
Nombres y Apellidos
Cédula Nº: 67.039.049 Bogotá D.C.
T. P. 162.809 del C. S. de la J.

"Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los ***Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999,*** *por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones."*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO
ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020

Señor(a)
MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM
jorgewmun@hotmail.com

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS**
DEMANDADO:	**MUÑOZ ORTIZ DANIEL** **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** **MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM**
RADICADO:	**2021-312**

Por intermedio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendada el día 30 de Noviembre del 2021, donde se profirió mandamiento de pago, en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje en el buzón electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjuntan los archivos contentivos de la DEMANDA Y SUS ANEXOS (INCLUIDA LA SUBSANACIÓN SI ES EL CASO) y el MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que su contestación a la demanda, formulación de excepciones o interposición de recursos, debe presentarse dentro del término legal mediante mensaje de datos en formato PDF al correo del juzgado: j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la parte demandante: radicacionafiansa@gmail.com; señalando el número de radicado del proceso en el asunto del mensaje.

El horario del juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m. de lunes a viernes. En el caso de recepción de algún memorial por fuera de ese horario, se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Parte Interesada,

_____

LIZZETH VIANEY AGREDO
Nombres y Apellidos
Cédula Nº: 67.039.049 Bogotá D.C.
T. P. 162.809 del C. S. de la J.

"Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los ***Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999,*** *por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones."*

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS**
DEMANDADOS	**MUÑOZ ORTIZ DANIEL** **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** **MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM**

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía Nº 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca; abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nº 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada de **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS** , por el presente documento formulo demanda **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** en contra de las personas determinadas en el acápite de partes, de acuerdo a los hechos que en adelante se detallan:

PARTES

Parte Demandante

CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS , entidad constituida en debida forma, con domicilio principal en la ciudad de **Cali**, identificado(a) con el Nit No. **805.000.0082-4**, representada legalmente en la ciudad de **Cali .** por **FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ** persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado(a) con la C.C. No. **16.608.744 o quien haga sus veces**, todo de conformidad a lo establecido en el certificado de expedido por la Cámara de Comercio de **Cali**,

Parte Demandada

MUÑOZ ORTIZ DANIEL persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado(a) con C.C. No.1.037.590.954 en calidad de arrendatario.

CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS entidad constituida en debida forma, con domicilio principal en la ciudad de **Cali.**, identificado(a) con el Nit No. **811.043.121**, representada legalmente en la ciudad de **Cali..** por **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI**, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado(a) con la C.C. No. **16.050.712 o quien haga sus veces**, en calidad de arrendatario.

MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado(a) con C.C. No. **16.050.712** en calidad de deudor solidario

HECHOS

Con base en el numeral 5 del Artículo 82 del Código General del Proceso, me permito presentar los siguientes fundamentos de hecho que dan lugar a la presente demanda:

PRIMERO: Entre **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS** en calidad de arrendador y **MUÑOZ ORTIZ DANIEL,** en calidad de arrendatario(s), **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS, MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM,** en calidad de deudor(es) solidario (s), suscribieron el pasado **21 DE JULIO DE 2020** un contrato de arriendo para **VIVIENDA** sobre el inmueble ubicado en la **VIA KM 11- 6-10 CONDOMINIO FORESTAL CLUB- CASA 67, CORREGIMIENTO MATAPALO** en **PALMIRA (VALLE)**

SEGUNDO: Conforme a la cláusula **CUARTA** del contrato de arrendamiento, que el inmueble antes descrito fue arrendado por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.607.069)** pagaderos los **cinco (5)** días de cada periodo mensual de forma anticipada.

TERCERO: Así mismo, las partes pactaron en la cláusula **SEPTIMA**, que la vigencia del contrato de arriendo, será por el término de **doce (12) meses**, contados a partir del **01 DE AGOSTO DE 2020** y prorrogado automáticamente en iguales condiciones.

CUARTO: De la misma manera, pactaron en el contrato de arriendo en la cláusula **QUINTA** que en caso de prórroga tácita o expresa, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año calendario anterior a aquel en que se efectúe el incremento.

QUINTO: A la fecha de la presentación de esta demanda y conforme los incrementos anuales realizados según lo establecido en el contrato de arrendamiento; el canon actual de arrendamiento está por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($3.665.143)**

SEXTO: Conforme a la cláusula **UNDECIMA** del contrato de arrendamiento, se acordó en el contrato de arrendamiento base de la presente ejecución que, el ARRENDATARIO se obliga a cancelar las cuotas mensuales de administración y sus respectivos reajustes informados por la Asamblea de Copropietarios de la Unidad.

SEPTIMO: Actualmente el precio mensual de administración corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($820.684)**; según el último reajuste informado por la Asamblea de Copropietarios de la Unidad.

OCTAVO: Conforme a la cláusula **NOVENA** del contrato de arrendamiento, se estipuló que el pago de los servicios públicos domiciliarios estará a cargo del ARRENDATARIO.

NOVENO: El Arrendatario(a) y su(s) Deudor(es) Solidario(s) incurrieron en mora por el pago de los cánones de arrendamiento, cuotas de administración, y otros factores que se deriven de los anteriores al ARRENDADOR desde el mes de **AGOSTO DE 2021** de manera que han incumplido con lo estipulado en el contrato de arriendo por el retardo en el pago.

DECIMO: A la fecha de la presentación de esta demanda y conforme a pagos de menor valor al canon estipulado realizados por el Arrendatario(a) y su(s) Deudor(es) Solidario(s), adeudan los valores discriminados de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR ADEUDADO
CANON DE ARRENDAMIENTO DE AGOSTO DE 2021	$ 3.665.143
CANON DE ARRENDAMIENTO DE SEPTIEMBRE DE 2021	$ 2.687.772
CUOTA DE ADMINITRACION DE AGOSTO DE 2021	$ 820.684
CUOTA DE ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE DE 2021	$ 601.835

DECIMO PRIMERO: Entre las partes estipularon en la cláusula **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL** del contrato de arrendamiento base de la presente ejecución que, en caso de incumplimiento o simple retardo en el pago de una o más mensualidades por parte del arrendatario a cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato de arriendo, deberá cancelar a la otra parte una suma equivalente a **tres (3) cánones de arrendamiento,** la cual asciende actualmente a la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($10.995.429)**

DECIMO SEGUNDO: El ARRENDATARIO(A) y su(s) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) renunciaron expresamente a todos los requerimientos privados y judiciales para la constitución en mora de las obligaciones pecuniarias inherentes a este contrato, tal como se desprende de la cláusula **DECIMA CUARTA** del contrato de arrendamiento.

DECIMO TERCERO: Que, adicional a lo anterior, el ARRENDATARIO(A) efectuó la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento en fecha 22 de Septiembre de 2021.

DECIMO CUARTO: A partir del pasado 1 de diciembre de 2020, CONTINENTAL DE BIENES SAS – BIENCO SAS INC -, cambio su razón social a **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S – SPA INC S.A.S**

DECIMO QUINTO: El representante legal de **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS**, **FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ** confiere poder para la prestación de servicio jurídicos a **AFIANZADORA NACIONAL S.A.,** quien, a su vez a través de su representante legal, **MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ**, identificada con **C.C. 31.981.998**, otorga poder a la suscrita para iniciar la presente acción.

DECIMO SEXTO: En atención al hecho anterior se debe tener en cuenta que si bien el Decreto 806 de 2020 en el artículo 5, indica que el poder debe venir en mensaje de datos desde el correo electrónico de quien lo otorga, en este caso **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS,**

el mismo no deroga lo establecido en el artículo 74 del C.G.P, motivo por el cual el poder que se presenta con la presente acción cuenta con la presentación personal

PRETENSIONES

Señor Juez con base en el numeral 4 del Artículo 82 y Artículo 430 del Código General del Proceso, solicito a Usted que se libre mandamiento de pago en contra del(los) demandado(s) y a favor de mi mandante por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por los cánones de arrendamiento debidos y no pagados desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 01 de septiembre de 2021, discriminado de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR ADEUDADO
CANON DE ARRENDAMIENTO DE AGOSTO DE 2021	$ 3.665.143
CANON DE ARRENDAMIENTO DE SEPTIEMBRE DE 2021	$ 2.687.772
CUOTA DE ADMINITRACION DE AGOSTO DE 2021	$ 820.684
CUOTA DE ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE DE 2021	$ 601.835

SEGUNDO: Que se libre mandamiento de pago en contra del(los) demandado(s) y a favor de mi mandante por la suma estipulada en la CLÁUSULA PENAL del contrato de arrendamiento, la cual asciende a la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($10.995.429),** valor vigente a la fecha del incumplimiento.

TERCERO: Que, en el momento procesal oportuno, se condene a los demandados al pago de las agencias en derecho y gastos que se originan en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los arts.: 1495, 1502, 1527, 1551, 1592, 1594, 1595, 1602, 1608, 1668, 1973, 2000 y demás normas concordantes en el Código Civil; arts.: 518 y SS del Código de Comercio, arts.: 26, 28, 82, 92, 108, 291, 292, 422, 426, 428, 437, 463, 593, 599 y SS. y demás normas concordantes en el Código General del Proceso y art. 14, 15 y 43 de la Ley 820 del 10 de junio de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía es usted competente señor juez.

- Estimo la cuantía de esta demanda en **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($18.770.863)**

PROCEDIMIENTO

Por tratarse de una demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, el proceso a seguir es el establecido en Sección Segunda, Titulo Único Capítulo I, del Código de General del Proceso, además de las de las normas concordantes de la misma codificación.

PRUEBAS

Señor Juez de forma respetuosa con base en el numeral 6 del Artículo 82 del Código General del Proceso, se aportan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de arrendamiento en digital. De conformidad con el inciso segundo del Artículo 245 del C.G.P, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la parte demandante cuenta con el documento original y podrá ser exhibido en cualquier momento cuando bien lo requiera el despacho.
2. Certificado de existencia y Representación Legal **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS**
3. Certificado de existencia y Representación Legal **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA**

ANEXOS

Señor Juez, de forma respetuosa con base en el Artículo 84 del Código de General del Proceso, me permito aportar como anexos, lo siguiente:

1. Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
2. Poder otorgado por el representante legal suplente de conformidad a lo indicado en el artículo 74 del C.G.P
3. Certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura donde se evidencian las direcciones de notificación electrónica registradas para tramites de notificación de la suscrita

NOTIFICACIONES

Señor Juez de forma respetuosa con base en el numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso, se tengan como direcciones para notificación las siguientes:

Parte Demandante:

CONTINENTAL DE BIENES SAS - BIENCCO SAS INC- HOY SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS -SPA INC SAS-, su representante legal o quien haga sus veces, recibiremos las notificaciones en la Avenida 5 A Nº 22N-28 en Cali (Valle) **Email:** radicacionafiansabogota@gmail.com

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, en calidad de **APODERADO** recibirá las notificaciones en la **CALLE 31 # 13 A – 51 OFICINA 209**. **Email:** radicacionafiansabogota@gmail.com

Parte Demandada:
MUÑOZ ORTIZ DANIEL
Dirección: Calle 12 A Oeste N° 2 B 1-24, Apto 803, Edificio Vicenzzo
Ciudad: Cali
E-mail. dmunozor@hotmail.com

CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS
Dirección:
Ciudad:
E-mail.

MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM
Dirección: Calle 12 A Oeste N° 2 A -50, Apto 807, Edificio Mont Juice
Ciudad: Cali
E-mail. jorgewmun@hotmail.com

Dando cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 de 2020, Afirmo bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada en este documento, que las direcciones físicas y electrónicas aportadas para notificación de los demandados han sido obtenidas de las solicitudes de arrendamiento, actualización o información telefónica validada al momento de la gestión de cobro

AUTORIZACION EXPRESA

1. **WILSON RAFAEL AVILAN BARRIOS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.209.368 expedida en Bogotá D.C., estudiante de Derecho
2. **MARY SANCHEZ BUITRAGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.016.087.240 expedida en Bogotá D.C. T.P. No. 332.790 del C.S.J.
3. **HEINER STEVEN GOMEZ MOJICA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.012.350.272 de Bogotá D.C., T.P. No. 318.986 del C.S.J.

La autorización es para que en mi nombre y representación revisen el expediente, radiquen memoriales, retiren documentos, retiren oficios, despachos comisorios, citatorios, avisos judiciales, copias auténticas o simples del expediente, títulos judiciales y en general para que puedan tener acceso a toda la información relacionada con este proceso.

De Usted, atentamente;

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C.C. NO. 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca
T.P. No. 162.809 del C.S.J.

No. 17007 / 21004

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Cali, 21 de Julio de 2020
ARRENDADOR: **BIENCO S.A.S Inc. NIT. 805.000.082-4**
APODERADO ESPECIAL
ZULEIDY CASTAÑO CASTAÑEDA
C.C. 1130671733 DE CALI
MATRICULA DE ARRENDADOR No. 009-04

ARRENDATARIO: **MUÑOZ ORTIZ DANIEL**
C.C#1037590954

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado.

SEGUNDA: DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: La nomenclatura física a que corresponde es la **VIA KM 11 6-10 CONDOMINIO FORESTAL CLUB - CASA 67 CORREGIMIENTO MATAPALO EN PALMIRA**

TERCERA: DESTINACIÓN: El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para: VIVIENDA URBANA.

CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS ($3.607.069.00) MCTE, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden.

QUINTA: INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en lo máximo legal permitido. Al suscribir este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

SEXTA: LUGAR PARA EL PAGO: Salvo pacto expreso entre las partes, el arrendatario pagará el precio del arrendamiento mediante el trámite señalado en la página Web del ARRENDADOR que es la siguiente: www.bienco.com.co EL ARRENDATARIO declara expresamente que ha recibido instrucciones claras del proceso de pago que se hará mediante un CUPÓN DE PAGO y se hará directamente en las Instituciones Financieras señaladas en dicho CUPÓN. Como quiera que el trámite del pago es automático mediante gestión directa del ARRENDATARIO en la página Web, EL ARRENDATARIO declara que en ningún caso se presentará negativa del ARRENDADOR en recibir y por ese motivo no acudirá al pago por consignación ante el BANCO AGRARIO.

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: DOCE meses que comienzan a partir del 1/08/2020

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 13 CALI

OCTAVA: PRÓRROGAS: Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta pactados en la cláusula sexta y autorizados en la Ley 820 de 2003.

NOVENA: SERVICIOS: Estarán a cargo del arrendatario los siguientes servicios: Alcantarillado, Acueducto, Recolección de basuras (Cliente ASOFORESTAL PARCELACION ESP MEDIDOR C15-032593) Energía (Cliente EPSA 2970046) Alumbrado público, Teléfono (NO TIENE), Gas(EN TRAMITE).

El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario y sus garantes los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al período en el que éstos tuvieron en su poder el inmueble. A cargo del arrendador estarán los siguientes servicios: NINGUNO.

DÉCIMA: COSAS O USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: PARQUEADERO.

UNDÉCIMA: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: Se obliga también al arrendatario a cancelar al arrendador la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS($792.931.00)MCTE** por concepto de cuota mensual de administración y los demás servicios prestados por la Administración al Conjunto y a cargo del Propietario del Inmueble con excepción de las cuotas extraordinarias, pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. Este valor se reajustará automáticamente a partir del día que la asamblea de copropietarios de la unidad modifique la cuota de sostenimiento según lo previsto en la ley 675 de 2001. El arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria.

DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de dos o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

PARÁGRAFO: CLÁUSULA PENAL POR RETARDO EN EL PAGO DE UN CANON DE ARRENDAMIENTO: Como quiera que se ha pactado que el canon de arrendamiento debe ser cancelado dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual, EL ARRENDATARIO declara que, en el evento de cancelar el canon de arrendamiento por fuera del plazo pactado, se obliga a cancelar a TITULO DE CLAUSULA PENAL por el incumplimiento y sin que dé lugar a la terminación del contrato, las siguientes sumas de dinero:

13.1. Si el pago se hace entre el día sexto (6) y el día quince (15) de retardo se obliga a cancelar a título de sanción el Cinco por ciento (5%) sobre el valor del canon vigente para ese momento.

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

13.2. Si el pago se hace entre el día dieciséis (16) y el día veintiocho (28) de retardo se obliga a cancelar a título de sanción el Diez por ciento (10%) sobre el valor del canon vigente para ese momento.

13.3. Si el pago se hace entre el día veintinueve (29) y el último día de la mensualidad de retardo se obliga a cancelar a título de sanción el Quince por ciento (15%) sobre el valor del canon vigente para ese momento.

13.4. Pasado el último día de la respectiva mensualidad sin que **EL ARRENDATARIO** hubiere realizado el pago del canon de arrendamiento directamente al arrendador o a su orden en los términos del presente contrato, el pago debe realizarse directamente en la Afianzadora y/o Aseguradora o a través del abogado que indique **EL ARRENDADOR** y se causará la CLAUSULA PENAL establecida en la CLAUSULA DOCE equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento.

DÉCIMA TERCERA: ESPACIOS EN BLANCO: El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco, solo para aclarar cambio en nomenclatura o linderos.

DÉCIMA CUARTA: REQUERIMIENTOS: El arrendatario y los deudores solidarios que al final del contrato se citan renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C. y 428 del C.G.P. Relativos a la constitución en mora.

DÉCIMA QUINTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier otro momento sólo se aceptará con previo pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento que esté vigente en el momento de entrega del inmueble.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del arrendatario siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio. g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado. h) Las demás previstas en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DE LOS DERECHOS: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a estos se comunique.

DÉCIMA OCTAVA: RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del mismo, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo al deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 13 CALI

PARÁGRAFO: El inmueble deberá ser entregado resanado y pintado con pintura de primera calidad y en el color existente en que se recibió al inicio del contrato.
DÉCIMA NOVENA: MEJORAS: No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la ley 820 de 2003.

VIGÉSIMA: GASTOS: Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, o de cualquier otra naturaleza imputable al contrato, corresponden al arrendatario.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA: Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia ni cambiar su destinación o uso. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del Artículo 528 del Código del Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.

VIGÉSIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN: El arrendatario y los deudores solidarios autorizan expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

VIGÉSIMA CUARTA: DEUDORES SOLIDARIOS: - Los suscritos:

CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S **NIT # 811043121**
MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM **C.C # 16050712**

Por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: arrendamientos, servicios públicos, Indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procésales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a todos o cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 13 CALI

del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente a **MUÑOZ ORTIZ DANIEL** , y sus respectivos causa habientes. Todo lo anterior sin perjuicio que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO: Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el Artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión acompañada de copia simple del contrato, por correo certificado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

VIGÉSIMA SEXTA: AUTORIZACIÓN PARA USO DE DATOS PERSONALES EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO A SUSCRIBIR CON BIENCO S.A.S INC.: En cumplimiento de la política de calidad y de manejo de datos personales, de BIENCO S.A.S Inc., disponible para su consulta en nuestra página WEB www.bienco.com.co, los datos de carácter personal que usted suministre a BIENCO S.A.S Inc, serán objeto de tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012, y de las normas que en adelante la reglamenten, modifiquen y complementen. BIENCO S.A.S Inc se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.
Sus datos personales serán incorporados en nuestras bases de datos con las finalidades que se determinan a continuación:

27.1. Tramitar su vinculación como ARRENDATARIO.
27.2. Para el envío de correos electrónicos y otros medios electrónicos equivalentes, de productos y servicios que BIENCO S.A.S Inc determine puedan ser de su interés.
27.3. Envío de toda información relacionada con el contrato de ARRENDAMIENTO suscrito.
27.4. Para efectuar las notificaciones relacionadas con el contrato de arrendamiento, relacionados con fechas de vencimiento del contrato, incrementos en canon de arrendamiento, respuesta a solicitudes, peticiones o requerimientos que Ud. realice en desarrollo del contrato de ARRENDAMIENTO.

Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales, podrá dirigirse por correo electrónico a datospersonales@bienco.com.co estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a la siguiente dirección: Avda. 5A Norte No. 22 N-28 Cali, teléfono 6858480

VIGÉSIMA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ARRENDATARIO PARA ENTREGA DE COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: En cumplimiento de las normas legales vigentes el arrendatario autoriza al arrendador para que una copia del contrato de arrendamiento le sea entregado en DOCUMENTO ELECTRÓNICO al correo electrónico que ha señalado en la SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO o mediante MENSAJE DE TEXTO al WhatsApp a el teléfono celular que se ha suministrado para recibir información.

VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: Para efectos tributarios notificamos que BIENCO S.A.S Inc. actúa como mandatario de **DELGADO BLANDON FANNY, DELGADO BLANDON LUIS MARIO, DELGADO BLANDON CESAR TULIO, DELGADO BLANDON EDGAR, DELGADO BLANDON RODOLFO ALBERTO** identificado(s) con C.C **31251315,**

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 13 CALI

16605126, 16607027, 16611235, 16705631, quienes son los beneficiarios del pago y de las retenciones tributarias que se le apliquen por parte del arrendatario.

** FIN DEL CLAUSULADO **

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles hoy 21 de Julio de 2020

ARRENDADOR: **BIENCO S.A.S. INC.**
ZULEIDY CASTAÑO CASTAÑEDA
C.C. 1130671733 DE CALI
APODERADO ESPECIAL

ARRENDATARIO:

MUÑOZ ORTIZ DANIEL
c.c.. 1037590954
Correo electrónico: dmunozor@hotmail.com

ELABORÓ:

NOMBRE: MILENA LÓPEZ
c.c. .29.117.782 DE CALI

REVISÓ:

NOMBRE: DANIEL GIL
c.c.

DEUDORES SOLIDARIOS
Información válida para notificación judicial

Nombre**CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S.**	Nombre:**MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM**
NIT # **811043121**	c.c. **#16050712**
Rep legal **MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM**	Dir. Oficina:
c.c. **#16050712**	Tels. Oficina:
Dir. Casa:	Dir. Casa:
Tels. Casa:	Tels. Casa:
Correo electrónico:	Correo electrónico:
Firma:	Firma:

ELABORÓ:

NOMBRE: MILENA LÓPEZ
c.c. .29.117.782 DE CALI

REVISÓ:

NOMBRE: DANIEL GIL
c.c.

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 13 CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

22526

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció:

DANIEL MUÑOZ ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1037590954 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa -------

7chhvprk7322
28/07/2020 - 09:32:07:914

JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016050712 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa -------

5ubvh1jyc84o
28/07/2020 - 09:33:24:676

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA.

YILDA CHOY PASMIN
Notaria trece (13) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7chhvprk7322

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA	***PROCESO EJECUTIVO***
DEMANDANTE	***SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.***
DEMANDADOS	DANIEL MUÑOZ ORTIZ CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S JORGE WILIAM MUÑOZ ECHEVERRI

FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ, *persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía* ***N. º16608744,*** *en mi condición* ***REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.*** entidad *constituida en debida forma tal y como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, identificada con Nit* ***805000082-4,*** *por el presente escrito manifiesto a usted que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente a* ***AFIANZADORA NACIONAL S.A****., persona jurídica prestadora de servicios jurídicos, constituida en debida forma tal y como consta en el certificado de constitución y gerencia expedido por la cámara de comercio con domicilio principal en la ciudad de Cali, con sucursal en la ciudad de Bogota, identificada con Nit.* ***900.053.370-2****, representada legalmente por* ***MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ,*** *identificado con cedula de ciudadanía* **31.981.998,** para que en nombre y representación de ***SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.*** inicie, *tramite y lleve hasta su fin* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *tendiente a recaudar las obligaciones con la sociedad que represento, derivadas del contrato de arrendamiento que suscribieron el (los) arrendatarios y deudores solidarios:*

- *DANIEL MUÑOZ ORTIZ*
- *CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S*
- *JORGE WILIAM MUÑOZ ECHEVERRI*

Obligaciones que atañen a cánones de arrendamiento, cláusula penal, servicios públicos insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, todo en relación con el inmueble ubicado en la VIA KM 11 6-10 CONDOMINIO FORESTAL CLUB - CASA 67 CORREGIMIENTO MATAPALO en la ciudad de PALMIRA.

Confiero al mandatario las facultades del Artículo 77 del Código general del proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020 para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, disponer del derecho en litigio. Se reserva el derecho de gradualizar por escrito los términos económicos en que se fundamenten. Otorgo facultad a la entidad ***AFIANZADORA NACIONAL S.A.*** *o a la persona que esta entidad designe para recibir títulos y dineros que se encuentren a cargo del proceso a favor de la empresa que represento.*

AUTORIZO *para que los valores económicos que haya lugar dentro del proceso para ser imputados a favor de la sociedad que represento, se emitan orden de pago a favor de* ***AFIANZADORA NACIONAL S.A.*** *con Nit. No.* ***900.053.370-2.***

AFIANZADORA NACIONAL S.A*., en este mismo documento otorga poder amplio y suficiente a la* ***abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOV****A, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No.* ***67.039.049****, portadora de la tarjeta profesional* ***162.809*** *del C.S de la Judicatura para que en mi representación adelante el proceso enunciado anteriormente con las mismas facultades a mi otorgadas contenidas en el artículo 77 código general del proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020 para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir y disponer del derecho del litigio.*

Solicito al Señor Juez, muy atentamente se reconozca personería suficiente para efectos y dentro de los términos del presente poder ***AFIANZADORA NACIONAL S.A****., y a la abogada* ***LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA,*** *quien actuara en este proceso; direccion de correo electronico para notificacion* ***juridicoafiansa@gmail.com***

Del Señor Juez,

FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ
Representante legal de la Parte Demandante

Acepto Poder,

MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ
C. C. 31.981.998
Representante legal (S) AFIANZADORA NACIONAL S.A

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C. C. 67.039.049
T.P. 162.809 del CS de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA OCTAVA DE CALI
Diligencia de Reconocimiento

En Cali 03 SEP 2021

Al despacho notarial se presento
Francisco Javier Serna O.
con CC 16.608.744.
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es Cierto.

Firma del compareciente

Notaria Octava de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA OCTAVA DE CALI
Diligencia de Reconocimiento

En Cali 03 SEP 2021

Al despacho notarial se presento
Maria del Pilar Chavez
con CC 31981998
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es Cierto.

Firma del compareciente

Notaria Octava de Cali

República de Colombia
Notaría 8 Cali
Natalia Cruz Gutiérrez
Notaria Encargada

Octava

República de Colombia
Notaría 8 Cali
Cruz Gutiérrez
Notaria Encargada

Octava

03 SEP 2021

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 327608

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **67039049**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	162809	29/10/2007	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**CALLE 10 # 4-47 PISO 10**	VALLE DEL CAUCA	CALI	4852500 - 3212014370
Residencia	**RADICACIONAFIANSABOGOTA@GMAIL.COM**	VALLE DEL CAUCA	CALI	4852500 - 3212014370
Correo	LIZZETHAGREDO18@HOTMAIL.COM; JURIDICOAFIANSA@GMAIL.COM;RADICACIONAFIANSABOGOTA@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **julio** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/10/2021 02:17:45 pm

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	AFIANZADORA NACIONAL S. A.
Sigla:	AFIANSA
Nit.:	900053370-2
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	672449-4
Fecha de matrícula en esta Cámara:	03 de noviembre de 2005
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	financiero@afiansa.com
Teléfono comercial 1:	4852500
Teléfono comercial 2:	4852500
Teléfono comercial 3:	3128163348
Página web:	www.afiansa.com
Dirección para notificación judicial:	CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	financiero@afiansa.com
Teléfono para notificación 1:	4852500
Teléfono para notificación 2:	4852500
Teléfono para notificación 3:	3126806670

La persona jurídica AFIANZADORA NACIONAL S. A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2791 del 14 de octubre de 2005 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2005 con el No. 12392 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S A SIGLA:AMERINCO S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2005 del 15 de junio de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2007 con el No. 7250 del Libro IX ,cambio su nombre de LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S A SIGLA: AMERINCO S.A. . por el de AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA .

Por Escritura Pública No. 1334 del 14 de mayo de 2013 Notaria Octava de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2013 con el No. 5744 del Libro IX ,cambio su nombre de AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA . por el de AFIANZADORA NACIONAL S. A. . Sigla: AFIANSA

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 14 de octubre del año 2055

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades:
a) servir de garante a titulo oneroso de obligaciones de terceros derivadas de los contratos de arrendamiento o concesión que se realicen sobre bienes inmuebles, constituyéndose en fiador de dichas obligaciones.
b) la prestación de servicios jurídicos a nuestros clientes y terceros para representarlos en procesos ante la administración de justicia en los términos del articulo 75 del código general del proceso. en tal sentido, afiansa recibirá mandato judicial de sus clientes en forma directa y actuará en los procesos judiciales mediante cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal, además afiansa estará facultado para designar otros profesionales del derecho ajenos a la firma, bajo su responsabilidad, pero conservando siempre el mandato principal otorgado.
c) adquirir enajenar, arrendar y administrar a nombre propio o por cuenta de terceros, todo tiempo de inmuebles o derechos derivados de ellos dentro o fuera del territorio colombiano.
d) recibir o entregar en arriendo o concesión todo tipo de bienes inmuebles dentro y fuera del territorio nacional.

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

e) explotar, usufructuar y gravar toda clase de bienes inmuebles.
f) celebrar contratos de comisión, corretaje, consignación y en general todo tipo de contratos de intermediación sobre propiedad inmueble.
g) llevar a cabo por si misma o con intervención de terceros, investigaciones, estudios de crédito, estudios técnicos, estudios financieros o económicos relacionados con el objeto social de la compañía.
h) adquirir y otorgar en el país o en el extranjero, con firmas nacionales o extranjeras. que realicen actividades similares complementarias o accesorias a su objeto social, franquicias o cualquier tipo de concesión comercial, tales como agencias comerciales o contratos de representación que tengan como propósito la explotación de los servicios que constituyen el objeto social de la compañía.
i) asociarse, aportar capital y/o participar a cualquier titulo en sociedades, uniones o cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial relacionado con su objeto social, o con servicios o bienes vinculados a la industria inmobiliaria.
j) realizar, participar o contratar, la elaboración de todo tipo de estudios, consultorías, avalúos o valoraciones y en general prestar servicios relacionados con su propio objeto social.
En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: a) formar parte de otras sociedades; b) promocionar y constituir bajo la forma jurídica que más convenga, consorcios, uniones temporales, asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares, complementarias o accesorias a su objeto social; c) adquirir acciones o cuotas sociales de bancos y entidades similares que las oferten directamente o por intermedio de las bolsas de valores; d) invertir sus fondos y disponibilidades en la adquisición de bienes que produzcan un rendimiento periódico o renta más o menos fija, pudiendo en consecuencia adquirir, conservar o enajenar bonos, acciones, cuotas o intereses sociales, cédulas, papeles de inversión y en general, toda clase de papeles bursátiles. e) todas aquellas actividades que tengan como fin primordial el desarrollo del objeto social de la compañía. en tal efecto y para el cabal cumplimiento de su objeto la compañía podrá: 1) celebrar todos los actos o contratos que requiera para el giro ordinario sus negocios sociales; 2) girar, aceptar, endosar, cobrar, caucionar y negociar en general instrumentos negociables y demás títulos de crédito relacionados con los negocios de la compañía; 3) celebrar los contratos de cambio y mutuo en todas sus formas, manifestaciones; 4) constituir sociedades y hacerse socia de ellas, fusionarse o escindirse con otras u otras, pudiendo con una o mas formar una sola compañía por decisión de los accionistas, de acuerdo a los estatuto; 5) suscribir y adquirir acciones a cualquier titulo, enajenar, usufructuar y manejar acciones o intereses sociales de cualquier clase de compañías, ya sean comerciales o civiles; 6) comprar, vender, permutar y, en fin, enajenar toda clase de activos mobiliarios y efectos de comercio, al contado o a plazos, por cualquiera de los medios legales; 7) adquirir, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles de su propiedad; 8) por tanto entre otras cosas, la sociedad podrá hacer y ejecutar todas las actividades conexas y similares con su objeto principal. para la realización de este objeto la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arriendo o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable, tomar dinero en mutuo; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente articulo y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

En negocios u operaciones diferentes, a las de su objeto social la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros ni gravar o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias o de sus acciones, salvo que la asamblea general lo apruebe con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión donde se toma la decisión.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$5,600,000,000
No. de acciones:	5,600,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$2,682,405,000
No. de acciones:	2,682,405
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$2,682,405,000
No. de acciones:	2,682,405
Valor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración directa y la representación legal de la sociedad estará a cargo de un (1) gerente, quien al obrar en actos o contratos de cualquier naturaleza que llegare a ejecutar o celebrar la sociedad, obligan a esta. la sociedad también tendrá dos (2) gerentes suplentes, quienes en ausencia temporal o definitiva del gerente, ejercerán el cargo. en el evento de faltar todos los gerentes, la junta directiva designara la persona que deba ejercer el cargo.

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones, atribuciones y obligaciones del gerente que se encontrare en ejercicio quien es el representante legal de la sociedad, las siguientes: a. administrar y representar legalmente la sociedad. b. cumplir y ejercer las determinaciones de la asamblea general y de al junta directiva. c. constituir apoderados judiciales especiales y facultarlos para representar a la sociedad en los litigios que promueva o se le promuevan. d. constituir apoderados especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que considere necesaria para el cumplimiento del objeto social. e. ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; y, solicitar autorización y aprobación previa de la junta directiva cuando su cuantía exceda el equivalente a la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de celebrarse el acto o contrato. f. solicitar autorización y aprobación previa a la junta directiva para adquirir o enajenar bienes inmuebles; y, para gravar con hipoteca, prenda u otros gravámenes bienes de esta,cualquiera que fuere su cuantía g) Convocar la asamblea general y la junta directiva de acuerdo con los estatutos; h) Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad; i) Presentar a la asamblea general conjuntamente con la junta directiva los estados financieros, junto con sus notas, cortados al fin de cada ejercicio, con los dictámenes sobre ellos y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; el informe de gestión sobre la evolución de los negocios y la situación financiera, económica, administrativa y jurídica de la sociedad, y, el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos anexos exigidos por la ley; j) Preparar los presupuestos anuales, los flujos de fondos, los programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la junta directiva. k) Nombrar y remover libremente los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos a otro órgano; l) Informar a la junta directiva sobre los nombramientos que produzca y sobre las asignaciones respectivas. en ejercicio de sus funciones el gerente puede, adquirir y enajenar a cualquier titulo bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a titulo precario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino;comparecer en los procesos en que tenga interés la sociedad; desistir, interponer todo genero de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiera la ley; transigir los negocios sociales y someterlos a arbitramentos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, endosar, pagar, negociar cheques, letras, pagares, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables o bonos de prenda y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos; novar obligaciones; adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, adquirir en el país o en el exterior artículos o productos para comercializarlos; recibir y usar bienes bajo la modalidad del leasing o arrendamiento financiero; suscribir contratos de trabajo; y en fin, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de trabajo; y en fin, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de orden civil, comercial, administrativo, laboral, tributario o de otro orden que sean necesarios para la realización de los fines sociales siempre que estén comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la compañía.

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad contará con abogados debidamente titulados y en ejercicio para poder prestar sus servicios jurídicos conforme al articulo 75 del código general del proceso, el número de abogados inscritos para desarrollar el objeto social de prestar los servicios jurídicos podrá ser hasta veinte (20) abogados.

Las funciones de los abogados inscritos, además de llevar la representación judicial a nombre de los mandantes de afiansa, se especificara en sus contratos de trabajo o en sus contratos de mandato dependiendo del caso.

La sociedad contara con uno o varios representantes legales para asuntos judiciales abogados debidamente titulados y en ejercicio para poder realizar la representación judicial en los procesos para cumplir con el desarrollo del objeto social principal de prestar servicios jurídicos. El representante legal para asuntos judiciales será designado y removido libremente por la junta directiva de la sociedad.

Funciones Representante legal para asuntos judiciales; el representante legal para asuntos judiciales tendrá las siguientes facultades:
1) representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la sociedad ante todas las autoridades privadas y entidades publicas del orden nacional, departamental y municipal; 2) nombrar apoderados generales y especiales en todo tipo de procesos en los cuales intervenga la compañía, 3) constituir apoderados especiales para interponer recursos o para instaurar demandas para cualquier asunto ante cualquier jurisdic4on y otorgar poder general por escritura publica para delegar su representación judicial respecto de toda clase de procesos o actuaciones en que tenga interés jurídico la sociedad afianzadora nacional s.a., a lo largo del territorio nacional 4) el representante legal para asuntos judiciales podrá ejercer su representación en todo tipo de audiencias de conciliación, tribunales de arbitramento, interrogatorios o declaraciones de parte con especiales facultades para confesar y comprometer los intereses de la sociedad, transigir, conciliar. recibir, sustituir, terminar, renunciar al poder y reasumirlo en cualquier momento 5) tramitar y adelantar ante el banco agrario el pago de títulos de arrendamientos consignados por los inquilinos 6) tramitar y adelantar el pago y retiro de títulos judiciales en procesos a favor de afianzadora nacional sa. 6) el poder se otorga en concordancia con los artículos 74 y 77 del código general del proceso, aplicable a toda clase de actuaciones sin distingo de jurisdicción o rango administrativo o policivo, y le permiten a la apoderada llevar la representación legal judicial de afianzadora nacional en toda clase de procesos sin que constituya algún limite respecto de facultades no enunciadas. 7) el apoderado podrá notificarse de actos administrativos que recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan asi como interponer recursos cualquiera que fuere su naturaleza sin importa la instancia 8) En los procesos en que actue el representante podrá este adelantar todo el tramite incluidas actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente o en otro cuando la instancia lo implique llegando incluso al recurso de casación, caso en el cual queda habilitado para formular la demanda de casac1on y adelantar totalmente la actuación o formular oposición respecto de las actuaciones pasivas. 9) Respeto de todos los procesos, también podrá el representante cobrar ejecutivamente dentro del mismo proceso o proceso separado las condenas impuestas en sentencias o autos que resuelvan incidentes esta facultad implica la posibilidad de recibir. 10) El representante legal queda dotado ademas de las facultades necesarias y suficientes para actuar en la forma prevista en el articulo 70

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del código de procedimiento penal especialmente para demandar en cualquier clase de proceso o convertirse en parte civil dentro de procesos penales en investigaciones preliminares, notificarse del auto admisorio de demanda, contestar demandas y proponer excepciones, formular incidentes, pedir y participar en la practica de pruebas, confesar en los interrogatorios en que actué, conciliar. transigir, recibir, solicitar medidas cautelares y en fin para que cumpla su función de litigar sin limitación alguna en representación de la sociedad, cuando sea parte en proceso o cuando se ventilen sus intereses.11) El representante legal podrá contestar las tutelas que sean presentadas y en las cuales deba intervenir directa o indirectamente afianzadora nacional s.a. 12) Representar la sociedad especialmente en procesos conciliatorios audiencias de conciliación, sin que importe el distrito y aun respecto de convocatorias provocadas en el mismo domicilio social , en la practica de pruebas anticipada, administrativas, ante entidades gubernamentales incluidas las entidades autónomas de control o unidades administrativas especiales; en procesos extrajudiciales y judiciales ante cualquier jurisdicción especialmente de carácter civil, penal, administrativa, policiva, de familia, contencioso administrativa y en general de cualquiera en la cual pudieran ventilarse adelantarse o defenderse acciones activas o pasivas en que tena interes la entidad representada, incluida su actuación en tribunales de arbitramento , respecto de la modalidad arbibra.
Parágrafo primero. el representante para¿ asuntos judiciales también podrá notificarse de los actos administrativos que recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan, asi como interponer recursos cualquiera que fuera su naturaleza, sin importar la instancia.

Funciones de la junta directiva; entre otras: c. autorizar los actos o contratos que fuere a ejecutar o celebrar el gerente en ejercicio de la compañía, cuando su cuantía exceda el equivalente a la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de celebrarse el acto o contrato. d. autorizar y aprobar todos los contratos para adquirir o enajenar bienes inmuebles; y, para gravar con hipoteca, prenda u otros gravámenes bienes de esta, cualquiera que fuere su cuantía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 21 de abril de 2007, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2007 con el No. 7249 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO	C.C.29109719

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 32 del 30 de agosto de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2014 con el No. 2384 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUPLENTE	MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ	C.C.31981998

Por Acta No. 61 del 12 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2021 con el No. 1087 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	C.C.67039049
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	CONSUELO CORREAL CASAS	C.C.51694259
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA	C.C.16663081

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 05 de junio de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2019 con el No. 11363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	C.C.67039049

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ANDRES JAVIER ROJAS ARANZAZU	C.C.79682562
NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO	C.C.29109719
NESTOR DUQUE SALAZAR	C.C.4326160

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VIVIANA PINO REINA	C.C.66971426
PAOLA ANDREA FLOREZ RENGIFO	C.C.66960375
MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ	C.C.31981998

Por Acta No. 20 del 01 de febrero de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2016 con el No. 3639 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO	C.C.29109719

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VIVIANA PINO REINA	C.C.66971426
PAOLA ANDREA FLOREZ RENGIFO	C.C.66960375

Por Acta No. 23 del 30 de marzo de 2017, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2017 con el No. 9611 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
NESTOR DUQUE SALAZAR	C.C.4326160

Por Acta No. 29 del 16 de diciembre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 19614 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ANDRES JAVIER ROJAS ARANZAZU	C.C.79682562

Por Acta No. 30 del 12 de marzo de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de abril de 2021 con el No. 6389 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ	C.C.31981998

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 1334 del 14 de mayo de 2013, de Notaria Octava de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2013 con el No. 5743 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ELIZABETH ROJAS AZCARATE	C.C.31843082 T.P.15745-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JOSE JAMES MURCIA PEÑA	C.C.6023097 T.P.62261-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2005 del 15/06/2007 de Notaria Catorce de Cali	7248 de 05/07/2007 Libro IX
E.P. 2005 del 15/06/2007 de Notaria Catorce de Cali	7250 de 05/07/2007 Libro IX
E.P. 1140 del 22/06/2011 de Notaria Quince de Cali	8667 de 13/07/2011 Libro IX
E.P. 1334 del 14/05/2013 de Notaria Octava de Cali	5744 de 17/05/2013 Libro IX
E.P. 446 del 09/02/2018 de Notaria Octava de Cali	4118 de 16/03/2018 Libro IX
E.P. 2430 del 29/06/2018 de Notaria Octava de Cali	11680 de 05/07/2018 Libro IX
E.P. 2294 del 17/06/2019 de Notaria Octava de Cali	11619 de 26/06/2019 Libro IX
E.P. 4255 del 22/12/2020 de Notaria Octava de Cali	20091 de 31/12/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA
Matrícula No.:	672451-2
Fecha de matricula:	03 de noviembre de 2005
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $5,986,248,360

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6431

****

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

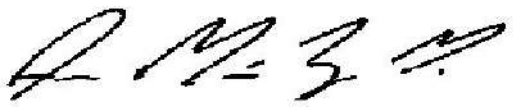

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/11/2021 03:26:25 pm

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
Sigla:	SPA INC. S.A.S.
Nit.:	805000082-4
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	395019-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	21 de febrero de 1995
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 5 AN 22 N 28
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	gerenciafa@bienco.com.co
Teléfono comercial 1:	6858480
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	www.bienco.com.com

Dirección para notificación judicial:	AV 5 AN 22 N 28
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	gerenciafa@bienco.com.co
Teléfono para notificación 1:	6858480
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 695 del 18 de febrero de 1995 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 1995 con el No. 1456 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE LTDA SIGLA:PROMOVALLE LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2817 del 20 de octubre de 1999 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 1999 con el No. 7548 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE LTDA SIGLA: PROMOVALLE LTDA. . por el de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. .

Por Escritura Pública No. 2817 del 20 de octubre de 1999 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 1999 con el No. 7548 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. .

Por Escritura Pública No. 2529 del 29 de septiembre de 2000 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2000 con el No. 7129 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. . por el de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. SIGLA: PROMOVALLE S.A. .

Por Escritura Pública No. 604 del 11 de marzo de 2008 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2008 con el No. 3329 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. SIGLA: PROMOVALLE S.A. . por el de CONTINENTAL DE BIENES S.A SIGLA: BIENCO S.A. PROMOVALLE .

Por Escritura Pública No. 2939 del 14 de octubre de 2010 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2010 con el No. 12305 del Libro IX ,cambio su nombre de CONTINENTAL DE BIENES S.A SIGLA: BIENCO S.A. PROMOVALLE . por el de CONTINENTAL DE BIENES S.A. SIGLA: BIENCO S.A. INC .

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX ,cambio su nombre de CONTINENTAL DE BIENES S.A. SIGLA: BIENCO S.A. INC . por el de CONTINENTAL DE BIENES SAS SIGLA: BIENCO SAS INC .

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de CONTINENTAL DE BIENES SAS SIGLA: BIENCO SAS INC .

Por Acta No. 46 del 01 de diciembre de 2020 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 19957 del Libro IX ,cambio su nombre de CONTINENTAL DE BIENES SAS SIGLA: BIENCO SAS INC . por el de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. . Sigla: SPA INC. S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: la sociedad podrá ejecutar cualquier actividad comercial o civil, lícita, incluyendo pero sin limitarse a: la administración de bienes propios y de terceros, prestar el servicio de avalúos para inmuebles, maquinaria y activos en general, y la intermediación en la compra venta de bienes muebles e inmuebles. Con sus recursos de liquidez podrá comprar acciones, CDTS, bonos, y cualquier tipo de títulos de renta en Colombia y en el exterior.

Dentro de su objeto social anteriormente determinado están comprendidos la ejecución y celebración de toda clase de actos y contratos, inherentes al giro ordinario de los negocios y a la naturaleza de la sociedad, tales como: ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la compañía; adquirir o enajenar muebles e inmuebles corporales o incorporales, de su propiedad o de terceros, explotarlos o tenerlos a cualquier título; celebrar contratos de cuenta corriente, girar, endosar, protestar, aceptar, garantizar, avalar, descontar, otorgar, y tener títulos valores y efectos de comercio, contratar servicios intermedios a la producción, constituir garantías hipotecarias o prendarias sobre bienes muebles o inmuebles, fusionarse con una u otras sociedades, escindirse, constituir empresas unipersonales u otras sociedades y en general cuantos actos o contratos se realicen con las operaciones que constituyen el objeto social, en forma directa. por consiguiente, la capacidad legal de esta compañía es plena, sin más limitaciones que las contenidas en la ley y en los estatutos.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, EXCEPTO DE SUS MISMOS ACCIONISTAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, APROBADA POR UNANIMIDAD.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$5,000,000,000
No. de acciones:	5,000,000
Valor nominal:	$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$2,260,000,000
No. de acciones:	2,260,000
Valor nominal:	$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	$2,260,000,000
No. de acciones:	2,260,000
Valor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un término de dos años por la junta directiva, y/o por la asamblea de accionistas, quien se denominará gerente general.

Tendrá la misma facultad de representación legal, el director general y el primer suplente del gerente; de igual manera la representación legal en el campo jurídico será ejercida por el gerente jurídico nombrado igualmente por la junta directiva y/o por la asamblea de accionistas, el cual será representante legal jurídico y judicial y se encargará única y exclusivamente de atender los temas jurídicos y judiciales de la compañía.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal.- el gerente general y sus suplentes ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, serán los representantes legales de la sociedad, y en especial, tendrán las siguientes funciones:

1°. representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo, y con los poderes especiales que exige la ley fara transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive en juicio en donde se dispute la propiedad de bienes muebles o inmuebles.
2°. ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.
3°. implementar y ejecutar las decisiones dictadas por la asamblea general de accionistas o la junta directiva.
4°. manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y, en particular, las operaciones, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la asamblea y de la junta directiva.
5°. decidir sobre los asuntos comerciales, financieros, técnicos y administrativos de la compañía que no requieran aprobación de la junta directiva.
6°. coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma.
7°. autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
8°. presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, y a la junta directiva, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
9°. crear los demás cargos y empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la compañía, señalando sus funciones y remuneración, y seleccionar, nombrar, remover y reemplazar todos los cargos de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas.
10°. tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
11°. convocar la asamblea general a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, o el revisor fiscal.
12°. convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
13°. presentar a la consideración de la junta directiva informe sobre la marcha de la compañía y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera.
14°. cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general y la junta directiva.
15°. cumplir y hacer cumplir los estatutos, y, en particular, asegurar que ningún dinero de origen ilegal pase por la sociedad o se vea envuelto en la prestación de

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios que constituyan su objeto social.
16°. preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la junta directiva de la sociedad.
17°. solicitar autorización a la junta directiva para los negocios, actos, contratos o créditos de la sociedad o sus subsidiarias cuya cuantía exceda la suma de tres mil (3.000) smlmv, y para cualquier endeudamiento cuando el monto total de endeudamiento bruto/ebitda de la sociedad y sus subsidiarias sea superior a tres (3) veces.
18°. constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden, con la autorización previa de la junta directiva cuando esta se requiera.
19°. determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad.
20°. realizar con debida diligencia la recolección e inversión de los fondos de la compañía.
21°. cumplir la ley aplicable sobre prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
22°. presentar rendición de cuentas de su administración al final de cada periodo, dentro del mes siguiente a la fecha de su retiro o cuando la asamblea general de accionistas o la junta directiva lo requiera. para este propósito los estados financieros relevantes deben presentarse junto con un reporte de los ejercicios y actividades;
23°. reportar estados financieros a la superintendencia de sociedades y demás organismos de control que sea obligatorio.
24°. cumplir o hacer cumplir oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

parágrafo primero.- facultades de los gerentes jurídicos: los gerentes jurídicos serán representantes legales y judiciales, y únicamente ejercerán las siguientes funciones:

1°. representar a la sociedad ante todas las autoridades y entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal;
2°. contestar requerimientos ordinarios o especiales;
3°. interponer recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades judiciales, administrativas o gubernamentales;
4°. constituir apoderados especiales para interponer recursos o para instaurar demandas para cualquier asunto ante cualquier jurisdicción;
5°. contestar requerimientos de los organismos de control;
6°. representar a la sociedad en todos los procesos civiles, ejecutivos, penales, laborales, administrativos, policivos y en general todas las actuaciones que se adelanten ante las jurisdicciones civiles, arbitrales, laborales, penales, de familia, contencioso administrativo y en fin cualquier autoridad del estado colombiano, y para todas la actuaciones posteriores relacionadas con los recursos posteriores, incluyendo casación, y la ejecución de las sentencias.
7°. notificarse, contestar interrogatorios de parte, presentar demandas o contestarlas, facultar y designar apoderados especiales y en fin, toda la representación de la sociedad en estas instancias.
8°. retirar de los despachos judiciales y oficina judicial los títulos judiciales expedidos a nombre de la compañía, y para solicitar al banco agrario de Colombia s.a. o ante la entidad financiera correspondiente, el pago de los títulos de arrendamiento consignados por los clientes inquilinos a nombre de la compañía, y para recibir el

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cheque girado correspondiente.
9°. conciliar procesal o extraprocesalmente, transigir, admitir hechos en el proceso judicial, sustituir, recibir y desistir, o delegar estas atribuciones en apoderados.
10°. firmar los documentos de registro de esta sociedad ante la cámara de comercio respectiva y renovar la matrícula mercantil.
en desarrollo de estas facultades que se les confieren a los gerentes jurídicos y representantes legales judiciales, siempre obtendrá previamente instrucciones de la junta directiva y/o del representante legal de la sociedad para intervenir en dichas audiencias y comprometer y obligar a la sociedad.
el gerente y sus suplentes podrán ejercer en cualquier tiempo las funciones de los gerentes jurídicos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE JURIDICO	CONSUELO CORREAL CASAS	C.C.51694259

Por Acta No. 46 del 01 de diciembre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 19956 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL	MARIA DEL ROSARIO VARGAS GONZALEZ	C.C.29360880
DIRECTOR GENERAL	CESAR LEONEL GIRALDO AGUIRRE	C.C.94429671
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ	C.C.16608744

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CESAR LEONEL GIRALDO AGUIRRE	C.C.94429671
ANDRES HERNANDEZ BOHMER	C.C.16723294
MATEO GONZALEZ GARCES	C.C.94326707

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX, Se designó a:

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CESAR LEONEL GIRALDO AGUIRRE	C.C.94429671
ANDRES HERNANDEZ BOHMER	C.C.16723294

Por Acta No. 46 del 01 de diciembre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 19955 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MATEO GONZALEZ GARCES	C.C.94326707

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ELIZABETH PADILLA VELARDE	C.C.31852067 T.P.32174-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUZ MARINA PEÑA LOZANO	C.C.31846153 T.P.33868-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2398 del 09 de agosto de 2017 Notaria Quinta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2017 con el No. 156 del Libro V Compareció JORGE ALBERTO VALENCIA GARCIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía no. 10.225.237, actuando en su calidad de gerente general y como tal representante legal de la sociedad continental de bienes s.a. BIENCO S.A. INC SIGLA BIENCO S.A.

Manifestó:

primero: que en la condición anotada y como quiera que su calidad de representante legal le otorga la facultad de representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la sociedad, así como nombrar apoderados generales y especiales, por medio del presente acto procede a otorgar poder general para la representación legal en asuntos judiciales, administrativos y prejudiciales, respecto de toda clase de procesos o actuaciones en que tenga interés jurídico la sociedad continental de BIENES

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SA BIENCO SA INC. incluida la capacidad de ejercer la representación legal judicial o extrajudicial en audiencias de conciliación, judicial o extrajudicial, tribunales de arbitramento, interrogatorios o declaraciones de parte con especiales facultades para confesar y comprometer los intereses de la sociedad, transigir, conciliar, recibir, sustituir el poder en apoderados especiales, renunciar al poder y reasumirlo, demandar y desistir, tramitar y adelantar ante el banco agrario, el pago de títulos de arrendamientos consignados por los inquilinos y títulos emitidos en procesos judiciales a favor de CONTINENTAL DE BIENES SA, BIENCO SA INC, a la abogada CECILIA ESPERANZA GARZON CASTRILLON, también mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía no. 36.995.551 expedida en Ipiales (Nar), titular de la tarjeta profesional de abogado no.52.371 expedida por el consejo superior de la judicatura.

Segundo. que el poder otorgado, además y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23. del articuló 1° del decreto extraordinario 2282 de 1989, en concordancia con los artículos 65 y 70 del código de procedimiento civil, aplicable a toda clase de actuaciones, sin distingo de jurisdicción o rango administrativo o policivo, le permite al apoderado llevar la representación legal judicial de continental de bienes s.a. en toda clase de procesos. sin que constituya limite respecto de las no enunciadas, podrá representar a la sociedad, especialmente en procesos conciliatorios / audiencias de conciliación, sin que importe el distrito y aún respecto de convocatorias provocadas en el mismo domicilio social, transaccionales / contratos de transacción, prejudiciales, como en la práctica de pruebas anticipadas, administrativos ante entidades gubernamentales, incluidas las entidades autónomas de control o unidades administrativas especiales; en procesos extrajudiciales y judiciales ante cualquier jurisdicción especialmente de carácter civil, penal, laboral, administrativa, policiva, de familia, contencioso administrativa y en general de cualquiera en la cual pudieran ventilarse, adelantarse o defenderse acciones activas o pasivas en que tenga interés la entidad representada, incluida su actuación en tribunales de arbitramento, respecto de la modalidad arbitral.

Parágrafo primero: el apoderado también podrá notificarse de actos administrativos qué recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan, así como interponer recursos, cualquiera que fuere su naturaleza, sin importar la instancia.

Parágrafo segundo: en los procesos en que actúe el apoderado, podrá éste adelantar todo el trámite, incluidas las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, o en otro, cuando la instancia lo implique, llegado incluso a interponer el recurso de casación, caso en el cual queda habilitado para formular la demanda de casación y adelantar totalmente la actuación, o formular oposición, respecto de actuaciones pasivas.
Paragrafo tercero: respecto de todos los procesos también podrá el apoderado cobrar ejecutivamente, en el proceso o en proceso separado las condenas impuestas en sentencias o autos que resuelvan incidentes. Esta facultad implica la posibilidad de recibir.

Tercero: el apoderado queda dotado, además, de las facultades necesarias y suficientes para actuar en la forma prevista en los numerales 24 y 27 del artículo 1° del decreto extraordinario 2282 de 1989 0 el artículo 70 del código de procedimiento penal, especialmente para: demandar en cualquier clase de proceso o convertirse en parte civil

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

dentro de procesos penales, en investigaciones preliminares, notificarse del auto admisorio de demandas o mandamientos ejecutivos, según el caso, contestar demandas y proponer excepciones, sin importar que se trate de previas o perentorias, formular incidentes, pedir y participar en la practica de pruebas, confesar en los interrogatorios en que actúe, conciliar, transigir, recibir, solicitar medidas cautelares y en fin para que cumpla su función de litigar sin limitación alguna en representación de la sociedad, cuando sea parte en procesos o cuando se ventilen sus intereses.

Parágrafo: el apoderado queda dotado de las facultades necesarias para ejercer actos preparatorios al proceso, como la conciliación y la práctica de pruebas anticipadas, para adelantar todo el trámite, sin importar su naturaleza.

cuarto: en virtud de lo anterior y cuando el apoderado lo requiera, como apoderado judicial, prejudicial o extrajudicial y administrativo, podrá libremente designar apoderados especiales para procesos en particular, siempre que en el documento de designación se establezca especialmente la clase, referencia de proceso y las facultades otorgadas, no pudiendo por ninguna circunstancia sustituir este poder general.

Quinto: la apoderada está facultada para retirar de los despachos judiciales, oficina judicial los títulos judiciales expedidos a nombre de CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A INC, y para solicitar al banco agrario de Colombia s.a. el pago de los títulos de arrendamiento consignados por los clientes inquilinos a nombre de CONTINENTAL DE BIENES SA BIENCO S.A .INC, y parar recibir el cheque girado a favor de la compañía que representa.

Por documento privado del 12 de abril de 2018 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2018 con el No. 41 del Libro V EL SEÑOR JORGE A. VALENCIA G. IDENTIFICADO CON C.C. 10.225.237 DE MANIZALES, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD BIENCO S.A. INC NIT 805000082-4 DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI MANIFIESTO QUE CONFIERE PODER ESPECIAL A:

AL SEÑOR JORGE EDUARDO OVIEDO PALENCIA, MAYOR DE EDAD VECINO DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON C.C. 14.271.250, PARA QUE EN SU CONDICIÓN DE GERENTE DE PROYECTOS Y EN EJERCICIO DE SU CARGO CELEBRE Y FIRME CONTRATOS DE COMPRA DE "CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO" Y MANDATOS" ASOCIADOS A LOS MISMOS HASTA POR UN VALOR DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00), SIN QUE PUEDAN FRACCIONARSE.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 16 de agosto de 2019 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 112 del Libro V Modificado por documento privado de Cali del 18 de noviembre de 2019, inscrito en la cámara de comercio el 27 de noviembre de 2019 nro. 149 del libro V, El señor FRANCISCO JAVIER SERVA D. Identificado con c.c. 10.225.237, en mi condición de Representante Legal suplente de la Sociedad BIENCO S.A. INC NIT 805000082-4 domiciliada en la Ciudad de Cali manifiesto que confiero poder especial a:

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 5071 del 09/11/1995 de Notaria Sexta de Cali	9189 de 15/11/1995 Libro IX
E.P. 2716 del 28/10/1996 de Notaria Quinta de Cali	170 de 13/01/1998 Libro IX
E.P. 3157 del 01/09/1998 de Notaria Segunda de Cali	6111 de 02/09/1998 Libro IX
E.P. 2817 del 20/10/1999 de Notaria Catorce de Cali	7548 de 10/11/1999 Libro IX
E.P. 2529 del 29/09/2000 de Notaria Catorce de Cali	7129 de 19/10/2000 Libro IX
E.P. 00209 del 01/02/2005 de Notaria Quince de Cali	2593 de 03/03/2005 Libro IX
E.P. 604 del 11/03/2008 de Notaria Quince de Cali	3329 de 28/03/2008 Libro IX
E.P. 3667 del 21/12/2009 de Notaria Veintidos de Cali	14810 de 23/12/2009 Libro IX
E.P. 2939 del 14/10/2010 de Notaria Catorce de Cali	12305 de 19/10/2010 Libro IX
E.P. 2462 del 13/09/2012 de Notaria Quinta de Cali	11022 de 13/09/2012 Libro IX
E.P. 1433 del 23/09/2015 de Notaria Doce de Cali	20768 de 01/10/2015 Libro IX
ACT 44 del 24/10/2018 de Asamblea De Accionistas	20121 de 18/12/2018 Libro IX
ACT 46 del 01/12/2020 de Asamblea General De Accionistas	19957 de 30/12/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	BIENCO NORTE
Matrícula No.:	395020-2
Fecha de matricula:	21 de febrero de 1995
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV 5 AN 22 N 28
Municipio:	Cali

Nombre:	BIENCO SUR
Matrícula No.:	738694-2
Fecha de matricula:	14 de mayo de 2008
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 16 No. 100 A 93
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $14,418,593,802

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6820

****

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

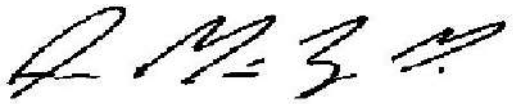

INFORME SECRETARIAL. – Pasa A despacho, para que, el Director de esta agencia judicial se sirva proveer, sobre la calificación de la demanda ejecutiva. 29 de noviembre de 2021- Palmira Valle.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Auto N° 1423

Proceso: Ejecutivo Simple
Radicación: 2021-00312-00
Demandante: CONTINETAL DE BIENES BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS
Demandados: DANIEL MUÑOZ ORTIZ (C.C 1.037.590.954)
CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS (Nit 81104312) y
JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI (C.C 16.050.712)

Palmira V, treinta (30) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PROVEIDO

Diseñar decisión que determine la admisibilidad o no de la demanda, para proceso de ejecución, la cual propone **CONTINETAL DE BIENES BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS**, a través de representante judicial, y se dirige en contra de **DANIEL MUÑOZ ORTIZ,**

CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS y **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por **CONTINETAL DE BIENES BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS**, quien actúa a través de abogada, frente a **DANIEL MUÑOZ ORTIZ, CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** y **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI,** fue Presentada en debida forma, en virtud a que, los hechos son cimiente de las pretensiones, lo pedido por la parte actora se encuentra soportado en un título ejecutivo – **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que, contempla las condiciones del acuerdo de voluntades, se trata así de una obligación que en apariencia reúne las exigencias del art 422 del C..G.P, según las estipulaciones pactadas en el mismo, el cual se hace valer para demandar el cobro de dos meses del canon de arrendamiento, junto con la correspondientes cuotas de administración, sumado a la ejecución de la **CLAUSULA PENAL**, por incumplimiento.

En cuanto a los aspectos formales de la misma, se tiene que, se adoso el respectivo poder, por medio del cual se han entregado facultades precisas a la profesional del Derecho **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, por lo que, procede declarar el Derecho de postulación con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, se abastecen las condiciones previstas en el Artículo 82 y ss del Manual de Procedimiento, por lo que procede la utilización del Art . 430 CGP, en cuanto se ha concluido que, este escrito de demanda reúne los requisitos de carácter formal, y está acompañada con el título ejecutivo que sirve de soporte.

En último lugar a de referirse que, de las de medidas cautelares arrogadas se atenderán de manera parcial, en cuanto los demás emolumentos que persigue la parte actora sobre el salario del demandado **JORGE WILLIAM MUÑOZ**

ECHEVERRI, ostenta prohibición en el ordenamiento normativo, concretamente lo consagra el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

> 1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.
>
> 2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de **CONTINETAL DE BIENES BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS**, y en contra de **DANIEL MUÑOZ ORTIZ, CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** y **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI,** para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** (Art 431 del C.G.P), procedan a cancelar a favor de la parte propositora de esta acción, las siguientes sumas de dinero.

1. Por **$ 3.665.143**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto del año 2021.

1.1 Por la suma de **$ 820. 684**, por concepto de Administración del mes de agosto del año 2021.

2. Por **$ 2.687.772,** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de **septiembre del año 2021,** (22 días).

2.1 Por la suma de **$ 601.835**, por concepto de Administración del mes de septiembre del año 2021. (22 días).

3. Por la suma de **$ 10.995.429,** correspondiente a la **CLÁUSULA PENAL**, contenida en el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Sobre las costas, este Despacho decidirá oportunamente en su momento procesal.

TERCERO.-**.** - Imprimir al presente asunto el trámite de un proceso ejecutivo, establecido en la Sección Segunda, Titulo Único Capítulo I, art 422 y siguientes del Código General del Proceso. Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO. - Notificar a los demandados **DANIEL MUÑOZ ORTIZ, CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** y **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI,** del presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los Artículos 290 y 291 del C.G.P., haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que, si tuvieren excepciones que proponer, lo hagan en el término señalado en el artículo 442 C.G.P, constante de **DIEZ (10) DIAS**; o en su defecto notificar de la forma prevista en el art 292 del C.G.P, por aviso.

Nota: Se le previene a la parte actora que, tiene la posibilidad de notificar en los términos del Decreto 806 de 2020, a las direcciones de correo electrónico indicadas en el escrito de demanda.

QUINTO. – DECRETAR el embargo y retención de la 5ta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI (c.c 16.050.712),** como empleado de la Compañía **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S, LIBRESE OFICIO.**

Limítese la medida a la suma de **$ 28.000.000**, advertir que, los descuentos y deducciones que, se deban efectuar procede realizarlos a nombre de este juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, en el Banco Agrario de Colombia de Palmira, en el siguiente N°_____.

ADVERTIR a la parte actora que, deberá informar la dirección o correo electrónico de **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S,** a efectos de que, esta agencia judicial pueda remitir el oficio de medida correspondiente.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI (c.c 16.050.712),** o el Derecho que le corresponda, identificado con la matricula inmobiliaria N° **373-118235** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Buga Valle. LIBRESE OFICIO** a la autoridad competente.

Por tratarse de medidas cautelares, cúmplase sin necesidad de ejecutoria, Art. 298 del C. G. del P.

SEPTIMO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA,** identificada con la C.C No. **67.039.049 y T.P No. 162.809 del C.S.J,** para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: IMPRIMIR PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del art 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0959f9718099520c0ffe0367dbd9940bcf6db49639c4784145479bafefcec0d1**

Documento generado en 30/11/2021 03:34:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Imprimir

Ubica Plus

AFIANZADORA NACIONAL SA
25/10/2021 04:23:58 p.m.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE					
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	25/10/2021
No. IDENTIFICACIÓN	1,037,590,954	FECHA EXPEDICIÓN	04/10/2006	HORA	16:23:58
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MUÑOZ ORTIZ DANIEL	LUGAR DE EXPEDICIÓN	ENVIGADO	USUARIO	AFIS AFIANZADORA NACIONAL SA
GÉNERO	-	RANGO EDAD PROBABLE	31-35	No INFORME	09891300050971270008
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-				

DATOS HISTÓRICOS DE DIRECCIONES

NO.	TIPO	DIRECCIÓN	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	RES-LAB	CL 12 A OESTE # 2 B1 - 24 AP 803 ED VICENZZO	CALI (VALLE)	31/01/2018	31/07/2021	1	SI	2
2	RES-LAB	CL 12 A OESTE # 2 B - 151	CALI (VALLE)	28/11/2014	30/07/2021	1	NO	1
3	RES	CL 18 A # 35 - 67 TO 1 AP 201 RURAL 900760005208423984	PALMIRA (VALLE)	31/10/2020	31/01/2021	1	SI	1
4	RES	CL 12 A OESTE # 2 B - 24 AP 803	CALI (VALLE)	31/07/2016	30/09/2019	1	SI	1
5	RES	CL 12 A # 2 B - 24 AP 803	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	31/08/2016	31/05/2019	1	NO	1

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS TELEFÓNICOS

NO.	TIPO	PREFIJO	TELÉFONO	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	LAB	2	3343635	CALI (VALLE)	31/10/2019	30/09/2021	1	SI	1
2	RES-LAB	4	2667964	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	31/12/2011	31/07/2016	1	NO	1

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS CELULARES

NO.	CELULAR	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	3108291488	13/07/2016	10/10/2021	1	SI	5
2	3185865631	30/09/2019	30/09/2019	1	SI	1

DATOS HISTÓRICOS DE CORREOS ELECTRÓNICOS

CORREO	NO. DE REPORTES	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE
DMUNOZOR@HOTMAIL.COM	2	29/08/2017	10/10/2021
DANIEL.MUNOZ@CONACIERTO.COM	1	15/01/2020	31/03/2020

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	NUMERO CONSULTAS	FECHA ULTIMA CONSULTA ENTIDAD
CONSULTAS ENTIDAD	0	-
CONSULTAS MERCADO	3	29/09/2021
Total consultas: 3		

* **TIPO: RES)** Residencia , **LAB)** Laboral, **COR)** Correspondencia
** **GRUPO Fuente Información: 1)** Sector Financiero y Telecomunicaciones, **2)** Sector Solidario, **3)** Sector Real (Sin Telecomunicaciones)
*** **P. ACTIVO :** Presenta obligaciones activas en el sector financiero,real y solidario, no se incluyen productos del pasivo.

Nueva Consulta

TransUnion

TransUnion

Imprimir

Ubica Plus

AFIANZADORA NACIONAL SA
25/10/2021 04:27:13 p.m.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE					
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	25/10/2021
No. IDENTIFICACIÓN	16,050,712	FECHA EXPEDICIÓN	03/03/1978	HORA	16:27:12
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM	LUGAR DE EXPEDICIÓN	PACORA	USUARIO	AFIS AFIANZADORA NACIONAL SA
GÉNERO	HOMBRE	RANGO EDAD PROBABLE	61-65	No INFORME	09891354490971275344
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-				

DATOS HISTÓRICOS DE DIRECCIONES

NO.	TIPO	DIRECCIÓN	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	RES-LAB	CL 12 A OESTE # 2 A - 50 AP 807 ED MONTJUICE	CALI (VALLE)	31/12/2011	31/07/2021	1	SI	6
2	RES-LAB	CL 42 D # 82 - 50 AMERICA	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	30/07/2004	31/07/2021	1	SI	4
3	RES	KR 32 # 7 B SUR - 52 CS 126	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	31/10/2019	31/07/2021	1	SI	2
4	RES	CL 18 A # 35 - 67 CONJ TIERRADENTRO	PALMIRA (VALLE)	20/12/2014	31/07/2020	1	NO	1
5	LAB	CL 10 A OESTE # 2 A - 50	CALI (VALLE)	28/04/2017	30/09/2019	1	SI	2

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS TELEFÓNICOS

NO.	TIPO	PREFIJO	TELÉFONO	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	RES-LAB	2	3774945	CALI (VALLE)	31/12/2011	09/10/2021	1	SI	10
2	RES-LAB	2	4837623	CALI (VALLE)	23/08/2017	09/10/2021	1	SI	1
3	RES	2	2831309	PALMIRA (VALLE)	31/01/2015	31/07/2020	1	NO	1
4	RES-LAB	2	8937507	CALI (VALLE)	30/06/2014	31/10/2019	1	SI	3
5	RES	2	5316455	PALMIRA (VALLE)	20/12/2014	31/03/2018	1	NO	1

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS CELULARES

NO.	CELULAR	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	3103880349	29/09/2017	09/10/2021	1	SI	6
2	3176423761	07/06/2018	31/01/2021	1	SI	3
3	3103883682	30/09/2019	30/09/2019	1	NO	1

DATOS HISTÓRICOS DE CORREOS ELECTRÓNICOS

CORREO	NO. DE REPORTES	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE
JORGE.MUNOZ@CONACIERTO.COM	5	23/08/2017	09/10/2021
JORGEWMUN@HOTMAIL.COM	5	31/08/2014	30/09/2021
GORGEWMUN@HOTMAIL.COM	2	30/06/2015	30/09/2019
DANIEL.MUNOZ@CONACIERTO.COM	1	30/06/2015	30/06/2015

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	NUMERO CONSULTAS	FECHA ULTIMA CONSULTA ENTIDAD
CONSULTAS ENTIDAD	1	24/09/2021
CONSULTAS MERCADO	1	05/05/2021
Total consultas: 2		

* **TIPO: RES)** Residencia , **LAB)** Laboral, **COR)** Correspondencia
** **GRUPO Fuente Información: 1)** Sector Financiero y Telecomunicaciones, **2)** Sector Solidario, **3)** Sector Real (Sin Telecomunicaciones)
*** **P. ACTIVO :** Presenta obligaciones activas en el sector financiero,real y solidario, no se incluyen productos del pasivo.

Nueva Consulta

TransUnion

TransUnion

Afiansa

Antes de diligenciar lea atentamente las instrucciones.
Diligenciar en letra imprenta. Firmar y adjuntar hoja 2

SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO
PERSONAS JURIDICAS
(formulario de vinculación).

Número Solicitud

Fecha: 27 06 20

Inquilino Deudor

Ciudad.

Inmobiliaria. NIT. Inmobiliaria Nombre Asesor Inmobiliaria

INFORMACIÓN INMUEBLE: Dirección. Vivienda. Comercio. Cánon. $ Administración. $

DATOS DE LA EMPRESA: Razón Social: Conacierto Ingeniería & Arquitectura NIT: 811043121-1

Dirección domicilio actual: Calle 12 A Oeste #2B 124 Ciudad: Cali Teléfono Fijo y Celular: 3165159885 Correo electronico: Financiero@conacierto.com

Número de empleados: 8 Actividad Economica o Descripción del Negocio: Desarrollo inmobiliario de vivienda / Construcción de bienes inmuebles

Responsables de IVA: (X) Entidad sin Animo de Lucro: ( ) Grandes Contribuyentes: ( ) Res. No. ____ Autoretenedores: (X) Res. No. ____ Exentos de Retefuente: (X)

Si el inmueble donde reside es arrendado, indique el nombre del propietario o arrendador. N/A Teléfonos fijo y celular. N/A

Ingresos. $ 1'115.520.000 = Egresos. $ 1'115.520.000 = Activos. $5'272.836.000 =

Pasivo. $4'091.084.000 = Patrimonio. $1'181.152.000 = Utilidad o perdida último periodo. $ 46.998.000 =

Rep. Legal

Nombre Representante Legal: Jorge William Muñoz Echeverri Identificación. 16.060.712. Teléfonos fijo y Celular. 3103880349

Correo Electrónico. Jorge.munoz@conacierto.com Dirección. Mirador del Oeste Apto 805 Ciudad. Cali

REFERENCIAS COMERCIALES

Nombres y apellidos	Direcciones.	Ciudad.	Telefono Fijo y Celular.
Kitchen & bath / Carlos Mejia	Cra 66 # 9-61	Cali	3128511666.
Veronica Marin	Clle 12 A # 37-42.	Cali	3152441003.

Bienes.

Direcciones.	Ciudad.	Matricula Inmobiliaria.
Clle 12A Oeste #2B 1-24	Cali	370925881

Vehiculos

Marca.	Modelo.	Placa.

INFORMACIÓN ADICIONAL

REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE ARRENDAMIENTO

Generales para el arrendatario y deudores solidarios:

* Acreditar ingresos por el doble del valor del Arrendamiento.
* Diligenciar fomulario por separado y firmar la autorización anexa en la **hoja numero 2** de la presente solicitud.
* Fotocopia de cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
* La propiedad raiz debe estar ubicada en el perimetro urbano, debe estar libre de embargos, patrimonio de familia y otras afectaciones que limiten la propiedad.

VALOR ARRENDAMIENTO CON ADMINISTRACIÓN	NUMERO DE DEUDORES SOLVENTES	NÚMERO DE DEUDORES SOLVENTES CON PROPIEDAD	TOTAL DEUDORES
De $ 200.000 a $ 1.200.000.	1	0	1
De $ 1.200.001 a $ 2.000.000.	0	1	1
De $ 2.000.001 en adelante.	1	1	2

Documentación:

* Certificado de existencia y representacion legal (no mayor a 30 días).
* Fotocopia Cédula ciudadanía del Representante Legal ampliada al 150%.
* Declaración de renta último año.
* Último Balance y Estado de resultados.
* Extractos bancarios de los últimos 3 meses.
* Listado Clientes y Proveedores.

Valor Estudio.

VALOR ARRENDAMIENTO CON ADMÓN.	ESTUDIO	IVA	TOTAL
De $ 200.000 a $ 500.000	$ 26.050	$ 4.950	$ 31.000
De $ 500.001 a $ 700.000	$ 34.874	$ 6.626	$ 41.500
De $ 700.001 a $ 999.999	$ 43.277	$ 8.223	$ 51.500

VALOR ARRENDAMIENTO CON ADMÓN.	ESTUDIO	IVA	TOTAL
De $ 1.000.000 a 11.999.999.	5%	19%	
De $ 12.000.000 en adelante.	$ 600.000	114.000	$ 714.000

* Eje cafetero: Hasta $ 500.000 el estudio cuesta $ 17.647 más IVA. De $ 500.001 en adelante cuesta el 5% mas IVA.

Formas de pago: Boton PSE www.afiansa.com / Bancolombia cuenta Numero 75270008542 ahorros indicando como referencia el número de cédula de ciudadanía del arrendatario.

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	241368
Emisor	financiero@afiansa.com
Destinatario	dmunozor@hotmail.com - MUÑOZ ORTIZ DANIEL
Asunto	NOTIFICACION 806- EJE-MUÑOZ ORTIZ DANIEL-0011001010300-2021-312
Fecha Envío	2021-12-17 11:26
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/12/17 11:27:39	**Tiempo de firmado:** Dec 17 16:27:38 2021 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/12/17 11:27:40	Dec 17 11:27:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[3520]: E677B124877C: to=<dmunozor@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.c [104.47.70.33]:25, delay=0.82, delays=0.08/0/0.16/0.58, dsn=2.6.0, status (250 2.6.0 <82a4b0ac5fa419dda8da568fabf79a67d9e676b03a973d71534314382690 entrega.co> [InternalId=42764989377079, Hostname=SA2PR04MB7674. namprd04.prod.outlook.com] 27438 bytes in 0.199, 134.263 KB/sec Queu for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2021/12/17 19:23:03	**Dirección IP:** 12.246.51.130 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_7 like Mac C AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148
Lectura del mensaje	2021/12/19 10:52:13	**Dirección IP:** 186.169.226.166 No hay datos disponibles. **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_7 like Mac C AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/14.1.2 Mobile/15E148 /604.1

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION 806- EJE-MUÑOZ ORTIZ DANIEL-0011001010300-2021-312

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020

Señor(a)
MUÑOZ ORTIZ DANIEL
dmunozor@hotmail.com

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS

DEMANDADO: MUÑOZ ORTIZ DANIEL
CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS

MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM

RADICADO: 2021-312

Por intermedio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendada el día 30 de Noviembre del 2021, donde se profirió mandamiento de pago, en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje en el buzón electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Se adjuntan los archivos contentivos de la DEMANDA Y SUS ANEXOS (INCLUIDA LA SUBSANACIÓN SI ES EL CASO) y el MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que su contestación a la demanda, formulación de excepciones o interposición de recursos, debe presentarse dentro del término legal mediante mensaje de datos en formato PDF al correo del juzgado: j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la parte demandante: radicacionafiansa@gmail.com; señalando el número de radicado del proceso en el asunto del mensaje.

El horario del juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m. de lunes a viernes. En el caso de recepción de algún memorial por fuera de ese horario, se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Parte Interesada,

_____

LIZZETH VIANEY AGREDO

Nombres y Apellidos

Cédula Nº: 67.039.049 Bogotá D.C.

T. P. 162.809 del C. S. de la J.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Adjuntos

PODER-EJE.pdf
NOTIFICACION_CORREO_ELECTRONICO-MUNOZ_ORTIZ_DANIEL.pdf
Modelo-demanda-ejecutivo.pdf
CONTRATO-MUNOZ-ORTIZ-DANIEL.pdf
CERTIFICACION-DE-CORREOS-ELECTRONICOS-ACTUALIZADO.pdf
CAMARA-DE-COMERCIO-SOCIEDAD-PRIVADA-DE-ALQUILER.pdf
CAMARA-DE-COMERCIO-AFIANZADORA-NACIONAL-27-10-2021.pdf
AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_Y_DECRET.pdf

Descargas

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	241374
Emisor	financiero@afiansa.com
Destinatario	jorgewmun@conacierto.com - CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS
Asunto	NOTIFICACION 806- EJE- MUÑOZ ORTIZ DANIEL-0011001010300-2021-312
Fecha Envío	2021-12-17 11:32
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/12/17 11:34:53	**Tiempo de firmado:** Dec 17 16:34:53 2021 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	2021/12/17 11:36:54	This is the mail system at host mail.sealmail.co. I'm sorry to have to inform you that your message could not be delivered to one or more recipients. It's attached below. For further assistance, please send mail to postmaster. If you do so, please include this problem report. You can delete your own text from the attached returned message. The mail system <jorgewmun@conacierto.com>: host aspmx.l.google.com [64.233.190.27] said: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 550 5.1.1 https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser c19si3896753qtx.457 - gsmtp (in reply to RCPT TO command)

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION 806- EJE- MUÑOZ ORTIZ DANIEL-0011001010300-2021-312

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020

Señor(a)
CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS

jorgewmun@conacierto.com

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS

DEMANDADO: MUÑOZ ORTIZ DANIEL
CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS

MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM

RADICADO: 2021-312

Por intermedio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendada el día 30 de Noviembre del 2021, donde se profirió mandamiento de pago, en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje en el buzón electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Se adjuntan los archivos contentivos de la DEMANDA Y SUS ANEXOS (INCLUIDA LA SUBSANACIÓN SI ES EL CASO) y el MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que su contestación a la demanda, formulación de excepciones o interposición de recursos, debe presentarse dentro del término legal mediante mensaje de datos en formato PDF al correo del juzgado: j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la parte demandante: radicacionafiansa@gmail.com; señalando el número de radicado del proceso en el asunto del mensaje.

El horario del juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m. de lunes a viernes. En el caso de recepción de algún memorial por fuera de ese horario, se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Parte Interesada,

_____

LIZZETH VIANEY AGREDO

Nombres y Apellidos

Cédula Nº: 67.039.049 Bogotá D.C.

T. P. 162.809 del C. S. de la J.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Adjuntos

PODER-EJE.pdf
NOTIFICACION_CORREO_ELECTRONICO-CONACIERTO_INGENIERIA_ARQUITECTURA_SAS.pdf
Modelo-demanda-ejecutivo.pdf
CONTRATO-MUNOZ-ORTIZ-DANIEL.pdf
CERTIFICACION-DE-CORREOS-ELECTRONICOS-ACTUALIZADO.pdf
CAMARA-DE-COMERCIO-SOCIEDAD-PRIVADA-DE-ALQUILER.pdf
CAMARA-DE-COMERCIO-AFIANZADORA-NACIONAL-27-10-2021.pdf
AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_Y_DECRET.pdf

Descargas

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	241370
Emisor	financiero@afiansa.com
Destinatario	jorgewmun@hotmail.com - MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM
Asunto	NOTIFICACION 806- EJE-MUÑOZ ORTIZ DANIEL-00110010103 00-2021-312
Fecha Envío	2021-12-17 11:31
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/12/17 11:34:52	**Tiempo de firmado:** Dec 17 16:34:52 2021 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/12/17 11:35:03	Dec 17 11:34:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[26434]: 8E9F312484EC: to=<jorgewmun@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.57.161]:25, delay=0.84, delays=0.17/0/0.25/0.43, dsn=2.6.0, status=s (250 2.6.0 <72aaa35801cc158db843ba3b4200e1429b244207813091d7cf5de9612b6f3b entrega.co> [InternalId=37452114831659, Hostname=DM6PR11MB3932. namprd11.prod.outlook.com] 27453 bytes in 0.158, 168.729 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION 806- EJE-MUÑOZ ORTIZ DANIEL-0011001010300-2021-312

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020

Señor(a)
MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM

jorgewmun@hotmail.com

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS

DEMANDADO: MUÑOZ ORTIZ DANIEL
CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS

MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM

RADICADO: 2021-312

Por intermedio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendada el día 30 de Noviembre del 2021, donde se profirió mandamiento de pago, en el indicado proceso.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Se advierte que esta notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje en el buzón electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjuntan los archivos contentivos de la DEMANDA Y SUS ANEXOS (INCLUIDA LA SUBSANACIÓN SI ES EL CASO) y el MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que su contestación a la demanda, formulación de excepciones o interposición de recursos, debe presentarse dentro del término legal mediante mensaje de datos en formato PDF al correo del juzgado: j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la parte demandante: radicacionafiansa@gmail.com; señalando el número de radicado del proceso en el asunto del mensaje.

El horario del juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m. de lunes a viernes. En el caso de recepción de algún memorial por fuera de ese horario, se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Parte Interesada,

_____

LIZZETH VIANEY AGREDO

Nombres y Apellidos

Cédula Nº: 67.039.049 Bogotá D.C.

T. P. 162.809 del C. S. de la J.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Adjuntos

PODER-EJE.pdf
NOTIFICACION_CORREO_ELECTRONICO-MUNOZ_ECHEVERRI_JORGE_WILLIAM.pdf
Modelo-demanda-ejecutivo.pdf
CONTRATO-MUNOZ-ORTIZ-DANIEL.pdf
CERTIFICACION-DE-CORREOS-ELECTRONICOS-ACTUALIZADO.pdf
CAMARA-DE-COMERCIO-SOCIEDAD-PRIVADA-DE-ALQUILER.pdf
CAMARA-DE-COMERCIO-AFIANZADORA-NACIONAL-27-10-2021.pdf
AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_Y_DECRET.pdf

Descargas

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Señor
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS**
DEMANDADOS:	**MUÑOZ ORTIZ DANIEL** **CONACIERTO INGENIERIA ALQUITECTURA SAS** **MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM**
RADICACION:	**2021-312**
ASUNTO	**APORTA CONSTANCIA DE ENVÍO NOTIFICACIÓN**

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cedula de ciudadanía 67.039.049 de Cali y T.P 162.809 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderada de **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS** en el proceso en referencia, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de aportar constancia de envió de notificación judicial de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Se remite el correo electrónico a los demandados en las siguientes direcciones, mismas que se suministró en el acápite de notificaciones de la demanda.

- **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS**: jorge.munoz@conacierto.com

Las cuales fueron recibidas por los demandados, conforme constancias de la empresa Servientrega.

Afirmo bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada en este documento, que las direcciones físicas y electrónicas aportadas para notificación de los demandados han sido obtenidas de las solicitudes de arrendamiento.

Lo anterior, con el fin de que una vez se cumpla el termino de traslado del demandado si no hay contestación el juzgado proceda a darlo por notificado y dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Del señor juez

Atentamente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C.C. No. 67.039.049 de Cali
T.P. No. 162.809 del CS de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO
ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020

Señor(a)
CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS
jorge.munoz@conacierto.com

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS**
DEMANDADO:	**MUÑOZ ORTIZ DANIEL** **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** **MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM**
RADICADO:	**2021-312**

Por intermedio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendada el día 30 de Noviembre del 2021, donde se profirió mandamiento de pago, en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje en el buzón electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjuntan los archivos contentivos de la DEMANDA Y SUS ANEXOS (INCLUIDA LA SUBSANACIÓN SI ES EL CASO) y el MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que su contestación a la demanda, formulación de excepciones o interposición de recursos, debe presentarse dentro del término legal mediante mensaje de datos en formato PDF al correo del juzgado: j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la parte demandante: radicacionafiansa@gmail.com; señalando el número de radicado del proceso en el asunto del mensaje.

El horario del juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m. de lunes a viernes. En el caso de recepción de algún memorial por fuera de ese horario, se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Parte Interesada,

_____

LIZZETH VIANEY AGREDO
Nombres y Apellidos
Cédula Nº: 67.039.049 Bogotá D.C.
T. P. 162.809 del C. S. de la J.

"Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los ***Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999,*** *por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones."*

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS**
DEMANDADOS	**MUÑOZ ORTIZ DANIEL** **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** **MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM**

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía Nº 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca; abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nº 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada de **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS** , por el presente documento formulo demanda **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** en contra de las personas determinadas en el acápite de partes, de acuerdo a los hechos que en adelante se detallan:

PARTES

Parte Demandante

CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS , entidad constituida en debida forma, con domicilio principal en la ciudad de **Cali**, identificado(a) con el Nit No. **805.000.0082-4**, representada legalmente en la ciudad de **Cali .** por **FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ** persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado(a) con la C.C. No. **16.608.744 o quien haga sus veces**, todo de conformidad a lo establecido en el certificado de expedido por la Cámara de Comercio de **Cali**,

Parte Demandada

MUÑOZ ORTIZ DANIEL persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado(a) con C.C. No.1.037.590.954 en calidad de arrendatario.

CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS entidad constituida en debida forma, con domicilio principal en la ciudad de **Cali.**, identificado(a) con el Nit No. **811.043.121**, representada legalmente en la ciudad de **Cali..** por **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI**, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado(a) con la C.C. No. **16.050.712 o quien haga sus veces**, en calidad de arrendatario.

MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado(a) con C.C. No. **16.050.712** en calidad de deudor solidario

HECHOS

Con base en el numeral 5 del Artículo 82 del Código General del Proceso, me permito presentar los siguientes fundamentos de hecho que dan lugar a la presente demanda:

PRIMERO: Entre **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS** en calidad de arrendador y **MUÑOZ ORTIZ DANIEL,** en calidad de arrendatario(s), **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS, MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM,** en calidad de deudor(es) solidario (s), suscribieron el pasado **21 DE JULIO DE 2020** un contrato de arriendo para **VIVIENDA** sobre el inmueble ubicado en la **VIA KM 11- 6-10 CONDOMINIO FORESTAL CLUB- CASA 67, CORREGIMIENTO MATAPALO** en **PALMIRA (VALLE)**

SEGUNDO: Conforme a la cláusula **CUARTA** del contrato de arrendamiento, que el inmueble antes descrito fue arrendado por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.607.069)** pagaderos los **cinco (5)** días de cada periodo mensual de forma anticipada.

TERCERO: Así mismo, las partes pactaron en la cláusula **SEPTIMA**, que la vigencia del contrato de arriendo, será por el término de **doce (12) meses**, contados a partir del **01 DE AGOSTO DE 2020** y prorrogado automáticamente en iguales condiciones.

CUARTO: De la misma manera, pactaron en el contrato de arriendo en la cláusula **QUINTA** que en caso de prórroga tácita o expresa, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año calendario anterior a aquel en que se efectúe el incremento.

QUINTO: A la fecha de la presentación de esta demanda y conforme los incrementos anuales realizados según lo establecido en el contrato de arrendamiento; el canon actual de arrendamiento está por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($3.665.143)**

SEXTO: Conforme a la cláusula **UNDECIMA** del contrato de arrendamiento, se acordó en el contrato de arrendamiento base de la presente ejecución que, el ARRENDATARIO se obliga a cancelar las cuotas mensuales de administración y sus respectivos reajustes informados por la Asamblea de Copropietarios de la Unidad.

SEPTIMO: Actualmente el precio mensual de administración corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($820.684)**; según el último reajuste informado por la Asamblea de Copropietarios de la Unidad.

OCTAVO: Conforme a la cláusula **NOVENA** del contrato de arrendamiento, se estipuló que el pago de los servicios públicos domiciliarios estará a cargo del ARRENDATARIO.

NOVENO: El Arrendatario(a) y su(s) Deudor(es) Solidario(s) incurrieron en mora por el pago de los cánones de arrendamiento, cuotas de administración, y otros factores que se deriven de los anteriores al ARRENDADOR desde el mes de **AGOSTO DE 2021** de manera que han incumplido con lo estipulado en el contrato de arriendo por el retardo en el pago.

DECIMO: A la fecha de la presentación de esta demanda y conforme a pagos de menor valor al canon estipulado realizados por el Arrendatario(a) y su(s) Deudor(es) Solidario(s), adeudan los valores discriminados de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR ADEUDADO
CANON DE ARRENDAMIENTO DE AGOSTO DE 2021	$ 3.665.143
CANON DE ARRENDAMIENTO DE SEPTIEMBRE DE 2021	$ 2.687.772
CUOTA DE ADMINITRACION DE AGOSTO DE 2021	$ 820.684
CUOTA DE ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE DE 2021	$ 601.835

DECIMO PRIMERO: Entre las partes estipularon en la cláusula **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL** del contrato de arrendamiento base de la presente ejecución que, en caso de incumplimiento o simple retardo en el pago de una o más mensualidades por parte del arrendatario a cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato de arriendo, deberá cancelar a la otra parte una suma equivalente a **tres (3) cánones de arrendamiento,** la cual asciende actualmente a la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($10.995.429)**

DECIMO SEGUNDO: El ARRENDATARIO(A) y su(s) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) renunciaron expresamente a todos los requerimientos privados y judiciales para la constitución en mora de las obligaciones pecuniarias inherentes a este contrato, tal como se desprende de la cláusula **DECIMA CUARTA** del contrato de arrendamiento.

DECIMO TERCERO: Que, adicional a lo anterior, el ARRENDATARIO(A) efectuó la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento en fecha 22 de Septiembre de 2021.

DECIMO CUARTO: A partir del pasado 1 de diciembre de 2020, CONTINENTAL DE BIENES SAS – BIENCO SAS INC -, cambio su razón social a **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S – SPA INC S.A.S**

DECIMO QUINTO: El representante legal de **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS**, **FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ** confiere poder para la prestación de servicio jurídicos a **AFIANZADORA NACIONAL S.A.,** quien, a su vez a través de su representante legal, **MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ**, identificada con **C.C. 31.981.998**, otorga poder a la suscrita para iniciar la presente acción.

DECIMO SEXTO: En atención al hecho anterior se debe tener en cuenta que si bien el Decreto 806 de 2020 en el artículo 5, indica que el poder debe venir en mensaje de datos desde el correo electrónico de quien lo otorga, en este caso **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS,**

el mismo no deroga lo establecido en el artículo 74 del C.G.P, motivo por el cual el poder que se presenta con la presente acción cuenta con la presentación personal

PRETENSIONES

Señor Juez con base en el numeral 4 del Artículo 82 y Artículo 430 del Código General del Proceso, solicito a Usted que se libre mandamiento de pago en contra del(los) demandado(s) y a favor de mi mandante por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por los cánones de arrendamiento debidos y no pagados desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 01 de septiembre de 2021, discriminado de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR ADEUDADO
CANON DE ARRENDAMIENTO DE AGOSTO DE 2021	$ 3.665.143
CANON DE ARRENDAMIENTO DE SEPTIEMBRE DE 2021	$ 2.687.772
CUOTA DE ADMINITRACION DE AGOSTO DE 2021	$ 820.684
CUOTA DE ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE DE 2021	$ 601.835

SEGUNDO: Que se libre mandamiento de pago en contra del(los) demandado(s) y a favor de mi mandante por la suma estipulada en la CLÁUSULA PENAL del contrato de arrendamiento, la cual asciende a la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($10.995.429),** valor vigente a la fecha del incumplimiento.

TERCERO: Que, en el momento procesal oportuno, se condene a los demandados al pago de las agencias en derecho y gastos que se originan en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los arts.: 1495, 1502, 1527, 1551, 1592, 1594, 1595, 1602, 1608, 1668, 1973, 2000 y demás normas concordantes en el Código Civil; arts.: 518 y SS del Código de Comercio, arts.: 26, 28, 82, 92, 108, 291, 292, 422, 426, 428, 437, 463, 593, 599 y SS. y demás normas concordantes en el Código General del Proceso y art. 14, 15 y 43 de la Ley 820 del 10 de junio de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía es usted competente señor juez.

- Estimo la cuantía de esta demanda en **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($18.770.863)**

PROCEDIMIENTO

Por tratarse de una demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, el proceso a seguir es el establecido en Sección Segunda, Titulo Único Capítulo I, del Código de General del Proceso, además de las de las normas concordantes de la misma codificación.

PRUEBAS

Señor Juez de forma respetuosa con base en el numeral 6 del Artículo 82 del Código General del Proceso, se aportan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de arrendamiento en digital. De conformidad con el inciso segundo del Artículo 245 del C.G.P, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la parte demandante cuenta con el documento original y podrá ser exhibido en cualquier momento cuando bien lo requiera el despacho.
2. Certificado de existencia y Representación Legal **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS**
3. Certificado de existencia y Representación Legal **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA**

ANEXOS

Señor Juez, de forma respetuosa con base en el Artículo 84 del Código de General del Proceso, me permito aportar como anexos, lo siguiente:

1. Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
2. Poder otorgado por el representante legal suplente de conformidad a lo indicado en el artículo 74 del C.G.P
3. Certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura donde se evidencian las direcciones de notificación electrónica registradas para tramites de notificación de la suscrita

NOTIFICACIONES

Señor Juez de forma respetuosa con base en el numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso, se tengan como direcciones para notificación las siguientes:

Parte Demandante:

CONTINENTAL DE BIENES SAS - BIENCCO SAS INC- HOY SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS -SPA INC SAS-, su representante legal o quien haga sus veces, recibiremos las notificaciones en la Avenida 5 A Nº 22N-28 en Cali (Valle) **Email:** radicacionafiansabogota@gmail.com

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, en calidad de **APODERADO** recibirá las notificaciones en la **CALLE 31 # 13 A – 51 OFICINA 209**. **Email:** radicacionafiansabogota@gmail.com

Parte Demandada:
MUÑOZ ORTIZ DANIEL
Dirección: Calle 12 A Oeste N° 2 B 1-24, Apto 803, Edificio Vicenzzo
Ciudad: Cali
E-mail. dmunozor@hotmail.com

CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS
Dirección:
Ciudad:
E-mail.

MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM
Dirección: Calle 12 A Oeste N° 2 A -50, Apto 807, Edificio Mont Juice
Ciudad: Cali
E-mail. jorgewmun@hotmail.com

Dando cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 de 2020, Afirmo bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada en este documento, que las direcciones físicas y electrónicas aportadas para notificación de los demandados han sido obtenidas de las solicitudes de arrendamiento, actualización o información telefónica validada al momento de la gestión de cobro

AUTORIZACION EXPRESA

1. **WILSON RAFAEL AVILAN BARRIOS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.209.368 expedida en Bogotá D.C., estudiante de Derecho
2. **MARY SANCHEZ BUITRAGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.016.087.240 expedida en Bogotá D.C. T.P. No. 332.790 del C.S.J.
3. **HEINER STEVEN GOMEZ MOJICA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.012.350.272 de Bogotá D.C., T.P. No. 318.986 del C.S.J.

La autorización es para que en mi nombre y representación revisen el expediente, radiquen memoriales, retiren documentos, retiren oficios, despachos comisorios, citatorios, avisos judiciales, copias auténticas o simples del expediente, títulos judiciales y en general para que puedan tener acceso a toda la información relacionada con este proceso.

De Usted, atentamente;

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C.C. NO. 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca
T.P. No. 162.809 del C.S.J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA	***PROCESO EJECUTIVO***
DEMANDANTE	***SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.***
DEMANDADOS	DANIEL MUÑOZ ORTIZ CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S JORGE WILIAM MUÑOZ ECHEVERRI

FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ, *persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía* ***N. º16608744,*** *en mi condición* ***REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.*** entidad *constituida en debida forma tal y como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, identificada con Nit* ***805000082-4,*** *por el presente escrito manifiesto a usted que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente a* ***AFIANZADORA NACIONAL S.A****., persona jurídica prestadora de servicios jurídicos, constituida en debida forma tal y como consta en el certificado de constitución y gerencia expedido por la cámara de comercio con domicilio principal en la ciudad de Cali, con sucursal en la ciudad de Bogota, identificada con Nit.* ***900.053.370-2****, representada legalmente por* ***MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ,*** *identificado con cedula de ciudadanía* **31.981.998,** para que en nombre y representación de ***SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.*** inicie, *tramite y lleve hasta su fin* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *tendiente a recaudar las obligaciones con la sociedad que represento, derivadas del contrato de arrendamiento que suscribieron el (los) arrendatarios y deudores solidarios:*

- *DANIEL MUÑOZ ORTIZ*
- *CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S*
- *JORGE WILIAM MUÑOZ ECHEVERRI*

Obligaciones que atañen a cánones de arrendamiento, cláusula penal, servicios públicos insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, todo en relación con el inmueble ubicado en la VIA KM 11 6-10 CONDOMINIO FORESTAL CLUB - CASA 67 CORREGIMIENTO MATAPALO en la ciudad de PALMIRA.

Confiero al mandatario las facultades del Artículo 77 del Código general del proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020 para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, disponer del derecho en litigio. Se reserva el derecho de gradualizar por escrito los términos económicos en que se fundamenten. Otorgo facultad a la entidad ***AFIANZADORA NACIONAL S.A.*** *o a la persona que esta entidad designe para recibir títulos y dineros que se encuentren a cargo del proceso a favor de la empresa que represento.*

AUTORIZO *para que los valores económicos que haya lugar dentro del proceso para ser imputados a favor de la sociedad que represento, se emitan orden de pago a favor de* ***AFIANZADORA NACIONAL S.A.*** *con Nit. No.* ***900.053.370-2.***

AFIANZADORA NACIONAL S.A*., en este mismo documento otorga poder amplio y suficiente a la* ***abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOV****A, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No.* ***67.039.049****, portadora de la tarjeta profesional* ***162.809*** *del C.S de la Judicatura para que en mi representación adelante el proceso enunciado anteriormente con las mismas facultades a mi otorgadas contenidas en el artículo 77 código general del proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020 para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir y disponer del derecho del litigio.*

Solicito al Señor Juez, muy atentamente se reconozca personería suficiente para efectos y dentro de los términos del presente poder ***AFIANZADORA NACIONAL S.A****., y a la abogada* ***LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA,*** *quien actuara en este proceso; direccion de correo electronico para notificacion* ***juridicoafiansa@gmail.com***

Del Señor Juez,

FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ
Representante legal de la Parte Demandante

Acepto Poder,

MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ
C. C. 31.981.998
Representante legal (S) AFIANZADORA NACIONAL S.A

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C. C. 67.039.049
T.P. 162.809 del CS de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA OCTAVA DE CALI
Diligencia de Reconocimiento

En Cali 03 SEP 2021

Al despacho notarial se presento
Francisco Javier Serna O.
con CC 16.608.744.
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es Cierto.

Firma del compareciente

Notaria Octava de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA OCTAVA DE CALI
Diligencia de Reconocimiento

En Cali 03 SEP 2021

Al despacho notarial se presento
Maria del Pilar Chavez
con CC 31981998
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es Cierto.

Firma del compareciente

Notaria Octava de Cali

República de Colombia
Notaría 8 Cali
Natalia Cruz Gutiérrez
Notaria Encargada

Octava

República de Colombia
Notaría 8 Cali
Cruz Gutiérrez
Notaria Encargada

Octava

03 SEP 2021

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 327608

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **67039049**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	162809	29/10/2007	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**CALLE 10 # 4-47 PISO 10**	VALLE DEL CAUCA	CALI	4852500 - 3212014370
Residencia	**RADICACIONAFIANSABOGOTA@GMAIL.COM**	VALLE DEL CAUCA	CALI	4852500 - 3212014370
Correo	LIZZETHAGREDO18@HOTMAIL.COM; JURIDICOAFIANSA@GMAIL.COM;RADICACIONAFIANSABOGOTA@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **julio** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

No. 17007 / 21004

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Cali, 21 de Julio de 2020
ARRENDADOR: **BIENCO S.A.S Inc. NIT. 805.000.082-4**
APODERADO ESPECIAL
ZULEIDY CASTAÑO CASTAÑEDA
C.C. 1130671733 DE CALI
MATRICULA DE ARRENDADOR No. 009-04

ARRENDATARIO: **MUÑOZ ORTIZ DANIEL**
C.C#1037590954

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado.

SEGUNDA: DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: La nomenclatura física a que corresponde es la **VIA KM 11 6-10 CONDOMINIO FORESTAL CLUB - CASA 67 CORREGIMIENTO MATAPALO EN PALMIRA**

TERCERA: DESTINACIÓN: El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para: VIVIENDA URBANA.

CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS ($3.607.069.00) MCTE, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden.

QUINTA: INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en lo máximo legal permitido. Al suscribir este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

SEXTA: LUGAR PARA EL PAGO: Salvo pacto expreso entre las partes, el arrendatario pagará el precio del arrendamiento mediante el trámite señalado en la página Web del ARRENDADOR que es la siguiente: www.bienco.com.co EL ARRENDATARIO declara expresamente que ha recibido instrucciones claras del proceso de pago que se hará mediante un CUPÓN DE PAGO y se hará directamente en las Instituciones Financieras señaladas en dicho CUPÓN. Como quiera que el trámite del pago es automático mediante gestión directa del ARRENDATARIO en la página Web, EL ARRENDATARIO declara que en ningún caso se presentará negativa del ARRENDADOR en recibir y por ese motivo no acudirá al pago por consignación ante el BANCO AGRARIO.

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: DOCE meses que comienzan a partir del 1/08/2020

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 13 CALI

OCTAVA: PRÓRROGAS: Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta pactados en la cláusula sexta y autorizados en la Ley 820 de 2003.

NOVENA: SERVICIOS: Estarán a cargo del arrendatario los siguientes servicios: Alcantarillado, Acueducto, Recolección de basuras (Cliente ASOFORESTAL PARCELACION ESP MEDIDOR C15-032593) Energía (Cliente EPSA 2970046) Alumbrado público, Teléfono (NO TIENE), Gas(EN TRAMITE).

El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario y sus garantes los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al período en el que éstos tuvieron en su poder el inmueble. A cargo del arrendador estarán los siguientes servicios: NINGUNO.

DÉCIMA: COSAS O USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: PARQUEADERO.

UNDÉCIMA: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: Se obliga también al arrendatario a cancelar al arrendador la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS($792.931.00)MCTE** por concepto de cuota mensual de administración y los demás servicios prestados por la Administración al Conjunto y a cargo del Propietario del Inmueble con excepción de las cuotas extraordinarias, pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. Este valor se reajustará automáticamente a partir del día que la asamblea de copropietarios de la unidad modifique la cuota de sostenimiento según lo previsto en la ley 675 de 2001. El arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria.

DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de dos o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

PARÁGRAFO: CLÁUSULA PENAL POR RETARDO EN EL PAGO DE UN CANON DE ARRENDAMIENTO: Como quiera que se ha pactado que el canon de arrendamiento debe ser cancelado dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual, EL ARRENDATARIO declara que, en el evento de cancelar el canon de arrendamiento por fuera del plazo pactado, se obliga a cancelar a TITULO DE CLAUSULA PENAL por el incumplimiento y sin que dé lugar a la terminación del contrato, las siguientes sumas de dinero:

13.1. Si el pago se hace entre el día sexto (6) y el día quince (15) de retardo se obliga a cancelar a título de sanción el Cinco por ciento (5%) sobre el valor del canon vigente para ese momento.

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

13.2. Si el pago se hace entre el día dieciséis (16) y el día veintiocho (28) de retardo se obliga a cancelar a título de sanción el Diez por ciento (10%) sobre el valor del canon vigente para ese momento.

13.3. Si el pago se hace entre el día veintinueve (29) y el último día de la mensualidad de retardo se obliga a cancelar a título de sanción el Quince por ciento (15%) sobre el valor del canon vigente para ese momento.

13.4. Pasado el último día de la respectiva mensualidad sin que **EL ARRENDATARIO** hubiere realizado el pago del canon de arrendamiento directamente al arrendador o a su orden en los términos del presente contrato, el pago debe realizarse directamente en la Afianzadora y/o Aseguradora o a través del abogado que indique **EL ARRENDADOR** y se causará la CLAUSULA PENAL establecida en la CLAUSULA DOCE equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento.

DÉCIMA TERCERA: ESPACIOS EN BLANCO: El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco, solo para aclarar cambio en nomenclatura o linderos.

DÉCIMA CUARTA: REQUERIMIENTOS: El arrendatario y los deudores solidarios que al final del contrato se citan renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C. y 428 del C.G.P. Relativos a la constitución en mora.

DÉCIMA QUINTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier otro momento sólo se aceptará con previo pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento que esté vigente en el momento de entrega del inmueble.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del arrendatario siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio. g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado. h) Las demás previstas en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DE LOS DERECHOS: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a estos se comunique.

DÉCIMA OCTAVA: RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del mismo, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo al deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 13 CALI

PARÁGRAFO: El inmueble deberá ser entregado resanado y pintado con pintura de primera calidad y en el color existente en que se recibió al inicio del contrato.
DÉCIMA NOVENA: MEJORAS: No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la ley 820 de 2003.

VIGÉSIMA: GASTOS: Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, o de cualquier otra naturaleza imputable al contrato, corresponden al arrendatario.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA: Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia ni cambiar su destinación o uso. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del Artículo 528 del Código del Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.

VIGÉSIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN: El arrendatario y los deudores solidarios autorizan expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

VIGÉSIMA CUARTA: DEUDORES SOLIDARIOS: - Los suscritos:

CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S **NIT # 811043121**
MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM **C.C # 16050712**

Por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: arrendamientos, servicios públicos, Indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procésales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a todos o cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 13 CALI

del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente a **MUÑOZ ORTIZ DANIEL** , y sus respectivos causa habientes. Todo lo anterior sin perjuicio que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO: Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el Artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión acompañada de copia simple del contrato, por correo certificado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

VIGÉSIMA SEXTA: AUTORIZACIÓN PARA USO DE DATOS PERSONALES EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO A SUSCRIBIR CON BIENCO S.A.S INC.: En cumplimiento de la política de calidad y de manejo de datos personales, de BIENCO S.A.S Inc., disponible para su consulta en nuestra página WEB www.bienco.com.co, los datos de carácter personal que usted suministre a BIENCO S.A.S Inc, serán objeto de tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012, y de las normas que en adelante la reglamenten, modifiquen y complementen. BIENCO S.A.S Inc se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.
Sus datos personales serán incorporados en nuestras bases de datos con las finalidades que se determinan a continuación:

27.1. Tramitar su vinculación como ARRENDATARIO.
27.2. Para el envío de correos electrónicos y otros medios electrónicos equivalentes, de productos y servicios que BIENCO S.A.S Inc determine puedan ser de su interés.
27.3. Envío de toda información relacionada con el contrato de ARRENDAMIENTO suscrito.
27.4. Para efectuar las notificaciones relacionadas con el contrato de arrendamiento, relacionados con fechas de vencimiento del contrato, incrementos en canon de arrendamiento, respuesta a solicitudes, peticiones o requerimientos que Ud. realice en desarrollo del contrato de ARRENDAMIENTO.

Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales, podrá dirigirse por correo electrónico a datospersonales@bienco.com.co estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a la siguiente dirección: Avda. 5A Norte No. 22 N-28 Cali, teléfono 6858480

VIGÉSIMA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ARRENDATARIO PARA ENTREGA DE COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: En cumplimiento de las normas legales vigentes el arrendatario autoriza al arrendador para que una copia del contrato de arrendamiento le sea entregado en DOCUMENTO ELECTRÓNICO al correo electrónico que ha señalado en la SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO o mediante MENSAJE DE TEXTO al WhatsApp a el teléfono celular que se ha suministrado para recibir información.

VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: Para efectos tributarios notificamos que BIENCO S.A.S Inc. actúa como mandatario de **DELGADO BLANDON FANNY, DELGADO BLANDON LUIS MARIO, DELGADO BLANDON CESAR TULIO, DELGADO BLANDON EDGAR, DELGADO BLANDON RODOLFO ALBERTO** identificado(s) con C.C **31251315,**

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 13 CALI

16605126, 16607027, 16611235, 16705631, quienes son los beneficiarios del pago y de las retenciones tributarias que se le apliquen por parte del arrendatario.

** FIN DEL CLAUSULADO **

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles hoy 21 de Julio de 2020

ARRENDADOR: **BIENCO S.A.S. INC.**
ZULEIDY CASTAÑO CASTAÑEDA
C.C. 1130671733 DE CALI
APODERADO ESPECIAL

ARRENDATARIO:

MUÑOZ ORTIZ DANIEL
c.c.. 1037590954
Correo electrónico: dmunozor@hotmail.com

ELABORÓ:

NOMBRE: MILENA LÓPEZ
c.c. .29.117.782 DE CALI

REVISÓ:

NOMBRE: DANIEL GIL
c.c.

DEUDORES SOLIDARIOS
Información válida para notificación judicial

Nombre**CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S.**	Nombre:**MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM**
NIT # **811043121**	c.c. **#16050712**
Rep legal **MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM**	Dir. Oficina:
c.c. **#16050712**	Tels. Oficina:
Dir. Casa:	Dir. Casa:
Tels. Casa:	Tels. Casa:
Correo electrónico:	Correo electrónico:
Firma:	Firma:

ELABORÓ:

NOMBRE: MILENA LÓPEZ
c.c. .29.117.782 DE CALI

REVISÓ:

NOMBRE: DANIEL GIL
c.c.

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 13 CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

22526

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció:

DANIEL MUÑOZ ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1037590954 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa -------

7chhvprk7322
28/07/2020 - 09:32:07:914

JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016050712 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa -------

5ubvh1jyc84o
28/07/2020 - 09:33:24:676

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA.

YILDA CHOY PASMIN
Notaria trece (13) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7chhvprk7322

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/11/2021 03:26:25 pm

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
Sigla:	SPA INC. S.A.S.
Nit.:	805000082-4
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	395019-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	21 de febrero de 1995
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 5 AN 22 N 28
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	gerenciafa@bienco.com.co
Teléfono comercial 1:	6858480
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	www.bienco.com.com

Dirección para notificación judicial:	AV 5 AN 22 N 28
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	gerenciafa@bienco.com.co
Teléfono para notificación 1:	6858480
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 695 del 18 de febrero de 1995 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 1995 con el No. 1456 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE LTDA SIGLA:PROMOVALLE LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2817 del 20 de octubre de 1999 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 1999 con el No. 7548 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE LTDA SIGLA: PROMOVALLE LTDA. . por el de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. .

Por Escritura Pública No. 2817 del 20 de octubre de 1999 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 1999 con el No. 7548 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. .

Por Escritura Pública No. 2529 del 29 de septiembre de 2000 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2000 con el No. 7129 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. . por el de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. SIGLA: PROMOVALLE S.A. .

Por Escritura Pública No. 604 del 11 de marzo de 2008 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2008 con el No. 3329 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. SIGLA: PROMOVALLE S.A. . por el de CONTINENTAL DE BIENES S.A SIGLA: BIENCO S.A. PROMOVALLE .

Por Escritura Pública No. 2939 del 14 de octubre de 2010 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2010 con el No. 12305 del Libro IX ,cambio su nombre de CONTINENTAL DE BIENES S.A SIGLA: BIENCO S.A. PROMOVALLE . por el de CONTINENTAL DE BIENES S.A. SIGLA: BIENCO S.A. INC .

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX ,cambio su nombre de CONTINENTAL DE BIENES S.A. SIGLA: BIENCO S.A. INC . por el de CONTINENTAL DE BIENES SAS SIGLA: BIENCO SAS INC .

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de CONTINENTAL DE BIENES SAS SIGLA: BIENCO SAS INC .

Por Acta No. 46 del 01 de diciembre de 2020 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 19957 del Libro IX ,cambio su nombre de CONTINENTAL DE BIENES SAS SIGLA: BIENCO SAS INC . por el de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. . Sigla: SPA INC. S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: la sociedad podrá ejecutar cualquier actividad comercial o civil, lícita, incluyendo pero sin limitarse a: la administración de bienes propios y de terceros, prestar el servicio de avalúos para inmuebles, maquinaria y activos en general, y la intermediación en la compra venta de bienes muebles e inmuebles. Con sus recursos de liquidez podrá comprar acciones, CDTS, bonos, y cualquier tipo de títulos de renta en Colombia y en el exterior.

Dentro de su objeto social anteriormente determinado están comprendidos la ejecución y celebración de toda clase de actos y contratos, inherentes al giro ordinario de los negocios y a la naturaleza de la sociedad, tales como: ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la compañía; adquirir o enajenar muebles e inmuebles corporales o incorporales, de su propiedad o de terceros, explotarlos o tenerlos a cualquier título; celebrar contratos de cuenta corriente, girar, endosar, protestar, aceptar, garantizar, avalar, descontar, otorgar, y tener títulos valores y efectos de comercio, contratar servicios intermedios a la producción, constituir garantías hipotecarias o prendarias sobre bienes muebles o inmuebles, fusionarse con una u otras sociedades, escindirse, constituir empresas unipersonales u otras sociedades y en general cuantos actos o contratos se realicen con las operaciones que constituyen el objeto social, en forma directa. por consiguiente, la capacidad legal de esta compañía es plena, sin más limitaciones que las contenidas en la ley y en los estatutos.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, EXCEPTO DE SUS MISMOS ACCIONISTAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, APROBADA POR UNANIMIDAD.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$5,000,000,000
No. de acciones:	5,000,000
Valor nominal:	$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$2,260,000,000
No. de acciones:	2,260,000
Valor nominal:	$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	$2,260,000,000
No. de acciones:	2,260,000
Valor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un término de dos años por la junta directiva, y/o por la asamblea de accionistas, quien se denominará gerente general.

Tendrá la misma facultad de representación legal, el director general y el primer suplente del gerente; de igual manera la representación legal en el campo jurídico será ejercida por el gerente jurídico nombrado igualmente por la junta directiva y/o por la asamblea de accionistas, el cual será representante legal jurídico y judicial y se encargará única y exclusivamente de atender los temas jurídicos y judiciales de la compañía.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal.- el gerente general y sus suplentes ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, serán los representantes legales de la sociedad, y en especial, tendrán las siguientes funciones:

1°. representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo, y con los poderes especiales que exige la ley fara transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive en juicio en donde se dispute la propiedad de bienes muebles o inmuebles.
2°. ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.
3°. implementar y ejecutar las decisiones dictadas por la asamblea general de accionistas o la junta directiva.
4°. manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y, en particular, las operaciones, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la asamblea y de la junta directiva.
5°. decidir sobre los asuntos comerciales, financieros, técnicos y administrativos de la compañía que no requieran aprobación de la junta directiva.
6°. coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma.
7°. autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
8°. presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, y a la junta directiva, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
9°. crear los demás cargos y empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la compañía, señalando sus funciones y remuneración, y seleccionar, nombrar, remover y reemplazar todos los cargos de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas.
10°. tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
11°. convocar la asamblea general a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, o el revisor fiscal.
12°. convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
13°. presentar a la consideración de la junta directiva informe sobre la marcha de la compañía y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera.
14°. cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general y la junta directiva.
15°. cumplir y hacer cumplir los estatutos, y, en particular, asegurar que ningún dinero de origen ilegal pase por la sociedad o se vea envuelto en la prestación de

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios que constituyan su objeto social.
16°. preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la junta directiva de la sociedad.
17°. solicitar autorización a la junta directiva para los negocios, actos, contratos o créditos de la sociedad o sus subsidiarias cuya cuantía exceda la suma de tres mil (3.000) smlmv, y para cualquier endeudamiento cuando el monto total de endeudamiento bruto/ebitda de la sociedad y sus subsidiarias sea superior a tres (3) veces.
18°. constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden, con la autorización previa de la junta directiva cuando esta se requiera.
19°. determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad.
20°. realizar con debida diligencia la recolección e inversión de los fondos de la compañía.
21°. cumplir la ley aplicable sobre prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
22°. presentar rendición de cuentas de su administración al final de cada periodo, dentro del mes siguiente a la fecha de su retiro o cuando la asamblea general de accionistas o la junta directiva lo requiera. para este propósito los estados financieros relevantes deben presentarse junto con un reporte de los ejercicios y actividades;
23°. reportar estados financieros a la superintendencia de sociedades y demás organismos de control que sea obligatorio.
24°. cumplir o hacer cumplir oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

parágrafo primero.- facultades de los gerentes jurídicos: los gerentes jurídicos serán representantes legales y judiciales, y únicamente ejercerán las siguientes funciones:

1°. representar a la sociedad ante todas las autoridades y entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal;
2°. contestar requerimientos ordinarios o especiales;
3°. interponer recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades judiciales, administrativas o gubernamentales;
4°. constituir apoderados especiales para interponer recursos o para instaurar demandas para cualquier asunto ante cualquier jurisdicción;
5°. contestar requerimientos de los organismos de control;
6°. representar a la sociedad en todos los procesos civiles, ejecutivos, penales, laborales, administrativos, policivos y en general todas las actuaciones que se adelanten ante las jurisdicciones civiles, arbitrales, laborales, penales, de familia, contencioso administrativo y en fin cualquier autoridad del estado colombiano, y para todas la actuaciones posteriores relacionadas con los recursos posteriores, incluyendo casación, y la ejecución de las sentencias.
7°. notificarse, contestar interrogatorios de parte, presentar demandas o contestarlas, facultar y designar apoderados especiales y en fin, toda la representación de la sociedad en estas instancias.
8°. retirar de los despachos judiciales y oficina judicial los títulos judiciales expedidos a nombre de la compañía, y para solicitar al banco agrario de Colombia s.a. o ante la entidad financiera correspondiente, el pago de los títulos de arrendamiento consignados por los clientes inquilinos a nombre de la compañía, y para recibir el

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cheque girado correspondiente.
9°. conciliar procesal o extraprocesalmente, transigir, admitir hechos en el proceso judicial, sustituir, recibir y desistir, o delegar estas atribuciones en apoderados.
10°. firmar los documentos de registro de esta sociedad ante la cámara de comercio respectiva y renovar la matrícula mercantil.
en desarrollo de estas facultades que se les confieren a los gerentes jurídicos y representantes legales judiciales, siempre obtendrá previamente instrucciones de la junta directiva y/o del representante legal de la sociedad para intervenir en dichas audiencias y comprometer y obligar a la sociedad.
el gerente y sus suplentes podrán ejercer en cualquier tiempo las funciones de los gerentes jurídicos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE JURIDICO	CONSUELO CORREAL CASAS	C.C.51694259

Por Acta No. 46 del 01 de diciembre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 19956 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL	MARIA DEL ROSARIO VARGAS GONZALEZ	C.C.29360880
DIRECTOR GENERAL	CESAR LEONEL GIRALDO AGUIRRE	C.C.94429671
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ	C.C.16608744

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CESAR LEONEL GIRALDO AGUIRRE	C.C.94429671
ANDRES HERNANDEZ BOHMER	C.C.16723294
MATEO GONZALEZ GARCES	C.C.94326707

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX, Se designó a:

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CESAR LEONEL GIRALDO AGUIRRE	C.C.94429671
ANDRES HERNANDEZ BOHMER	C.C.16723294

Por Acta No. 46 del 01 de diciembre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 19955 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MATEO GONZALEZ GARCES	C.C.94326707

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ELIZABETH PADILLA VELARDE	C.C.31852067 T.P.32174-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUZ MARINA PEÑA LOZANO	C.C.31846153 T.P.33868-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2398 del 09 de agosto de 2017 Notaria Quinta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2017 con el No. 156 del Libro V Compareció JORGE ALBERTO VALENCIA GARCIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía no. 10.225.237, actuando en su calidad de gerente general y como tal representante legal de la sociedad continental de bienes s.a. BIENCO S.A. INC SIGLA BIENCO S.A.

Manifestó:

primero: que en la condición anotada y como quiera que su calidad de representante legal le otorga la facultad de representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la sociedad, así como nombrar apoderados generales y especiales, por medio del presente acto procede a otorgar poder general para la representación legal en asuntos judiciales, administrativos y prejudiciales, respecto de toda clase de procesos o actuaciones en que tenga interés jurídico la sociedad continental de BIENES

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SA BIENCO SA INC. incluida la capacidad de ejercer la representación legal judicial o extrajudicial en audiencias de conciliación, judicial o extrajudicial, tribunales de arbitramento, interrogatorios o declaraciones de parte con especiales facultades para confesar y comprometer los intereses de la sociedad, transigir, conciliar, recibir, sustituir el poder en apoderados especiales, renunciar al poder y reasumirlo, demandar y desistir, tramitar y adelantar ante el banco agrario, el pago de títulos de arrendamientos consignados por los inquilinos y títulos emitidos en procesos judiciales a favor de CONTINENTAL DE BIENES SA, BIENCO SA INC, a la abogada CECILIA ESPERANZA GARZON CASTRILLON, también mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía no. 36.995.551 expedida en Ipiales (Nar), titular de la tarjeta profesional de abogado no.52.371 expedida por el consejo superior de la judicatura.

Segundo. que el poder otorgado, además y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23. del articuló 1° del decreto extraordinario 2282 de 1989, en concordancia con los artículos 65 y 70 del código de procedimiento civil, aplicable a toda clase de actuaciones, sin distingo de jurisdicción o rango administrativo o policivo, le permite al apoderado llevar la representación legal judicial de continental de bienes s.a. en toda clase de procesos. sin que constituya limite respecto de las no enunciadas, podrá representar a la sociedad, especialmente en procesos conciliatorios / audiencias de conciliación, sin que importe el distrito y aún respecto de convocatorias provocadas en el mismo domicilio social, transaccionales / contratos de transacción, prejudiciales, como en la práctica de pruebas anticipadas, administrativos ante entidades gubernamentales, incluidas las entidades autónomas de control o unidades administrativas especiales; en procesos extrajudiciales y judiciales ante cualquier jurisdicción especialmente de carácter civil, penal, laboral, administrativa, policiva, de familia, contencioso administrativa y en general de cualquiera en la cual pudieran ventilarse, adelantarse o defenderse acciones activas o pasivas en que tenga interés la entidad representada, incluida su actuación en tribunales de arbitramento, respecto de la modalidad arbitral.

Parágrafo primero: el apoderado también podrá notificarse de actos administrativos qué recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan, así como interponer recursos, cualquiera que fuere su naturaleza, sin importar la instancia.

Parágrafo segundo: en los procesos en que actúe el apoderado, podrá éste adelantar todo el trámite, incluidas las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, o en otro, cuando la instancia lo implique, llegado incluso a interponer el recurso de casación, caso en el cual queda habilitado para formular la demanda de casación y adelantar totalmente la actuación, o formular oposición, respecto de actuaciones pasivas.
Paragrafo tercero: respecto de todos los procesos también podrá el apoderado cobrar ejecutivamente, en el proceso o en proceso separado las condenas impuestas en sentencias o autos que resuelvan incidentes. Esta facultad implica la posibilidad de recibir.

Tercero: el apoderado queda dotado, además, de las facultades necesarias y suficientes para actuar en la forma prevista en los numerales 24 y 27 del artículo 1° del decreto extraordinario 2282 de 1989 0 el artículo 70 del código de procedimiento penal, especialmente para: demandar en cualquier clase de proceso o convertirse en parte civil

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

dentro de procesos penales, en investigaciones preliminares, notificarse del auto admisorio de demandas o mandamientos ejecutivos, según el caso, contestar demandas y proponer excepciones, sin importar que se trate de previas o perentorias, formular incidentes, pedir y participar en la practica de pruebas, confesar en los interrogatorios en que actúe, conciliar, transigir, recibir, solicitar medidas cautelares y en fin para que cumpla su función de litigar sin limitación alguna en representación de la sociedad, cuando sea parte en procesos o cuando se ventilen sus intereses.

Parágrafo: el apoderado queda dotado de las facultades necesarias para ejercer actos preparatorios al proceso, como la conciliación y la práctica de pruebas anticipadas, para adelantar todo el trámite, sin importar su naturaleza.

cuarto: en virtud de lo anterior y cuando el apoderado lo requiera, como apoderado judicial, prejudicial o extrajudicial y administrativo, podrá libremente designar apoderados especiales para procesos en particular, siempre que en el documento de designación se establezca especialmente la clase, referencia de proceso y las facultades otorgadas, no pudiendo por ninguna circunstancia sustituir este poder general.

Quinto: la apoderada está facultada para retirar de los despachos judiciales, oficina judicial los títulos judiciales expedidos a nombre de CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A INC, y para solicitar al banco agrario de Colombia s.a. el pago de los títulos de arrendamiento consignados por los clientes inquilinos a nombre de CONTINENTAL DE BIENES SA BIENCO S.A .INC, y parar recibir el cheque girado a favor de la compañía que representa.

Por documento privado del 12 de abril de 2018 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2018 con el No. 41 del Libro V EL SEÑOR JORGE A. VALENCIA G. IDENTIFICADO CON C.C. 10.225.237 DE MANIZALES, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD BIENCO S.A. INC NIT 805000082-4 DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI MANIFIESTO QUE CONFIERE PODER ESPECIAL A:

AL SEÑOR JORGE EDUARDO OVIEDO PALENCIA, MAYOR DE EDAD VECINO DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON C.C. 14.271.250, PARA QUE EN SU CONDICIÓN DE GERENTE DE PROYECTOS Y EN EJERCICIO DE SU CARGO CELEBRE Y FIRME CONTRATOS DE COMPRA DE "CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO" Y MANDATOS" ASOCIADOS A LOS MISMOS HASTA POR UN VALOR DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00), SIN QUE PUEDAN FRACCIONARSE.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 16 de agosto de 2019 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 112 del Libro V Modificado por documento privado de Cali del 18 de noviembre de 2019, inscrito en la cámara de comercio el 27 de noviembre de 2019 nro. 149 del libro V, El señor FRANCISCO JAVIER SERVA D. Identificado con c.c. 10.225.237, en mi condición de Representante Legal suplente de la Sociedad BIENCO S.A. INC NIT 805000082-4 domiciliada en la Ciudad de Cali manifiesto que confiero poder especial a:

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 5071 del 09/11/1995 de Notaria Sexta de Cali	9189 de 15/11/1995 Libro IX
E.P. 2716 del 28/10/1996 de Notaria Quinta de Cali	170 de 13/01/1998 Libro IX
E.P. 3157 del 01/09/1998 de Notaria Segunda de Cali	6111 de 02/09/1998 Libro IX
E.P. 2817 del 20/10/1999 de Notaria Catorce de Cali	7548 de 10/11/1999 Libro IX
E.P. 2529 del 29/09/2000 de Notaria Catorce de Cali	7129 de 19/10/2000 Libro IX
E.P. 00209 del 01/02/2005 de Notaria Quince de Cali	2593 de 03/03/2005 Libro IX
E.P. 604 del 11/03/2008 de Notaria Quince de Cali	3329 de 28/03/2008 Libro IX
E.P. 3667 del 21/12/2009 de Notaria Veintidos de Cali	14810 de 23/12/2009 Libro IX
E.P. 2939 del 14/10/2010 de Notaria Catorce de Cali	12305 de 19/10/2010 Libro IX
E.P. 2462 del 13/09/2012 de Notaria Quinta de Cali	11022 de 13/09/2012 Libro IX
E.P. 1433 del 23/09/2015 de Notaria Doce de Cali	20768 de 01/10/2015 Libro IX
ACT 44 del 24/10/2018 de Asamblea De Accionistas	20121 de 18/12/2018 Libro IX
ACT 46 del 01/12/2020 de Asamblea General De Accionistas	19957 de 30/12/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	BIENCO NORTE
Matrícula No.:	395020-2
Fecha de matricula:	21 de febrero de 1995
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV 5 AN 22 N 28
Municipio:	Cali

Nombre:	BIENCO SUR
Matrícula No.:	738694-2
Fecha de matricula:	14 de mayo de 2008
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 16 No. 100 A 93
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $14,418,593,802

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6820

****

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

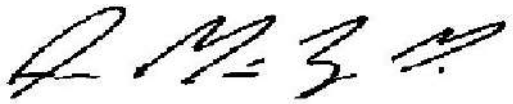

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/10/2021 02:17:45 pm

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	AFIANZADORA NACIONAL S. A.
Sigla:	AFIANSA
Nit.:	900053370-2
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	672449-4
Fecha de matrícula en esta Cámara:	03 de noviembre de 2005
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	financiero@afiansa.com
Teléfono comercial 1:	4852500
Teléfono comercial 2:	4852500
Teléfono comercial 3:	3128163348
Página web:	www.afiansa.com
Dirección para notificación judicial:	CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	financiero@afiansa.com
Teléfono para notificación 1:	4852500
Teléfono para notificación 2:	4852500
Teléfono para notificación 3:	3126806670

La persona jurídica AFIANZADORA NACIONAL S. A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2791 del 14 de octubre de 2005 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2005 con el No. 12392 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S A SIGLA:AMERINCO S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2005 del 15 de junio de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2007 con el No. 7250 del Libro IX ,cambio su nombre de LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S A SIGLA: AMERINCO S.A. . por el de AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA .

Por Escritura Pública No. 1334 del 14 de mayo de 2013 Notaria Octava de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2013 con el No. 5744 del Libro IX ,cambio su nombre de AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA . por el de AFIANZADORA NACIONAL S. A. . Sigla: AFIANSA

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 14 de octubre del año 2055

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades:
a) servir de garante a titulo oneroso de obligaciones de terceros derivadas de los contratos de arrendamiento o concesión que se realicen sobre bienes inmuebles, constituyéndose en fiador de dichas obligaciones.
b) la prestación de servicios jurídicos a nuestros clientes y terceros para representarlos en procesos ante la administración de justicia en los términos del articulo 75 del código general del proceso. en tal sentido, afiansa recibirá mandato judicial de sus clientes en forma directa y actuará en los procesos judiciales mediante cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal, además afiansa estará facultado para designar otros profesionales del derecho ajenos a la firma, bajo su responsabilidad, pero conservando siempre el mandato principal otorgado.
c) adquirir enajenar, arrendar y administrar a nombre propio o por cuenta de terceros, todo tiempo de inmuebles o derechos derivados de ellos dentro o fuera del territorio colombiano.
d) recibir o entregar en arriendo o concesión todo tipo de bienes inmuebles dentro y fuera del territorio nacional.

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

e) explotar, usufructuar y gravar toda clase de bienes inmuebles.
f) celebrar contratos de comisión, corretaje, consignación y en general todo tipo de contratos de intermediación sobre propiedad inmueble.
g) llevar a cabo por si misma o con intervención de terceros, investigaciones, estudios de crédito, estudios técnicos, estudios financieros o económicos relacionados con el objeto social de la compañía.
h) adquirir y otorgar en el país o en el extranjero, con firmas nacionales o extranjeras. que realicen actividades similares complementarias o accesorias a su objeto social, franquicias o cualquier tipo de concesión comercial, tales como agencias comerciales o contratos de representación que tengan como propósito la explotación de los servicios que constituyen el objeto social de la compañía.
i) asociarse, aportar capital y/o participar a cualquier titulo en sociedades, uniones o cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial relacionado con su objeto social, o con servicios o bienes vinculados a la industria inmobiliaria.
j) realizar, participar o contratar, la elaboración de todo tipo de estudios, consultorías, avalúos o valoraciones y en general prestar servicios relacionados con su propio objeto social.
En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: a) formar parte de otras sociedades; b) promocionar y constituir bajo la forma jurídica que más convenga, consorcios, uniones temporales, asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares, complementarias o accesorias a su objeto social; c) adquirir acciones o cuotas sociales de bancos y entidades similares que las oferten directamente o por intermedio de las bolsas de valores; d) invertir sus fondos y disponibilidades en la adquisición de bienes que produzcan un rendimiento periódico o renta más o menos fija, pudiendo en consecuencia adquirir, conservar o enajenar bonos, acciones, cuotas o intereses sociales, cédulas, papeles de inversión y en general, toda clase de papeles bursátiles. e) todas aquellas actividades que tengan como fin primordial el desarrollo del objeto social de la compañía. en tal efecto y para el cabal cumplimiento de su objeto la compañía podrá: 1) celebrar todos los actos o contratos que requiera para el giro ordinario sus negocios sociales; 2) girar, aceptar, endosar, cobrar, caucionar y negociar en general instrumentos negociables y demás títulos de crédito relacionados con los negocios de la compañía; 3) celebrar los contratos de cambio y mutuo en todas sus formas, manifestaciones; 4) constituir sociedades y hacerse socia de ellas, fusionarse o escindirse con otras u otras, pudiendo con una o mas formar una sola compañía por decisión de los accionistas, de acuerdo a los estatuto; 5) suscribir y adquirir acciones a cualquier titulo, enajenar, usufructuar y manejar acciones o intereses sociales de cualquier clase de compañías, ya sean comerciales o civiles; 6) comprar, vender, permutar y, en fin, enajenar toda clase de activos mobiliarios y efectos de comercio, al contado o a plazos, por cualquiera de los medios legales; 7) adquirir, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles de su propiedad; 8) por tanto entre otras cosas, la sociedad podrá hacer y ejecutar todas las actividades conexas y similares con su objeto principal. para la realización de este objeto la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arriendo o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable, tomar dinero en mutuo; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente articulo y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

En negocios u operaciones diferentes, a las de su objeto social la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros ni gravar o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias o de sus acciones, salvo que la asamblea general lo apruebe con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión donde se toma la decisión.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$5,600,000,000
No. de acciones:	5,600,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$2,682,405,000
No. de acciones:	2,682,405
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$2,682,405,000
No. de acciones:	2,682,405
Valor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración directa y la representación legal de la sociedad estará a cargo de un (1) gerente, quien al obrar en actos o contratos de cualquier naturaleza que llegare a ejecutar o celebrar la sociedad, obligan a esta. la sociedad también tendrá dos (2) gerentes suplentes, quienes en ausencia temporal o definitiva del gerente, ejercerán el cargo. en el evento de faltar todos los gerentes, la junta directiva designara la persona que deba ejercer el cargo.

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones, atribuciones y obligaciones del gerente que se encontrare en ejercicio quien es el representante legal de la sociedad, las siguientes: a. administrar y representar legalmente la sociedad. b. cumplir y ejercer las determinaciones de la asamblea general y de al junta directiva. c. constituir apoderados judiciales especiales y facultarlos para representar a la sociedad en los litigios que promueva o se le promuevan. d. constituir apoderados especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que considere necesaria para el cumplimiento del objeto social. e. ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; y, solicitar autorización y aprobación previa de la junta directiva cuando su cuantía exceda el equivalente a la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de celebrarse el acto o contrato. f. solicitar autorización y aprobación previa a la junta directiva para adquirir o enajenar bienes inmuebles; y, para gravar con hipoteca, prenda u otros gravámenes bienes de esta,cualquiera que fuere su cuantía g) Convocar la asamblea general y la junta directiva de acuerdo con los estatutos; h) Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad; i) Presentar a la asamblea general conjuntamente con la junta directiva los estados financieros, junto con sus notas, cortados al fin de cada ejercicio, con los dictámenes sobre ellos y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; el informe de gestión sobre la evolución de los negocios y la situación financiera, económica, administrativa y jurídica de la sociedad, y, el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos anexos exigidos por la ley; j) Preparar los presupuestos anuales, los flujos de fondos, los programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la junta directiva. k) Nombrar y remover libremente los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos a otro órgano; l) Informar a la junta directiva sobre los nombramientos que produzca y sobre las asignaciones respectivas. en ejercicio de sus funciones el gerente puede, adquirir y enajenar a cualquier titulo bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a titulo precario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino;comparecer en los procesos en que tenga interés la sociedad; desistir, interponer todo genero de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiera la ley; transigir los negocios sociales y someterlos a arbitramentos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, endosar, pagar, negociar cheques, letras, pagares, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables o bonos de prenda y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos; novar obligaciones; adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, adquirir en el país o en el exterior artículos o productos para comercializarlos; recibir y usar bienes bajo la modalidad del leasing o arrendamiento financiero; suscribir contratos de trabajo; y en fin, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de trabajo; y en fin, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de orden civil, comercial, administrativo, laboral, tributario o de otro orden que sean necesarios para la realización de los fines sociales siempre que estén comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la compañía.

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad contará con abogados debidamente titulados y en ejercicio para poder prestar sus servicios jurídicos conforme al articulo 75 del código general del proceso, el número de abogados inscritos para desarrollar el objeto social de prestar los servicios jurídicos podrá ser hasta veinte (20) abogados.

Las funciones de los abogados inscritos, además de llevar la representación judicial a nombre de los mandantes de afiansa, se especificara en sus contratos de trabajo o en sus contratos de mandato dependiendo del caso.

La sociedad contara con uno o varios representantes legales para asuntos judiciales abogados debidamente titulados y en ejercicio para poder realizar la representación judicial en los procesos para cumplir con el desarrollo del objeto social principal de prestar servicios jurídicos. El representante legal para asuntos judiciales será designado y removido libremente por la junta directiva de la sociedad.

Funciones Representante legal para asuntos judiciales; el representante legal para asuntos judiciales tendrá las siguientes facultades:
1) representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la sociedad ante todas las autoridades privadas y entidades publicas del orden nacional, departamental y municipal; 2) nombrar apoderados generales y especiales en todo tipo de procesos en los cuales intervenga la compañía, 3) constituir apoderados especiales para interponer recursos o para instaurar demandas para cualquier asunto ante cualquier jurisdic4on y otorgar poder general por escritura publica para delegar su representación judicial respecto de toda clase de procesos o actuaciones en que tenga interés jurídico la sociedad afianzadora nacional s.a., a lo largo del territorio nacional 4) el representante legal para asuntos judiciales podrá ejercer su representación en todo tipo de audiencias de conciliación, tribunales de arbitramento, interrogatorios o declaraciones de parte con especiales facultades para confesar y comprometer los intereses de la sociedad, transigir, conciliar. recibir, sustituir, terminar, renunciar al poder y reasumirlo en cualquier momento 5) tramitar y adelantar ante el banco agrario el pago de títulos de arrendamientos consignados por los inquilinos 6) tramitar y adelantar el pago y retiro de títulos judiciales en procesos a favor de afianzadora nacional sa. 6) el poder se otorga en concordancia con los artículos 74 y 77 del código general del proceso, aplicable a toda clase de actuaciones sin distingo de jurisdicción o rango administrativo o policivo, y le permiten a la apoderada llevar la representación legal judicial de afianzadora nacional en toda clase de procesos sin que constituya algún limite respecto de facultades no enunciadas. 7) el apoderado podrá notificarse de actos administrativos que recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan asi como interponer recursos cualquiera que fuere su naturaleza sin importa la instancia 8) En los procesos en que actue el representante podrá este adelantar todo el tramite incluidas actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente o en otro cuando la instancia lo implique llegando incluso al recurso de casación, caso en el cual queda habilitado para formular la demanda de casac1on y adelantar totalmente la actuación o formular oposición respecto de las actuaciones pasivas. 9) Respeto de todos los procesos, también podrá el representante cobrar ejecutivamente dentro del mismo proceso o proceso separado las condenas impuestas en sentencias o autos que resuelvan incidentes esta facultad implica la posibilidad de recibir. 10) El representante legal queda dotado ademas de las facultades necesarias y suficientes para actuar en la forma prevista en el articulo 70

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del código de procedimiento penal especialmente para demandar en cualquier clase de proceso o convertirse en parte civil dentro de procesos penales en investigaciones preliminares, notificarse del auto admisorio de demanda, contestar demandas y proponer excepciones, formular incidentes, pedir y participar en la practica de pruebas, confesar en los interrogatorios en que actué, conciliar. transigir, recibir, solicitar medidas cautelares y en fin para que cumpla su función de litigar sin limitación alguna en representación de la sociedad, cuando sea parte en proceso o cuando se ventilen sus intereses.11) El representante legal podrá contestar las tutelas que sean presentadas y en las cuales deba intervenir directa o indirectamente afianzadora nacional s.a. 12) Representar la sociedad especialmente en procesos conciliatorios audiencias de conciliación, sin que importe el distrito y aun respecto de convocatorias provocadas en el mismo domicilio social , en la practica de pruebas anticipada, administrativas, ante entidades gubernamentales incluidas las entidades autónomas de control o unidades administrativas especiales; en procesos extrajudiciales y judiciales ante cualquier jurisdicción especialmente de carácter civil, penal, administrativa, policiva, de familia, contencioso administrativa y en general de cualquiera en la cual pudieran ventilarse adelantarse o defenderse acciones activas o pasivas en que tena interes la entidad representada, incluida su actuación en tribunales de arbitramento , respecto de la modalidad arbibra.
Parágrafo primero. el representante para¿ asuntos judiciales también podrá notificarse de los actos administrativos que recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan, asi como interponer recursos cualquiera que fuera su naturaleza, sin importar la instancia.

Funciones de la junta directiva; entre otras: c. autorizar los actos o contratos que fuere a ejecutar o celebrar el gerente en ejercicio de la compañía, cuando su cuantía exceda el equivalente a la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de celebrarse el acto o contrato. d. autorizar y aprobar todos los contratos para adquirir o enajenar bienes inmuebles; y, para gravar con hipoteca, prenda u otros gravámenes bienes de esta, cualquiera que fuere su cuantía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 21 de abril de 2007, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2007 con el No. 7249 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO	C.C.29109719

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 32 del 30 de agosto de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2014 con el No. 2384 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUPLENTE	MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ	C.C.31981998

Por Acta No. 61 del 12 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2021 con el No. 1087 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	C.C.67039049
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	CONSUELO CORREAL CASAS	C.C.51694259
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA	C.C.16663081

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 05 de junio de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2019 con el No. 11363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	C.C.67039049

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ANDRES JAVIER ROJAS ARANZAZU	C.C.79682562
NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO	C.C.29109719
NESTOR DUQUE SALAZAR	C.C.4326160

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VIVIANA PINO REINA	C.C.66971426
PAOLA ANDREA FLOREZ RENGIFO	C.C.66960375
MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ	C.C.31981998

Por Acta No. 20 del 01 de febrero de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2016 con el No. 3639 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO	C.C.29109719

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VIVIANA PINO REINA	C.C.66971426
PAOLA ANDREA FLOREZ RENGIFO	C.C.66960375

Por Acta No. 23 del 30 de marzo de 2017, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2017 con el No. 9611 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
NESTOR DUQUE SALAZAR	C.C.4326160

Por Acta No. 29 del 16 de diciembre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 19614 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ANDRES JAVIER ROJAS ARANZAZU	C.C.79682562

Por Acta No. 30 del 12 de marzo de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de abril de 2021 con el No. 6389 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ	C.C.31981998

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 1334 del 14 de mayo de 2013, de Notaria Octava de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2013 con el No. 5743 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ELIZABETH ROJAS AZCARATE	C.C.31843082 T.P.15745-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JOSE JAMES MURCIA PEÑA	C.C.6023097 T.P.62261-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2005 del 15/06/2007 de Notaria Catorce de Cali	7248 de 05/07/2007 Libro IX
E.P. 2005 del 15/06/2007 de Notaria Catorce de Cali	7250 de 05/07/2007 Libro IX
E.P. 1140 del 22/06/2011 de Notaria Quince de Cali	8667 de 13/07/2011 Libro IX
E.P. 1334 del 14/05/2013 de Notaria Octava de Cali	5744 de 17/05/2013 Libro IX
E.P. 446 del 09/02/2018 de Notaria Octava de Cali	4118 de 16/03/2018 Libro IX
E.P. 2430 del 29/06/2018 de Notaria Octava de Cali	11680 de 05/07/2018 Libro IX
E.P. 2294 del 17/06/2019 de Notaria Octava de Cali	11619 de 26/06/2019 Libro IX
E.P. 4255 del 22/12/2020 de Notaria Octava de Cali	20091 de 31/12/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA
Matrícula No.:	672451-2
Fecha de matricula:	03 de noviembre de 2005
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $5,986,248,360

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6431

****

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

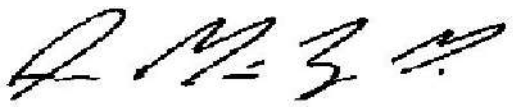

INFORME SECRETARIAL. – Pasa A despacho, para que, el Director de esta agencia judicial se sirva proveer, sobre la calificación de la demanda ejecutiva. 29 de noviembre de 2021- Palmira Valle.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Auto N° 1423

Proceso: Ejecutivo Simple
Radicación: 2021-00312-00
Demandante: CONTINETAL DE BIENES BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS
Demandados: DANIEL MUÑOZ ORTIZ (C.C 1.037.590.954)
CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS (Nit 81104312) y
JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI (C.C 16.050.712)

Palmira V, treinta (30) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PROVEIDO

Diseñar decisión que determine la admisibilidad o no de la demanda, para proceso de ejecución, la cual propone **CONTINETAL DE BIENES BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS**, a través de representante judicial, y se dirige en contra de **DANIEL MUÑOZ ORTIZ,**

CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS y **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por **CONTINETAL DE BIENES BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS**, quien actúa a través de abogada, frente a **DANIEL MUÑOZ ORTIZ, CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** y **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI,** fue Presentada en debida forma, en virtud a que, los hechos son cimiente de las pretensiones, lo pedido por la parte actora se encuentra soportado en un título ejecutivo – **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que, contempla las condiciones del acuerdo de voluntades, se trata así de una obligación que en apariencia reúne las exigencias del art 422 del C..G.P, según las estipulaciones pactadas en el mismo, el cual se hace valer para demandar el cobro de dos meses del canon de arrendamiento, junto con la correspondientes cuotas de administración, sumado a la ejecución de la **CLAUSULA PENAL**, por incumplimiento.

En cuanto a los aspectos formales de la misma, se tiene que, se adoso el respectivo poder, por medio del cual se han entregado facultades precisas a la profesional del Derecho **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, por lo que, procede declarar el Derecho de postulación con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, se abastecen las condiciones previstas en el Artículo 82 y ss del Manual de Procedimiento, por lo que procede la utilización del Art . 430 CGP, en cuanto se ha concluido que, este escrito de demanda reúne los requisitos de carácter formal, y está acompañada con el título ejecutivo que sirve de soporte.

En último lugar a de referirse que, de las de medidas cautelares arrogadas se atenderán de manera parcial, en cuanto los demás emolumentos que persigue la parte actora sobre el salario del demandado **JORGE WILLIAM MUÑOZ**

ECHEVERRI, ostenta prohibición en el ordenamiento normativo, concretamente lo consagra el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

> 1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.
>
> 2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de **CONTINETAL DE BIENES BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS**, y en contra de **DANIEL MUÑOZ ORTIZ, CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** y **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI,** para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** (Art 431 del C.G.P), procedan a cancelar a favor de la parte propositora de esta acción, las siguientes sumas de dinero.

1. Por **$ 3.665.143**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto del año 2021.

1.1 Por la suma de **$ 820. 684**, por concepto de Administración del mes de agosto del año 2021.

2. Por **$ 2.687.772,** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de **septiembre del año 2021,** (22 días).

2.1 Por la suma de **$ 601.835**, por concepto de Administración del mes de septiembre del año 2021. (22 días).

3. Por la suma de **$ 10.995.429,** correspondiente a la **CLÁUSULA PENAL**, contenida en el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Sobre las costas, este Despacho decidirá oportunamente en su momento procesal.

TERCERO.-**.** - Imprimir al presente asunto el trámite de un proceso ejecutivo, establecido en la Sección Segunda, Titulo Único Capítulo I, art 422 y siguientes del Código General del Proceso. Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO. - Notificar a los demandados **DANIEL MUÑOZ ORTIZ, CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** y **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI,** del presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los Artículos 290 y 291 del C.G.P., haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que, si tuvieren excepciones que proponer, lo hagan en el término señalado en el artículo 442 C.G.P, constante de **DIEZ (10) DIAS**; o en su defecto notificar de la forma prevista en el art 292 del C.G.P, por aviso.

Nota: Se le previene a la parte actora que, tiene la posibilidad de notificar en los términos del Decreto 806 de 2020, a las direcciones de correo electrónico indicadas en el escrito de demanda.

QUINTO. – DECRETAR el embargo y retención de la 5ta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI (c.c 16.050.712),** como empleado de la Compañía **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S, LIBRESE OFICIO.**

Limítese la medida a la suma de **$ 28.000.000**, advertir que, los descuentos y deducciones que, se deban efectuar procede realizarlos a nombre de este juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, en el Banco Agrario de Colombia de Palmira, en el siguiente N°_____.

ADVERTIR a la parte actora que, deberá informar la dirección o correo electrónico de **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S,** a efectos de que, esta agencia judicial pueda remitir el oficio de medida correspondiente.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI (c.c 16.050.712),** o el Derecho que le corresponda, identificado con la matricula inmobiliaria N° **373-118235** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Buga Valle. LIBRESE OFICIO** a la autoridad competente.

Por tratarse de medidas cautelares, cúmplase sin necesidad de ejecutoria, Art. 298 del C. G. del P.

SEPTIMO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA,** identificada con la C.C No. **67.039.049 y T.P No. 162.809 del C.S.J,** para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: IMPRIMIR PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del art 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0959f9718099520c0ffe0367dbd9940bcf6db49639c4784145479bafefcec0d1**

Documento generado en 30/11/2021 03:34:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Afiansa

Antes de diligenciar lea atentamente las instrucciones.
Diligenciar en letra imprenta. Firmar y adjuntar hoja 2

SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO
PERSONAS JURIDICAS
(formulario de vinculación).

Número Solicitud

Fecha: 27 06 20

Inquilino Deudor

Ciudad.

Inmobiliaria. NIT. Inmobiliaria Nombre Asesor Inmobiliaria

INFORMACIÓN INMUEBLE: Dirección. Vivienda. Comercio. Cánon. $ Administración. $

DATOS DE LA EMPRESA: Razón Social: Conacierto Ingeniería & Arquitectura NIT: 811043121-1

Dirección domicilio actual: Calle 12 A Oeste #2B 124 Ciudad: Cali Teléfono Fijo y Celular: 3165159885 Correo electronico: Financiero@conacierto.com

Número de empleados: 8 Actividad Economica o Descripción del Negocio: Desarrollo inmobiliario de vivienda / Construcción de bienes inmuebles

Responsables de IVA: (X) Entidad sin Animo de Lucro: ( ) Grandes Contribuyentes: ( ) Res. No. ____ Autoretenedores: (X) Res. No. ____ Exentos de Retefuente: (X)

Si el inmueble donde reside es arrendado, indique el nombre del propietario o arrendador. N/A Teléfonos fijo y celular. N/A

Ingresos. $ 1'115.520.000 = Egresos. $ 1'115.520.000 = Activos. $5'272.836.000 =

Pasivo. $4'091.084.000 = Patrimonio. $1'181.152.000 = Utilidad o perdida último periodo. $ 46.998.000 =

Rep. Legal

Nombre Representante Legal: Jorge William Muñoz Echeverri Identificación. 16.060.712. Teléfonos fijo y Celular. 3103880349

Correo Electrónico. Jorge.munoz@conacierto.com Dirección. Mirador del Oeste Apto 805 Ciudad. Cali

REFERENCIAS COMERCIALES

Nombres y apellidos	Direcciones.	Ciudad.	Telefono Fijo y Celular.
Kitchen & bath / Carlos Mejia	Cra 66 # 9-61	Cali	3128511666.
Veronica Marin	Clle 12 A # 37-42.	Cali	3152441003.

Bienes.

Direcciones.	Ciudad.	Matricula Inmobiliaria.
Clle 12A Oeste #2B 1-24	Cali	370925881

Vehiculos

Marca.	Modelo.	Placa.

INFORMACIÓN ADICIONAL

REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE ARRENDAMIENTO

Generales para el arrendatario y deudores solidarios:

* Acreditar ingresos por el doble del valor del Arrendamiento.
* Diligenciar fomulario por separado y firmar la autorización anexa en la **hoja numero 2** de la presente solicitud.
* Fotocopia de cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
* La propiedad raiz debe estar ubicada en el perimetro urbano, debe estar libre de embargos, patrimonio de familia y otras afectaciones que limiten la propiedad.

VALOR ARRENDAMIENTO CON ADMINISTRACIÓN	NUMERO DE DEUDORES SOLVENTES	NÚMERO DE DEUDORES SOLVENTES CON PROPIEDAD	TOTAL DEUDORES
De $ 200.000 a $ 1.200.000.	1	0	1
De $ 1.200.001 a $ 2.000.000.	0	1	1
De $ 2.000.001 en adelante.	1	1	2

Documentación:

* Certificado de existencia y representacion legal (no mayor a 30 días).
* Fotocopia Cédula ciudadanía del Representante Legal ampliada al 150%.
* Declaración de renta último año.
* Último Balance y Estado de resultados.
* Extractos bancarios de los últimos 3 meses.
* Listado Clientes y Proveedores.

Valor Estudio.

VALOR ARRENDAMIENTO CON ADMÓN.	ESTUDIO	IVA	TOTAL
De $ 200.000 a $ 500.000	$ 26.050	$ 4.950	$ 31.000
De $ 500.001 a $ 700.000	$ 34.874	$ 6.626	$ 41.500
De $ 700.001 a $ 999.999	$ 43.277	$ 8.223	$ 51.500

VALOR ARRENDAMIENTO CON ADMÓN.	ESTUDIO	IVA	TOTAL
De $ 1.000.000 a 11.999.999.	5%	19%	
De $ 12.000.000 en adelante.	$ 600.000	114.000	$ 714.000

* Eje cafetero: Hasta $ 500.000 el estudio cuesta $ 17.647 más IVA. De $ 500.001 en adelante cuesta el 5% mas IVA.

Formas de pago: Boton PSE www.afiansa.com / Bancolombia cuenta Numero 75270008542 ahorros indicando como referencia el número de cédula de ciudadanía del arrendatario.

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	242239
Emisor	financiero@afiansa.com
Destinatario	jorge.munoz@conacierto.com - CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS
Asunto	NOTIFICACION 806- EJE-MUÑOZ ORTIZ DANIEL-0011001010300-2021-312
Fecha Envío	2021-12-20 14:56
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/12/20 14:59:26	**Tiempo de firmado:** Dec 20 19:59:26 2021 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/12/20 15:00:47	Dec 20 14:59:30 cl-t205-282cl postfix/smtp [3415]: 684321248777: to=<jorge.munoz@conacierto.com>, relay=aspmx.l.google.com[64.233.186.26]:25, delay=4.3, delays=0.15/0/3/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1640030370 h22si6444225qkj.595 - gsmtp)

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION 806- EJE-MUÑOZ ORTIZ DANIEL-0011001010300-2021-312

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020

Señor(a)
CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS

jorge.munoz@conacierto.com

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS

DEMANDADO: MUÑOZ ORTIZ DANIEL
CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS

MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM

RADICADO: 2021-312

Por intermedio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendada el día 30 de Noviembre del 2021, donde se profirió mandamiento de pago, en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje en el buzón electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Se adjuntan los archivos contentivos de la DEMANDA Y SUS ANEXOS (INCLUIDA LA SUBSANACIÓN SI ES EL CASO) y el MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que su contestación a la demanda, formulación de excepciones o interposición de recursos, debe presentarse dentro del término legal mediante mensaje de datos en formato PDF al correo del juzgado: j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la parte demandante: radicacionafiansa@gmail.com; señalando el número de radicado del proceso en el asunto del mensaje.

El horario del juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m. de lunes a viernes. En el caso de recepción de algún memorial por fuera de ese horario, se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Parte Interesada,

_____

LIZZETH VIANEY AGREDO

Nombres y Apellidos

Cédula Nº: 67.039.049 Bogotá D.C.

T. P. 162.809 del C. S. de la J.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Adjuntos

PODER-EJE.pdf
NOTIFICACION_CORREO_ELECTRONICO-CONACIERTO_INGENIERIA_ARQUITECTURA_SAS-_NUEVA.pdf
Modelo-demanda-ejecutivo.pdf
CONTRATO-MUNOZ-ORTIZ-DANIEL.pdf
CERTIFICACION-DE-CORREOS-ELECTRONICOS-ACTUALIZADO.pdf
CAMARA-DE-COMERCIO-SOCIEDAD-PRIVADA-DE-ALQUILER.pdf
CAMARA-DE-COMERCIO-AFIANZADORA-NACIONAL-27-10-2021.pdf
AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_Y_DECRET.pdf

Descargas

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

MEMORIAL TRAMITE DE NOTIFICACION ART 8- PROCESO EJECUTIVO 2021-843-CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER VS MUÑOZ ORTIZ DANIEL

Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

Mar 11/01/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)

MEMORIAL PARA APORTAR NOTIFICACION CON ACUSE DE RECIBO Y NUEVA DIRECCION UNIFICADA.pdf;

Buena tarde.

Señores:
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Ref: 2021-843
DEMANDANTE:CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER
DEMANDADO:MUÑOZ ORTIZ DANIEL
CONACIERTO INGENIERIA ALQUITECTURA SAS
MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM

Clase:EJECUTIVO

Por medio del presente correo, **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con cedula de ciudadanía 67.039.049 de Cali y T.P 162.809 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderada de **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS** en el proceso en referencia, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de aportar constancia de envió de notificación judicial de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Gracias por la atención prestada y les agradezco su colaboración.

--

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

CC 67.039.049 de Cali

T.P 162.809 del CS de la J

Cel. 321 201 4370

AFIANZADORA NACIONAL SA.

Calle 10 No. 4-47 Piso 10

Edificio Corficolombiana - Cali

Tel 57 2 4852500

MSB

Respuesta Oficio 752 RAD.2021-00312-00

Antonio Luis Miranda Leal <antonio.miranda@supernotariado.gov.co>

Mar 11/01/2022 1:38 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora
CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Juzgado Sexto Civil Municipal

Cordial saludo,

Adjuntamos Respuesta Oficio 752 RAD.2021-00312-00 Nota Devolutiva MAT.373-118235

La información se envía solo en UN (01) archivo(s) adjunto(s), recuerde que solo se enviamos respuesta por un ÚNICO medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en los procesos y atiborrarlos con la misma información.

Con el presente se da respuesta completa y oportuna a sus requerimientos.

Atentamente,

Antonio Luis Miranda Leal
Auxiliar de Correspondencia
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga
Carrera 13 # 1 - 50
Teléfono: 2361215 - 2363018

Prueba Electrónica: Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

ORIP-BUGA

Guadalajara de Buga, Diciembre 28 de 2021

DOCTORA
CLARA LUZ ARANGO ROSERO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 29 # 22-43 OFICINA 310
PALMIRA - VALLE

ASUNTO OFICIO No.752 DEL 13/12/2021 RAD.2021-00312-00

En atención al asunto de la referencia, estoy enviando documento con **NOTA DEVOLUTIVA** correspondiente al (los) predio (os) identificado (s) con el (los) folio(s) de matricula inmobiliaria número (s) **(373-118235)** En la cual se exponen las razones que originaron la negativa de registro, igualmente les solicitamos que los oficios sean enviados con la respectiva copia para registro,

¨Artículo 22. Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.

El titular del derecho podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por lo tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Parágrafo. Todos aquellos títulos o documentos referidos a inscripciones de medidas cautelares serán remitidos por el Registrador de Instrumentos Públicos al respectivo despacho judicial, bien sea con la constancia de inscripción o con la nota devolutiva, según el caso, dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento. Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique.¨

Proyecto: Antonio M.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Buga - Valle
Cra 13 # 1 - 50
(2) 2361215 - 2363019
E-mail: ofiregisbuga@supernotariado.gov.co

"Artículo 25. Notificación de los actos administrativos de no inscripción. Los actos administrativos que niegan el registro de un documento se notificarán al titular del Derecho de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique."

Atentamente,

ALEXANDRA HENAO CHAVARRIAGA
Registradora Seccional ORIP-BUGA (E)

Rad —2021-11637

Proyecto: Antonio M.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Buga - Valle
Cra 13 # 1 - 50
(2) 2361215 - 2363019
E-mail: ofiregisbuga@supernotariado.gov.co

1

File Pago

80053019 8

BUGA CAJERO11

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de Diciembre de 2021 a las 11:34:19 a.m.
No. RADICACION: 2021-11637

NOMBRE SOLICITANTE: CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS
OFICIO No.: 752 del 13-12-2021 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA
MATRICULAS **118235 EL CERRITO**
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10	EMBARGO	E	1	0	0
				0	0

Total a Pagar: $ 0

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

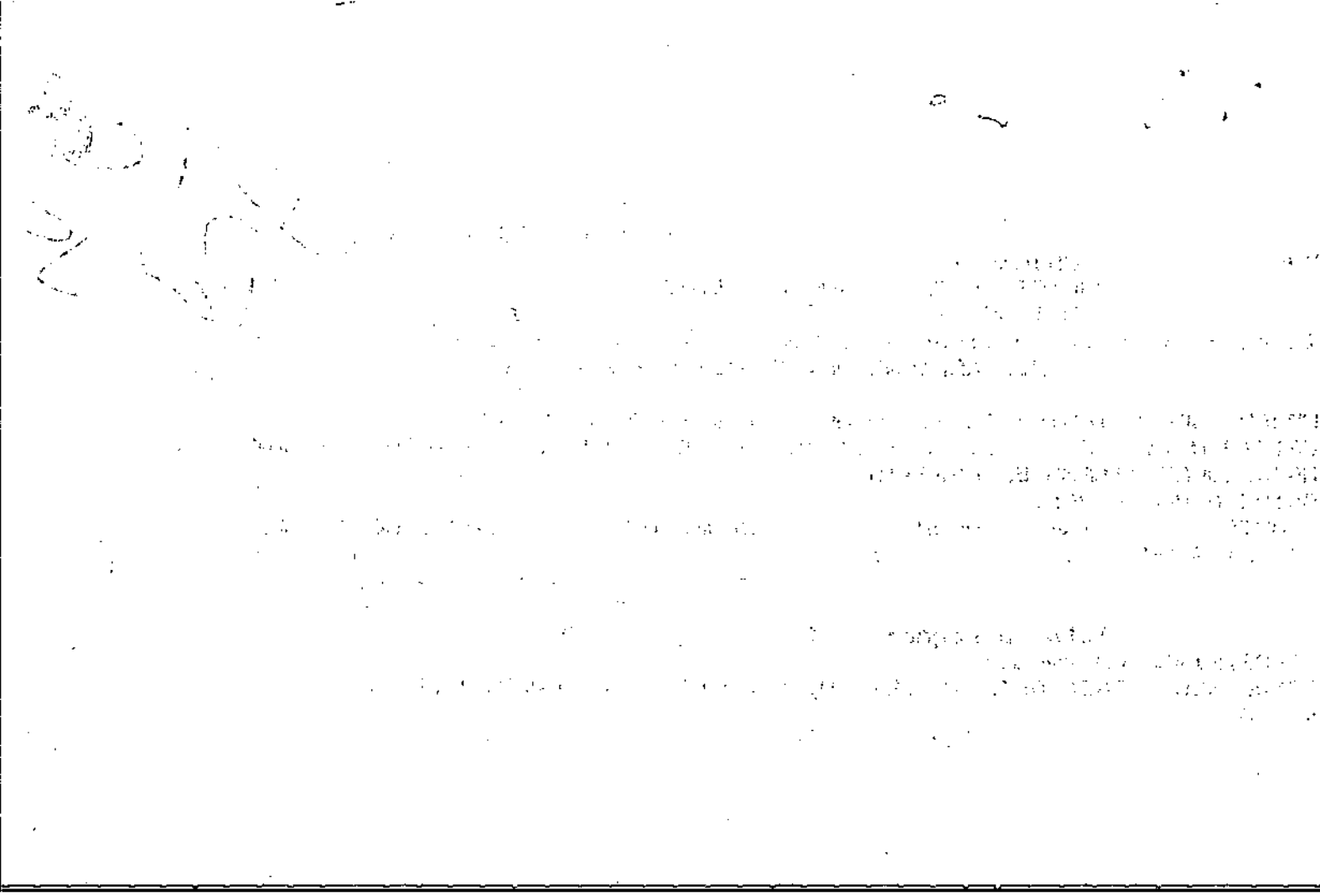

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Oficio Nº 752 **Palmira, 13 de diciembre del 2021**

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE
ofiregisbuga@supernotariado.gov.co

REFERENCIA: **EJECUTIVO**

RADICADO: **765204003006-2021-00312-00**

DEMANDANTE: **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC**
hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS.
NIT. 805.000.0082-4
radicacionafiansabogota@gmail.com

APODERADO: **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**
radicacionafiansabogota@gmail.com

DEMANDADOS: **DANIEL MUÑOZ ORTIZ**
C.C 1.037.590.954
CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS
NIT 811.043.121-1
JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI
C.C 16.050.712

Comedidamente le informo que, dentro del trámite del proceso de la referencia, se profirió el Auto Interlocutorio **No. 1423 del 30 de noviembre del 2021**, el cual dispuso:

*"(...) **SEXTO: DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI (c.c 16.050.712)**, o el Derecho que le corresponda, identificado con la matricula inmobiliaria **Nº 373- 118235** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle. LIBRESE OFICIO a la autoridad competente. Por tratarse de medidas cautelares, cúmplase sin necesidad de ejecutoria, Art. 298 del C. G. del P..(...) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE RUBIEL VELANDIA LOTERO JUEZ"***

Respetuosamente,

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Clara Luz Arango Rosero

Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 Calle 23 Esquina Piso 3º Oficina 317 Teléfono-Fax 266 02 22 ext. 7164
Correo electrónico j06cmpalmira@cendoj.ramajuicial.gov.co
Palmira - Valle del Cauca

3

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9301127d9c2c90287a930795cfca3cfdc85081d69c4424077dfca28f695bec97**

Documento generado en 13/12/2021 04:16:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BUGA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 20 de Diciembre de 2021 a las 02:14:56 p.m

El documento OFICIO Nro. 752 del 13-12-2021 de JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-11637 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 373-118235

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1DEL ART. 593 DEL CGP).

--

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGAD27

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 20 de Diciembre de 2021 a las 02:14:56 p.m

El documento OFICIO Nro. 752 del 13-12-2021 de JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-11637 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 373-118235

N O T I F I C A C I O N P E R S O N A L

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

El documento OFICIO Nro. 752 del 13-12-2021 de JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA Radicacion: 2021-11637

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

RESULTADOS DE NOTIFICACION - Radicación:76520400300620210031200 SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS CONTRA MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954

Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

Vie 11/02/2022 8:43 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (9 MB)

MEMORIAL RESULTADOS DE NOTIFICACION CONACIERTO.pdf; MEMORIAL RESULTADOS DE NOTIFICACION WILLIAM Y DANIEL.pdf;

Por medio del presente correo, **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía Nº **67.039.049** expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº **162.809** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado del demandante**,** por medio del presente me permito radicar memorial para su respectivo tramite.

Gracias por la atención prestada y les agradezco su colaboración.

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

radicacionafiansabogota@gmail.com

Calle 31 # 13 A - 51 Oficina 209

Edificio Panorama - Bogotá

Señores
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER
DEMANDADOS:	MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954- CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS 811043121- MUÑOZ ECHVERRI JORGE WILLIAM 16050712
RADICACION:	76520400300620210031200

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cedula de ciudadanía 67.039.049 de Cali y T.P 162.809 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso en referencia, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de aportar constancia de envió de notificación judicial de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Se remite el correo electrónico a los demandados en las siguientes direcciones

1- CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA jorgewmun@conacierto.com – indicada en la cámara de comercio de la sociedad. No fue posible la entrega al destinatario (la cuenta de correo no existe)

2- CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA jorge.munoz@conacierto.com – Indicada en la solicitud de arrendamiento personas jurídicas diligenciado por el representante legal de la sociedad, que se anexa y consultada base de datos utilizado conforme a la cláusula vigésima tercera del contrato de arrendamiento firmado por el representante legal de entidad.

Las cuales fueron recibidas por los demandados, conforme constancias de la empresa Servientrega. CON ACUSE RECIBO

Los documentos podrán ser consultados en el siguiente link:

https://1drv.ms/b/s!AoCTzZgTluTpgRDvzRE--MbaT93-?e=11beVg

Afirmo bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada en este documento, que las direcciones electrónicas aportadas para notificación de los demandados CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA fueron obtenidas realizando consulta en LA Base de datos del FORMULARIO DE SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO de acuerdo a la autorización otorgado por el REPRESENTANTE LEGAL DE DICHA ENTIDAD según la cláusula vigésima TERCERA del contrato de arrendamiento Y DEL FORMULARIO DE SOLICTUD DE ARRENDAMIENTO Documentos que anexos a la presente demanda

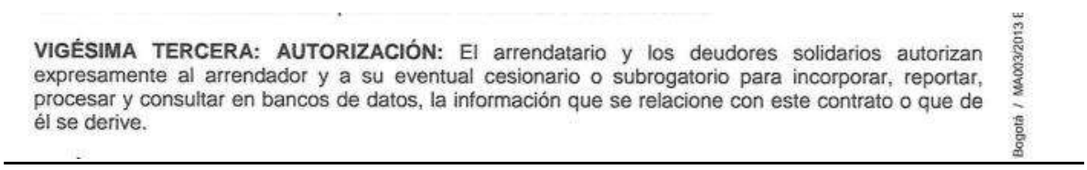

VIGÉSIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN: El arrendatario y los deudores solidarios autorizan expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

Bogotá / MA003/2013 E

Lo anterior, con el fin de que una vez se cumpla el termino de traslado del demandado si no hay contestación el juzgado proceda a darlo por notificado y dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Del señor juez

Atentamente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C.C. No. 67.039.049 de Cali
T.P. No. 162.809 del CS de la J.

Afiansa

Antes de diligenciar lea atentamente las instrucciones.
Diligenciar en letra imprenta. Firmar y adjuntar hoja 2

SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO
PERSONAS JURIDICAS
(formulario de vinculación).

Número Solicitud

Fecha: 27 06 20

Inquilino Deudor

Ciudad.

Inmobiliaria. NIT. Inmobiliaria Nombre Asesor Inmobiliaria

INFORMACIÓN INMUEBLE: Dirección. Vivienda. Comercio. Cánon. $ Administración. $

DATOS DE LA EMPRESA: Razón Social: Conacierto Ingeniería & Arquitectura NIT: 811043121-1

Dirección domicilio actual: Calle 12 A Oeste #2B 124 Ciudad: Cali Teléfono Fijo y Celular: 3165159885 Correo electronico: Financiero@conacierto.com

Número de empleados: 8 Actividad Economica o Descripción del Negocio: Desarrollo inmobiliario de vivienda / Construcción de bienes inmuebles

Responsables de IVA: (X) Entidad sin Animo de Lucro: ( ) Grandes Contribuyentes: ( ) Res. No. ____ Autoretenedores: (X) Res. No. ____ Exentos de Retefuente: (X)

Si el inmueble donde reside es arrendado, indique el nombre del propietario o arrendador. N/A Teléfonos fijo y celular. N/A

Ingresos. $ 1'115.520.000 = Egresos. $ 1'115.520.000 = Activos. $5'272.836.000 =

Pasivo. $4'091.084.000 = Patrimonio. $1'181.152.000 = Utilidad o perdida último periodo. $ 46.998.000 =

Rep. Legal

Nombre Representante Legal: Jorge William Muñoz Echeverri Identificación. 16.060.712. Teléfonos fijo y Celular. 3103880349

Correo Electrónico. Jorge.munoz@conacierto.com Dirección. Mirador del Oeste Apto 805 Ciudad. Cali

REFERENCIAS COMERCIALES

Nombres y apellidos	Direcciones.	Ciudad.	Telefono Fijo y Celular.
Kitchen & bath / Carlos Mejia	Cra 66 # 9-61	Cali	3128511666.
Veronica Marin	Clle 12 A # 37-42.	Cali	3152441003.

Bienes.

Direcciones.	Ciudad.	Matricula Inmobiliaria.
Clle 12A Oeste #2B 1-24	Cali	370925881

Vehiculos

Marca.	Modelo.	Placa.

INFORMACIÓN ADICIONAL

REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE ARRENDAMIENTO

Generales para el arrendatario y deudores solidarios:

* Acreditar ingresos por el doble del valor del Arrendamiento.
* Diligenciar fomulario por separado y firmar la autorización anexa en la **hoja numero 2** de la presente solicitud.
* Fotocopia de cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
* La propiedad raiz debe estar ubicada en el perimetro urbano, debe estar libre de embargos, patrimonio de familia y otras afectaciones que limiten la propiedad.

VALOR ARRENDAMIENTO CON ADMINISTRACIÓN	NUMERO DE DEUDORES SOLVENTES	NÚMERO DE DEUDORES SOLVENTES CON PROPIEDAD	TOTAL DEUDORES
De $ 200.000 a $ 1.200.000.	1	0	1
De $ 1.200.001 a $ 2.000.000.	0	1	1
De $ 2.000.001 en adelante.	1	1	2

Documentación:

* Certificado de existencia y representacion legal (no mayor a 30 días).
* Fotocopia Cédula ciudadanía del Representante Legal ampliada al 150%.
* Declaración de renta último año.
* Último Balance y Estado de resultados.
* Extractos bancarios de los últimos 3 meses.
* Listado Clientes y Proveedores.

Valor Estudio.

VALOR ARRENDAMIENTO CON ADMÓN.	ESTUDIO	IVA	TOTAL
De $ 200.000 a $ 500.000	$ 26.050	$ 4.950	$ 31.000
De $ 500.001 a $ 700.000	$ 34.874	$ 6.626	$ 41.500
De $ 700.001 a $ 999.999	$ 43.277	$ 8.223	$ 51.500

VALOR ARRENDAMIENTO CON ADMÓN.	ESTUDIO	IVA	TOTAL
De $ 1.000.000 a 11.999.999.	5%	19%	
De $ 12.000.000 en adelante.	$ 600.000	114.000	$ 714.000

* Eje cafetero: Hasta $ 500.000 el estudio cuesta $ 17.647 más IVA. De $ 500.001 en adelante cuesta el 5% mas IVA.

Formas de pago: Boton PSE www.afiansa.com / Bancolombia cuenta Numero 75270008542 ahorros indicando como referencia el número de cédula de ciudadanía del arrendatario.

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	266397
Emisor	financiero@afiansa.com
Destinatario	jorge.munoz@conacierto.com - CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS
Asunto	NOTIFICACION 806 EJE CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS .-- 0011001010300
Fecha Envío	2022-02-10 16:48
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/02/10 16:50:02	**Tiempo de firmado:** Feb 10 21:50:02 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/02/10 16:50:35	Feb 10 16:50:04 cl-t205-282cl postfix/smtp [17051]: BD4D81248808: to=<jorge.munoz@conacierto.com>, relay=aspmx.l.google.com[209.85.144.27]:25, delay=2.1, delays=0.12/0/1.3/0.68, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1644529804 a21si28487qvf.135 - gsmtp)

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION 806 EJE CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS .-- 0011001010300

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Carrera 29#22-46 - Piso 3 Oficina 310

2-2660200 ext.7165

j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020

Señor(a)
CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS
jorge.munoz@conacierto.com

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER
DEMANDADOS: MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954- CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS 811043121- MUÑOZ ECHVERRI JORGE WILLIAM 16050712
RADICACION: 76520400300620210031200

Por intermedio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendada el día 30/11 /2021 y notificada por estados del 01/12/2021, donde se profirió auto MANDAMIENTO DE PAGO en el indicado proceso, auto interlocutorio 1423

Se hace saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, de conformidad con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso o cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones (Art 391 Y 442 C.G.P).

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje en el buzón electrónico y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Se advierte que su contestación a la demanda, formulación de excepciones o interposición de recursos, debe presentarse dentro del término legal mediante mensaje de datos en formato PDF al correo del juzgado: j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la parte demandante: juridicoafiansa@gmail.com; radicacionafiansabogota@gmail.com; señalando el número de radicado del proceso en el asunto del mensaje.

El horario del juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m. de lunes a viernes. En el caso de recepción de algún memorial por fuera de ese horario, se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Parte Interesada,

_____

Nombre y apellidos

LOS DOCUMENTOS PODRAN SER CONSULTADOS EN EL SIGUIENTE LINK

https://1drv.ms/b/s!AoCTzZgTluTpgRDvzRE--MbaT93-?e=11beVg

Adjuntos

499887_conacierto_notificacion_mandamiento_demanda_anexos.pdf

Descargas

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Carrera 29#22-46 - Piso 3 Oficina 310
2-2660200 ext.7165
j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO
ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020

Señor(a)
CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS
jorge.munoz@conacierto.com

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER
DEMANDADOS:	MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954- CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS 811043121- MUÑOZ ECHVERRI JORGE WILLIAM 16050712
RADICACION:	76520400300620210031200

Por intermedio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendada el día 30/11/2021 y notificada por estados del 01/12/2021, donde se profirió auto MANDAMIENTO DE PAGO en el indicado proceso, auto interlocutorio 1423

Se hace saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, de conformidad con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso o cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones (Art 391 Y 442 C.G.P).

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje en el buzón electrónico y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se advierte que su contestación a la demanda, formulación de excepciones o interposición de recursos, debe presentarse dentro del término legal mediante mensaje de datos en formato PDF al correo del juzgado: j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la parte demandante: juridicoafiansa@gmail.com; radicacionafiansabogota@gmail.com; señalando el número de radicado del proceso en el asunto del mensaje.

El horario del juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m. de lunes a viernes. En el caso de recepción de algún memorial por fuera de ese horario, se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Parte Interesada,

_____
Nombre y apellidos

"Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los ***Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999,*** *por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones."*

INFORME SECRETARIAL. – Pasa A despacho, para que, el Director de esta agencia judicial se sirva proveer, sobre la calificación de la demanda ejecutiva. 29 de noviembre de 2021- Palmira Valle.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Auto N° 1423

Proceso: Ejecutivo Simple
Radicación: 2021-00312-00
Demandante: CONTINETAL DE BIENES BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS
Demandados: DANIEL MUÑOZ ORTIZ (C.C 1.037.590.954)
CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS (Nit 81104312) y
JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI (C.C 16.050.712)

Palmira V, treinta (30) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PROVEIDO

Diseñar decisión que determine la admisibilidad o no de la demanda, para proceso de ejecución, la cual propone **CONTINETAL DE BIENES BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS**, a través de representante judicial, y se dirige en contra de **DANIEL MUÑOZ ORTIZ,**

CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS y **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por **CONTINETAL DE BIENES BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS**, quien actúa a través de abogada, frente a **DANIEL MUÑOZ ORTIZ, CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** y **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI,** fue Presentada en debida forma, en virtud a que, los hechos son cimiente de las pretensiones, lo pedido por la parte actora se encuentra soportado en un título ejecutivo – **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que, contempla las condiciones del acuerdo de voluntades, se trata así de una obligación que en apariencia reúne las exigencias del art 422 del C..G.P, según las estipulaciones pactadas en el mismo, el cual se hace valer para demandar el cobro de dos meses del canon de arrendamiento, junto con la correspondientes cuotas de administración, sumado a la ejecución de la **CLAUSULA PENAL**, por incumplimiento.

En cuanto a los aspectos formales de la misma, se tiene que, se adoso el respectivo poder, por medio del cual se han entregado facultades precisas a la profesional del Derecho **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, por lo que, procede declarar el Derecho de postulación con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, se abastecen las condiciones previstas en el Artículo 82 y ss del Manual de Procedimiento, por lo que procede la utilización del Art . 430 CGP, en cuanto se ha concluido que, este escrito de demanda reúne los requisitos de carácter formal, y está acompañada con el título ejecutivo que sirve de soporte.

En último lugar a de referirse que, de las de medidas cautelares arrogadas se atenderán de manera parcial, en cuanto los demás emolumentos que persigue la parte actora sobre el salario del demandado **JORGE WILLIAM MUÑOZ**

ECHEVERRI, ostenta prohibición en el ordenamiento normativo, concretamente lo consagra el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

> 1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.
>
> 2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de **CONTINETAL DE BIENES BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS**, y en contra de **DANIEL MUÑOZ ORTIZ, CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** y **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI,** para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** (Art 431 del C.G.P), procedan a cancelar a favor de la parte propositora de esta acción, las siguientes sumas de dinero.

1. Por **$ 3.665.143**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto del año 2021.

1.1 Por la suma de **$ 820. 684**, por concepto de Administración del mes de agosto del año 2021.

2. Por **$ 2.687.772,** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de **septiembre del año 2021,** (22 días).

2.1 Por la suma de **$ 601.835**, por concepto de Administración del mes de septiembre del año 2021. (22 días).

3. Por la suma de **$ 10.995.429,** correspondiente a la **CLÁUSULA PENAL**, contenida en el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Sobre las costas, este Despacho decidirá oportunamente en su momento procesal.

TERCERO.-**.** - Imprimir al presente asunto el trámite de un proceso ejecutivo, establecido en la Sección Segunda, Titulo Único Capítulo I, art 422 y siguientes del Código General del Proceso. Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO. - Notificar a los demandados **DANIEL MUÑOZ ORTIZ, CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** y **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI,** del presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los Artículos 290 y 291 del C.G.P., haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que, si tuvieren excepciones que proponer, lo hagan en el término señalado en el artículo 442 C.G.P, constante de **DIEZ (10) DIAS**; o en su defecto notificar de la forma prevista en el art 292 del C.G.P, por aviso.

Nota: Se le previene a la parte actora que, tiene la posibilidad de notificar en los términos del Decreto 806 de 2020, a las direcciones de correo electrónico indicadas en el escrito de demanda.

QUINTO. – DECRETAR el embargo y retención de la 5ta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI (c.c 16.050.712),** como empleado de la Compañía **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S, LIBRESE OFICIO.**

Limítese la medida a la suma de **$ 28.000.000**, advertir que, los descuentos y deducciones que, se deban efectuar procede realizarlos a nombre de este juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, en el Banco Agrario de Colombia de Palmira, en el siguiente N°_____.

ADVERTIR a la parte actora que, deberá informar la dirección o correo electrónico de **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S,** a efectos de que, esta agencia judicial pueda remitir el oficio de medida correspondiente.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI (c.c 16.050.712),** o el Derecho que le corresponda, identificado con la matricula inmobiliaria N° **373-118235** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Buga Valle. LIBRESE OFICIO** a la autoridad competente.

Por tratarse de medidas cautelares, cúmplase sin necesidad de ejecutoria, Art. 298 del C. G. del P.

SEPTIMO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA,** identificada con la C.C No. **67.039.049 y T.P No. 162.809 del C.S.J,** para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: IMPRIMIR PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del art 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0959f9718099520c0ffe0367dbd9940bcf6db49639c4784145479bafefcec0d1**

Documento generado en 30/11/2021 03:34:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

No. 17007 / 21004

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Cali, 21 de Julio de 2020
ARRENDADOR: **BIENCO S.A.S Inc. NIT. 805.000.082-4**
APODERADO ESPECIAL
ZULEIDY CASTAÑO CASTAÑEDA
C.C. 1130671733 DE CALI
MATRICULA DE ARRENDADOR No. 009-04

ARRENDATARIO: **MUÑOZ ORTIZ DANIEL**
C.C#1037590954

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado.

SEGUNDA: DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: La nomenclatura física a que corresponde es la **VIA KM 11 6-10 CONDOMINIO FORESTAL CLUB - CASA 67 CORREGIMIENTO MATAPALO EN PALMIRA**

TERCERA: DESTINACIÓN: El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para: VIVIENDA URBANA.

CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS ($3.607.069.00) MCTE, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden.

QUINTA: INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en lo máximo legal permitido. Al suscribir este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

SEXTA: LUGAR PARA EL PAGO: Salvo pacto expreso entre las partes, el arrendatario pagará el precio del arrendamiento mediante el trámite señalado en la página Web del ARRENDADOR que es la siguiente: www.bienco.com.co EL ARRENDATARIO declara expresamente que ha recibido instrucciones claras del proceso de pago que se hará mediante un CUPÓN DE PAGO y se hará directamente en las Instituciones Financieras señaladas en dicho CUPÓN. Como quiera que el trámite del pago es automático mediante gestión directa del ARRENDATARIO en la página Web, EL ARRENDATARIO declara que en ningún caso se presentará negativa del ARRENDADOR en recibir y por ese motivo no acudirá al pago por consignación ante el BANCO AGRARIO.

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: DOCE meses que comienzan a partir del 1/08/2020

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 13 CALI

OCTAVA: PRÓRROGAS: Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta pactados en la cláusula sexta y autorizados en la Ley 820 de 2003.

NOVENA: SERVICIOS: Estarán a cargo del arrendatario los siguientes servicios: Alcantarillado, Acueducto, Recolección de basuras (Cliente ASOFORESTAL PARCELACION ESP MEDIDOR C15-032593) Energía (Cliente EPSA 2970046) Alumbrado público, Teléfono (NO TIENE), Gas(EN TRAMITE).

El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario y sus garantes los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al período en el que éstos tuvieron en su poder el inmueble. A cargo del arrendador estarán los siguientes servicios: NINGUNO.

DÉCIMA: COSAS O USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: PARQUEADERO.

UNDÉCIMA: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: Se obliga también al arrendatario a cancelar al arrendador la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS($792.931.00)MCTE** por concepto de cuota mensual de administración y los demás servicios prestados por la Administración al Conjunto y a cargo del Propietario del Inmueble con excepción de las cuotas extraordinarias, pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. Este valor se reajustará automáticamente a partir del día que la asamblea de copropietarios de la unidad modifique la cuota de sostenimiento según lo previsto en la ley 675 de 2001. El arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria.

DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de dos o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

PARÁGRAFO: CLÁUSULA PENAL POR RETARDO EN EL PAGO DE UN CANON DE ARRENDAMIENTO: Como quiera que se ha pactado que el canon de arrendamiento debe ser cancelado dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual, EL ARRENDATARIO declara que, en el evento de cancelar el canon de arrendamiento por fuera del plazo pactado, se obliga a cancelar a TITULO DE CLAUSULA PENAL por el incumplimiento y sin que dé lugar a la terminación del contrato, las siguientes sumas de dinero:

13.1. Si el pago se hace entre el día sexto (6) y el día quince (15) de retardo se obliga a cancelar a título de sanción el Cinco por ciento (5%) sobre el valor del canon vigente para ese momento.

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

13.2. Si el pago se hace entre el día dieciséis (16) y el día veintiocho (28) de retardo se obliga a cancelar a título de sanción el Diez por ciento (10%) sobre el valor del canon vigente para ese momento.

13.3. Si el pago se hace entre el día veintinueve (29) y el último día de la mensualidad de retardo se obliga a cancelar a título de sanción el Quince por ciento (15%) sobre el valor del canon vigente para ese momento.

13.4. Pasado el último día de la respectiva mensualidad sin que **EL ARRENDATARIO** hubiere realizado el pago del canon de arrendamiento directamente al arrendador o a su orden en los términos del presente contrato, el pago debe realizarse directamente en la Afianzadora y/o Aseguradora o a través del abogado que indique **EL ARRENDADOR** y se causará la CLAUSULA PENAL establecida en la CLAUSULA DOCE equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento.

DÉCIMA TERCERA: ESPACIOS EN BLANCO: El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco, solo para aclarar cambio en nomenclatura o linderos.

DÉCIMA CUARTA: REQUERIMIENTOS: El arrendatario y los deudores solidarios que al final del contrato se citan renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C. y 428 del C.G.P. Relativos a la constitución en mora.

DÉCIMA QUINTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier otro momento sólo se aceptará con previo pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento que esté vigente en el momento de entrega del inmueble.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del arrendatario siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio. g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado. h) Las demás previstas en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DE LOS DERECHOS: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a estos se comunique.

DÉCIMA OCTAVA: RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del mismo, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo al deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 13 CALI

PARÁGRAFO: El inmueble deberá ser entregado resanado y pintado con pintura de primera calidad y en el color existente en que se recibió al inicio del contrato.
DÉCIMA NOVENA: MEJORAS: No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la ley 820 de 2003.

VIGÉSIMA: GASTOS: Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, o de cualquier otra naturaleza imputable al contrato, corresponden al arrendatario.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA: Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia ni cambiar su destinación o uso. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del Artículo 528 del Código del Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.

VIGÉSIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN: El arrendatario y los deudores solidarios autorizan expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

VIGÉSIMA CUARTA: DEUDORES SOLIDARIOS: - Los suscritos:

CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S **NIT # 811043121**
MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM **C.C # 16050712**

Por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: arrendamientos, servicios públicos, Indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procésales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a todos o cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 13 CALI

del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente a **MUÑOZ ORTIZ DANIEL** , y sus respectivos causa habientes. Todo lo anterior sin perjuicio que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO: Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el Artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión acompañada de copia simple del contrato, por correo certificado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

VIGÉSIMA SEXTA: AUTORIZACIÓN PARA USO DE DATOS PERSONALES EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO A SUSCRIBIR CON BIENCO S.A.S INC.: En cumplimiento de la política de calidad y de manejo de datos personales, de BIENCO S.A.S Inc., disponible para su consulta en nuestra página WEB www.bienco.com.co, los datos de carácter personal que usted suministre a BIENCO S.A.S Inc, serán objeto de tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012, y de las normas que en adelante la reglamenten, modifiquen y complementen. BIENCO S.A.S Inc se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.
Sus datos personales serán incorporados en nuestras bases de datos con las finalidades que se determinan a continuación:

27.1. Tramitar su vinculación como ARRENDATARIO.
27.2. Para el envío de correos electrónicos y otros medios electrónicos equivalentes, de productos y servicios que BIENCO S.A.S Inc determine puedan ser de su interés.
27.3. Envío de toda información relacionada con el contrato de ARRENDAMIENTO suscrito.
27.4. Para efectuar las notificaciones relacionadas con el contrato de arrendamiento, relacionados con fechas de vencimiento del contrato, incrementos en canon de arrendamiento, respuesta a solicitudes, peticiones o requerimientos que Ud. realice en desarrollo del contrato de ARRENDAMIENTO.

Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales, podrá dirigirse por correo electrónico a datospersonales@bienco.com.co estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a la siguiente dirección: Avda. 5A Norte No. 22 N-28 Cali, teléfono 6858480

VIGÉSIMA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ARRENDATARIO PARA ENTREGA DE COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: En cumplimiento de las normas legales vigentes el arrendatario autoriza al arrendador para que una copia del contrato de arrendamiento le sea entregado en DOCUMENTO ELECTRÓNICO al correo electrónico que ha señalado en la SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO o mediante MENSAJE DE TEXTO al WhatsApp a el teléfono celular que se ha suministrado para recibir información.

VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: Para efectos tributarios notificamos que BIENCO S.A.S Inc. actúa como mandatario de **DELGADO BLANDON FANNY, DELGADO BLANDON LUIS MARIO, DELGADO BLANDON CESAR TULIO, DELGADO BLANDON EDGAR, DELGADO BLANDON RODOLFO ALBERTO** identificado(s) con C.C **31251315,**

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 13 CALI

16605126, 16607027, 16611235, 16705631, quienes son los beneficiarios del pago y de las retenciones tributarias que se le apliquen por parte del arrendatario.

** FIN DEL CLAUSULADO **

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles hoy 21 de Julio de 2020

ARRENDADOR: **BIENCO S.A.S. INC.**
ZULEIDY CASTAÑO CASTAÑEDA
C.C. 1130671733 DE CALI
APODERADO ESPECIAL

ARRENDATARIO:

MUÑOZ ORTIZ DANIEL
c.c.. 1037590954
Correo electrónico: dmunozor@hotmail.com

ELABORÓ:

NOMBRE: MILENA LÓPEZ
c.c. .29.117.782 DE CALI

REVISÓ:

NOMBRE: DANIEL GIL
c.c.

DEUDORES SOLIDARIOS
Información válida para notificación judicial

Nombre**CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S.**	Nombre:**MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM**
NIT # **811043121**	c.c. **#16050712**
Rep legal **MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM**	Dir. Oficina:
c.c. **#16050712**	Tels. Oficina:
Dir. Casa:	Dir. Casa:
Tels. Casa:	Tels. Casa:
Correo electrónico:	Correo electrónico:
Firma:	Firma:

ELABORÓ:

NOMBRE: MILENA LÓPEZ
c.c. .29.117.782 DE CALI

REVISÓ:

NOMBRE: DANIEL GIL
c.c.

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 13 CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

22526

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció:

DANIEL MUÑOZ ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1037590954 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

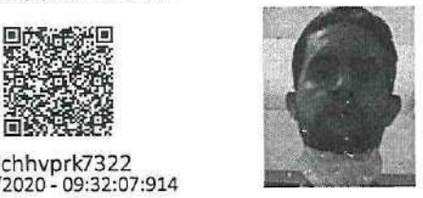

-------- Firma autógrafa -------

7chhvprk7322
28/07/2020 - 09:32:07:914

JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016050712 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa -------

5ubvh1jyc84o
28/07/2020 - 09:33:24:676

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA.

Notaria Trece de Cali - Valle

YILDA CHOY PASMIN
Notaria trece (13) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7chhvprk7322

REPÚBLICA DE COLOMBIA · NOTARÍA 13 CALI ·

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS**
DEMANDADOS	**MUÑOZ ORTIZ DANIEL** **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** **MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM**

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía Nº 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca; abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nº 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada de **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS** , por el presente documento formulo demanda **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** en contra de las personas determinadas en el acápite de partes, de acuerdo a los hechos que en adelante se detallan:

PARTES

Parte Demandante

CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS , entidad constituida en debida forma, con domicilio principal en la ciudad de **Cali**, identificado(a) con el Nit No. **805.000.0082-4**, representada legalmente en la ciudad de **Cali .** por **FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ** persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado(a) con la C.C. No. **16.608.744 o quien haga sus veces**, todo de conformidad a lo establecido en el certificado de expedido por la Cámara de Comercio de **Cali**,

Parte Demandada

MUÑOZ ORTIZ DANIEL persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado(a) con C.C. No.1.037.590.954 en calidad de arrendatario.

CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS entidad constituida en debida forma, con domicilio principal en la ciudad de **Cali.**, identificado(a) con el Nit No. **811.043.121**, representada legalmente en la ciudad de **Cali..** por **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI**, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado(a) con la C.C. No. **16.050.712 o quien haga sus veces**, en calidad de arrendatario.

MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado(a) con C.C. No. **16.050.712** en calidad de deudor solidario

HECHOS

Con base en el numeral 5 del Artículo 82 del Código General del Proceso, me permito presentar los siguientes fundamentos de hecho que dan lugar a la presente demanda:

PRIMERO: Entre **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS** en calidad de arrendador y **MUÑOZ ORTIZ DANIEL,** en calidad de arrendatario(s), **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS, MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM,** en calidad de deudor(es) solidario (s), suscribieron el pasado **21 DE JULIO DE 2020** un contrato de arriendo para **VIVIENDA** sobre el inmueble ubicado en la **VIA KM 11- 6-10 CONDOMINIO FORESTAL CLUB- CASA 67, CORREGIMIENTO MATAPALO** en **PALMIRA (VALLE)**

SEGUNDO: Conforme a la cláusula **CUARTA** del contrato de arrendamiento, que el inmueble antes descrito fue arrendado por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.607.069)** pagaderos los **cinco (5)** días de cada periodo mensual de forma anticipada.

TERCERO: Así mismo, las partes pactaron en la cláusula **SEPTIMA**, que la vigencia del contrato de arriendo, será por el término de **doce (12) meses**, contados a partir del **01 DE AGOSTO DE 2020** y prorrogado automáticamente en iguales condiciones.

CUARTO: De la misma manera, pactaron en el contrato de arriendo en la cláusula **QUINTA** que en caso de prórroga tácita o expresa, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año calendario anterior a aquel en que se efectúe el incremento.

QUINTO: A la fecha de la presentación de esta demanda y conforme los incrementos anuales realizados según lo establecido en el contrato de arrendamiento; el canon actual de arrendamiento está por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($3.665.143)**

SEXTO: Conforme a la cláusula **UNDECIMA** del contrato de arrendamiento, se acordó en el contrato de arrendamiento base de la presente ejecución que, el ARRENDATARIO se obliga a cancelar las cuotas mensuales de administración y sus respectivos reajustes informados por la Asamblea de Copropietarios de la Unidad.

SEPTIMO: Actualmente el precio mensual de administración corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($820.684)**; según el último reajuste informado por la Asamblea de Copropietarios de la Unidad.

OCTAVO: Conforme a la cláusula **NOVENA** del contrato de arrendamiento, se estipuló que el pago de los servicios públicos domiciliarios estará a cargo del ARRENDATARIO.

NOVENO: El Arrendatario(a) y su(s) Deudor(es) Solidario(s) incurrieron en mora por el pago de los cánones de arrendamiento, cuotas de administración, y otros factores que se deriven de los anteriores al ARRENDADOR desde el mes de **AGOSTO DE 2021** de manera que han incumplido con lo estipulado en el contrato de arriendo por el retardo en el pago.

DECIMO: A la fecha de la presentación de esta demanda y conforme a pagos de menor valor al canon estipulado realizados por el Arrendatario(a) y su(s) Deudor(es) Solidario(s), adeudan los valores discriminados de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR ADEUDADO
CANON DE ARRENDAMIENTO DE AGOSTO DE 2021	$ 3.665.143
CANON DE ARRENDAMIENTO DE SEPTIEMBRE DE 2021	$ 2.687.772
CUOTA DE ADMINITRACION DE AGOSTO DE 2021	$ 820.684
CUOTA DE ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE DE 2021	$ 601.835

DECIMO PRIMERO: Entre las partes estipularon en la cláusula **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL** del contrato de arrendamiento base de la presente ejecución que, en caso de incumplimiento o simple retardo en el pago de una o más mensualidades por parte del arrendatario a cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato de arriendo, deberá cancelar a la otra parte una suma equivalente a **tres (3) cánones de arrendamiento,** la cual asciende actualmente a la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($10.995.429)**

DECIMO SEGUNDO: El ARRENDATARIO(A) y su(s) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) renunciaron expresamente a todos los requerimientos privados y judiciales para la constitución en mora de las obligaciones pecuniarias inherentes a este contrato, tal como se desprende de la cláusula **DECIMA CUARTA** del contrato de arrendamiento.

DECIMO TERCERO: Que, adicional a lo anterior, el ARRENDATARIO(A) efectuó la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento en fecha 22 de Septiembre de 2021.

DECIMO CUARTO: A partir del pasado 1 de diciembre de 2020, CONTINENTAL DE BIENES SAS – BIENCO SAS INC -, cambio su razón social a **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S – SPA INC S.A.S**

DECIMO QUINTO: El representante legal de **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS**, **FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ** confiere poder para la prestación de servicio jurídicos a **AFIANZADORA NACIONAL S.A.,** quien, a su vez a través de su representante legal, **MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ**, identificada con **C.C. 31.981.998**, otorga poder a la suscrita para iniciar la presente acción.

DECIMO SEXTO: En atención al hecho anterior se debe tener en cuenta que si bien el Decreto 806 de 2020 en el artículo 5, indica que el poder debe venir en mensaje de datos desde el correo electrónico de quien lo otorga, en este caso **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS,**

el mismo no deroga lo establecido en el artículo 74 del C.G.P, motivo por el cual el poder que se presenta con la presente acción cuenta con la presentación personal

PRETENSIONES

Señor Juez con base en el numeral 4 del Artículo 82 y Artículo 430 del Código General del Proceso, solicito a Usted que se libre mandamiento de pago en contra del(los) demandado(s) y a favor de mi mandante por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por los cánones de arrendamiento debidos y no pagados desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 01 de septiembre de 2021, discriminado de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR ADEUDADO
CANON DE ARRENDAMIENTO DE AGOSTO DE 2021	$ 3.665.143
CANON DE ARRENDAMIENTO DE SEPTIEMBRE DE 2021	$ 2.687.772
CUOTA DE ADMINITRACION DE AGOSTO DE 2021	$ 820.684
CUOTA DE ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE DE 2021	$ 601.835

SEGUNDO: Que se libre mandamiento de pago en contra del(los) demandado(s) y a favor de mi mandante por la suma estipulada en la CLÁUSULA PENAL del contrato de arrendamiento, la cual asciende a la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($10.995.429),** valor vigente a la fecha del incumplimiento.

TERCERO: Que, en el momento procesal oportuno, se condene a los demandados al pago de las agencias en derecho y gastos que se originan en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los arts.: 1495, 1502, 1527, 1551, 1592, 1594, 1595, 1602, 1608, 1668, 1973, 2000 y demás normas concordantes en el Código Civil; arts.: 518 y SS del Código de Comercio, arts.: 26, 28, 82, 92, 108, 291, 292, 422, 426, 428, 437, 463, 593, 599 y SS. y demás normas concordantes en el Código General del Proceso y art. 14, 15 y 43 de la Ley 820 del 10 de junio de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía es usted competente señor juez.

- Estimo la cuantía de esta demanda en **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($18.770.863)**

PROCEDIMIENTO

Por tratarse de una demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, el proceso a seguir es el establecido en Sección Segunda, Titulo Único Capítulo I, del Código de General del Proceso, además de las de las normas concordantes de la misma codificación.

PRUEBAS

Señor Juez de forma respetuosa con base en el numeral 6 del Artículo 82 del Código General del Proceso, se aportan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de arrendamiento en digital. De conformidad con el inciso segundo del Artículo 245 del C.G.P, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la parte demandante cuenta con el documento original y podrá ser exhibido en cualquier momento cuando bien lo requiera el despacho.
2. Certificado de existencia y Representación Legal **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS**
3. Certificado de existencia y Representación Legal **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA**

ANEXOS

Señor Juez, de forma respetuosa con base en el Artículo 84 del Código de General del Proceso, me permito aportar como anexos, lo siguiente:

1. Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
2. Poder otorgado por el representante legal suplente de conformidad a lo indicado en el artículo 74 del C.G.P
3. Certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura donde se evidencian las direcciones de notificación electrónica registradas para tramites de notificación de la suscrita

NOTIFICACIONES

Señor Juez de forma respetuosa con base en el numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso, se tengan como direcciones para notificación las siguientes:

Parte Demandante:

CONTINENTAL DE BIENES SAS - BIENCCO SAS INC- HOY SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS -SPA INC SAS-, su representante legal o quien haga sus veces, recibiremos las notificaciones en la Avenida 5 A Nº 22N-28 en Cali (Valle) **Email:** radicacionafiansabogota@gmail.com

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, en calidad de **APODERADO** recibirá las notificaciones en la **CALLE 31 # 13 A – 51 OFICINA 209**. **Email:** radicacionafiansabogota@gmail.com

Parte Demandada:
MUÑOZ ORTIZ DANIEL
Dirección: Calle 12 A Oeste N° 2 B 1-24, Apto 803, Edificio Vicenzzo
Ciudad: Cali
E-mail. dmunozor@hotmail.com

CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS
Dirección:
Ciudad:
E-mail.

MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM
Dirección: Calle 12 A Oeste N° 2 A -50, Apto 807, Edificio Mont Juice
Ciudad: Cali
E-mail. jorgewmun@hotmail.com

Dando cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 de 2020, Afirmo bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada en este documento, que las direcciones físicas y electrónicas aportadas para notificación de los demandados han sido obtenidas de las solicitudes de arrendamiento, actualización o información telefónica validada al momento de la gestión de cobro

AUTORIZACION EXPRESA

1. **WILSON RAFAEL AVILAN BARRIOS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.209.368 expedida en Bogotá D.C., estudiante de Derecho
2. **MARY SANCHEZ BUITRAGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.016.087.240 expedida en Bogotá D.C. T.P. No. 332.790 del C.S.J.
3. **HEINER STEVEN GOMEZ MOJICA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.012.350.272 de Bogotá D.C., T.P. No. 318.986 del C.S.J.

La autorización es para que en mi nombre y representación revisen el expediente, radiquen memoriales, retiren documentos, retiren oficios, despachos comisorios, citatorios, avisos judiciales, copias auténticas o simples del expediente, títulos judiciales y en general para que puedan tener acceso a toda la información relacionada con este proceso.

De Usted, atentamente;

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C.C. NO. 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca
T.P. No. 162.809 del C.S.J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA	***PROCESO EJECUTIVO***
DEMANDANTE	***SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.***
DEMANDADOS	DANIEL MUÑOZ ORTIZ CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S JORGE WILIAM MUÑOZ ECHEVERRI

FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ, *persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía* ***N. º16608744,*** *en mi condición* ***REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.*** entidad *constituida en debida forma tal y como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, identificada con Nit* ***805000082-4,*** *por el presente escrito manifiesto a usted que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente a* ***AFIANZADORA NACIONAL S.A****., persona jurídica prestadora de servicios jurídicos, constituida en debida forma tal y como consta en el certificado de constitución y gerencia expedido por la cámara de comercio con domicilio principal en la ciudad de Cali, con sucursal en la ciudad de Bogota, identificada con Nit.* ***900.053.370-2****, representada legalmente por* ***MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ,*** *identificado con cedula de ciudadanía* **31.981.998,** para que en nombre y representación de ***SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.*** inicie, *tramite y lleve hasta su fin* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *tendiente a recaudar las obligaciones con la sociedad que represento, derivadas del contrato de arrendamiento que suscribieron el (los) arrendatarios y deudores solidarios:*

- *DANIEL MUÑOZ ORTIZ*
- *CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S*
- *JORGE WILIAM MUÑOZ ECHEVERRI*

Obligaciones que atañen a cánones de arrendamiento, cláusula penal, servicios públicos insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, todo en relación con el inmueble ubicado en la VIA KM 11 6-10 CONDOMINIO FORESTAL CLUB - CASA 67 CORREGIMIENTO MATAPALO en la ciudad de PALMIRA.

Confiero al mandatario las facultades del Artículo 77 del Código general del proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020 para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, disponer del derecho en litigio. Se reserva el derecho de gradualizar por escrito los términos económicos en que se fundamenten. Otorgo facultad a la entidad ***AFIANZADORA NACIONAL S.A.*** *o a la persona que esta entidad designe para recibir títulos y dineros que se encuentren a cargo del proceso a favor de la empresa que represento.*

AUTORIZO *para que los valores económicos que haya lugar dentro del proceso para ser imputados a favor de la sociedad que represento, se emitan orden de pago a favor de* ***AFIANZADORA NACIONAL S.A.*** *con Nit. No.* ***900.053.370-2.***

AFIANZADORA NACIONAL S.A*., en este mismo documento otorga poder amplio y suficiente a la* ***abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOV****A, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No.* ***67.039.049****, portadora de la tarjeta profesional* ***162.809*** *del C.S de la Judicatura para que en mi representación adelante el proceso enunciado anteriormente con las mismas facultades a mi otorgadas contenidas en el artículo 77 código general del proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020 para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir y disponer del derecho del litigio.*

Solicito al Señor Juez, muy atentamente se reconozca personería suficiente para efectos y dentro de los términos del presente poder ***AFIANZADORA NACIONAL S.A****., y a la abogada* ***LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA,*** *quien actuara en este proceso; direccion de correo electronico para notificacion* ***juridicoafiansa@gmail.com***

Del Señor Juez,

FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ
Representante legal de la Parte Demandante

Acepto Poder,

MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ
C. C. 31.981.998
Representante legal (S) AFIANZADORA NACIONAL S.A

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C. C. 67.039.049
T.P. 162.809 del CS de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA OCTAVA DE CALI
Diligencia de Reconocimiento

En Cali 03 SEP 2021

Al despacho notarial se presento
Francisco Javier Serna O.
con CC 16.608.744.
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es Cierto.

Firma del compareciente

Notaria Octava de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA OCTAVA DE CALI
Diligencia de Reconocimiento

En Cali 03 SEP 2021

Al despacho notarial se presento
Maria del Pilar Chavez
con CC 31981998
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es Cierto.

Firma del compareciente

Notaria Octava de Cali

República de Colombia
Notaría 8 Cali
Natalia Cruz Gutiérrez
Notaria Encargada

Octava

República de Colombia
Notaría 8 Cali
Cruz Gutiérrez
Notaria Encargada

Octava

03 SEP 2021

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/10/2021 02:17:45 pm

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	AFIANZADORA NACIONAL S. A.
Sigla:	AFIANSA
Nit.:	900053370-2
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	672449-4
Fecha de matrícula en esta Cámara:	03 de noviembre de 2005
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	financiero@afiansa.com
Teléfono comercial 1:	4852500
Teléfono comercial 2:	4852500
Teléfono comercial 3:	3128163348
Página web:	www.afiansa.com

Dirección para notificación judicial:	CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	financiero@afiansa.com
Teléfono para notificación 1:	4852500
Teléfono para notificación 2:	4852500
Teléfono para notificación 3:	3126806670

La persona jurídica AFIANZADORA NACIONAL S. A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2791 del 14 de octubre de 2005 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2005 con el No. 12392 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S A SIGLA:AMERINCO S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2005 del 15 de junio de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2007 con el No. 7250 del Libro IX ,cambio su nombre de LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S A SIGLA: AMERINCO S.A. . por el de AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA .

Por Escritura Pública No. 1334 del 14 de mayo de 2013 Notaria Octava de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2013 con el No. 5744 del Libro IX ,cambio su nombre de AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA . por el de AFIANZADORA NACIONAL S. A. . Sigla: AFIANSA

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 14 de octubre del año 2055

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades:
a) servir de garante a titulo oneroso de obligaciones de terceros derivadas de los contratos de arrendamiento o concesión que se realicen sobre bienes inmuebles, constituyéndose en fiador de dichas obligaciones.
b) la prestación de servicios jurídicos a nuestros clientes y terceros para representarlos en procesos ante la administración de justicia en los términos del articulo 75 del código general del proceso. en tal sentido, afiansa recibirá mandato judicial de sus clientes en forma directa y actuará en los procesos judiciales mediante cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal, además afiansa estará facultado para designar otros profesionales del derecho ajenos a la firma, bajo su responsabilidad, pero conservando siempre el mandato principal otorgado.
c) adquirir enajenar, arrendar y administrar a nombre propio o por cuenta de terceros, todo tiempo de inmuebles o derechos derivados de ellos dentro o fuera del territorio colombiano.
d) recibir o entregar en arriendo o concesión todo tipo de bienes inmuebles dentro y fuera del territorio nacional.

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

e) explotar, usufructuar y gravar toda clase de bienes inmuebles.
f) celebrar contratos de comisión, corretaje, consignación y en general todo tipo de contratos de intermediación sobre propiedad inmueble.
g) llevar a cabo por si misma o con intervención de terceros, investigaciones, estudios de crédito, estudios técnicos, estudios financieros o económicos relacionados con el objeto social de la compañía.
h) adquirir y otorgar en el país o en el extranjero, con firmas nacionales o extranjeras. que realicen actividades similares complementarias o accesorias a su objeto social, franquicias o cualquier tipo de concesión comercial, tales como agencias comerciales o contratos de representación que tengan como propósito la explotación de los servicios que constituyen el objeto social de la compañía.
i) asociarse, aportar capital y/o participar a cualquier titulo en sociedades, uniones o cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial relacionado con su objeto social, o con servicios o bienes vinculados a la industria inmobiliaria.
j) realizar, participar o contratar, la elaboración de todo tipo de estudios, consultorías, avalúos o valoraciones y en general prestar servicios relacionados con su propio objeto social.
En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: a) formar parte de otras sociedades; b) promocionar y constituir bajo la forma jurídica que más convenga, consorcios, uniones temporales, asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares, complementarias o accesorias a su objeto social; c) adquirir acciones o cuotas sociales de bancos y entidades similares que las oferten directamente o por intermedio de las bolsas de valores; d) invertir sus fondos y disponibilidades en la adquisición de bienes que produzcan un rendimiento periódico o renta más o menos fija, pudiendo en consecuencia adquirir, conservar o enajenar bonos, acciones, cuotas o intereses sociales, cédulas, papeles de inversión y en general, toda clase de papeles bursátiles. e) todas aquellas actividades que tengan como fin primordial el desarrollo del objeto social de la compañía. en tal efecto y para el cabal cumplimiento de su objeto la compañía podrá: 1) celebrar todos los actos o contratos que requiera para el giro ordinario sus negocios sociales; 2) girar, aceptar, endosar, cobrar, caucionar y negociar en general instrumentos negociables y demás títulos de crédito relacionados con los negocios de la compañía; 3) celebrar los contratos de cambio y mutuo en todas sus formas, manifestaciones; 4) constituir sociedades y hacerse socia de ellas, fusionarse o escindirse con otras u otras, pudiendo con una o mas formar una sola compañía por decisión de los accionistas, de acuerdo a los estatuto; 5) suscribir y adquirir acciones a cualquier titulo, enajenar, usufructuar y manejar acciones o intereses sociales de cualquier clase de compañías, ya sean comerciales o civiles; 6) comprar, vender, permutar y, en fin, enajenar toda clase de activos mobiliarios y efectos de comercio, al contado o a plazos, por cualquiera de los medios legales; 7) adquirir, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles de su propiedad; 8) por tanto entre otras cosas, la sociedad podrá hacer y ejecutar todas las actividades conexas y similares con su objeto principal. para la realización de este objeto la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arriendo o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable, tomar dinero en mutuo; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente articulo y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

En negocios u operaciones diferentes, a las de su objeto social la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros ni gravar o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias o de sus acciones, salvo que la asamblea general lo apruebe con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión donde se toma la decisión.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$5,600,000,000
No. de acciones:	5,600,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$2,682,405,000
No. de acciones:	2,682,405
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$2,682,405,000
No. de acciones:	2,682,405
Valor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración directa y la representación legal de la sociedad estará a cargo de un (1) gerente, quien al obrar en actos o contratos de cualquier naturaleza que llegare a ejecutar o celebrar la sociedad, obligan a esta. la sociedad también tendrá dos (2) gerentes suplentes, quienes en ausencia temporal o definitiva del gerente, ejercerán el cargo. en el evento de faltar todos los gerentes, la junta directiva designara la persona que deba ejercer el cargo.

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones, atribuciones y obligaciones del gerente que se encontrare en ejercicio quien es el representante legal de la sociedad, las siguientes: a. administrar y representar legalmente la sociedad. b. cumplir y ejercer las determinaciones de la asamblea general y de al junta directiva. c. constituir apoderados judiciales especiales y facultarlos para representar a la sociedad en los litigios que promueva o se le promuevan. d. constituir apoderados especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que considere necesaria para el cumplimiento del objeto social. e. ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; y, solicitar autorización y aprobación previa de la junta directiva cuando su cuantía exceda el equivalente a la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de celebrarse el acto o contrato. f. solicitar autorización y aprobación previa a la junta directiva para adquirir o enajenar bienes inmuebles; y, para gravar con hipoteca, prenda u otros gravámenes bienes de esta,cualquiera que fuere su cuantía g) Convocar la asamblea general y la junta directiva de acuerdo con los estatutos; h) Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad; i) Presentar a la asamblea general conjuntamente con la junta directiva los estados financieros, junto con sus notas, cortados al fin de cada ejercicio, con los dictámenes sobre ellos y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; el informe de gestión sobre la evolución de los negocios y la situación financiera, económica, administrativa y jurídica de la sociedad, y, el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos anexos exigidos por la ley; j) Preparar los presupuestos anuales, los flujos de fondos, los programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la junta directiva. k) Nombrar y remover libremente los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos a otro órgano; l) Informar a la junta directiva sobre los nombramientos que produzca y sobre las asignaciones respectivas. en ejercicio de sus funciones el gerente puede, adquirir y enajenar a cualquier titulo bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a titulo precario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino;comparecer en los procesos en que tenga interés la sociedad; desistir, interponer todo genero de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiera la ley; transigir los negocios sociales y someterlos a arbitramentos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, endosar, pagar, negociar cheques, letras, pagares, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables o bonos de prenda y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos; novar obligaciones; adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, adquirir en el país o en el exterior artículos o productos para comercializarlos; recibir y usar bienes bajo la modalidad del leasing o arrendamiento financiero; suscribir contratos de trabajo; y en fin, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de trabajo; y en fin, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de orden civil, comercial, administrativo, laboral, tributario o de otro orden que sean necesarios para la realización de los fines sociales siempre que estén comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la compañía.

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad contará con abogados debidamente titulados y en ejercicio para poder prestar sus servicios jurídicos conforme al articulo 75 del código general del proceso, el número de abogados inscritos para desarrollar el objeto social de prestar los servicios jurídicos podrá ser hasta veinte (20) abogados.

Las funciones de los abogados inscritos, además de llevar la representación judicial a nombre de los mandantes de afiansa, se especificara en sus contratos de trabajo o en sus contratos de mandato dependiendo del caso.

La sociedad contara con uno o varios representantes legales para asuntos judiciales abogados debidamente titulados y en ejercicio para poder realizar la representación judicial en los procesos para cumplir con el desarrollo del objeto social principal de prestar servicios jurídicos. El representante legal para asuntos judiciales será designado y removido libremente por la junta directiva de la sociedad.

Funciones Representante legal para asuntos judiciales; el representante legal para asuntos judiciales tendrá las siguientes facultades:
1) representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la sociedad ante todas las autoridades privadas y entidades publicas del orden nacional, departamental y municipal; 2) nombrar apoderados generales y especiales en todo tipo de procesos en los cuales intervenga la compañía, 3) constituir apoderados especiales para interponer recursos o para instaurar demandas para cualquier asunto ante cualquier jurisdic4on y otorgar poder general por escritura publica para delegar su representación judicial respecto de toda clase de procesos o actuaciones en que tenga interés jurídico la sociedad afianzadora nacional s.a., a lo largo del territorio nacional 4) el representante legal para asuntos judiciales podrá ejercer su representación en todo tipo de audiencias de conciliación, tribunales de arbitramento, interrogatorios o declaraciones de parte con especiales facultades para confesar y comprometer los intereses de la sociedad, transigir, conciliar. recibir, sustituir, terminar, renunciar al poder y reasumirlo en cualquier momento 5) tramitar y adelantar ante el banco agrario el pago de títulos de arrendamientos consignados por los inquilinos 6) tramitar y adelantar el pago y retiro de títulos judiciales en procesos a favor de afianzadora nacional sa. 6) el poder se otorga en concordancia con los artículos 74 y 77 del código general del proceso, aplicable a toda clase de actuaciones sin distingo de jurisdicción o rango administrativo o policivo, y le permiten a la apoderada llevar la representación legal judicial de afianzadora nacional en toda clase de procesos sin que constituya algún limite respecto de facultades no enunciadas. 7) el apoderado podrá notificarse de actos administrativos que recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan asi como interponer recursos cualquiera que fuere su naturaleza sin importa la instancia 8) En los procesos en que actue el representante podrá este adelantar todo el tramite incluidas actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente o en otro cuando la instancia lo implique llegando incluso al recurso de casación, caso en el cual queda habilitado para formular la demanda de casac1on y adelantar totalmente la actuación o formular oposición respecto de las actuaciones pasivas. 9) Respeto de todos los procesos, también podrá el representante cobrar ejecutivamente dentro del mismo proceso o proceso separado las condenas impuestas en sentencias o autos que resuelvan incidentes esta facultad implica la posibilidad de recibir. 10) El representante legal queda dotado ademas de las facultades necesarias y suficientes para actuar en la forma prevista en el articulo 70

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del código de procedimiento penal especialmente para demandar en cualquier clase de proceso o convertirse en parte civil dentro de procesos penales en investigaciones preliminares, notificarse del auto admisorio de demanda, contestar demandas y proponer excepciones, formular incidentes, pedir y participar en la practica de pruebas, confesar en los interrogatorios en que actué, conciliar. transigir, recibir, solicitar medidas cautelares y en fin para que cumpla su función de litigar sin limitación alguna en representación de la sociedad, cuando sea parte en proceso o cuando se ventilen sus intereses.11) El representante legal podrá contestar las tutelas que sean presentadas y en las cuales deba intervenir directa o indirectamente afianzadora nacional s.a. 12) Representar la sociedad especialmente en procesos conciliatorios audiencias de conciliación, sin que importe el distrito y aun respecto de convocatorias provocadas en el mismo domicilio social , en la practica de pruebas anticipada, administrativas, ante entidades gubernamentales incluidas las entidades autónomas de control o unidades administrativas especiales; en procesos extrajudiciales y judiciales ante cualquier jurisdicción especialmente de carácter civil, penal, administrativa, policiva, de familia, contencioso administrativa y en general de cualquiera en la cual pudieran ventilarse adelantarse o defenderse acciones activas o pasivas en que tena interes la entidad representada, incluida su actuación en tribunales de arbitramento , respecto de la modalidad arbibra.
Parágrafo primero. el representante para¿ asuntos judiciales también podrá notificarse de los actos administrativos que recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan, asi como interponer recursos cualquiera que fuera su naturaleza, sin importar la instancia.

Funciones de la junta directiva; entre otras: c. autorizar los actos o contratos que fuere a ejecutar o celebrar el gerente en ejercicio de la compañía, cuando su cuantía exceda el equivalente a la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de celebrarse el acto o contrato. d. autorizar y aprobar todos los contratos para adquirir o enajenar bienes inmuebles; y, para gravar con hipoteca, prenda u otros gravámenes bienes de esta, cualquiera que fuere su cuantía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 21 de abril de 2007, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2007 con el No. 7249 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO	C.C.29109719

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 32 del 30 de agosto de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2014 con el No. 2384 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUPLENTE	MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ	C.C.31981998

Por Acta No. 61 del 12 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2021 con el No. 1087 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	C.C.67039049
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	CONSUELO CORREAL CASAS	C.C.51694259
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA	C.C.16663081

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 05 de junio de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2019 con el No. 11363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	C.C.67039049

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ANDRES JAVIER ROJAS ARANZAZU	C.C.79682562
NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO	C.C.29109719
NESTOR DUQUE SALAZAR	C.C.4326160

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VIVIANA PINO REINA	C.C.66971426
PAOLA ANDREA FLOREZ RENGIFO	C.C.66960375
MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ	C.C.31981998

Por Acta No. 20 del 01 de febrero de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2016 con el No. 3639 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO	C.C.29109719

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VIVIANA PINO REINA	C.C.66971426
PAOLA ANDREA FLOREZ RENGIFO	C.C.66960375

Por Acta No. 23 del 30 de marzo de 2017, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2017 con el No. 9611 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
NESTOR DUQUE SALAZAR	C.C.4326160

Por Acta No. 29 del 16 de diciembre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 19614 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ANDRES JAVIER ROJAS ARANZAZU	C.C.79682562

Por Acta No. 30 del 12 de marzo de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de abril de 2021 con el No. 6389 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ	C.C.31981998

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 1334 del 14 de mayo de 2013, de Notaria Octava de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2013 con el No. 5743 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ELIZABETH ROJAS AZCARATE	C.C.31843082 T.P.15745-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JOSE JAMES MURCIA PEÑA	C.C.6023097 T.P.62261-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2005 del 15/06/2007 de Notaria Catorce de Cali	7248 de 05/07/2007 Libro IX
E.P. 2005 del 15/06/2007 de Notaria Catorce de Cali	7250 de 05/07/2007 Libro IX
E.P. 1140 del 22/06/2011 de Notaria Quince de Cali	8667 de 13/07/2011 Libro IX
E.P. 1334 del 14/05/2013 de Notaria Octava de Cali	5744 de 17/05/2013 Libro IX
E.P. 446 del 09/02/2018 de Notaria Octava de Cali	4118 de 16/03/2018 Libro IX
E.P. 2430 del 29/06/2018 de Notaria Octava de Cali	11680 de 05/07/2018 Libro IX
E.P. 2294 del 17/06/2019 de Notaria Octava de Cali	11619 de 26/06/2019 Libro IX
E.P. 4255 del 22/12/2020 de Notaria Octava de Cali	20091 de 31/12/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA
Matrícula No.:	672451-2
Fecha de matricula:	03 de noviembre de 2005
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $5,986,248,360

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6431

****

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

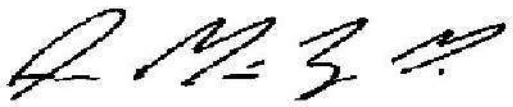

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/11/2021 03:26:25 pm

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
Sigla:	SPA INC. S.A.S.
Nit.:	805000082-4
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	395019-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	21 de febrero de 1995
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 5 AN 22 N 28
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	gerenciafa@bienco.com.co
Teléfono comercial 1:	6858480
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	www.bienco.com.com

Dirección para notificación judicial:	AV 5 AN 22 N 28
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	gerenciafa@bienco.com.co
Teléfono para notificación 1:	6858480
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 695 del 18 de febrero de 1995 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 1995 con el No. 1456 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE LTDA SIGLA:PROMOVALLE LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2817 del 20 de octubre de 1999 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 1999 con el No. 7548 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE LTDA SIGLA: PROMOVALLE LTDA. . por el de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. .

Por Escritura Pública No. 2817 del 20 de octubre de 1999 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 1999 con el No. 7548 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. .

Por Escritura Pública No. 2529 del 29 de septiembre de 2000 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2000 con el No. 7129 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. . por el de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. SIGLA: PROMOVALLE S.A. .

Por Escritura Pública No. 604 del 11 de marzo de 2008 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2008 con el No. 3329 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. SIGLA: PROMOVALLE S.A. . por el de CONTINENTAL DE BIENES S.A SIGLA: BIENCO S.A. PROMOVALLE .

Por Escritura Pública No. 2939 del 14 de octubre de 2010 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2010 con el No. 12305 del Libro IX ,cambio su nombre de CONTINENTAL DE BIENES S.A SIGLA: BIENCO S.A. PROMOVALLE . por el de CONTINENTAL DE BIENES S.A. SIGLA: BIENCO S.A. INC .

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX ,cambio su nombre de CONTINENTAL DE BIENES S.A. SIGLA: BIENCO S.A. INC . por el de CONTINENTAL DE BIENES SAS SIGLA: BIENCO SAS INC .

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de CONTINENTAL DE BIENES SAS SIGLA: BIENCO SAS INC .

Por Acta No. 46 del 01 de diciembre de 2020 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 19957 del Libro IX ,cambio su nombre de CONTINENTAL DE BIENES SAS SIGLA: BIENCO SAS INC . por el de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. . Sigla: SPA INC. S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: la sociedad podrá ejecutar cualquier actividad comercial o civil, lícita, incluyendo pero sin limitarse a: la administración de bienes propios y de terceros, prestar el servicio de avalúos para inmuebles, maquinaria y activos en general, y la intermediación en la compra venta de bienes muebles e inmuebles. Con sus recursos de liquidez podrá comprar acciones, CDTS, bonos, y cualquier tipo de títulos de renta en Colombia y en el exterior.

Dentro de su objeto social anteriormente determinado están comprendidos la ejecución y celebración de toda clase de actos y contratos, inherentes al giro ordinario de los negocios y a la naturaleza de la sociedad, tales como: ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la compañía; adquirir o enajenar muebles e inmuebles corporales o incorporales, de su propiedad o de terceros, explotarlos o tenerlos a cualquier título; celebrar contratos de cuenta corriente, girar, endosar, protestar, aceptar, garantizar, avalar, descontar, otorgar, y tener títulos valores y efectos de comercio, contratar servicios intermedios a la producción, constituir garantías hipotecarias o prendarias sobre bienes muebles o inmuebles, fusionarse con una u otras sociedades, escindirse, constituir empresas unipersonales u otras sociedades y en general cuantos actos o contratos se realicen con las operaciones que constituyen el objeto social, en forma directa. por consiguiente, la capacidad legal de esta compañía es plena, sin más limitaciones que las contenidas en la ley y en los estatutos.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, EXCEPTO DE SUS MISMOS ACCIONISTAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, APROBADA POR UNANIMIDAD.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$5,000,000,000
No. de acciones:	5,000,000
Valor nominal:	$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$2,260,000,000
No. de acciones:	2,260,000
Valor nominal:	$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	$2,260,000,000
No. de acciones:	2,260,000
Valor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un término de dos años por la junta directiva, y/o por la asamblea de accionistas, quien se denominará gerente general.

Tendrá la misma facultad de representación legal, el director general y el primer suplente del gerente; de igual manera la representación legal en el campo jurídico será ejercida por el gerente jurídico nombrado igualmente por la junta directiva y/o por la asamblea de accionistas, el cual será representante legal jurídico y judicial y se encargará única y exclusivamente de atender los temas jurídicos y judiciales de la compañía.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal.- el gerente general y sus suplentes ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, serán los representantes legales de la sociedad, y en especial, tendrán las siguientes funciones:

1°. representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo, y con los poderes especiales que exige la ley fara transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive en juicio en donde se dispute la propiedad de bienes muebles o inmuebles.
2°. ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.
3°. implementar y ejecutar las decisiones dictadas por la asamblea general de accionistas o la junta directiva.
4°. manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y, en particular, las operaciones, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la asamblea y de la junta directiva.
5°. decidir sobre los asuntos comerciales, financieros, técnicos y administrativos de la compañía que no requieran aprobación de la junta directiva.
6°. coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma.
7°. autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
8°. presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, y a la junta directiva, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
9°. crear los demás cargos y empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la compañía, señalando sus funciones y remuneración, y seleccionar, nombrar, remover y reemplazar todos los cargos de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas.
10°. tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
11°. convocar la asamblea general a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, o el revisor fiscal.
12°. convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
13°. presentar a la consideración de la junta directiva informe sobre la marcha de la compañía y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera.
14°. cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general y la junta directiva.
15°. cumplir y hacer cumplir los estatutos, y, en particular, asegurar que ningún dinero de origen ilegal pase por la sociedad o se vea envuelto en la prestación de

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios que constituyan su objeto social.
16°. preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la junta directiva de la sociedad.
17°. solicitar autorización a la junta directiva para los negocios, actos, contratos o créditos de la sociedad o sus subsidiarias cuya cuantía exceda la suma de tres mil (3.000) smlmv, y para cualquier endeudamiento cuando el monto total de endeudamiento bruto/ebitda de la sociedad y sus subsidiarias sea superior a tres (3) veces.
18°. constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden, con la autorización previa de la junta directiva cuando esta se requiera.
19°. determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad.
20°. realizar con debida diligencia la recolección e inversión de los fondos de la compañía.
21°. cumplir la ley aplicable sobre prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
22°. presentar rendición de cuentas de su administración al final de cada periodo, dentro del mes siguiente a la fecha de su retiro o cuando la asamblea general de accionistas o la junta directiva lo requiera. para este propósito los estados financieros relevantes deben presentarse junto con un reporte de los ejercicios y actividades;
23°. reportar estados financieros a la superintendencia de sociedades y demás organismos de control que sea obligatorio.
24°. cumplir o hacer cumplir oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

parágrafo primero.- facultades de los gerentes jurídicos: los gerentes jurídicos serán representantes legales y judiciales, y únicamente ejercerán las siguientes funciones:

1°. representar a la sociedad ante todas las autoridades y entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal;
2°. contestar requerimientos ordinarios o especiales;
3°. interponer recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades judiciales, administrativas o gubernamentales;
4°. constituir apoderados especiales para interponer recursos o para instaurar demandas para cualquier asunto ante cualquier jurisdicción;
5°. contestar requerimientos de los organismos de control;
6°. representar a la sociedad en todos los procesos civiles, ejecutivos, penales, laborales, administrativos, policivos y en general todas las actuaciones que se adelanten ante las jurisdicciones civiles, arbitrales, laborales, penales, de familia, contencioso administrativo y en fin cualquier autoridad del estado colombiano, y para todas la actuaciones posteriores relacionadas con los recursos posteriores, incluyendo casación, y la ejecución de las sentencias.
7°. notificarse, contestar interrogatorios de parte, presentar demandas o contestarlas, facultar y designar apoderados especiales y en fin, toda la representación de la sociedad en estas instancias.
8°. retirar de los despachos judiciales y oficina judicial los títulos judiciales expedidos a nombre de la compañía, y para solicitar al banco agrario de Colombia s.a. o ante la entidad financiera correspondiente, el pago de los títulos de arrendamiento consignados por los clientes inquilinos a nombre de la compañía, y para recibir el

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cheque girado correspondiente.
9°. conciliar procesal o extraprocesalmente, transigir, admitir hechos en el proceso judicial, sustituir, recibir y desistir, o delegar estas atribuciones en apoderados.
10°. firmar los documentos de registro de esta sociedad ante la cámara de comercio respectiva y renovar la matrícula mercantil.
en desarrollo de estas facultades que se les confieren a los gerentes jurídicos y representantes legales judiciales, siempre obtendrá previamente instrucciones de la junta directiva y/o del representante legal de la sociedad para intervenir en dichas audiencias y comprometer y obligar a la sociedad.
el gerente y sus suplentes podrán ejercer en cualquier tiempo las funciones de los gerentes jurídicos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE JURIDICO	CONSUELO CORREAL CASAS	C.C.51694259

Por Acta No. 46 del 01 de diciembre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 19956 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL	MARIA DEL ROSARIO VARGAS GONZALEZ	C.C.29360880
DIRECTOR GENERAL	CESAR LEONEL GIRALDO AGUIRRE	C.C.94429671
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ	C.C.16608744

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CESAR LEONEL GIRALDO AGUIRRE	C.C.94429671
ANDRES HERNANDEZ BOHMER	C.C.16723294
MATEO GONZALEZ GARCES	C.C.94326707

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX, Se designó a:

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CESAR LEONEL GIRALDO AGUIRRE	C.C.94429671
ANDRES HERNANDEZ BOHMER	C.C.16723294

Por Acta No. 46 del 01 de diciembre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 19955 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MATEO GONZALEZ GARCES	C.C.94326707

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ELIZABETH PADILLA VELARDE	C.C.31852067 T.P.32174-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUZ MARINA PEÑA LOZANO	C.C.31846153 T.P.33868-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2398 del 09 de agosto de 2017 Notaria Quinta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2017 con el No. 156 del Libro V Compareció JORGE ALBERTO VALENCIA GARCIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía no. 10.225.237, actuando en su calidad de gerente general y como tal representante legal de la sociedad continental de bienes s.a. BIENCO S.A. INC SIGLA BIENCO S.A.

Manifestó:

primero: que en la condición anotada y como quiera que su calidad de representante legal le otorga la facultad de representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la sociedad, así como nombrar apoderados generales y especiales, por medio del presente acto procede a otorgar poder general para la representación legal en asuntos judiciales, administrativos y prejudiciales, respecto de toda clase de procesos o actuaciones en que tenga interés jurídico la sociedad continental de BIENES

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SA BIENCO SA INC. incluida la capacidad de ejercer la representación legal judicial o extrajudicial en audiencias de conciliación, judicial o extrajudicial, tribunales de arbitramento, interrogatorios o declaraciones de parte con especiales facultades para confesar y comprometer los intereses de la sociedad, transigir, conciliar, recibir, sustituir el poder en apoderados especiales, renunciar al poder y reasumirlo, demandar y desistir, tramitar y adelantar ante el banco agrario, el pago de títulos de arrendamientos consignados por los inquilinos y títulos emitidos en procesos judiciales a favor de CONTINENTAL DE BIENES SA, BIENCO SA INC, a la abogada CECILIA ESPERANZA GARZON CASTRILLON, también mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía no. 36.995.551 expedida en Ipiales (Nar), titular de la tarjeta profesional de abogado no.52.371 expedida por el consejo superior de la judicatura.

Segundo. que el poder otorgado, además y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23. del articuló 1° del decreto extraordinario 2282 de 1989, en concordancia con los artículos 65 y 70 del código de procedimiento civil, aplicable a toda clase de actuaciones, sin distingo de jurisdicción o rango administrativo o policivo, le permite al apoderado llevar la representación legal judicial de continental de bienes s.a. en toda clase de procesos. sin que constituya limite respecto de las no enunciadas, podrá representar a la sociedad, especialmente en procesos conciliatorios / audiencias de conciliación, sin que importe el distrito y aún respecto de convocatorias provocadas en el mismo domicilio social, transaccionales / contratos de transacción, prejudiciales, como en la práctica de pruebas anticipadas, administrativos ante entidades gubernamentales, incluidas las entidades autónomas de control o unidades administrativas especiales; en procesos extrajudiciales y judiciales ante cualquier jurisdicción especialmente de carácter civil, penal, laboral, administrativa, policiva, de familia, contencioso administrativa y en general de cualquiera en la cual pudieran ventilarse, adelantarse o defenderse acciones activas o pasivas en que tenga interés la entidad representada, incluida su actuación en tribunales de arbitramento, respecto de la modalidad arbitral.

Parágrafo primero: el apoderado también podrá notificarse de actos administrativos qué recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan, así como interponer recursos, cualquiera que fuere su naturaleza, sin importar la instancia.

Parágrafo segundo: en los procesos en que actúe el apoderado, podrá éste adelantar todo el trámite, incluidas las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, o en otro, cuando la instancia lo implique, llegado incluso a interponer el recurso de casación, caso en el cual queda habilitado para formular la demanda de casación y adelantar totalmente la actuación, o formular oposición, respecto de actuaciones pasivas.
Paragrafo tercero: respecto de todos los procesos también podrá el apoderado cobrar ejecutivamente, en el proceso o en proceso separado las condenas impuestas en sentencias o autos que resuelvan incidentes. Esta facultad implica la posibilidad de recibir.

Tercero: el apoderado queda dotado, además, de las facultades necesarias y suficientes para actuar en la forma prevista en los numerales 24 y 27 del artículo 1° del decreto extraordinario 2282 de 1989 0 el artículo 70 del código de procedimiento penal, especialmente para: demandar en cualquier clase de proceso o convertirse en parte civil

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

dentro de procesos penales, en investigaciones preliminares, notificarse del auto admisorio de demandas o mandamientos ejecutivos, según el caso, contestar demandas y proponer excepciones, sin importar que se trate de previas o perentorias, formular incidentes, pedir y participar en la practica de pruebas, confesar en los interrogatorios en que actúe, conciliar, transigir, recibir, solicitar medidas cautelares y en fin para que cumpla su función de litigar sin limitación alguna en representación de la sociedad, cuando sea parte en procesos o cuando se ventilen sus intereses.

Parágrafo: el apoderado queda dotado de las facultades necesarias para ejercer actos preparatorios al proceso, como la conciliación y la práctica de pruebas anticipadas, para adelantar todo el trámite, sin importar su naturaleza.

cuarto: en virtud de lo anterior y cuando el apoderado lo requiera, como apoderado judicial, prejudicial o extrajudicial y administrativo, podrá libremente designar apoderados especiales para procesos en particular, siempre que en el documento de designación se establezca especialmente la clase, referencia de proceso y las facultades otorgadas, no pudiendo por ninguna circunstancia sustituir este poder general.

Quinto: la apoderada está facultada para retirar de los despachos judiciales, oficina judicial los títulos judiciales expedidos a nombre de CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A INC, y para solicitar al banco agrario de Colombia s.a. el pago de los títulos de arrendamiento consignados por los clientes inquilinos a nombre de CONTINENTAL DE BIENES SA BIENCO S.A .INC, y parar recibir el cheque girado a favor de la compañía que representa.

Por documento privado del 12 de abril de 2018 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2018 con el No. 41 del Libro V EL SEÑOR JORGE A. VALENCIA G. IDENTIFICADO CON C.C. 10.225.237 DE MANIZALES, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD BIENCO S.A. INC NIT 805000082-4 DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI MANIFIESTO QUE CONFIERE PODER ESPECIAL A:

AL SEÑOR JORGE EDUARDO OVIEDO PALENCIA, MAYOR DE EDAD VECINO DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON C.C. 14.271.250, PARA QUE EN SU CONDICIÓN DE GERENTE DE PROYECTOS Y EN EJERCICIO DE SU CARGO CELEBRE Y FIRME CONTRATOS DE COMPRA DE "CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO" Y MANDATOS" ASOCIADOS A LOS MISMOS HASTA POR UN VALOR DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00), SIN QUE PUEDAN FRACCIONARSE.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 16 de agosto de 2019 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 112 del Libro V Modificado por documento privado de Cali del 18 de noviembre de 2019, inscrito en la cámara de comercio el 27 de noviembre de 2019 nro. 149 del libro V, El señor FRANCISCO JAVIER SERVA D. Identificado con c.c. 10.225.237, en mi condición de Representante Legal suplente de la Sociedad BIENCO S.A. INC NIT 805000082-4 domiciliada en la Ciudad de Cali manifiesto que confiero poder especial a:

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 5071 del 09/11/1995 de Notaria Sexta de Cali	9189 de 15/11/1995 Libro IX
E.P. 2716 del 28/10/1996 de Notaria Quinta de Cali	170 de 13/01/1998 Libro IX
E.P. 3157 del 01/09/1998 de Notaria Segunda de Cali	6111 de 02/09/1998 Libro IX
E.P. 2817 del 20/10/1999 de Notaria Catorce de Cali	7548 de 10/11/1999 Libro IX
E.P. 2529 del 29/09/2000 de Notaria Catorce de Cali	7129 de 19/10/2000 Libro IX
E.P. 00209 del 01/02/2005 de Notaria Quince de Cali	2593 de 03/03/2005 Libro IX
E.P. 604 del 11/03/2008 de Notaria Quince de Cali	3329 de 28/03/2008 Libro IX
E.P. 3667 del 21/12/2009 de Notaria Veintidos de Cali	14810 de 23/12/2009 Libro IX
E.P. 2939 del 14/10/2010 de Notaria Catorce de Cali	12305 de 19/10/2010 Libro IX
E.P. 2462 del 13/09/2012 de Notaria Quinta de Cali	11022 de 13/09/2012 Libro IX
E.P. 1433 del 23/09/2015 de Notaria Doce de Cali	20768 de 01/10/2015 Libro IX
ACT 44 del 24/10/2018 de Asamblea De Accionistas	20121 de 18/12/2018 Libro IX
ACT 46 del 01/12/2020 de Asamblea General De Accionistas	19957 de 30/12/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	BIENCO NORTE
Matrícula No.:	395020-2
Fecha de matricula:	21 de febrero de 1995
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV 5 AN 22 N 28
Municipio:	Cali

Nombre:	BIENCO SUR
Matrícula No.:	738694-2
Fecha de matricula:	14 de mayo de 2008
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 16 No. 100 A 93
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $14,418,593,802

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6820

****

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

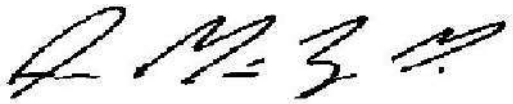

Afiansa

Antes de diligenciar lea atentamente las instrucciones.
Diligenciar en letra imprenta. Firmar y adjuntar hoja 2

SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO
PERSONAS JURIDICAS
(formulario de vinculación).

Número Solicitud

Fecha: 27 06 20

Inquilino Deudor

Ciudad.

Inmobiliaria. NIT. Inmobiliaria Nombre Asesor Inmobiliaria

INFORMACIÓN INMUEBLE: Dirección. Vivienda. Comercio. Cánon. $ Administración. $

DATOS DE LA EMPRESA: Razón Social: Conacierto Ingeniería & Arquitectura NIT: 811043121-1

Dirección domicilio actual: Calle 12 A Oeste #2B 124 Ciudad: Cali Teléfono Fijo y Celular: 3165159885 Correo electronico: Financiero@conacierto.com

Número de empleados: 8 Actividad Economica o Descripción del Negocio: Desarrollo inmobiliario de vivienda / Construcción de bienes inmuebles

Responsables de IVA: (X) Entidad sin Animo de Lucro: ( ) Grandes Contribuyentes: ( ) Res. No. ____ Autoretenedores: (X) Res. No. ____ Exentos de Retefuente: (X)

Si el inmueble donde reside es arrendado, indique el nombre del propietario o arrendador. N/A Teléfonos fijo y celular. N/A

Ingresos. $ 1'115.520.000 = Egresos. $ 1'115.520.000 = Activos. $5'272.836.000 =

Pasivo. $4'091.084.000 = Patrimonio. $1'181.152.000 = Utilidad o perdida último periodo. $ 46.998.000 =

Rep. Legal

Nombre Representante Legal: Jorge William Muñoz Echeverri Identificación. 16.060.712. Teléfonos fijo y Celular. 3103880349

Correo Electrónico. Jorge.munoz@conacierto.com Dirección. Mirador del Oeste Apto 805 Ciudad. Cali

REFERENCIAS COMERCIALES

Nombres y apellidos	Direcciones.	Ciudad.	Telefono Fijo y Celular.
Kitchen & bath / Carlos Mejia	Cra 66 # 9-61	Cali	3128511666.
Veronica Marin	Clle 12 A # 37-42.	Cali	3152441003.

Bienes.

Direcciones.	Ciudad.	Matricula Inmobiliaria.
Clle 12A Oeste #2B 1-24	Cali	370925881

Vehiculos

Marca.	Modelo.	Placa.

INFORMACIÓN ADICIONAL

REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE ARRENDAMIENTO

Generales para el arrendatario y deudores solidarios:

* Acreditar ingresos por el doble del valor del Arrendamiento.
* Diligenciar fomulario por separado y firmar la autorización anexa en la **hoja numero 2** de la presente solicitud.
* Fotocopia de cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
* La propiedad raiz debe estar ubicada en el perimetro urbano, debe estar libre de embargos, patrimonio de familia y otras afectaciones que limiten la propiedad.

VALOR ARRENDAMIENTO CON ADMINISTRACIÓN	NUMERO DE DEUDORES SOLVENTES	NÚMERO DE DEUDORES SOLVENTES CON PROPIEDAD	TOTAL DEUDORES
De $ 200.000 a $ 1.200.000.	1	0	1
De $ 1.200.001 a $ 2.000.000.	0	1	1
De $ 2.000.001 en adelante.	1	1	2

Documentación:

* Certificado de existencia y representacion legal (no mayor a 30 días).
* Fotocopia Cédula ciudadanía del Representante Legal ampliada al 150%.
* Declaración de renta último año.
* Último Balance y Estado de resultados.
* Extractos bancarios de los últimos 3 meses.
* Listado Clientes y Proveedores.

Valor Estudio.

VALOR ARRENDAMIENTO CON ADMÓN.	ESTUDIO	IVA	TOTAL
De $ 200.000 a $ 500.000	$ 26.050	$ 4.950	$ 31.000
De $ 500.001 a $ 700.000	$ 34.874	$ 6.626	$ 41.500
De $ 700.001 a $ 999.999	$ 43.277	$ 8.223	$ 51.500

VALOR ARRENDAMIENTO CON ADMÓN.	ESTUDIO	IVA	TOTAL
De $ 1.000.000 a 11.999.999.	5%	19%	
De $ 12.000.000 en adelante.	$ 600.000	114.000	$ 714.000

* Eje cafetero: Hasta $ 500.000 el estudio cuesta $ 17.647 más IVA. De $ 500.001 en adelante cuesta el 5% mas IVA.

Formas de pago: Boton PSE www.afiansa.com / Bancolombia cuenta Numero 75270008542 ahorros indicando como referencia el número de cédula de ciudadanía del arrendatario.

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	266285
Emisor	financiero@afiansa.com
Destinatario	jorgewmun@conacierto.com - CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS
Asunto	NOTIFICACION 806 EJE CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS .-- 0011001010300
Fecha Envío	2022-02-10 16:11
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/02/10 16:15:19	**Tiempo de firmado:** Feb 10 21:15:19 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	2022/02/10 16:15:43	Feb 10 16:15:21 cl-t205-282cl postfix/smtp [2060]: 7128912487A8: to=<jorgewmun@conacierto.com>, relay=aspmx.l.google.com[74.125.192.27]:25, delay=2.1, delays=0.15/0/1.8/0.12, dsn=5.1.1, status=bounced (host aspmx.l.google.com [74.125.192.27] said: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 550 5.1.1 https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser u7si3917258qvg.204 - gsmtp (in reply to RCPT TO command))

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION 806 EJE CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS .--0011001010300

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Carrera 29#22-46 - Piso 3 Oficina 310

2-2660200 ext.7165

j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020

Señor(a)
CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS
jorgewmun@conacierto.com

REFERENCIA:PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER
DEMANDADOS:MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954-CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS 811043121-MUÑOZ ECHVERRI JORGE WILLIAM 16050712
RADICACION:76520400300620210031200

Por intermedio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendada el día 30/11 /2021 y notificada por estados del 01/12/2021, donde se profirió auto MANDAMIENTO DE PAGO en el indicado proceso, auto interlocutorio 1423

Se hace saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, de conformidad con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso o cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones (Art 391 Y 442 C.G.P).

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje en el buzón electrónico y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Se advierte que su contestación a la demanda, formulación de excepciones o interposición de recursos, debe presentarse dentro del término legal mediante mensaje de datos en formato PDF al correo del juzgado: j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la parte demandante: juridicoafiansa@gmail.com; radicacionafiansabogota@gmail.com; señalando el número de radicado del proceso en el asunto del mensaje.

El horario del juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m. de lunes a viernes. En el caso de recepción de algún memorial por fuera de ese horario, se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Parte Interesada,

_____

Nombre y apellidos

los documentos podrán ser consultados en el siguiente link

https://1drv.ms/b/s!AoCTzZgTluTpgQ-LVv6hEqW9eWfm?e=MnWjqs

Adjuntos

499887_notificacion_mandamiento_demanda_anexos.pdf

Descargas

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 15/12/2021 03:56:36 pm

Recibo No. 8300586, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210P23K6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS
Sigla:	CONACIERTO
Nit.:	811043121-1
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	867424-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	21 de marzo de 2013
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 5CN 24N 79
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	jorgewmun@conacierto.com
Teléfono comercial 1:	4837623
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	3103880349

Dirección para notificación judicial:	AV 5CN 24N 79
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	jorgewmun@conacierto.com
Teléfono para notificación 1:	4837623
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	3103880349

La persona jurídica CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8300586, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210P23K6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 25 del 08 de enero de 2004 Notaria Veintiseis de Medellin ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2013 con el No. 3232 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIOS INMOBILIARIOS (S.I) PROPIEDAD RAIZ LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 3 del 10 de marzo de 2012 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2013 con el No. 3235 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de SERVICIOS INMOBILIARIOS (S.I) PROPIEDAD RAIZ S.A.S. .

Por Acta No. 09 del 19 de septiembre de 2014 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2014 con el No. 12490 del Libro IX ,cambio su nombre de SERVICIOS INMOBILIARIOS (S.I) PROPIEDAD RAIZ S.A.S. . por el de CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS . Sigla: CONACIERTO

QUE POR ACTA NRO. 05 DEL 30 DE ENERO DEL 2013 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN A LA CIUDAD DE CALI.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 05 de junio del año 2032

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: A) LA ADQUISICION A CUALQUIER TITULO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES DESCRITAS, LA VENTA, ARRENDAMIENTOS DE LOS MISMOS Y EN GENERAL LA DISPOSICION DE LOS MISMOS A TITULO ONEROSO. B) PROMOVER, DESARROLLAR Y EJECUTAR INVERSIONES EN PROYECTOS INMOBILIARIOS DE TODO PISO, PARA LO CUAL PODRÁ PROCEDER A LA ADQUISICION, A CUALQUIER TITULO DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A PARCELARLOS, URBANIZARLOS, CONSTRUIRLOS, MEJORARLOS Y ENAJENARLOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD PERMITIDA POR LA LEY. LA ADECUACION, PARCELACION Y URBANIZACION DE INMUEBLES Y LA ADMINISTRACION Y ENAJENACIÓN DE PREDIOS O UNIDADES RESULTANTES DEL FRACCIONAMIENTO DE AQUELLOS. C) LA PROMOCION, ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON ESTOS, ENAJENARLOS A CUALQUIER TITULO, HIPOTECAR, SOLICITAR

Recibo No. 8300586, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210P23K6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CRÉDITOS CON LA BANCA O PARTICULARES DE CONSUMO, HIPOTECARLOS, MANEJAR ARRENDAMIENTOS POR LEASING, RECIBIR DINEROS EN MUTUO, REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES CREDITICIAS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS FINES SOCIALES, OTORGAR GARANTIAS REALES O PERSONALES, QUE SE LE EXIJAN A LA SOCIEDAD, SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PERTINENTES, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, CARTAS DE INSTRUCCIONES Y NEGOCIARLOS, FIRMARLOS ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS CANCELARLOS, ETC.; D) LA PRESTACION DE TODOS LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD, INMOBILIARIA Y AL CAMPO DE LOS BIENES RAICES, TALES COMO LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, LA EVALUACION DE PROYECTOS Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ECONOMICOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS, COMERCIALES DE MERCADEO PARA EL DESARROLLO O EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE QUÉ TRATA ESTE OBJETO SOCIAL, ASI MISMO LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SOBRE EL MERCADO INMOBILIARIO EN GENERAL. E) LA CONSULTORIA Y ASESORIA EN EL CAMPO DE LOS NEGOCIOS SOBRE LOS BIENES RAICES. F) LA PROMOCION, GERENCIA Y VENTA DE PROYECTOS, ASI MISMO LA PRESTACION DE SERVICIOS DE POSVENTA, TALES COMO TRAMITACIÓN Y CARTERA. G) LOS SERVICIOS DE CORREDURA DE PROPIEDAD RAIZ, LO CUAL IMPLICA INTERVENIR COMO AGENTE INTERMEDIARIO EN LA COMPRA, VENTA Y PERMUTA DE BIENES INMUEBLES. H) LOS SERVICIOS DE COMISIONISTA PARA LA CELEBRACION Y EJECUCIÓN DE NEGOCIOS DE TODA INDOLE SOBRE LA PROPIEDAD RAIZ. I) ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, CON FACULTADES PARA CELEBRAR TODO GÉNERO DE NEGOCIOS JURIDICOS SOBRE LOS MISMOS COMO CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS, EL DE ADMINISTRACIÓN ETC. J) EL AVALUO Y PERITACION SOBRE BIENES RAICES.
K) LA PRESTACION DE SERVICIOS TÉCNICOS, ASESORIAS, INTERVENTORIAS, DISEÑOS Y PROGRAMACION EN LOS CAMPOS DE ARQUITECTURA, INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE CUALQUIER TIPO DE INMUEBLE. L) LA ADQUISICION Y ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE EQUIPOS, MAQUINARIAS, INSTALACIONES Y MATERIALES DE USO INDUSTRIAL O COMERCIAL, EN ESPECIAL LOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y EDIFICIOS. M) EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACION, CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES PUBLICAS 0 PRIVADAS. N) LA ADQUISICIÓN A CUALQUIER TITULO, EL MONTAJE Y LA ORGANIZACION, LA ADMINISTRACION, EXPLOTACION ECONOMICA Y ENAJENACION, A TITULO ONEROSO CUANDO FUERE EL CASO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CONEXO O COMPLEMENTARIO. O) LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE AGENCIA, DE COMISION Y DE REPRESENTACION DE PERSONAL O FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA CELEBRACION DE NEGOCIOS COMERCIALES RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES DESCRITAS Y LA DISTRIBUCION VENTA DE SUS MERCANCIAS, PRODUCTOS O SERVICIOS, P) LA PROMOCION Y/O CONSTITUCION, A LA ASOCIACION EN EMPRESAS QUE TENGAN POR OBJETO LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO. Q) LA INVERSION EN TITULOS VALORES, PAPELES DE RENTA, OTROS DOCUMENTOS DE CRÉDITO Y EN GENERAL, EN CUALESQUIERA BIENES QUE PRODUZCAN RENTA. R) LA COMPRAVENTA, IMPORTACION Y EXPLOTACION DE TALES ARTICULOS, EN EL ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES Y CENTROS DE DISTRIBUCION DE LOS ARTICULOS QUE ELABORE LA COMPAÑIA, EN LA REPRESENTACION DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, FABRICANTES O DISTRIBUIDORES DE ARTICULOS IGUALES O SIMILARES A AQUELLOS CUYA ACTIVIDAD CONSTITUYE EL PRINCIPAL OBJETO DE ESTA Y LA CELEBRACION DE NEGOCIOS QUE PUEDAN DAR RESULTADO A ABRIR LOS MERCADOS A DICHOS PRODUCTOS O PROCURAR CLIENTELA A LA SOCIEDAD. S) LA INVERSION A CUALQUIER TITULO EN TODO TIPO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O CIVILES, EN LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMIA. T) PRESTACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR QUE INTEGRA LA PUBLICACION MASIVA A TRAVÉS DE ELEMENTOS VISUALES COMO LEYENDAS, INSCRIPCIONES, DIBUJOS, FOTOGRAFIAS, SIGNOS O SIMILARES, SE ENCUENTREN MONTADOS O ADHERIDOS A CUALQUIER ESTRUCTURA FIJA O MOVIL. U) LA EMPRESA PODRÁ GARANTIZAR, RESPALDAR Y AVALAR OBLIGACIONES DE TERCEROS.

Recibo No. 8300586, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210P23K6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$1,521,000,000
No. de acciones:	152,100
Valor nominal:	$10,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$1,521,000,000
No. de acciones:	152,100
Valor nominal:	$10,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	$1,521,000,000
No. de acciones:	152,100
Valor nominal:	$10,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES: EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL.
2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.
3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA.
4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.
5) VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA.
6) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.

Recibo No. 8300586, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210P23K6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3 del 10 de marzo de 2012, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2013 con el No. 3235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI	C.C.16050712
SUPLENTE DEL GERENTE	MARLENY DEL CARMEN ORTIZ CARTAGENA	C.C.43015644

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 23 del 22 de enero de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2021 con el No. 3343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	AGUSTINA OSORIO BEDOYA	C.C.31872615 T.P.70260-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 989 del 20/02/2007 de Notaria Veintinueve de Medellin	3233 de 21/03/2013 Libro IX
E.P. 5189 del 18/05/2005 de Notaria Quince de Medellin	3234 de 21/03/2013 Libro IX
ACT 3 del 10/03/2012 de Junta De Socios	3235 de 21/03/2013 Libro IX
ACT 06 del 28/11/2013 de Asamblea De Accionistas	14469 de 11/12/2013 Libro IX
ACT 08 del 25/08/2014 de Asamblea De Accionistas	11283 de 26/08/2014 Libro IX
ACT 20 del 01/09/2018 de Asamblea De Accionistas	17257 de 23/10/2018 Libro IX
ACT 21 del 03/01/2020 de Asamblea General De Accionistas	2339 de 11/02/2020 Libro IX

Recibo No. 8300586, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210P23K6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $1,308,733,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4111

****

Recibo No. 8300586, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08210P23K6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

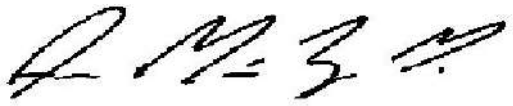

Señores
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER
DEMANDADOS:	MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954- CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS 811043121- MUÑOZ ECHVERRI JORGE WILLIAM 16050712
RADICACION:	76520400300620210031200

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cedula de ciudadanía 67.039.049 de Cali y T.P 162.809 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso en referencia, respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de aportar constancia de envió de notificación judicial de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

1- Se remite el correo electrónico a los demandados en las siguientes direcciones

MUÑOZ ORTIZ DANIEL dmunozor@hotmail.com
MUÑOZ ECHVERRI JORGE WILLIAM jorgewmun@hotmail.com

Las cuales fueron recibidas por los demandados, conforme constancias de la empresa Servientrega. CON ACUSE RECIBO

Los documentos podrán ser consultados en el siguiente link:

https://1drv.ms/b/s!AoCTzZgTluTpgQ-LVv6hEqW9eWfm?e=MnWjqs

Afirmo bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada en este documento, que las direcciones electrónicas aportadas para notificación de los demandados MUÑOZ ORTIZ DANIEL y MUÑOZ ECHVERRI JORGE WILLIAM fueron obtenidas realizando consulta en Base de datos UBICA de acuerdo a la autorización otorgado por el arrendatario y los arrendatarios solidarios según la cláusula vigésima TERCERA del contrato de arrendamiento. Documentos que están anexos a la presente demanda

DATOS HISTÓRICOS DE CORREOS ELECTRÓNICOS

CORREO	NO. DE REPORTES	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE
JORGE.MUNOZ@CONACIERTO.COM	5	23/08/2017	09/10/2021
JORGEWMUN@HOTMAIL.COM	5	31/08/2014	30/09/2021
GORGEWMUN@HOTMAIL.COM	2	30/06/2015	30/09/2019
DANIEL.MUNOZ@CONACIERTO.COM	1	30/06/2015	30/06/2015

DATOS HISTÓRICOS DE CORREOS ELECTRÓNICOS

CORREO	NO. DE REPORTES	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE
DMUNOZOR@HOTMAIL.COM	2	29/08/2017	10/10/2021
DANIEL.MUNOZ@CONACIERTO.COM	1	15/01/2020	31/03/2020

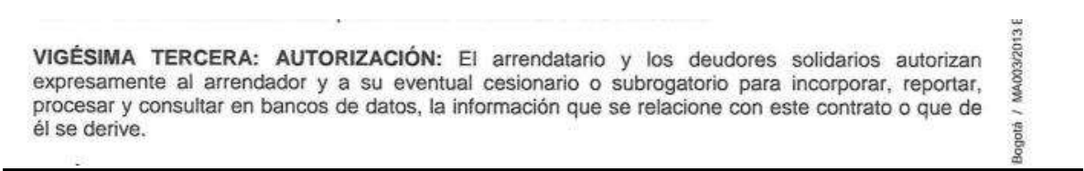

VIGÉSIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN: El arrendatario y los deudores solidarios autorizan expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

Bogotá / MA003/2013 E

Lo anterior, con el fin de que una vez se cumpla el termino de traslado del demandado si no hay contestación el juzgado proceda a darlo por notificado y dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Del señor juez

Atentamente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C.C. No. 67.039.049 de Cali
T.P. No. 162.809 del CS de la J.

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Carrera 29#22-46 - Piso 3 Oficina 310
2-2660200 ext.7165
j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO
ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020

Señor(a)
MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954
dmunozor@hotmail.com

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER
DEMANDADOS:	MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954- CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS 811043121- MUÑOZ ECHVERRI JORGE WILLIAM 16050712
RADICACION:	76520400300620210031200

Por intermedio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendada el día 30/11/2021 y notificada por estados del 01/12/2021, donde se profirió auto MANDAMIENTO DE PAGO en el indicado proceso, auto interlocutorio 1423

Se hace saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, de conformidad con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso o cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones (Art 391 Y 442 C.G.P).

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje en el buzón electrónico y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se advierte que su contestación a la demanda, formulación de excepciones o interposición de recursos, debe presentarse dentro del término legal mediante mensaje de datos en formato PDF al correo del juzgado: j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la parte demandante: juridicoafiansa@gmail.com; radicacionafiansabogota@gmail.com; señalando el número de radicado del proceso en el asunto del mensaje.

El horario del juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m. de lunes a viernes. En el caso de recepción de algún memorial por fuera de ese horario, se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Parte Interesada,

_____
Nombre y apellidos

"Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los ***Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999,*** *por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones."*

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
Carrera 29#22-46 - Piso 3 Oficina 310
2-2660200 ext.7165
j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO
ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020

Señor(a)
MUÑOZ ECHVERRI JORGE WILLIAM 16050712
jorgewmun@hotmail.com

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER
DEMANDADOS:	MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954- CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS 811043121- MUÑOZ ECHVERRI JORGE WILLIAM 16050712
RADICACION:	76520400300620210031200

Por intermedio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendada el día 30/11/2021 y notificada por estados del 01/12/2021, donde se profirió auto MANDAMIENTO DE PAGO en el indicado proceso, auto interlocutorio 1423

Se hace saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, de conformidad con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso o cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones (Art 391 Y 442 C.G.P).

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje en el buzón electrónico y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se advierte que su contestación a la demanda, formulación de excepciones o interposición de recursos, debe presentarse dentro del término legal mediante mensaje de datos en formato PDF al correo del juzgado: j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la parte demandante: juridicoafiansa@gmail.com; radicacionafiansabogota@gmail.com; señalando el número de radicado del proceso en el asunto del mensaje.

El horario del juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m. de lunes a viernes. En el caso de recepción de algún memorial por fuera de ese horario, se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Parte Interesada,

_____
Nombre y apellidos

"Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los ***Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999,*** *por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones."*

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	266289
Emisor	financiero@afiansa.com
Destinatario	dmunozor@hotmail.com - MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954
Asunto	NOTIFICACION 806 EJE MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954 .--0011001010300
Fecha Envío	2022-02-10 16:13
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/02/10 16:15:18	**Tiempo de firmado:** Feb 10 21:15:18 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/02/10 16:15:50	Feb 10 16:15:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[2059]: 2C87512487A8: to=<dmunozor@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.57.33]:25, delay=1.2, delays=0.09/0.03/0.37/0.71, dsn=2.6.0, status= (250 2.6.0 <eaafd6eff7466bb70c1ccc00cc7c5e979d143c9ba95235eee442962586bbed7 entrega.co> [InternalId=48610439862141, Hostname=PH0PR04MB7480. namprd04.prod.outlook.com] 27536 bytes in 0.168, 159.486 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION 806 EJE MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954 .-- 0011001010300

JUZGADO 006 dmunozor@hotmail.comCIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Carrera 29#22-46 - Piso 3 Oficina 310

2-2660200 ext.7165

j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020

Señor(a)
MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954
dmunozor@hotmail.com

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER
DEMANDADOS: MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954- CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS 811043121- MUÑOZ ECHVERRI JORGE WILLIAM 16050712
RADICACION: 76520400300620210031200

Por intermedio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendada el día 30/11 /2021 y notificada por estados del 01/12/2021, donde se profirió auto MANDAMIENTO DE PAGO en el indicado proceso, auto interlocutorio 1423

Se hace saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, de conformidad con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso o cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones (Art 391 Y 442 C.G.P).

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje en el buzón electrónico y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Se advierte que su contestación a la demanda, formulación de excepciones o interposición de recursos, debe presentarse dentro del término legal mediante mensaje de datos en formato PDF al correo del juzgado: j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la parte demandante: juridicoafiansa@gmail.com; radicacionafiansabogota@gmail.com; señalando el número de radicado del proceso en el asunto del mensaje.

El horario del juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m. de lunes a viernes. En el caso de recepción de algún memorial por fuera de ese horario, se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Parte Interesada,

_____

Nombre y apellidos

los documentos podran ser consultados en el siguiente link

https://1drv.ms/b/s!AoCTzZgTluTpgQ-LVv6hEqW9eWfm?e=MnWjqs

Adjuntos

499887_notificacion_mandamiento_demanda_anexos.pdf

Descargas

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	266297
Emisor	financiero@afiansa.com
Destinatario	jorgewmun@hotmail.com - MUÑOZ ECHVERRI JORGE WILLIAM 16050712
Asunto	NOTIFICACION 806 EJE MUÑOZ ECHVERRI JORGE WILLIAM 16050712 .-- 0011001010300
Fecha Envío	2022-02-10 16:15
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/02/10 16:18:59	**Tiempo de firmado:** Feb 10 21:18:59 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/02/10 16:19:25	Feb 10 16:19:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[2060]: 3BAE912487D8: to=<jorgewmun@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.58.161]:25, delay=0.92, delays=0.1/0/0.17/0.65, dsn=2.6.0, status=se (250 2.6.0 <f96c5e38ee5f9c892940b8394d295f129c072223491d753156ad5fbcefde722 entrega.co> [InternalId=35970351112287, Hostname=CH0PR11MB5348. namprd11.prod.outlook.com] 27550 bytes in 0.154, 174.154 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION 806 EJE MUÑOZ ECHVERRI JORGE WILLIAM 16050712 .-- 0011001010300

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Carrera 29#22-46 - Piso 3 Oficina 310

2-2660200 ext.7165

j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 8° DECRETO 806 DE 2020

Señor(a)
MUÑOZ ECHVERRI JORGE WILLIAM 16050712
jorgewmun@hotmail.com

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER
DEMANDADOS: MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954- CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS 811043121- MUÑOZ ECHVERRI JORGE WILLIAM 16050712
RADICACION: 76520400300620210031200

Por intermedio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendada el día 30/11 /2021 y notificada por estados del 01/12/2021, donde se profirió auto MANDAMIENTO DE PAGO en el indicado proceso, auto interlocutorio 1423

Se hace saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, de conformidad con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso o cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones (Art 391 Y 442 C.G.P).

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje en el buzón electrónico y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Se advierte que su contestación a la demanda, formulación de excepciones o interposición de recursos, debe presentarse dentro del término legal mediante mensaje de datos en formato PDF al correo del juzgado: j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la parte demandante: juridicoafiansa@gmail.com; radicacionafiansabogota@gmail.com; señalando el número de radicado del proceso en el asunto del mensaje.

El horario del juzgado corresponde a aquel comprendido entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m. de lunes a viernes. En el caso de recepción de algún memorial por fuera de ese horario, se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Parte Interesada,

_____

Nombre y apellidos

los documentos podran ser consultados en el siguiente link

https://1drv.ms/b/s!AoCTzZgTluTpgQ-LVv6hEqW9eWfm?e=MnWjqs

Adjuntos

499887_notificacion_mandamiento_demanda_anexos.pdf

Descargas

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

INFORME SECRETARIAL. – Pasa A despacho, para que, el Director de esta agencia judicial se sirva proveer, sobre la calificación de la demanda ejecutiva. 29 de noviembre de 2021- Palmira Valle.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Auto N° 1423

Proceso: Ejecutivo Simple
Radicación: 2021-00312-00
Demandante: CONTINETAL DE BIENES BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS
Demandados: DANIEL MUÑOZ ORTIZ (C.C 1.037.590.954)
CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS (Nit 81104312) y
JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI (C.C 16.050.712)

Palmira V, treinta (30) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PROVEIDO

Diseñar decisión que determine la admisibilidad o no de la demanda, para proceso de ejecución, la cual propone **CONTINETAL DE BIENES BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS**, a través de representante judicial, y se dirige en contra de **DANIEL MUÑOZ ORTIZ,**

CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS y **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por **CONTINETAL DE BIENES BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS**, quien actúa a través de abogada, frente a **DANIEL MUÑOZ ORTIZ, CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** y **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI,** fue Presentada en debida forma, en virtud a que, los hechos son cimiente de las pretensiones, lo pedido por la parte actora se encuentra soportado en un título ejecutivo – **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que, contempla las condiciones del acuerdo de voluntades, se trata así de una obligación que en apariencia reúne las exigencias del art 422 del C..G.P, según las estipulaciones pactadas en el mismo, el cual se hace valer para demandar el cobro de dos meses del canon de arrendamiento, junto con la correspondientes cuotas de administración, sumado a la ejecución de la **CLAUSULA PENAL**, por incumplimiento.

En cuanto a los aspectos formales de la misma, se tiene que, se adoso el respectivo poder, por medio del cual se han entregado facultades precisas a la profesional del Derecho **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, por lo que, procede declarar el Derecho de postulación con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, se abastecen las condiciones previstas en el Artículo 82 y ss del Manual de Procedimiento, por lo que procede la utilización del Art . 430 CGP, en cuanto se ha concluido que, este escrito de demanda reúne los requisitos de carácter formal, y está acompañada con el título ejecutivo que sirve de soporte.

En último lugar a de referirse que, de las de medidas cautelares arrogadas se atenderán de manera parcial, en cuanto los demás emolumentos que persigue la parte actora sobre el salario del demandado **JORGE WILLIAM MUÑOZ**

ECHEVERRI, ostenta prohibición en el ordenamiento normativo, concretamente lo consagra el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

> 1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.
>
> 2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de **CONTINETAL DE BIENES BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS**, y en contra de **DANIEL MUÑOZ ORTIZ, CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** y **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI,** para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** (Art 431 del C.G.P), procedan a cancelar a favor de la parte propositora de esta acción, las siguientes sumas de dinero.

1. Por **$ 3.665.143**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto del año 2021.

1.1 Por la suma de **$ 820. 684**, por concepto de Administración del mes de agosto del año 2021.

2. Por **$ 2.687.772,** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de **septiembre del año 2021,** (22 días).

2.1 Por la suma de **$ 601.835**, por concepto de Administración del mes de septiembre del año 2021. (22 días).

3. Por la suma de **$ 10.995.429,** correspondiente a la **CLÁUSULA PENAL**, contenida en el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Sobre las costas, este Despacho decidirá oportunamente en su momento procesal.

TERCERO.-**.** - Imprimir al presente asunto el trámite de un proceso ejecutivo, establecido en la Sección Segunda, Titulo Único Capítulo I, art 422 y siguientes del Código General del Proceso. Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO. - Notificar a los demandados **DANIEL MUÑOZ ORTIZ, CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** y **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI,** del presente mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en los Artículos 290 y 291 del C.G.P., haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que, si tuvieren excepciones que proponer, lo hagan en el término señalado en el artículo 442 C.G.P, constante de **DIEZ (10) DIAS**; o en su defecto notificar de la forma prevista en el art 292 del C.G.P, por aviso.

Nota: Se le previene a la parte actora que, tiene la posibilidad de notificar en los términos del Decreto 806 de 2020, a las direcciones de correo electrónico indicadas en el escrito de demanda.

QUINTO. – DECRETAR el embargo y retención de la 5ta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI (c.c 16.050.712),** como empleado de la Compañía **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S, LIBRESE OFICIO.**

Limítese la medida a la suma de **$ 28.000.000**, advertir que, los descuentos y deducciones que, se deban efectuar procede realizarlos a nombre de este juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, en el Banco Agrario de Colombia de Palmira, en el siguiente N°_____.

ADVERTIR a la parte actora que, deberá informar la dirección o correo electrónico de **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S,** a efectos de que, esta agencia judicial pueda remitir el oficio de medida correspondiente.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI (c.c 16.050.712),** o el Derecho que le corresponda, identificado con la matricula inmobiliaria N° **373-118235** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Buga Valle. LIBRESE OFICIO** a la autoridad competente.

Por tratarse de medidas cautelares, cúmplase sin necesidad de ejecutoria, Art. 298 del C. G. del P.

SEPTIMO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA,** identificada con la C.C No. **67.039.049 y T.P No. 162.809 del C.S.J,** para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: IMPRIMIR PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del art 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0959f9718099520c0ffe0367dbd9940bcf6db49639c4784145479bafefcec0d1**

Documento generado en 30/11/2021 03:34:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

No. 17007 / 21004

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Cali, 21 de Julio de 2020
ARRENDADOR: **BIENCO S.A.S Inc. NIT. 805.000.082-4**
APODERADO ESPECIAL
ZULEIDY CASTAÑO CASTAÑEDA
C.C. 1130671733 DE CALI
MATRICULA DE ARRENDADOR No. 009-04

ARRENDATARIO: **MUÑOZ ORTIZ DANIEL**
C.C#1037590954

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado.

SEGUNDA: DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: La nomenclatura física a que corresponde es la **VIA KM 11 6-10 CONDOMINIO FORESTAL CLUB - CASA 67 CORREGIMIENTO MATAPALO EN PALMIRA**

TERCERA: DESTINACIÓN: El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para: VIVIENDA URBANA.

CUARTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS ($3.607.069.00) MCTE, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden.

QUINTA: INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en lo máximo legal permitido. Al suscribir este contrato el arrendatario y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

SEXTA: LUGAR PARA EL PAGO: Salvo pacto expreso entre las partes, el arrendatario pagará el precio del arrendamiento mediante el trámite señalado en la página Web del ARRENDADOR que es la siguiente: www.bienco.com.co EL ARRENDATARIO declara expresamente que ha recibido instrucciones claras del proceso de pago que se hará mediante un CUPÓN DE PAGO y se hará directamente en las Instituciones Financieras señaladas en dicho CUPÓN. Como quiera que el trámite del pago es automático mediante gestión directa del ARRENDATARIO en la página Web, EL ARRENDATARIO declara que en ningún caso se presentará negativa del ARRENDADOR en recibir y por ese motivo no acudirá al pago por consignación ante el BANCO AGRARIO.

SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: DOCE meses que comienzan a partir del 1/08/2020

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 13 CALI

OCTAVA: PRÓRROGAS: Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta pactados en la cláusula sexta y autorizados en la Ley 820 de 2003.

NOVENA: SERVICIOS: Estarán a cargo del arrendatario los siguientes servicios: Alcantarillado, Acueducto, Recolección de basuras (Cliente ASOFORESTAL PARCELACION ESP MEDIDOR C15-032593) Energía (Cliente EPSA 2970046) Alumbrado público, Teléfono (NO TIENE), Gas(EN TRAMITE).

El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario y sus garantes los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al período en el que éstos tuvieron en su poder el inmueble. A cargo del arrendador estarán los siguientes servicios: NINGUNO.

DÉCIMA: COSAS O USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: PARQUEADERO.

UNDÉCIMA: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: Se obliga también al arrendatario a cancelar al arrendador la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS($792.931.00)MCTE** por concepto de cuota mensual de administración y los demás servicios prestados por la Administración al Conjunto y a cargo del Propietario del Inmueble con excepción de las cuotas extraordinarias, pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. Este valor se reajustará automáticamente a partir del día que la asamblea de copropietarios de la unidad modifique la cuota de sostenimiento según lo previsto en la ley 675 de 2001. El arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria.

DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de dos o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

PARÁGRAFO: CLÁUSULA PENAL POR RETARDO EN EL PAGO DE UN CANON DE ARRENDAMIENTO: Como quiera que se ha pactado que el canon de arrendamiento debe ser cancelado dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual, EL ARRENDATARIO declara que, en el evento de cancelar el canon de arrendamiento por fuera del plazo pactado, se obliga a cancelar a TITULO DE CLAUSULA PENAL por el incumplimiento y sin que dé lugar a la terminación del contrato, las siguientes sumas de dinero:

13.1. Si el pago se hace entre el día sexto (6) y el día quince (15) de retardo se obliga a cancelar a título de sanción el Cinco por ciento (5%) sobre el valor del canon vigente para ese momento.

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

13.2. Si el pago se hace entre el día dieciséis (16) y el día veintiocho (28) de retardo se obliga a cancelar a título de sanción el Diez por ciento (10%) sobre el valor del canon vigente para ese momento.

13.3. Si el pago se hace entre el día veintinueve (29) y el último día de la mensualidad de retardo se obliga a cancelar a título de sanción el Quince por ciento (15%) sobre el valor del canon vigente para ese momento.

13.4. Pasado el último día de la respectiva mensualidad sin que **EL ARRENDATARIO** hubiere realizado el pago del canon de arrendamiento directamente al arrendador o a su orden en los términos del presente contrato, el pago debe realizarse directamente en la Afianzadora y/o Aseguradora o a través del abogado que indique **EL ARRENDADOR** y se causará la CLAUSULA PENAL establecida en la CLAUSULA DOCE equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento.

DÉCIMA TERCERA: ESPACIOS EN BLANCO: El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco, solo para aclarar cambio en nomenclatura o linderos.

DÉCIMA CUARTA: REQUERIMIENTOS: El arrendatario y los deudores solidarios que al final del contrato se citan renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C. y 428 del C.G.P. Relativos a la constitución en mora.

DÉCIMA QUINTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier otro momento sólo se aceptará con previo pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento que esté vigente en el momento de entrega del inmueble.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del arrendatario siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio. g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado. h) Las demás previstas en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DE LOS DERECHOS: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a estos se comunique.

DÉCIMA OCTAVA: RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del mismo, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo al deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo.

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 13 CALI

PARÁGRAFO: El inmueble deberá ser entregado resanado y pintado con pintura de primera calidad y en el color existente en que se recibió al inicio del contrato.
DÉCIMA NOVENA: MEJORAS: No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la ley 820 de 2003.

VIGÉSIMA: GASTOS: Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, o de cualquier otra naturaleza imputable al contrato, corresponden al arrendatario.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA: Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia ni cambiar su destinación o uso. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del Artículo 528 del Código del Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.

VIGÉSIMA TERCERA: AUTORIZACIÓN: El arrendatario y los deudores solidarios autorizan expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

VIGÉSIMA CUARTA: DEUDORES SOLIDARIOS: - Los suscritos:

CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S **NIT # 811043121**
MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM **C.C # 16050712**

Por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: arrendamientos, servicios públicos, Indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, costas procésales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a todos o cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 13 CALI

del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente a **MUÑOZ ORTIZ DANIEL** , y sus respectivos causa habientes. Todo lo anterior sin perjuicio que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO: Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el Artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión acompañada de copia simple del contrato, por correo certificado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas.

VIGÉSIMA SEXTA: AUTORIZACIÓN PARA USO DE DATOS PERSONALES EN CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO A SUSCRIBIR CON BIENCO S.A.S INC.: En cumplimiento de la política de calidad y de manejo de datos personales, de BIENCO S.A.S Inc., disponible para su consulta en nuestra página WEB www.bienco.com.co, los datos de carácter personal que usted suministre a BIENCO S.A.S Inc, serán objeto de tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012, y de las normas que en adelante la reglamenten, modifiquen y complementen. BIENCO S.A.S Inc se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.
Sus datos personales serán incorporados en nuestras bases de datos con las finalidades que se determinan a continuación:

27.1. Tramitar su vinculación como ARRENDATARIO.
27.2. Para el envío de correos electrónicos y otros medios electrónicos equivalentes, de productos y servicios que BIENCO S.A.S Inc determine puedan ser de su interés.
27.3. Envío de toda información relacionada con el contrato de ARRENDAMIENTO suscrito.
27.4. Para efectuar las notificaciones relacionadas con el contrato de arrendamiento, relacionados con fechas de vencimiento del contrato, incrementos en canon de arrendamiento, respuesta a solicitudes, peticiones o requerimientos que Ud. realice en desarrollo del contrato de ARRENDAMIENTO.

Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales, podrá dirigirse por correo electrónico a datospersonales@bienco.com.co estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a la siguiente dirección: Avda. 5A Norte No. 22 N-28 Cali, teléfono 6858480

VIGÉSIMA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ARRENDATARIO PARA ENTREGA DE COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: En cumplimiento de las normas legales vigentes el arrendatario autoriza al arrendador para que una copia del contrato de arrendamiento le sea entregado en DOCUMENTO ELECTRÓNICO al correo electrónico que ha señalado en la SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO o mediante MENSAJE DE TEXTO al WhatsApp a el teléfono celular que se ha suministrado para recibir información.

VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: Para efectos tributarios notificamos que BIENCO S.A.S Inc. actúa como mandatario de **DELGADO BLANDON FANNY, DELGADO BLANDON LUIS MARIO, DELGADO BLANDON CESAR TULIO, DELGADO BLANDON EDGAR, DELGADO BLANDON RODOLFO ALBERTO** identificado(s) con C.C **31251315,**

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 13 CALI

16605126, 16607027, 16611235, 16705631, quienes son los beneficiarios del pago y de las retenciones tributarias que se le apliquen por parte del arrendatario.

** FIN DEL CLAUSULADO **

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles hoy 21 de Julio de 2020

ARRENDADOR: **BIENCO S.A.S. INC.**
ZULEIDY CASTAÑO CASTAÑEDA
C.C. 1130671733 DE CALI
APODERADO ESPECIAL

ARRENDATARIO:

MUÑOZ ORTIZ DANIEL
c.c.. 1037590954
Correo electrónico: dmunozor@hotmail.com

ELABORÓ:

NOMBRE: MILENA LÓPEZ
c.c. .29.117.782 DE CALI

REVISÓ:

NOMBRE: DANIEL GIL
c.c.

DEUDORES SOLIDARIOS
Información válida para notificación judicial

Nombre**CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S.**	Nombre:**MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM**
NIT # **811043121**	c.c. **#16050712**
Rep legal **MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM**	Dir. Oficina:
c.c. **#16050712**	Tels. Oficina:
Dir. Casa:	Dir. Casa:
Tels. Casa:	Tels. Casa:
Correo electrónico:	Correo electrónico:
Firma:	Firma:

ELABORÓ:

NOMBRE: MILENA LÓPEZ
c.c. .29.117.782 DE CALI

REVISÓ:

NOMBRE: DANIEL GIL
c.c.

MA009/04 Cali / MA 02/13Jamundi / MA2004/092 Bogotá / MA003/2013 Bucaramanga / MA 459-19 Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 13 CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

22526

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Trece (13) del Círculo de Cali, compareció:

DANIEL MUÑOZ ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1037590954 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

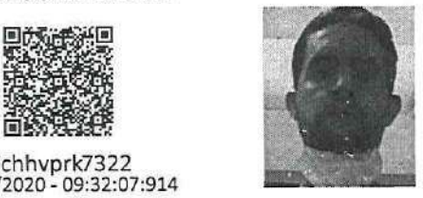

-------- Firma autógrafa -------

7chhvprk7322
28/07/2020 - 09:32:07:914

JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0016050712 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa -------

5ubvh1jyc84o
28/07/2020 - 09:33:24:676

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA.

Notaria Trece de Cali - Valle

YILDA CHOY PASMIN
Notaria trece (13) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7chhvprk7322

REPÚBLICA DE COLOMBIA · NOTARÍA 13 CALI ·

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA	**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS**
DEMANDADOS	**MUÑOZ ORTIZ DANIEL** **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS** **MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM**

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía Nº 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca; abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Nº 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada de **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS** , por el presente documento formulo demanda **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** en contra de las personas determinadas en el acápite de partes, de acuerdo a los hechos que en adelante se detallan:

PARTES

Parte Demandante

CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS , entidad constituida en debida forma, con domicilio principal en la ciudad de **Cali**, identificado(a) con el Nit No. **805.000.0082-4**, representada legalmente en la ciudad de **Cali .** por **FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ** persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado(a) con la C.C. No. **16.608.744 o quien haga sus veces**, todo de conformidad a lo establecido en el certificado de expedido por la Cámara de Comercio de **Cali**,

Parte Demandada

MUÑOZ ORTIZ DANIEL persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado(a) con C.C. No.1.037.590.954 en calidad de arrendatario.

CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS entidad constituida en debida forma, con domicilio principal en la ciudad de **Cali.**, identificado(a) con el Nit No. **811.043.121**, representada legalmente en la ciudad de **Cali..** por **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI**, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado(a) con la C.C. No. **16.050.712 o quien haga sus veces**, en calidad de arrendatario.

MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad identificado(a) con C.C. No. **16.050.712** en calidad de deudor solidario

HECHOS

Con base en el numeral 5 del Artículo 82 del Código General del Proceso, me permito presentar los siguientes fundamentos de hecho que dan lugar a la presente demanda:

PRIMERO: Entre **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS** en calidad de arrendador y **MUÑOZ ORTIZ DANIEL,** en calidad de arrendatario(s), **CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS, MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM,** en calidad de deudor(es) solidario (s), suscribieron el pasado **21 DE JULIO DE 2020** un contrato de arriendo para **VIVIENDA** sobre el inmueble ubicado en la **VIA KM 11- 6-10 CONDOMINIO FORESTAL CLUB- CASA 67, CORREGIMIENTO MATAPALO** en **PALMIRA (VALLE)**

SEGUNDO: Conforme a la cláusula **CUARTA** del contrato de arrendamiento, que el inmueble antes descrito fue arrendado por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.607.069)** pagaderos los **cinco (5)** días de cada periodo mensual de forma anticipada.

TERCERO: Así mismo, las partes pactaron en la cláusula **SEPTIMA**, que la vigencia del contrato de arriendo, será por el término de **doce (12) meses**, contados a partir del **01 DE AGOSTO DE 2020** y prorrogado automáticamente en iguales condiciones.

CUARTO: De la misma manera, pactaron en el contrato de arriendo en la cláusula **QUINTA** que en caso de prórroga tácita o expresa, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año calendario anterior a aquel en que se efectúe el incremento.

QUINTO: A la fecha de la presentación de esta demanda y conforme los incrementos anuales realizados según lo establecido en el contrato de arrendamiento; el canon actual de arrendamiento está por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($3.665.143)**

SEXTO: Conforme a la cláusula **UNDECIMA** del contrato de arrendamiento, se acordó en el contrato de arrendamiento base de la presente ejecución que, el ARRENDATARIO se obliga a cancelar las cuotas mensuales de administración y sus respectivos reajustes informados por la Asamblea de Copropietarios de la Unidad.

SEPTIMO: Actualmente el precio mensual de administración corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($820.684)**; según el último reajuste informado por la Asamblea de Copropietarios de la Unidad.

OCTAVO: Conforme a la cláusula **NOVENA** del contrato de arrendamiento, se estipuló que el pago de los servicios públicos domiciliarios estará a cargo del ARRENDATARIO.

NOVENO: El Arrendatario(a) y su(s) Deudor(es) Solidario(s) incurrieron en mora por el pago de los cánones de arrendamiento, cuotas de administración, y otros factores que se deriven de los anteriores al ARRENDADOR desde el mes de **AGOSTO DE 2021** de manera que han incumplido con lo estipulado en el contrato de arriendo por el retardo en el pago.

DECIMO: A la fecha de la presentación de esta demanda y conforme a pagos de menor valor al canon estipulado realizados por el Arrendatario(a) y su(s) Deudor(es) Solidario(s), adeudan los valores discriminados de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR ADEUDADO
CANON DE ARRENDAMIENTO DE AGOSTO DE 2021	$ 3.665.143
CANON DE ARRENDAMIENTO DE SEPTIEMBRE DE 2021	$ 2.687.772
CUOTA DE ADMINITRACION DE AGOSTO DE 2021	$ 820.684
CUOTA DE ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE DE 2021	$ 601.835

DECIMO PRIMERO: Entre las partes estipularon en la cláusula **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL** del contrato de arrendamiento base de la presente ejecución que, en caso de incumplimiento o simple retardo en el pago de una o más mensualidades por parte del arrendatario a cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato de arriendo, deberá cancelar a la otra parte una suma equivalente a **tres (3) cánones de arrendamiento,** la cual asciende actualmente a la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($10.995.429)**

DECIMO SEGUNDO: El ARRENDATARIO(A) y su(s) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S) renunciaron expresamente a todos los requerimientos privados y judiciales para la constitución en mora de las obligaciones pecuniarias inherentes a este contrato, tal como se desprende de la cláusula **DECIMA CUARTA** del contrato de arrendamiento.

DECIMO TERCERO: Que, adicional a lo anterior, el ARRENDATARIO(A) efectuó la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento en fecha 22 de Septiembre de 2021.

DECIMO CUARTO: A partir del pasado 1 de diciembre de 2020, CONTINENTAL DE BIENES SAS – BIENCO SAS INC -, cambio su razón social a **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC S.A.S – SPA INC S.A.S**

DECIMO QUINTO: El representante legal de **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS**, **FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ** confiere poder para la prestación de servicio jurídicos a **AFIANZADORA NACIONAL S.A.,** quien, a su vez a través de su representante legal, **MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ**, identificada con **C.C. 31.981.998**, otorga poder a la suscrita para iniciar la presente acción.

DECIMO SEXTO: En atención al hecho anterior se debe tener en cuenta que si bien el Decreto 806 de 2020 en el artículo 5, indica que el poder debe venir en mensaje de datos desde el correo electrónico de quien lo otorga, en este caso **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS,**

el mismo no deroga lo establecido en el artículo 74 del C.G.P, motivo por el cual el poder que se presenta con la presente acción cuenta con la presentación personal

PRETENSIONES

Señor Juez con base en el numeral 4 del Artículo 82 y Artículo 430 del Código General del Proceso, solicito a Usted que se libre mandamiento de pago en contra del(los) demandado(s) y a favor de mi mandante por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por los cánones de arrendamiento debidos y no pagados desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 01 de septiembre de 2021, discriminado de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR ADEUDADO
CANON DE ARRENDAMIENTO DE AGOSTO DE 2021	$ 3.665.143
CANON DE ARRENDAMIENTO DE SEPTIEMBRE DE 2021	$ 2.687.772
CUOTA DE ADMINITRACION DE AGOSTO DE 2021	$ 820.684
CUOTA DE ADMINISTRACION DE SEPTIEMBRE DE 2021	$ 601.835

SEGUNDO: Que se libre mandamiento de pago en contra del(los) demandado(s) y a favor de mi mandante por la suma estipulada en la CLÁUSULA PENAL del contrato de arrendamiento, la cual asciende a la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($10.995.429),** valor vigente a la fecha del incumplimiento.

TERCERO: Que, en el momento procesal oportuno, se condene a los demandados al pago de las agencias en derecho y gastos que se originan en el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los arts.: 1495, 1502, 1527, 1551, 1592, 1594, 1595, 1602, 1608, 1668, 1973, 2000 y demás normas concordantes en el Código Civil; arts.: 518 y SS del Código de Comercio, arts.: 26, 28, 82, 92, 108, 291, 292, 422, 426, 428, 437, 463, 593, 599 y SS. y demás normas concordantes en el Código General del Proceso y art. 14, 15 y 43 de la Ley 820 del 10 de junio de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía es usted competente señor juez.

- Estimo la cuantía de esta demanda en **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($18.770.863)**

PROCEDIMIENTO

Por tratarse de una demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, el proceso a seguir es el establecido en Sección Segunda, Titulo Único Capítulo I, del Código de General del Proceso, además de las de las normas concordantes de la misma codificación.

PRUEBAS

Señor Juez de forma respetuosa con base en el numeral 6 del Artículo 82 del Código General del Proceso, se aportan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de arrendamiento en digital. De conformidad con el inciso segundo del Artículo 245 del C.G.P, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la parte demandante cuenta con el documento original y podrá ser exhibido en cualquier momento cuando bien lo requiera el despacho.
2. Certificado de existencia y Representación Legal **CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS**
3. Certificado de existencia y Representación Legal **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA**

ANEXOS

Señor Juez, de forma respetuosa con base en el Artículo 84 del Código de General del Proceso, me permito aportar como anexos, lo siguiente:

1. Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.
2. Poder otorgado por el representante legal suplente de conformidad a lo indicado en el artículo 74 del C.G.P
3. Certificación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura donde se evidencian las direcciones de notificación electrónica registradas para tramites de notificación de la suscrita

NOTIFICACIONES

Señor Juez de forma respetuosa con base en el numeral 10 del Artículo 82 del Código General del Proceso, se tengan como direcciones para notificación las siguientes:

Parte Demandante:

CONTINENTAL DE BIENES SAS - BIENCCO SAS INC- HOY SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS -SPA INC SAS-, su representante legal o quien haga sus veces, recibiremos las notificaciones en la Avenida 5 A Nº 22N-28 en Cali (Valle) **Email:** radicacionafiansabogota@gmail.com

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, en calidad de **APODERADO** recibirá las notificaciones en la **CALLE 31 # 13 A – 51 OFICINA 209**. **Email:** radicacionafiansabogota@gmail.com

Parte Demandada:
MUÑOZ ORTIZ DANIEL
Dirección: Calle 12 A Oeste N° 2 B 1-24, Apto 803, Edificio Vicenzzo
Ciudad: Cali
E-mail. dmunozor@hotmail.com

CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS
Dirección:
Ciudad:
E-mail.

MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM
Dirección: Calle 12 A Oeste N° 2 A -50, Apto 807, Edificio Mont Juice
Ciudad: Cali
E-mail. jorgewmun@hotmail.com

Dando cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 de 2020, Afirmo bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada en este documento, que las direcciones físicas y electrónicas aportadas para notificación de los demandados han sido obtenidas de las solicitudes de arrendamiento, actualización o información telefónica validada al momento de la gestión de cobro

AUTORIZACION EXPRESA

1. **WILSON RAFAEL AVILAN BARRIOS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.209.368 expedida en Bogotá D.C., estudiante de Derecho
2. **MARY SANCHEZ BUITRAGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.016.087.240 expedida en Bogotá D.C. T.P. No. 332.790 del C.S.J.
3. **HEINER STEVEN GOMEZ MOJICA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.012.350.272 de Bogotá D.C., T.P. No. 318.986 del C.S.J.

La autorización es para que en mi nombre y representación revisen el expediente, radiquen memoriales, retiren documentos, retiren oficios, despachos comisorios, citatorios, avisos judiciales, copias auténticas o simples del expediente, títulos judiciales y en general para que puedan tener acceso a toda la información relacionada con este proceso.

De Usted, atentamente;

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C.C. NO. 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca
T.P. No. 162.809 del C.S.J.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA	***PROCESO EJECUTIVO***
DEMANDANTE	***SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.***
DEMANDADOS	DANIEL MUÑOZ ORTIZ CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S JORGE WILIAM MUÑOZ ECHEVERRI

FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ, *persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía* ***N. º16608744,*** *en mi condición* ***REPRESENTANTE LEGAL de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.*** entidad *constituida en debida forma tal y como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, identificada con Nit* ***805000082-4,*** *por el presente escrito manifiesto a usted que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente a* ***AFIANZADORA NACIONAL S.A****., persona jurídica prestadora de servicios jurídicos, constituida en debida forma tal y como consta en el certificado de constitución y gerencia expedido por la cámara de comercio con domicilio principal en la ciudad de Cali, con sucursal en la ciudad de Bogota, identificada con Nit.* ***900.053.370-2****, representada legalmente por* ***MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ,*** *identificado con cedula de ciudadanía* **31.981.998,** para que en nombre y representación de ***SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.*** inicie, *tramite y lleve hasta su fin* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *tendiente a recaudar las obligaciones con la sociedad que represento, derivadas del contrato de arrendamiento que suscribieron el (los) arrendatarios y deudores solidarios:*

- *DANIEL MUÑOZ ORTIZ*
- *CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S*
- *JORGE WILIAM MUÑOZ ECHEVERRI*

Obligaciones que atañen a cánones de arrendamiento, cláusula penal, servicios públicos insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, todo en relación con el inmueble ubicado en la VIA KM 11 6-10 CONDOMINIO FORESTAL CLUB - CASA 67 CORREGIMIENTO MATAPALO en la ciudad de PALMIRA.

Confiero al mandatario las facultades del Artículo 77 del Código general del proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020 para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, disponer del derecho en litigio. Se reserva el derecho de gradualizar por escrito los términos económicos en que se fundamenten. Otorgo facultad a la entidad ***AFIANZADORA NACIONAL S.A.*** *o a la persona que esta entidad designe para recibir títulos y dineros que se encuentren a cargo del proceso a favor de la empresa que represento.*

AUTORIZO *para que los valores económicos que haya lugar dentro del proceso para ser imputados a favor de la sociedad que represento, se emitan orden de pago a favor de* ***AFIANZADORA NACIONAL S.A.*** *con Nit. No.* ***900.053.370-2.***

AFIANZADORA NACIONAL S.A*., en este mismo documento otorga poder amplio y suficiente a la* ***abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOV****A, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No.* ***67.039.049****, portadora de la tarjeta profesional* ***162.809*** *del C.S de la Judicatura para que en mi representación adelante el proceso enunciado anteriormente con las mismas facultades a mi otorgadas contenidas en el artículo 77 código general del proceso, en concordancia con el decreto 806 del 2020 para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir y disponer del derecho del litigio.*

Solicito al Señor Juez, muy atentamente se reconozca personería suficiente para efectos y dentro de los términos del presente poder ***AFIANZADORA NACIONAL S.A****., y a la abogada* ***LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA,*** *quien actuara en este proceso; direccion de correo electronico para notificacion* ***juridicoafiansa@gmail.com***

Del Señor Juez,

FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ
Representante legal de la Parte Demandante

Acepto Poder,

MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ
C. C. 31.981.998
Representante legal (S) AFIANZADORA NACIONAL S.A

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C. C. 67.039.049
T.P. 162.809 del CS de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA OCTAVA DE CALI
Diligencia de Reconocimiento

En Cali 03 SEP 2021

Al despacho notarial se presento
Francisco Javier Serna O.
con CC 16.608.744.
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es Cierto.

Firma del compareciente

Notaria Octava de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA OCTAVA DE CALI
Diligencia de Reconocimiento

En Cali 03 SEP 2021

Al despacho notarial se presento
Maria del Pilar Chavez
con CC 31981998
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es Cierto.

Firma del compareciente

Notaria Octava de Cali

República de Colombia
Notaría 8 Cali
Natalia Cruz Gutiérrez
Notaria Encargada

Octava

República de Colombia
Notaría 8 Cali
Cruz Gutiérrez
Notaria Encargada

Octava

03 SEP 2021

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/10/2021 02:17:45 pm

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	AFIANZADORA NACIONAL S. A.
Sigla:	AFIANSA
Nit.:	900053370-2
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	672449-4
Fecha de matrícula en esta Cámara:	03 de noviembre de 2005
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	financiero@afiansa.com
Teléfono comercial 1:	4852500
Teléfono comercial 2:	4852500
Teléfono comercial 3:	3128163348
Página web:	www.afiansa.com

Dirección para notificación judicial:	CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	financiero@afiansa.com
Teléfono para notificación 1:	4852500
Teléfono para notificación 2:	4852500
Teléfono para notificación 3:	3126806670

La persona jurídica AFIANZADORA NACIONAL S. A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2791 del 14 de octubre de 2005 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2005 con el No. 12392 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S A SIGLA:AMERINCO S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2005 del 15 de junio de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2007 con el No. 7250 del Libro IX ,cambio su nombre de LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S A SIGLA: AMERINCO S.A. . por el de AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA .

Por Escritura Pública No. 1334 del 14 de mayo de 2013 Notaria Octava de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2013 con el No. 5744 del Libro IX ,cambio su nombre de AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA . por el de AFIANZADORA NACIONAL S. A. . Sigla: AFIANSA

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 14 de octubre del año 2055

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades:
a) servir de garante a titulo oneroso de obligaciones de terceros derivadas de los contratos de arrendamiento o concesión que se realicen sobre bienes inmuebles, constituyéndose en fiador de dichas obligaciones.
b) la prestación de servicios jurídicos a nuestros clientes y terceros para representarlos en procesos ante la administración de justicia en los términos del articulo 75 del código general del proceso. en tal sentido, afiansa recibirá mandato judicial de sus clientes en forma directa y actuará en los procesos judiciales mediante cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal, además afiansa estará facultado para designar otros profesionales del derecho ajenos a la firma, bajo su responsabilidad, pero conservando siempre el mandato principal otorgado.
c) adquirir enajenar, arrendar y administrar a nombre propio o por cuenta de terceros, todo tiempo de inmuebles o derechos derivados de ellos dentro o fuera del territorio colombiano.
d) recibir o entregar en arriendo o concesión todo tipo de bienes inmuebles dentro y fuera del territorio nacional.

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

e) explotar, usufructuar y gravar toda clase de bienes inmuebles.
f) celebrar contratos de comisión, corretaje, consignación y en general todo tipo de contratos de intermediación sobre propiedad inmueble.
g) llevar a cabo por si misma o con intervención de terceros, investigaciones, estudios de crédito, estudios técnicos, estudios financieros o económicos relacionados con el objeto social de la compañía.
h) adquirir y otorgar en el país o en el extranjero, con firmas nacionales o extranjeras. que realicen actividades similares complementarias o accesorias a su objeto social, franquicias o cualquier tipo de concesión comercial, tales como agencias comerciales o contratos de representación que tengan como propósito la explotación de los servicios que constituyen el objeto social de la compañía.
i) asociarse, aportar capital y/o participar a cualquier titulo en sociedades, uniones o cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial relacionado con su objeto social, o con servicios o bienes vinculados a la industria inmobiliaria.
j) realizar, participar o contratar, la elaboración de todo tipo de estudios, consultorías, avalúos o valoraciones y en general prestar servicios relacionados con su propio objeto social.
En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: a) formar parte de otras sociedades; b) promocionar y constituir bajo la forma jurídica que más convenga, consorcios, uniones temporales, asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares, complementarias o accesorias a su objeto social; c) adquirir acciones o cuotas sociales de bancos y entidades similares que las oferten directamente o por intermedio de las bolsas de valores; d) invertir sus fondos y disponibilidades en la adquisición de bienes que produzcan un rendimiento periódico o renta más o menos fija, pudiendo en consecuencia adquirir, conservar o enajenar bonos, acciones, cuotas o intereses sociales, cédulas, papeles de inversión y en general, toda clase de papeles bursátiles. e) todas aquellas actividades que tengan como fin primordial el desarrollo del objeto social de la compañía. en tal efecto y para el cabal cumplimiento de su objeto la compañía podrá: 1) celebrar todos los actos o contratos que requiera para el giro ordinario sus negocios sociales; 2) girar, aceptar, endosar, cobrar, caucionar y negociar en general instrumentos negociables y demás títulos de crédito relacionados con los negocios de la compañía; 3) celebrar los contratos de cambio y mutuo en todas sus formas, manifestaciones; 4) constituir sociedades y hacerse socia de ellas, fusionarse o escindirse con otras u otras, pudiendo con una o mas formar una sola compañía por decisión de los accionistas, de acuerdo a los estatuto; 5) suscribir y adquirir acciones a cualquier titulo, enajenar, usufructuar y manejar acciones o intereses sociales de cualquier clase de compañías, ya sean comerciales o civiles; 6) comprar, vender, permutar y, en fin, enajenar toda clase de activos mobiliarios y efectos de comercio, al contado o a plazos, por cualquiera de los medios legales; 7) adquirir, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles de su propiedad; 8) por tanto entre otras cosas, la sociedad podrá hacer y ejecutar todas las actividades conexas y similares con su objeto principal. para la realización de este objeto la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arriendo o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable, tomar dinero en mutuo; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente articulo y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

En negocios u operaciones diferentes, a las de su objeto social la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros ni gravar o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias o de sus acciones, salvo que la asamblea general lo apruebe con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión donde se toma la decisión.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$5,600,000,000
No. de acciones:	5,600,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$2,682,405,000
No. de acciones:	2,682,405
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$2,682,405,000
No. de acciones:	2,682,405
Valor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración directa y la representación legal de la sociedad estará a cargo de un (1) gerente, quien al obrar en actos o contratos de cualquier naturaleza que llegare a ejecutar o celebrar la sociedad, obligan a esta. la sociedad también tendrá dos (2) gerentes suplentes, quienes en ausencia temporal o definitiva del gerente, ejercerán el cargo. en el evento de faltar todos los gerentes, la junta directiva designara la persona que deba ejercer el cargo.

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones, atribuciones y obligaciones del gerente que se encontrare en ejercicio quien es el representante legal de la sociedad, las siguientes: a. administrar y representar legalmente la sociedad. b. cumplir y ejercer las determinaciones de la asamblea general y de al junta directiva. c. constituir apoderados judiciales especiales y facultarlos para representar a la sociedad en los litigios que promueva o se le promuevan. d. constituir apoderados especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que considere necesaria para el cumplimiento del objeto social. e. ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; y, solicitar autorización y aprobación previa de la junta directiva cuando su cuantía exceda el equivalente a la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de celebrarse el acto o contrato. f. solicitar autorización y aprobación previa a la junta directiva para adquirir o enajenar bienes inmuebles; y, para gravar con hipoteca, prenda u otros gravámenes bienes de esta,cualquiera que fuere su cuantía g) Convocar la asamblea general y la junta directiva de acuerdo con los estatutos; h) Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad; i) Presentar a la asamblea general conjuntamente con la junta directiva los estados financieros, junto con sus notas, cortados al fin de cada ejercicio, con los dictámenes sobre ellos y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; el informe de gestión sobre la evolución de los negocios y la situación financiera, económica, administrativa y jurídica de la sociedad, y, el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos anexos exigidos por la ley; j) Preparar los presupuestos anuales, los flujos de fondos, los programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la junta directiva. k) Nombrar y remover libremente los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos a otro órgano; l) Informar a la junta directiva sobre los nombramientos que produzca y sobre las asignaciones respectivas. en ejercicio de sus funciones el gerente puede, adquirir y enajenar a cualquier titulo bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a titulo precario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino;comparecer en los procesos en que tenga interés la sociedad; desistir, interponer todo genero de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiera la ley; transigir los negocios sociales y someterlos a arbitramentos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, endosar, pagar, negociar cheques, letras, pagares, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables o bonos de prenda y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos; novar obligaciones; adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, adquirir en el país o en el exterior artículos o productos para comercializarlos; recibir y usar bienes bajo la modalidad del leasing o arrendamiento financiero; suscribir contratos de trabajo; y en fin, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de trabajo; y en fin, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de orden civil, comercial, administrativo, laboral, tributario o de otro orden que sean necesarios para la realización de los fines sociales siempre que estén comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la compañía.

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad contará con abogados debidamente titulados y en ejercicio para poder prestar sus servicios jurídicos conforme al articulo 75 del código general del proceso, el número de abogados inscritos para desarrollar el objeto social de prestar los servicios jurídicos podrá ser hasta veinte (20) abogados.

Las funciones de los abogados inscritos, además de llevar la representación judicial a nombre de los mandantes de afiansa, se especificara en sus contratos de trabajo o en sus contratos de mandato dependiendo del caso.

La sociedad contara con uno o varios representantes legales para asuntos judiciales abogados debidamente titulados y en ejercicio para poder realizar la representación judicial en los procesos para cumplir con el desarrollo del objeto social principal de prestar servicios jurídicos. El representante legal para asuntos judiciales será designado y removido libremente por la junta directiva de la sociedad.

Funciones Representante legal para asuntos judiciales; el representante legal para asuntos judiciales tendrá las siguientes facultades:
1) representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la sociedad ante todas las autoridades privadas y entidades publicas del orden nacional, departamental y municipal; 2) nombrar apoderados generales y especiales en todo tipo de procesos en los cuales intervenga la compañía, 3) constituir apoderados especiales para interponer recursos o para instaurar demandas para cualquier asunto ante cualquier jurisdic4on y otorgar poder general por escritura publica para delegar su representación judicial respecto de toda clase de procesos o actuaciones en que tenga interés jurídico la sociedad afianzadora nacional s.a., a lo largo del territorio nacional 4) el representante legal para asuntos judiciales podrá ejercer su representación en todo tipo de audiencias de conciliación, tribunales de arbitramento, interrogatorios o declaraciones de parte con especiales facultades para confesar y comprometer los intereses de la sociedad, transigir, conciliar. recibir, sustituir, terminar, renunciar al poder y reasumirlo en cualquier momento 5) tramitar y adelantar ante el banco agrario el pago de títulos de arrendamientos consignados por los inquilinos 6) tramitar y adelantar el pago y retiro de títulos judiciales en procesos a favor de afianzadora nacional sa. 6) el poder se otorga en concordancia con los artículos 74 y 77 del código general del proceso, aplicable a toda clase de actuaciones sin distingo de jurisdicción o rango administrativo o policivo, y le permiten a la apoderada llevar la representación legal judicial de afianzadora nacional en toda clase de procesos sin que constituya algún limite respecto de facultades no enunciadas. 7) el apoderado podrá notificarse de actos administrativos que recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan asi como interponer recursos cualquiera que fuere su naturaleza sin importa la instancia 8) En los procesos en que actue el representante podrá este adelantar todo el tramite incluidas actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente o en otro cuando la instancia lo implique llegando incluso al recurso de casación, caso en el cual queda habilitado para formular la demanda de casac1on y adelantar totalmente la actuación o formular oposición respecto de las actuaciones pasivas. 9) Respeto de todos los procesos, también podrá el representante cobrar ejecutivamente dentro del mismo proceso o proceso separado las condenas impuestas en sentencias o autos que resuelvan incidentes esta facultad implica la posibilidad de recibir. 10) El representante legal queda dotado ademas de las facultades necesarias y suficientes para actuar en la forma prevista en el articulo 70

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del código de procedimiento penal especialmente para demandar en cualquier clase de proceso o convertirse en parte civil dentro de procesos penales en investigaciones preliminares, notificarse del auto admisorio de demanda, contestar demandas y proponer excepciones, formular incidentes, pedir y participar en la practica de pruebas, confesar en los interrogatorios en que actué, conciliar. transigir, recibir, solicitar medidas cautelares y en fin para que cumpla su función de litigar sin limitación alguna en representación de la sociedad, cuando sea parte en proceso o cuando se ventilen sus intereses.11) El representante legal podrá contestar las tutelas que sean presentadas y en las cuales deba intervenir directa o indirectamente afianzadora nacional s.a. 12) Representar la sociedad especialmente en procesos conciliatorios audiencias de conciliación, sin que importe el distrito y aun respecto de convocatorias provocadas en el mismo domicilio social , en la practica de pruebas anticipada, administrativas, ante entidades gubernamentales incluidas las entidades autónomas de control o unidades administrativas especiales; en procesos extrajudiciales y judiciales ante cualquier jurisdicción especialmente de carácter civil, penal, administrativa, policiva, de familia, contencioso administrativa y en general de cualquiera en la cual pudieran ventilarse adelantarse o defenderse acciones activas o pasivas en que tena interes la entidad representada, incluida su actuación en tribunales de arbitramento , respecto de la modalidad arbibra.
Parágrafo primero. el representante para¿ asuntos judiciales también podrá notificarse de los actos administrativos que recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan, asi como interponer recursos cualquiera que fuera su naturaleza, sin importar la instancia.

Funciones de la junta directiva; entre otras: c. autorizar los actos o contratos que fuere a ejecutar o celebrar el gerente en ejercicio de la compañía, cuando su cuantía exceda el equivalente a la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de celebrarse el acto o contrato. d. autorizar y aprobar todos los contratos para adquirir o enajenar bienes inmuebles; y, para gravar con hipoteca, prenda u otros gravámenes bienes de esta, cualquiera que fuere su cuantía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 21 de abril de 2007, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2007 con el No. 7249 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO	C.C.29109719

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 32 del 30 de agosto de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2014 con el No. 2384 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUPLENTE	MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ	C.C.31981998

Por Acta No. 61 del 12 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2021 con el No. 1087 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	C.C.67039049
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	CONSUELO CORREAL CASAS	C.C.51694259
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA	C.C.16663081

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 05 de junio de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2019 con el No. 11363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	C.C.67039049

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ANDRES JAVIER ROJAS ARANZAZU	C.C.79682562
NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO	C.C.29109719
NESTOR DUQUE SALAZAR	C.C.4326160

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VIVIANA PINO REINA	C.C.66971426
PAOLA ANDREA FLOREZ RENGIFO	C.C.66960375
MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ	C.C.31981998

Por Acta No. 20 del 01 de febrero de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2016 con el No. 3639 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO	C.C.29109719

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VIVIANA PINO REINA	C.C.66971426
PAOLA ANDREA FLOREZ RENGIFO	C.C.66960375

Por Acta No. 23 del 30 de marzo de 2017, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2017 con el No. 9611 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
NESTOR DUQUE SALAZAR	C.C.4326160

Por Acta No. 29 del 16 de diciembre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 19614 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ANDRES JAVIER ROJAS ARANZAZU	C.C.79682562

Por Acta No. 30 del 12 de marzo de 2021, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de abril de 2021 con el No. 6389 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ	C.C.31981998

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 1334 del 14 de mayo de 2013, de Notaria Octava de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2013 con el No. 5743 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ELIZABETH ROJAS AZCARATE	C.C.31843082 T.P.15745-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JOSE JAMES MURCIA PEÑA	C.C.6023097 T.P.62261-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2005 del 15/06/2007 de Notaria Catorce de Cali	7248 de 05/07/2007 Libro IX
E.P. 2005 del 15/06/2007 de Notaria Catorce de Cali	7250 de 05/07/2007 Libro IX
E.P. 1140 del 22/06/2011 de Notaria Quince de Cali	8667 de 13/07/2011 Libro IX
E.P. 1334 del 14/05/2013 de Notaria Octava de Cali	5744 de 17/05/2013 Libro IX
E.P. 446 del 09/02/2018 de Notaria Octava de Cali	4118 de 16/03/2018 Libro IX
E.P. 2430 del 29/06/2018 de Notaria Octava de Cali	11680 de 05/07/2018 Libro IX
E.P. 2294 del 17/06/2019 de Notaria Octava de Cali	11619 de 26/06/2019 Libro IX
E.P. 4255 del 22/12/2020 de Notaria Octava de Cali	20091 de 31/12/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA
Matrícula No.:	672451-2
Fecha de matricula:	03 de noviembre de 2005
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $5,986,248,360

Recibo No. 7651696, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821J4EXXA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6431

****

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

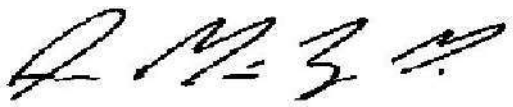

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/11/2021 03:26:25 pm

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
Sigla:	SPA INC. S.A.S.
Nit.:	805000082-4
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	395019-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	21 de febrero de 1995
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 5 AN 22 N 28
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	gerenciafa@bienco.com.co
Teléfono comercial 1:	6858480
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	www.bienco.com.com

Dirección para notificación judicial:	AV 5 AN 22 N 28
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	gerenciafa@bienco.com.co
Teléfono para notificación 1:	6858480
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 695 del 18 de febrero de 1995 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 1995 con el No. 1456 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE LTDA SIGLA:PROMOVALLE LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2817 del 20 de octubre de 1999 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 1999 con el No. 7548 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE LTDA SIGLA: PROMOVALLE LTDA. . por el de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. .

Por Escritura Pública No. 2817 del 20 de octubre de 1999 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 1999 con el No. 7548 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. .

Por Escritura Pública No. 2529 del 29 de septiembre de 2000 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2000 con el No. 7129 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. . por el de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. SIGLA: PROMOVALLE S.A. .

Por Escritura Pública No. 604 del 11 de marzo de 2008 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2008 con el No. 3329 del Libro IX ,cambio su nombre de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S.A. SIGLA: PROMOVALLE S.A. . por el de CONTINENTAL DE BIENES S.A SIGLA: BIENCO S.A. PROMOVALLE .

Por Escritura Pública No. 2939 del 14 de octubre de 2010 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2010 con el No. 12305 del Libro IX ,cambio su nombre de CONTINENTAL DE BIENES S.A SIGLA: BIENCO S.A. PROMOVALLE . por el de CONTINENTAL DE BIENES S.A. SIGLA: BIENCO S.A. INC .

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX ,cambio su nombre de CONTINENTAL DE BIENES S.A. SIGLA: BIENCO S.A. INC . por el de CONTINENTAL DE BIENES SAS SIGLA: BIENCO SAS INC .

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de CONTINENTAL DE BIENES SAS SIGLA: BIENCO SAS INC .

Por Acta No. 46 del 01 de diciembre de 2020 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 19957 del Libro IX ,cambio su nombre de CONTINENTAL DE BIENES SAS SIGLA: BIENCO SAS INC . por el de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. . Sigla: SPA INC. S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: la sociedad podrá ejecutar cualquier actividad comercial o civil, lícita, incluyendo pero sin limitarse a: la administración de bienes propios y de terceros, prestar el servicio de avalúos para inmuebles, maquinaria y activos en general, y la intermediación en la compra venta de bienes muebles e inmuebles. Con sus recursos de liquidez podrá comprar acciones, CDTS, bonos, y cualquier tipo de títulos de renta en Colombia y en el exterior.

Dentro de su objeto social anteriormente determinado están comprendidos la ejecución y celebración de toda clase de actos y contratos, inherentes al giro ordinario de los negocios y a la naturaleza de la sociedad, tales como: ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la compañía; adquirir o enajenar muebles e inmuebles corporales o incorporales, de su propiedad o de terceros, explotarlos o tenerlos a cualquier título; celebrar contratos de cuenta corriente, girar, endosar, protestar, aceptar, garantizar, avalar, descontar, otorgar, y tener títulos valores y efectos de comercio, contratar servicios intermedios a la producción, constituir garantías hipotecarias o prendarias sobre bienes muebles o inmuebles, fusionarse con una u otras sociedades, escindirse, constituir empresas unipersonales u otras sociedades y en general cuantos actos o contratos se realicen con las operaciones que constituyen el objeto social, en forma directa. por consiguiente, la capacidad legal de esta compañía es plena, sin más limitaciones que las contenidas en la ley y en los estatutos.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, EXCEPTO DE SUS MISMOS ACCIONISTAS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, APROBADA POR UNANIMIDAD.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$5,000,000,000
No. de acciones:	5,000,000
Valor nominal:	$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$2,260,000,000
No. de acciones:	2,260,000
Valor nominal:	$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	$2,260,000,000
No. de acciones:	2,260,000
Valor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designado para un término de dos años por la junta directiva, y/o por la asamblea de accionistas, quien se denominará gerente general.

Tendrá la misma facultad de representación legal, el director general y el primer suplente del gerente; de igual manera la representación legal en el campo jurídico será ejercida por el gerente jurídico nombrado igualmente por la junta directiva y/o por la asamblea de accionistas, el cual será representante legal jurídico y judicial y se encargará única y exclusivamente de atender los temas jurídicos y judiciales de la compañía.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal.- el gerente general y sus suplentes ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, serán los representantes legales de la sociedad, y en especial, tendrán las siguientes funciones:

1°. representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo, y con los poderes especiales que exige la ley fara transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive en juicio en donde se dispute la propiedad de bienes muebles o inmuebles.
2°. ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos.
3°. implementar y ejecutar las decisiones dictadas por la asamblea general de accionistas o la junta directiva.
4°. manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y, en particular, las operaciones, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la asamblea y de la junta directiva.
5°. decidir sobre los asuntos comerciales, financieros, técnicos y administrativos de la compañía que no requieran aprobación de la junta directiva.
6°. coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma.
7°. autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
8°. presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, y a la junta directiva, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
9°. crear los demás cargos y empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la compañía, señalando sus funciones y remuneración, y seleccionar, nombrar, remover y reemplazar todos los cargos de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas.
10°. tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
11°. convocar la asamblea general a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando lo juzgue conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, o el revisor fiscal.
12°. convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
13°. presentar a la consideración de la junta directiva informe sobre la marcha de la compañía y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera.
14°. cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general y la junta directiva.
15°. cumplir y hacer cumplir los estatutos, y, en particular, asegurar que ningún dinero de origen ilegal pase por la sociedad o se vea envuelto en la prestación de

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios que constituyan su objeto social.
16°. preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la junta directiva de la sociedad.
17°. solicitar autorización a la junta directiva para los negocios, actos, contratos o créditos de la sociedad o sus subsidiarias cuya cuantía exceda la suma de tres mil (3.000) smlmv, y para cualquier endeudamiento cuando el monto total de endeudamiento bruto/ebitda de la sociedad y sus subsidiarias sea superior a tres (3) veces.
18°. constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden, con la autorización previa de la junta directiva cuando esta se requiera.
19°. determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad.
20°. realizar con debida diligencia la recolección e inversión de los fondos de la compañía.
21°. cumplir la ley aplicable sobre prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
22°. presentar rendición de cuentas de su administración al final de cada periodo, dentro del mes siguiente a la fecha de su retiro o cuando la asamblea general de accionistas o la junta directiva lo requiera. para este propósito los estados financieros relevantes deben presentarse junto con un reporte de los ejercicios y actividades;
23°. reportar estados financieros a la superintendencia de sociedades y demás organismos de control que sea obligatorio.
24°. cumplir o hacer cumplir oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

parágrafo primero.- facultades de los gerentes jurídicos: los gerentes jurídicos serán representantes legales y judiciales, y únicamente ejercerán las siguientes funciones:

1°. representar a la sociedad ante todas las autoridades y entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal;
2°. contestar requerimientos ordinarios o especiales;
3°. interponer recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades judiciales, administrativas o gubernamentales;
4°. constituir apoderados especiales para interponer recursos o para instaurar demandas para cualquier asunto ante cualquier jurisdicción;
5°. contestar requerimientos de los organismos de control;
6°. representar a la sociedad en todos los procesos civiles, ejecutivos, penales, laborales, administrativos, policivos y en general todas las actuaciones que se adelanten ante las jurisdicciones civiles, arbitrales, laborales, penales, de familia, contencioso administrativo y en fin cualquier autoridad del estado colombiano, y para todas la actuaciones posteriores relacionadas con los recursos posteriores, incluyendo casación, y la ejecución de las sentencias.
7°. notificarse, contestar interrogatorios de parte, presentar demandas o contestarlas, facultar y designar apoderados especiales y en fin, toda la representación de la sociedad en estas instancias.
8°. retirar de los despachos judiciales y oficina judicial los títulos judiciales expedidos a nombre de la compañía, y para solicitar al banco agrario de Colombia s.a. o ante la entidad financiera correspondiente, el pago de los títulos de arrendamiento consignados por los clientes inquilinos a nombre de la compañía, y para recibir el

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cheque girado correspondiente.
9°. conciliar procesal o extraprocesalmente, transigir, admitir hechos en el proceso judicial, sustituir, recibir y desistir, o delegar estas atribuciones en apoderados.
10°. firmar los documentos de registro de esta sociedad ante la cámara de comercio respectiva y renovar la matrícula mercantil.
en desarrollo de estas facultades que se les confieren a los gerentes jurídicos y representantes legales judiciales, siempre obtendrá previamente instrucciones de la junta directiva y/o del representante legal de la sociedad para intervenir en dichas audiencias y comprometer y obligar a la sociedad.
el gerente y sus suplentes podrán ejercer en cualquier tiempo las funciones de los gerentes jurídicos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE JURIDICO	CONSUELO CORREAL CASAS	C.C.51694259

Por Acta No. 46 del 01 de diciembre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 19956 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL	MARIA DEL ROSARIO VARGAS GONZALEZ	C.C.29360880
DIRECTOR GENERAL	CESAR LEONEL GIRALDO AGUIRRE	C.C.94429671
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ	C.C.16608744

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CESAR LEONEL GIRALDO AGUIRRE	C.C.94429671
ANDRES HERNANDEZ BOHMER	C.C.16723294
MATEO GONZALEZ GARCES	C.C.94326707

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX, Se designó a:

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CESAR LEONEL GIRALDO AGUIRRE	C.C.94429671
ANDRES HERNANDEZ BOHMER	C.C.16723294

Por Acta No. 46 del 01 de diciembre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 19955 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MATEO GONZALEZ GARCES	C.C.94326707

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 44 del 24 de octubre de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2018 con el No. 20121 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ELIZABETH PADILLA VELARDE	C.C.31852067 T.P.32174-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUZ MARINA PEÑA LOZANO	C.C.31846153 T.P.33868-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2398 del 09 de agosto de 2017 Notaria Quinta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2017 con el No. 156 del Libro V Compareció JORGE ALBERTO VALENCIA GARCIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía no. 10.225.237, actuando en su calidad de gerente general y como tal representante legal de la sociedad continental de bienes s.a. BIENCO S.A. INC SIGLA BIENCO S.A.

Manifestó:

primero: que en la condición anotada y como quiera que su calidad de representante legal le otorga la facultad de representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la sociedad, así como nombrar apoderados generales y especiales, por medio del presente acto procede a otorgar poder general para la representación legal en asuntos judiciales, administrativos y prejudiciales, respecto de toda clase de procesos o actuaciones en que tenga interés jurídico la sociedad continental de BIENES

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SA BIENCO SA INC. incluida la capacidad de ejercer la representación legal judicial o extrajudicial en audiencias de conciliación, judicial o extrajudicial, tribunales de arbitramento, interrogatorios o declaraciones de parte con especiales facultades para confesar y comprometer los intereses de la sociedad, transigir, conciliar, recibir, sustituir el poder en apoderados especiales, renunciar al poder y reasumirlo, demandar y desistir, tramitar y adelantar ante el banco agrario, el pago de títulos de arrendamientos consignados por los inquilinos y títulos emitidos en procesos judiciales a favor de CONTINENTAL DE BIENES SA, BIENCO SA INC, a la abogada CECILIA ESPERANZA GARZON CASTRILLON, también mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía no. 36.995.551 expedida en Ipiales (Nar), titular de la tarjeta profesional de abogado no.52.371 expedida por el consejo superior de la judicatura.

Segundo. que el poder otorgado, además y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23. del articuló 1° del decreto extraordinario 2282 de 1989, en concordancia con los artículos 65 y 70 del código de procedimiento civil, aplicable a toda clase de actuaciones, sin distingo de jurisdicción o rango administrativo o policivo, le permite al apoderado llevar la representación legal judicial de continental de bienes s.a. en toda clase de procesos. sin que constituya limite respecto de las no enunciadas, podrá representar a la sociedad, especialmente en procesos conciliatorios / audiencias de conciliación, sin que importe el distrito y aún respecto de convocatorias provocadas en el mismo domicilio social, transaccionales / contratos de transacción, prejudiciales, como en la práctica de pruebas anticipadas, administrativos ante entidades gubernamentales, incluidas las entidades autónomas de control o unidades administrativas especiales; en procesos extrajudiciales y judiciales ante cualquier jurisdicción especialmente de carácter civil, penal, laboral, administrativa, policiva, de familia, contencioso administrativa y en general de cualquiera en la cual pudieran ventilarse, adelantarse o defenderse acciones activas o pasivas en que tenga interés la entidad representada, incluida su actuación en tribunales de arbitramento, respecto de la modalidad arbitral.

Parágrafo primero: el apoderado también podrá notificarse de actos administrativos qué recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan, así como interponer recursos, cualquiera que fuere su naturaleza, sin importar la instancia.

Parágrafo segundo: en los procesos en que actúe el apoderado, podrá éste adelantar todo el trámite, incluidas las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, o en otro, cuando la instancia lo implique, llegado incluso a interponer el recurso de casación, caso en el cual queda habilitado para formular la demanda de casación y adelantar totalmente la actuación, o formular oposición, respecto de actuaciones pasivas.
Paragrafo tercero: respecto de todos los procesos también podrá el apoderado cobrar ejecutivamente, en el proceso o en proceso separado las condenas impuestas en sentencias o autos que resuelvan incidentes. Esta facultad implica la posibilidad de recibir.

Tercero: el apoderado queda dotado, además, de las facultades necesarias y suficientes para actuar en la forma prevista en los numerales 24 y 27 del artículo 1° del decreto extraordinario 2282 de 1989 0 el artículo 70 del código de procedimiento penal, especialmente para: demandar en cualquier clase de proceso o convertirse en parte civil

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

dentro de procesos penales, en investigaciones preliminares, notificarse del auto admisorio de demandas o mandamientos ejecutivos, según el caso, contestar demandas y proponer excepciones, sin importar que se trate de previas o perentorias, formular incidentes, pedir y participar en la practica de pruebas, confesar en los interrogatorios en que actúe, conciliar, transigir, recibir, solicitar medidas cautelares y en fin para que cumpla su función de litigar sin limitación alguna en representación de la sociedad, cuando sea parte en procesos o cuando se ventilen sus intereses.

Parágrafo: el apoderado queda dotado de las facultades necesarias para ejercer actos preparatorios al proceso, como la conciliación y la práctica de pruebas anticipadas, para adelantar todo el trámite, sin importar su naturaleza.

cuarto: en virtud de lo anterior y cuando el apoderado lo requiera, como apoderado judicial, prejudicial o extrajudicial y administrativo, podrá libremente designar apoderados especiales para procesos en particular, siempre que en el documento de designación se establezca especialmente la clase, referencia de proceso y las facultades otorgadas, no pudiendo por ninguna circunstancia sustituir este poder general.

Quinto: la apoderada está facultada para retirar de los despachos judiciales, oficina judicial los títulos judiciales expedidos a nombre de CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A INC, y para solicitar al banco agrario de Colombia s.a. el pago de los títulos de arrendamiento consignados por los clientes inquilinos a nombre de CONTINENTAL DE BIENES SA BIENCO S.A .INC, y parar recibir el cheque girado a favor de la compañía que representa.

Por documento privado del 12 de abril de 2018 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2018 con el No. 41 del Libro V EL SEÑOR JORGE A. VALENCIA G. IDENTIFICADO CON C.C. 10.225.237 DE MANIZALES, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD BIENCO S.A. INC NIT 805000082-4 DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI MANIFIESTO QUE CONFIERE PODER ESPECIAL A:

AL SEÑOR JORGE EDUARDO OVIEDO PALENCIA, MAYOR DE EDAD VECINO DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON C.C. 14.271.250, PARA QUE EN SU CONDICIÓN DE GERENTE DE PROYECTOS Y EN EJERCICIO DE SU CARGO CELEBRE Y FIRME CONTRATOS DE COMPRA DE "CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO" Y MANDATOS" ASOCIADOS A LOS MISMOS HASTA POR UN VALOR DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00), SIN QUE PUEDAN FRACCIONARSE.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 16 de agosto de 2019 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 112 del Libro V Modificado por documento privado de Cali del 18 de noviembre de 2019, inscrito en la cámara de comercio el 27 de noviembre de 2019 nro. 149 del libro V, El señor FRANCISCO JAVIER SERVA D. Identificado con c.c. 10.225.237, en mi condición de Representante Legal suplente de la Sociedad BIENCO S.A. INC NIT 805000082-4 domiciliada en la Ciudad de Cali manifiesto que confiero poder especial a:

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 5071 del 09/11/1995 de Notaria Sexta de Cali	9189 de 15/11/1995 Libro IX
E.P. 2716 del 28/10/1996 de Notaria Quinta de Cali	170 de 13/01/1998 Libro IX
E.P. 3157 del 01/09/1998 de Notaria Segunda de Cali	6111 de 02/09/1998 Libro IX
E.P. 2817 del 20/10/1999 de Notaria Catorce de Cali	7548 de 10/11/1999 Libro IX
E.P. 2529 del 29/09/2000 de Notaria Catorce de Cali	7129 de 19/10/2000 Libro IX
E.P. 00209 del 01/02/2005 de Notaria Quince de Cali	2593 de 03/03/2005 Libro IX
E.P. 604 del 11/03/2008 de Notaria Quince de Cali	3329 de 28/03/2008 Libro IX
E.P. 3667 del 21/12/2009 de Notaria Veintidos de Cali	14810 de 23/12/2009 Libro IX
E.P. 2939 del 14/10/2010 de Notaria Catorce de Cali	12305 de 19/10/2010 Libro IX
E.P. 2462 del 13/09/2012 de Notaria Quinta de Cali	11022 de 13/09/2012 Libro IX
E.P. 1433 del 23/09/2015 de Notaria Doce de Cali	20768 de 01/10/2015 Libro IX
ACT 44 del 24/10/2018 de Asamblea De Accionistas	20121 de 18/12/2018 Libro IX
ACT 46 del 01/12/2020 de Asamblea General De Accionistas	19957 de 30/12/2020 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	BIENCO NORTE
Matrícula No.:	395020-2
Fecha de matricula:	21 de febrero de 1995
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV 5 AN 22 N 28
Municipio:	Cali

Nombre:	BIENCO SUR
Matrícula No.:	738694-2
Fecha de matricula:	14 de mayo de 2008
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 16 No. 100 A 93
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $14,418,593,802

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6820

****

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8257966, Valor: $6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821A5B0V6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

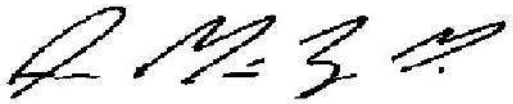

Imprimir

Ubica Plus

AFIANZADORA NACIONAL SA
25/10/2021 04:23:58 p.m.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE					
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	25/10/2021
No. IDENTIFICACIÓN	1,037,590,954	FECHA EXPEDICIÓN	04/10/2006	HORA	16:23:58
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MUÑOZ ORTIZ DANIEL	LUGAR DE EXPEDICIÓN	ENVIGADO	USUARIO	AFIS AFIANZADORA NACIONAL SA
GÉNERO	-	RANGO EDAD PROBABLE	31-35	No INFORME	09891300050971270008
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-				

DATOS HISTÓRICOS DE DIRECCIONES

NO.	TIPO	DIRECCIÓN	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	RES-LAB	CL 12 A OESTE # 2 B1 - 24 AP 803 ED VICENZZO	CALI (VALLE)	31/01/2018	31/07/2021	1	SI	2
2	RES-LAB	CL 12 A OESTE # 2 B - 151	CALI (VALLE)	28/11/2014	30/07/2021	1	NO	1
3	RES	CL 18 A # 35 - 67 TO 1 AP 201 RURAL 900760005208423984	PALMIRA (VALLE)	31/10/2020	31/01/2021	1	SI	1
4	RES	CL 12 A OESTE # 2 B - 24 AP 803	CALI (VALLE)	31/07/2016	30/09/2019	1	SI	1
5	RES	CL 12 A # 2 B - 24 AP 803	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	31/08/2016	31/05/2019	1	NO	1

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS TELEFÓNICOS

NO.	TIPO	PREFIJO	TELÉFONO	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	LAB	2	3343635	CALI (VALLE)	31/10/2019	30/09/2021	1	SI	1
2	RES-LAB	4	2667964	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	31/12/2011	31/07/2016	1	NO	1

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS CELULARES

NO.	CELULAR	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	3108291488	13/07/2016	10/10/2021	1	SI	5
2	3185865631	30/09/2019	30/09/2019	1	SI	1

DATOS HISTÓRICOS DE CORREOS ELECTRÓNICOS

CORREO	NO. DE REPORTES	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE
DMUNOZOR@HOTMAIL.COM	2	29/08/2017	10/10/2021
DANIEL.MUNOZ@CONACIERTO.COM	1	15/01/2020	31/03/2020

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	NUMERO CONSULTAS	FECHA ULTIMA CONSULTA ENTIDAD
CONSULTAS ENTIDAD	0	-
CONSULTAS MERCADO	3	29/09/2021
Total consultas: 3		

* **TIPO: RES)** Residencia , **LAB)** Laboral, **COR)** Correspondencia
** **GRUPO Fuente Información: 1)** Sector Financiero y Telecomunicaciones, **2)** Sector Solidario, **3)** Sector Real (Sin Telecomunicaciones)
*** **P. ACTIVO :** Presenta obligaciones activas en el sector financiero,real y solidario, no se incluyen productos del pasivo.

Nueva Consulta

TransUnion

TransUnion

Imprimir

Ubica Plus

AFIANZADORA NACIONAL SA
25/10/2021 04:27:13 p.m.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	25/10/2021
No. IDENTIFICACIÓN	16,050,712	FECHA EXPEDICIÓN	03/03/1978	HORA	16:27:12
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	MUÑOZ ECHEVERRI JORGE WILLIAM	LUGAR DE EXPEDICIÓN	PACORA	USUARIO	AFIS AFIANZADORA NACIONAL SA
GÉNERO	HOMBRE	RANGO EDAD PROBABLE	61-65	No INFORME	09891354490971275344
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	-				

DATOS HISTÓRICOS DE DIRECCIONES

NO.	TIPO	DIRECCIÓN	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	RES-LAB	CL 12 A OESTE # 2 A - 50 AP 807 ED MONTJUICE	CALI (VALLE)	31/12/2011	31/07/2021	1	SI	6
2	RES-LAB	CL 42 D # 82 - 50 AMERICA	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	30/07/2004	31/07/2021	1	SI	4
3	RES	KR 32 # 7 B SUR - 52 CS 126	MEDELLIN (ANTIOQUIA)	31/10/2019	31/07/2021	1	SI	2
4	RES	CL 18 A # 35 - 67 CONJ TIERRADENTRO	PALMIRA (VALLE)	20/12/2014	31/07/2020	1	NO	1
5	LAB	CL 10 A OESTE # 2 A - 50	CALI (VALLE)	28/04/2017	30/09/2019	1	SI	2

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS TELEFÓNICOS

NO.	TIPO	PREFIJO	TELÉFONO	CIUDAD	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	RES-LAB	2	3774945	CALI (VALLE)	31/12/2011	09/10/2021	1	SI	10
2	RES-LAB	2	4837623	CALI (VALLE)	23/08/2017	09/10/2021	1	SI	1
3	RES	2	2831309	PALMIRA (VALLE)	31/01/2015	31/07/2020	1	NO	1
4	RES-LAB	2	8937507	CALI (VALLE)	30/06/2014	31/10/2019	1	SI	3
5	RES	2	5316455	PALMIRA (VALLE)	20/12/2014	31/03/2018	1	NO	1

DATOS HISTÓRICOS DE NÚMEROS CELULARES

NO.	CELULAR	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE	GRUPO	P. ACTIVO	NO. DE REPORTES
1	3103880349	29/09/2017	09/10/2021	1	SI	6
2	3176423761	07/06/2018	31/01/2021	1	SI	3
3	3103883682	30/09/2019	30/09/2019	1	NO	1

DATOS HISTÓRICOS DE CORREOS ELECTRÓNICOS

CORREO	NO. DE REPORTES	PRIMER REPORTE	ÚLTIMO REPORTE
JORGE.MUNOZ@CONACIERTO.COM	5	23/08/2017	09/10/2021
JORGEWMUN@HOTMAIL.COM	5	31/08/2014	30/09/2021
GORGEWMUN@HOTMAIL.COM	2	30/06/2015	30/09/2019
DANIEL.MUNOZ@CONACIERTO.COM	1	30/06/2015	30/06/2015

HUELLA DE CONSULTA ÚLTIMOS SEIS MESES

ENTIDAD	NUMERO CONSULTAS	FECHA ULTIMA CONSULTA ENTIDAD
CONSULTAS ENTIDAD	1	24/09/2021
CONSULTAS MERCADO	1	05/05/2021
Total consultas: 2		

* **TIPO: RES)** Residencia , **LAB)** Laboral, **COR)** Correspondencia
** **GRUPO Fuente Información: 1)** Sector Financiero y Telecomunicaciones, **2)** Sector Solidario, **3)** Sector Real (Sin Telecomunicaciones)
*** **P. ACTIVO :** Presenta obligaciones activas en el sector financiero,real y solidario, no se incluyen productos del pasivo.

Nueva Consulta

TransUnion

TransUnion

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez que en el presente proceso ejecutivo, el apoderado actor allegó memorial para corregir medida cautelar y ORIP BUGA, allega respuesta negativa. De otro lado, informo a Despacho, sobre los términos transcurridos: Los memoriales de notificación junto con sus anexos fueron enviados en tiempo de vacancia judicial en el año 2021, por tanto, transcurren de la siguiente manera:

- **DANIEL MUÑOZ ORTIZ**: La notificación fue enviada el día 17 de diciembre del 2021, transcurriendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta notificación, es decir, martes 11 y miércoles 12 de enero del 2022, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días: jueves 13, viernes 14, lunes 17, martes 18, miércoles 19, jueves 20, viernes 21, lunes 24, martes 25, y miércoles 26 de enero del 2022, visualizando en el dosier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado.
- **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI:** La notificación fue enviada el día 17 de diciembre del 2021, transcurriendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta notificación, es decir, martes 11 y miércoles 12 de enero del 2022, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días: jueves 13, viernes 14, lunes 17, martes 18, miércoles 19, jueves 20, viernes 21, lunes 24, martes 25, y miércoles 26 de enero del 2022, visualizando en el dosier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado.
- **CONACIERTO INGENIERÍA ARQUITECTURA SAS:** La notificación fue enviada el día 17 de diciembre del 2021 a la dirección jorgewmun@conacierto.com rebotando el correo por inexistente, por tanto, la parte demandada recurrió a enviarla a otro correo autorizado jorge.munoz@conacierto.com enviada en fecha 20 de diciembre del 2021, transcurriendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta notificación, es decir, martes 11 y miércoles 12 de enero del 2022, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días: jueves 13, viernes 14, lunes 17, martes 18, miércoles 19, jueves 20, viernes 21, lunes 24, martes 25, y miércoles 26 de enero del 2022, visualizando en el dosier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado.

Sírvase proveer.

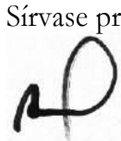

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 528/

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.**
DEMANDADO:	**DANIEL MUÑOZ ORTIZ** **CONACIERTO INGENIERÍA ARQUITECTURA SAS** **JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI**
RADICACIÓN:	**765204003006-2021-00312-00**

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

I. ANTECEDENTES

CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. por conducto de mandatario judicial debidamente constituido, solicitó a este Despacho se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de los señores DANIEL MUÑOZ ORTIZ; CONACIERTO INGENIERÍA ARQUITECTURA SAS; JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI.

De otro lado, en atención a la respuesta negativa de ORIP BUGA, y el Juzgado estudiando meticulosamente el expediente se encuentra un error o alteración involuntaria en cuanto a lo que tiene ver con el número de matrícula inmobiliaria en la parte resolutiva de medidas cautelares de la providencia de fecha 30 de noviembre del 2021, por ello se hace necesario precisar y corregirlo.

II. TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 11 de octubre de 2021.

Los demandados se notificaron de forma electrónica de conformidad con el Decreto 806 del 2020, como se indica a continuación:

DANIEL MUÑOZ ORTIZ: La notificación fue enviada el día 17 de diciembre del 2021, transcurriendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta notificación, es decir, martes 11 y miércoles 12 de enero del 2022, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días: jueves 13, viernes 14, lunes 17, martes 18, miércoles 19, jueves 20, viernes 21, lunes 24, martes 25, y miércoles 26 de enero del 2022, visualizando en el dosier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado.

JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI: La notificación fue enviada el día 17 de diciembre del 2021, transcurriendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta notificación, es decir, martes 11 y miércoles 12 de enero del 2022, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días: jueves 13, viernes 14, lunes 17, martes 18, miércoles 19, jueves 20, viernes 21, lunes 24, martes 25, y miércoles 26 de enero del 2022, visualizando en el dosier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado.

CONACIERTO INGENIERÍA ARQUITECTURA SAS: La notificación fue enviada el día 17 de diciembre del 2021 a la dirección jorgewmun@conacierto.com rebotando el correo por inexistente, por tanto, la parte demandada recurrió a enviarla a otro correo autorizado jorge.munoz@conacierto.com enviada en fecha 20 de diciembre del 2021, transcurriendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de esta notificación, es decir, martes 11 y miércoles 12 de enero del 2022, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días: jueves 13, viernes 14, lunes 17, martes 18, miércoles 19, jueves 20, viernes 21, lunes 24, martes 25, y miércoles 26 de enero del 2022, visualizando en el dosier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado.

De otro lado, estudiado lo anterior, se advierte en forma palmar que realmente en forma involuntaria se cometió la alteración o error aritmético, por lo que de forma oficiosa y en aras de una correcta y cumplida justicia y sobre todo tratando de NO causar perjuicios a las partes, se impone acudir al remedio legal establecido en el artículo 310 del C. de P. C. que en su tenor literal dice: "CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS" Toda providencia en que se haya incurrido error puramente aritmético es corregible por el juez que la dicto en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los recursos que se procedían contra de ella, salvo los de casación y revisión.

III. CONSIDERACIONES

De entrada, se advierte que en el sub-examine, la parte demandante se encuentra legitimada por activa, para actuar dentro de esta causa ejecutiva en virtud del derecho que le asiste como acreedora de las obligaciones perseguidas y respaldadas por el título valor que obran en el expediente. A su turno, la legitimación en la causa por pasiva ha sido acreditada al deprecarse la demanda contra los demandados, como directos obligados al pago de una deuda contenida en un título ejecutivo.

La revisión del trámite adelantado, permite entrever la inexistencia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado, por lo que debe darse aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2°, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, ordenando el avalúo y remate de lo embargado y de lo que se llegare a desembargar, la práctica de la liquidación del crédito, como de las costas causadas en el proceso.

Analizados los documentos aportados con la demanda, tenemos entonces, que ellos cumplen con las previsiones de orden legal antes anotadas, y habiéndose cumplido el rito sustantivo y formal, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en la mencionada preceptiva legal, procediendo de conformidad.

Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por último, si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1o y 2o del artículo 320. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influya en ella". Con fundamento de esta norma legal este Despacho ordenará la corrección de la de la providencia de fecha 30 de noviembre del 2021, en donde se admite la demanda ejecutiva presentada por el demandante, y librando medidas cautelares, aclarándola y precisándola que la matrícula inmobiliaria correcta es **373-118253**, y no la terminada en 235, como erradamente se citó en dicha providencia.

En mérito y razón a todo anteriormente expuesto, este Juzgado Sexto Civil Municipal De Palmira (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR la providencia No. 1423 de fecha 30 de noviembre del 2021, en el presente proceso, corrigiendo, aclarando y precisando únicamente en cuanto al número de matrícula inmobiliaria, en el punto resolutivo sexto de medida cautelar, que quedará de la siguiente manera:

*"**SEXTO:** DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI (C.C. 16.050.712), o el Derecho que le corresponda, identificado con la matricula inmobiliaria N° 373-118**253** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle. LÍBRESE OFICIO a la autoridad competente. Por tratarse de medidas cautelares, cúmplase sin necesidad de ejecutoria, Art. 298 del C. G. del P.".*

Los demás puntos de dicha decisión quedarán incólumes

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la ejecución del crédito en la forma determinada en el mandamiento de pago.

TERCERO: LIQUIDAR EL CRÉDITO tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Decretar el remate de los bienes que llegaren a embargarse, previo su avalúo. Para cuyo efecto se proseguirá el trámite contemplado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: Las agencias en derecho, se liquidarán costas por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: adcb04343284c078d8b55046482c34bfeb11f70ed8aa77a3f50062b01643f017
Documento generado en 23/03/2022 04:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

2021-00312-00 NOTIFICACIÓN MEDIDA CAUTELAR
3

P

postmaster@Supernotariado.gov.co
Jue 24/03/2022 10:05 AM
Para:

- postmaster@Supernotariado.gov.co

2021-00312-00 NOTIFICACIÓN MEDIDA CAUTELAR
65 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Marcela Santamaria Sanchez

Asunto: 2021-00312-00 NOTIFICACIÓN MEDIDA CAUTELAR

Responder
Reenviar

MO

Microsoft Outlook
Jue 24/03/2022 10:05 AM
Para:

- radicacionafiansabogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

2021-00312-00 NOTIFICACIÓN MEDIDA CAUTELAR
43 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos.

radicacionafiansabogota (radicacionafiansabogota@gmail.com)

Asunto: 2021-00312-00 NOTIFICACIÓN MEDIDA CAUTELAR

solicito sentencia - medida cautelar - Radicación:76520400300620210031200 SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS CONTRA MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954

Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

Jue 24/03/2022 11:05 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por medio del presente correo, **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía Nº **67.039.049** expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº **162.809** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado del demandante**,** por medio del presente me permito radicar memorial para su respectivo tramite.

Gracias por la atención prestada y les agradezco su colaboración.

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

radicacionafiansabogota@gmail.com

Calle 31 # 13 A - 51 Oficina 209

Edificio Panorama - Bogotá

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 6 PALMIRA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS
DEMANDADOS:	MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954Y OTROS
RADICACION:	76520400300620210031200

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cedula de ciudadanía **67.039.049** de Cali y **T.P 162.809** del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia respetuosamente me dirijo a usted **con el fin de solicitar**

1— Solicito se remita desde la cuenta de su despacho a la cuenta de la oficina de instrumentos públicos de buga**,** documentosregistrobuga@Supernotariado.gov.co el oficio de medida cautelar de embargo de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 373-118253 con copia al correo de la suscrita : radicacionafiansabogota@gmail.com, con el fin de darle seguimiento y pagar los derechos de registro.

2-- Solicito a su despacho me ponga en conocimiento por estados la respuesta dada por el pagador demandado CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS con relación al embargo de salario de su representante legal MUÑOZ ECHVERRI JORGE WILLIAM. En caso de no existir respuesta solo requerirlo so pena de responder por dichas sumas.

Para tal fin informo el correo electrónico jorge.munoz@conacierto.com favor enviarlo con copia al correo de la suscrita radicacionafiansabogota@gmail.com

Del señor juez

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
CC 67.039.049 de Cali
T.P 162.809 del CS de la J

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 6 PALMIRA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS
DEMANDADOS:	MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954Y OTROS
RADICACION:	76520400300620210031200

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cedula de ciudadanía 67.039.049 de Caliy T.P 162.809 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso en referencia, respetuosamente me dirijo ante su despacho para solicitar lo siguiente:

1- Me permito solicitar muy respetuosamente, se dicte auto que ordena seguir adelante con la ejecución, toda vez que los demandados se encuentran notificados, no se propusoexcepción alguna y el término para proponerlas ya se encuentra vencido.

Lo anterior teniendo en cuenta que por memorial enviado el día 11/02/2022 se informó notificación 806 efectiva a los demandados en los correos:

- CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA jorgewmun@conacierto.com – indicada en la cámara de comercio de la sociedad. No fue posible la entrega al destinatario (la cuenta de correo no existe)
- CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA jorge.munoz@conacierto.com – Indicada en la solicitud de arrendamiento personas jurídicas diligenciado por el representante legal de la sociedad
- MUÑOZ ORTIZ DANIEL dmunozor@hotmail.com
- MUÑOZ ECHVERRI JORGE WILLIAM jorgewmun@hotmail.com
- Conforme a lo anterior e invocando el artículo 300 del C.G.P., solicito se tenga por notificado a la sociedad CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA a través de su representante legal MUÑOZ ECHVERRI JORGE WILLIAM jorgewmun@hotmail.com quien actúa como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones. https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/300.htm

Del señor juez

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
CC 67.039.049 de Cali
T.P 162.809 del CS de la J

RE: solicito sentencia - medida cautelar - Radicación:76520400300620210031200 SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS CONTRA MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954

Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 24/03/2022 1:27 PM
Para: radicacionafiansabogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

Cordial saludo

Dando alcance a su solicitud le informo que el oficio comunicando la medida de embargo fue remitido a la oficina de registro de Buga el 12 de diciembre de 2021 y el auto de seguir adelante la ejecución se encuentra notificándose en el día de hoy, tal como puede verificarse de de los estados electrónicos publicados en la página Web de la Rama Judicial.

Agradece la atención prestada.

Atentamente,

Francia Muñoz Cortes
Oficial Mayor

RAMA JUDICIAL · REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Sexto Civil Municipal
Palmira, Valle del Cauca

Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 Calle 23 Esquina Piso 3° Oficina 317
Teléfono-fax (602) 2660222 ext. 7164
Email: j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN: de lunes a viernes 8:00 a 12:00 y 13:00 a 17:00 horas, los escritos radicados por fuera de este horario se tendrán por recibidos al día hábil siguiente. Para garantizar la seguridad informática y en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 los documentos deberán ser allegados obligatoriamente en formato PDF.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial del Poder Público de la República de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y

eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 05 de enero de 2009 y todas las que le sean aplicables. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo electrónico.

De: Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>
Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 11:04 a. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: solicito sentencia - medida cautelar - Radicación:76520400300620210031200 SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS CONTRA MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954

Por medio del presente correo, **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía Nº **67.039.049** expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº **162.809** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado del demandante**,** por medio del presente me permito radicar memorial para su respectivo tramite.

Gracias por la atención prestada y les agradezco su colaboración.

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
radicacionafiansabogota@gmail.com
Calle 31 # 13 A - 51 Oficina 209
Edificio Panorama - Bogotá

LIQUIDACION DEL CREDITO - SOLICITO OFICIO - Radicación:76520400300620210031200 SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS CONTRA MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954

Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

Vie 25/03/2022 12:36 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por medio del presente correo, **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía Nº **67.039.049** expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº **162.809** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado del demandante**,** por medio del presente me permito radicar memorial para su respectivo tramite.

Gracias por la atención prestada y les agradezco su colaboración.

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

radicacionafiansabogota@gmail.com

Calle 31 # 13 A - 51 Oficina 209

Edificio Panorama - Bogotá

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 6 PALMIRA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER
DEMANDADOS:	MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954
RADICACION:	76520400300620210031200

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cedula de ciudadanía 67.039.049 de Cali y T.P 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar la liquidación del crédito del proceso antes mencionado

CONCEPTO	periordo	periodo	VALOR
CANON	**agosto**	**2021**	**3.665.143**
CANON	**septiembre**	**2021**	**2.687.772**
SUBTOTAL VALOR CANON			**6.352.915**
ADMINISTRACION	**AGOSTO**	**2021**	**820.684**
ADMINISTRACION	**SEPTIEMBRE**	**2021**	**601.385**
SUBTOTAL VALOR ADMINISTRACION			**1.422.069**
CLAUSULA PENAL			**10.995.429**
TOTAL DE LA OBLIGACION			**18.770.413**
ABONOS DEL DEMANDADO			**0**
TOTAL LIQUIDACION CREDITO			**18.770.413**

Conforme a las pretensiones, el mandamiento de pago, la sentencia y los abonos realizados por los demandados, se computa una deuda de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS ($18.770.413 M/CTE)

Sírvase señor juez darle el trámite correspondiente.

Atentamente

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C.C. 67.039.049
T.P. 162.809 del CS de la J

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 6 PALMIRA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER
DEMANDADOS:	MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954
RADICACION:	76520400300620210031200

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cedula de ciudadanía 67.039.049 de Cali y T.P 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de SOLICITAR:

Se remita al correo : radicacionafiansabogota@gmail.com, nuevamente el oficio de 1423 de fecha 30 de noviembre del 2021 con la corrección realizada en el documento, con el fin darle tramite ante la Oficina de instrumentos públicos de Buga.

Sírvase señor juez darle el trámite correspondiente.

Atentamente

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C.C. 67.039.049
T.P. 162.809 del CS de la J

MEMORIAL SOLICITUD RESOLVER LIQUIDACION DE CREDITO, REQUERIR PAGADOR Y CORREGIR AUTO – OFICIO MEDIDA INMUEBLE – RAD 2021 312 – DDO DANIEL MUÑOZ ORTIZ - DDO CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S. – DDO JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI - DTE SOCIEDAD P...

Afianzadora Nacional <juridicoafiansa@gmail.com>

Mié 27/04/2022 4:17 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía **67.039.049** de Cali y **T.P 162.809** del consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con los artículos 2°y 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en concordancia con los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito allegar a su despacho documento adjunto en archivo PDF, para su conocimiento y trámites pertinentes.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
DEMANDADOS:	DANIEL MUÑOZ ORTIZ CONACIERTO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S. JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI
RADICADO:	76520400300620210031200
ASUNTO:	SOLICITUD RESOLVER LIQUIDACION DE CREDITO, REQUERIR PAGADOR Y CORREGIR AUTO – OFICIO MEDIDA INMUEBLE

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

CC 67.039.049 de Cali

T.P 162.809 del CS de la J

Cel. 321 201 4370

AFIANZADORA NACIONAL SA.

Calle 10 No. 4-47 Piso 10

Edificio Corficolombiana - Cali

Tel 57 2 4852500

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente de su sistema. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. AFIANZADORA NACIONAL S.A. no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
DEMANDADOS:	DANIEL MUÑOZ ORTIZ CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S. JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI
RADICADO:	76520400300620210031200
ASUNTO:	SOLICITUD RESOLVER LIQUIDACION DE CREDITO, REQUERIR PAGADOR Y CORREGIR AUTO – OFICIO MEDIDA INMUEBLE

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.039.049 de Cali (V), abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 162.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.** en el proceso EJECUTIVO SINGULAR, bajo el radicado **No. 76520400300620210031200,** respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar lo siguiente:

PRIMERO: Resolver liquidación de crédito presentada ante el despacho el 25 de marzo de 2022; toda vez, que hasta la fecha no se cuenta con pronunciamiento alguno.

SEGUNDO: Requerir al pagador CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S. para que informe el tramite y cumplimiento del oficio No. 751 del 13 de diciembre de 2021, correspondiente al auto No. 1423 del 30 de noviembre de 2021, que decreto el embargo y retención de la 5ta parte del salario del demandado MUÑOZ ECHVERRI JORGE WILLIAM (C.C. 16.050.712).

TERCERO: Corregir el auto del 30 de noviembre de 2021, consecuentemente el oficio No. 752 del 13 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que en el auto el despacho por error de digitación se equivoca con el numero identificación, teniendo entonces que el errado es el 373- 118235 y el número de identificación del inmueble correcto es el 373-118253.

Del señor Juez,

Atentamente,

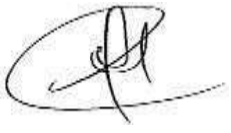

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
C.C. No. 67.039.049 de Cali.
T.P. No. 162.809 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Oficio Nº 752 **Palmira, 13 de diciembre del 2021**

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE
ofiregisbuga@supernotariado.gov.co

REFERENCIA: **EJECUTIVO**

RADICADO: **765204003006-2021-00312-00**

DEMANDANTE: **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC**
hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS.
NIT. 805.000.0082-4
radicacionafiansabogota@gmail.com

APODERADO: **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**
radicacionafiansabogota@gmail.com

DEMANDADOS: **DANIEL MUÑOZ ORTIZ**
C.C 1.037.590.954
CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS
NIT 811.043.121-1
JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI
C.C 16.050.712

Comedidamente le informo que, dentro del trámite del proceso de la referencia, se profirió el Auto Interlocutorio **No. 1423 del 30 de noviembre del 2021**, el cual dispuso*:*

"(…) ***SEXTO: DECRETAR*** *el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado* ***JORGE WILLIAM MUÑOZ ECHEVERRI (c.c 16.050.712),*** *o el Derecho que le corresponda, identificado con la matricula inmobiliaria* ***N° 373- 118235*** *de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle. LIBRESE OFICIO a la autoridad competente. Por tratarse de medidas cautelares, cúmplase sin necesidad de ejecutoria, Art. 298 del C. G. del P..(…)* ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE RUBIEL VELANDIA LOTERO JUEZ"***

Respetuosamente,

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Clara Luz Arango Rosero

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9301127d9c2c90287a930795cfca3cfdc85081d69c4424077dfca28f695bec97**

Documento generado en 13/12/2021 04:16:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

memorial impulso liquidacion de credito o link de expediente - Radicación:76520400300620210031200 BE SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS CONTRA MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954

Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

Jue 12/05/2022 11:45 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jorge.munoz@conacierto.com <jorge.munoz@conacierto.com>;dmunozor@hotmail.com <dmunozor@hotmail.com>;jorgewmun@hotmail.com <jorgewmun@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (123 KB)

memorial impulso liquidacion del credito.pdf;

Por medio del presente correo, **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía Nº **67.039.049** expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº **162.809** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado del demandante**,** por medio del presente me permito radicar memorial para su respectivo tramite.

Gracias por la atención prestada y les agradezco su colaboración.

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

CC 67.039.049 de Cali

T.P 162.809 del CS de la J

Cel. 321 201 4370

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 6 PALMIRA

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER
DEMANDADO	MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954
RADICADO	76520400300620210031200

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cedula de ciudadanía **67.039.049** de Cali y **T.P 162.809** del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia respetuosamente me dirijo a usted **con el fin de solicitar se continue con el trámite procesal pertinente.**

1- Solicito se de tramite a la liquidación del crédito presentado el día 25/03/2022 ya que a la fecha no existe pronunciamiento alguno de su despacho.

Del señor juez

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
CC 67.039.049 de Cali
T.P 162.809 del CS de la J

MEDIDAS CAUTELARES - Radicación:76520400300620210031200 BE SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS CONTRA MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954-

Afiansa Bogota <radicacionafiansabogota@gmail.com>

Jue 12/05/2022 11:46 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por medio del presente correo, **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía Nº **67.039.049** expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº **162.809** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado del demandante**,** por medio del presente me permito radicar memorial para su respectivo tramite.

Gracias por la atención prestada y les agradezco su colaboración.

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

CC 67.039.049 de Cali

T.P 162.809 del CS de la J

Cel. 321 201 4370

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 6 PALMIRA

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER
DEMANDADO	MUÑOZ ORTIZ DANIEL 1037590954
RADICADO	76520400300620210031200

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cedula de ciudadanía **67.039.049** de Cali y **T.P 162.809** del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia respetuosamente me dirijo a usted **con el fin de solicitar se continue con el trámite procesal pertinente.**

1- Solicito expedir y poner en conocimiento relación de depósitos judiciales actualizada, de los pagos que se han realizado referido a la cuenta de este proceso Por lo anterior solicito oficiar al banco agrario de encontrarlo procedente

2- SOLICITO se de aplicación de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984, Y El artículo 599 del C.G.P., **sancionando al pagador y ordenando a CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS con NIT 811043121** a responder por los valores decretados en su oficio de embargo de salario de MUÑOZ ECHVERRI JORGE WILLIAM 16050712, en el caso que no haya respuesta del mismo por el oficio de embargo y su requerimiento.

   Para tal fin solicito se remita el auto y el oficio dirigido al pagador CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA SAS con NIT 811043121 desde la cuenta de su despacho a la cuenta del PAGADOR AL CORREO jorgewmun@conacierto.com con copia al correo de la suscrita : radicacionafiansabogota@gmail.com

3- Solicito se remita desde la cuenta de su despacho a la cuenta de la oficina de instrumentos públicos de BUGA, documentosregistrobuga@Supernotariado.gov.co el oficio de medida cautelar de embargo de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **373-118253 CORREGIDO** con copia al correo de la suscrita : radicacionafiansabogota@gmail.com, con el fin de darle seguimiento y pagar los derechos de registro.

Del señor juez

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA
CC 67.039.049 de Cali
T.P 162.809 del CS de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 006 Civil Municipal de Palmira

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:03/17/2022

TRASLADO No. 011

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76520400300620070025800	Ejecutivo con título hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HEREDEROS DE MARIA BERTILDA ROMERO NARANJO	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Liquidacion Credito	16/03/2022		

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03/17/2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO

Secretario